



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXIV A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 2000

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 26 de diciembre del 2007  
No. 125

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 92.- LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 93.- LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 94.- POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 95.- PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

## SUMARIO:

### “2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”

#### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NUMERO 92

LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

### LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2008, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

(Miles de pesos)

1	<b>IMPUESTOS:</b>		<b>4,924,393</b>
1.1	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	4,444,292	
1.2	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.	388,682	
1.3	Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	44,870	
1.4	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	46,526	
1.5	Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.		23

<b>2</b>	<b>DERECHOS:</b>	<b>1,215,225</b>
	Por los servicios prestados por las autoridades:	
2.1	Secretaría General de Gobierno.	28,009
2.1.1	De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	4,522
2.1.2	De la Agencia de Seguridad Estatal.	1,312
2.1.3	De la Dirección General de Protección Civil.	6,470
2.1.4	De la Dirección General del Registro Civil.	15,705
2.2	De la Secretaría de Finanzas.	698,588
2.3	De la Secretaría de Educación.	32,075
2.4	De la Secretaría de Desarrollo Urbano.	86,301
2.5	De la Secretaría del Agua y Obra Pública.	22
2.6	De la Secretaría de la Contraloría.	70
2.7	De la Secretaría de Comunicaciones.	2
2.8	De la Secretaría de Transporte.	345,375
2.9	De la Secretaría del Medio Ambiente.	12,001
2.10	De la Procuraduría General de Justicia.	12,576
2.11	Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	206
<b>3</b>	<b>APORTACIONES DE MEJORAS:</b>	<b>275,022</b>
3.1	Para obra pública, acciones de beneficio social y de impacto vial, y por servicios ambientales previstas en el Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	275,022
<b>4</b>	<b>PRODUCTOS:</b>	<b>470,522</b>
4.1	Venta de bienes muebles e inmuebles.	33,000
4.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	18,000
4.3	Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores.	265,000
4.4	Periódico Oficial.	1,806
4.5	Impresos y Papel Especial.	148,990
4.6	Otros productos.	3,726
<b>5</b>	<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>5,411,365</b>
5.1	Reintegros.	21,421
5.2	Resarcimientos.	2,859
5.3	Donativos, herencias, cesiones y legados.	871
5.4	Indemnizaciones.	8,418
5.5	Recargos.	117,082
5.6	Multas.	177,666
5.7	Montos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	4,212,087
5.8	Montos que los municipios cubran al Estado por actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	0
5.9	Aprovechamientos diversos que se derivan de la aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	132,693
5.10	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	178,829
5.11	Remanentes de Entidades Públicas.	559,439
<b>6</b>	<b>INGRESOS ESTATALES DERIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE OTROS APOYOS FEDERALES:</b>	<b>82,067,547</b>
6.1	Los derivados de las participaciones en los ingresos federales.	42,201,307
6.2	Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).	20,364,741
6.3	Los derivados del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	4,914,171
6.4	Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).	3,119,728
6.4.1	Estatal.	378,111
6.4.2	Municipal.	2,741,617
6.5	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	5,261,983
6.6	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).	952,474
6.7	Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	484,725
6.8	Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).	530,518
6.9	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	2,660,236
6.10	Ingresos derivados de otros apoyos federales.	1,577,664
<b>7</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:</b>	<b>12,725,028</b>
7.1	Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal.	12,725,028
7.1.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	82,266
7.1.2	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.	4,334
7.1.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	0
7.1.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	7,025
7.1.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0
7.1.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	18,443
7.1.7	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	7,451,597
7.1.8	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	12,470

7.1.9	Instituto Mexiquense de Cultura.	10,553
7.1.10	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	76,167
7.1.11	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	28,464
7.1.12	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	13,268
7.1.13	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	41,212
7.1.14	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	5,966
7.1.15	Universidad Tecnológica de Tecámac.	1,704
7.1.16	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	16,940
7.1.17	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	4,986
7.1.18	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	2,724
7.1.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautlán Izcalli.	4,446
7.1.20	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	2,100
7.1.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	2,134
7.1.22	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	1,322
7.1.23	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	1,069
7.1.24	Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México.	1,350
7.1.25	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	1,699
7.1.26	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	6,837
7.1.27	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	113,202
7.1.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	2,696
7.1.29	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	1,789
7.1.30	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	2,704
7.1.31	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	0
7.1.32	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	762
7.1.33	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	1,629
7.1.34	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	3,123
7.1.35	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	3,303
7.1.36	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.	8,623
7.1.37	Universidad Intercultural del Estado de México.	216
7.1.38	Universidad Politécnica del Valle de México.	2,156
7.1.39	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	3,838
7.1.40	Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia.	0
7.1.41	Comisión del Agua del Estado de México.	1,102,004
7.1.42	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	5,251
7.1.43	Protectora de Bosques del Estado de México.	2,709
7.1.44	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	60,654
7.1.45	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	0
7.1.46	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0
7.1.47	Junta de Caminos del Estado de México.	21,185
7.1.48	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	8,545
7.1.49	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	15,364
7.1.50	Reciclagera Ambiental, S.A. de C.V.	54,128
7.1.51	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	0
7.1.52	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	0
7.1.53	Instituto Mexiquense de la Juventud.	0
7.1.54	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	0
7.1.55	Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza del Estado de México.	0
7.1.56	Instituto de Salud del Estado de México.	2,786,858
7.1.57	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0
7.1.58	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	37,986
7.1.59	Instituto Mexiquense de las Adicciones.	0
7.1.60	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	27,281
7.1.61	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	2,515
7.1.62	Instituto de la Función Registral.	657,431
7.1.63	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	0
7.2	Aportaciones municipales al Instituto Hacendario del Estado de México.	0
<b>8</b>	<b>INGRESOS NETOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:</b>	<b>7,466,112</b>
8.1	Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendientes por liquidar al cierre del mismo.	2,466,112
8.2	Pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	5,000,000
8.3	Pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y de conformidad con el Decreto No. 84 de la H. "LVI" Legislatura.	28,965,876
	Más la cantidad resultante de aplicar el 27% de dicha cantidad	
8.4	Aplicación de pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y de conformidad con el Decreto No. 84 de la H. "LVI" Legislatura. (Se resta)	28,965,876
	Más la cantidad resultante de aplicar el 27% de dicha cantidad	
<b>TOTAL</b>		<b>114,655,214</b>

**Artículo 2.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto de \$5,000'000,000.00, (Cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.), que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, y conforme a lo autorizado en el Decreto No. 84 aprobado por la H. "LVI" Legislatura, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 29 de octubre de 2007, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto equivalente a \$ 28,965,876,391.00 (Veintiocho mil novecientos sesenta y cinco millones ochocientos setenta y seis mil trescientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) más la cantidad que resulte de aplicar el 27 % (Veintisiete por ciento) a la cantidad antes mencionada correspondiente a la garantía autorizada por la Legislatura del Estado de conformidad con el referido Decreto. Dicho monto será destinado exclusivamente al pago de pasivos anteriores destinados a inversión pública productiva en términos de lo previsto en el artículo 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y de lo autorizado por la Legislatura del Estado.

El endeudamiento neto del Gobierno del Estado de México al cierre del ejercicio fiscal del año 2008, deberá ser cero, o en su caso presentar desendeudamiento neto, conforme a lo previsto en el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá obtener el endeudamiento a que se refiere este artículo, mediante la contratación de créditos con instituciones financieras o mediante la emisión de valores, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 3.-** Solamente en las condiciones a que se refiere el artículo anterior, los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto podrán contratar durante el ejercicio fiscal de 2008, hasta \$1,400'000,000.00 (Mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) en endeudamiento autorizado, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad. Estas operaciones se computarán dentro del límite del endeudamiento autorizado a que se refiere el artículo anterior.

El Estado podrá afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios así como de los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**Artículo 4.-** Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, en sus oficinas receptoras, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la propia Secretaría, en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal; salvo los ingresos afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa en dichos fideicomisos.

En el caso de los ingresos a que se refiere el punto 7.1 del mismo artículo 1 de esta Ley, serán recaudados por los propios organismos auxiliares, en instituciones de crédito de banca múltiple o establecimientos autorizados para tal efecto.

Cuando los ingresos propios excedan los montos aprobados por la Legislatura, éstos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia a gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado; debiendo informar a la Legislatura, de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados; cualquier asignación diferente requerirá la valoración y aprobación de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas, deberá informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, y su aplicación se hará en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el presupuesto de egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

**Artículo 5.-** Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

**Artículo 6.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 7.-** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.2% mensual.

**Artículo 8.-** El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2008, será de 1.0033 por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.04.

**Artículo 9.-** Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal de 2008, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

**Artículo 10.-** Para el ejercicio fiscal de 2008, los contribuyentes del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados que realicen el trámite de cambio de propietario dentro del primer semestre del ejercicio, recibirán un subsidio equivalente al 100% del monto que corresponda, conforme a las reglas que al efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros 2 meses del ejercicio.

A partir del mes de julio de 2008, se otorgará un subsidio equivalente al 100% del impuesto en mención, a los contribuyentes que realicen el cambio de propietario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la transacción a la que hace referencia el artículo 62 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en términos de las reglas mencionadas en el párrafo anterior.

El ingreso efectivamente recaudado por este concepto después de aplicar los subsidios a que se refiere el presente artículo, será la base para determinar el monto de las participaciones a los municipios por el concepto descrito en el artículo 219 fracción II, inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 11.-** Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición en los meses de enero, febrero y marzo el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubieren causado aún. Quienes opten por esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

**Artículo 12.-** Aquellos contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que tengan hasta diez trabajadores, podrán pagar el impuesto que no se hubiere causado aún, desde el mes de abril en adelante, debiendo realizar el ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

**Artículo 13.-** Los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal de 2008 realicen el entero de este impuesto, gozarán de un subsidio equivalente al 4% y 2%, respectivamente, del impuesto a su cargo establecido en el artículo 61 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 14.-** Durante el ejercicio fiscal del año 2008, se concede en favor de particulares, de concesionarios y permisionarios del servicio público del transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alternativo autorizado por la Secretaría del

Medio Ambiente, un subsidio del 100% por los conceptos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como por los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte, relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista; cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prórroga o cambio de temporalidad y de concesiones.

Para gozar de los beneficios referidos en este artículo, los particulares y concesionarios deberán cumplir con los requisitos que al efecto publiquen de manera conjunta las secretarías de Transporte y del Medio Ambiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, dentro de los primeros treinta días del inicio de la vigencia de la presente Ley.

**Artículo 15.-** Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda, de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2008, la publicación sin costo alguno, de los edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, previsto en el artículo 1, numeral 4, subnumeral 4.4 de esta Ley, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por organismos públicos estatales, en cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 16.-** Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos, se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

**Artículo 17.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2008, previa solicitud de las dependencias por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2008, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2008, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán previa aprobación de la Secretaría de Finanzas a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la propia Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente al que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

**Artículo 18.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2008.

Durante el ejercicio fiscal de 2008, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2008, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán previa aprobación de la Secretaría de Finanzas a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la propia Secretaría de Finanzas a más tardar el décimo día del mes siguiente al que obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas o quien éste designe.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación (miles de pesos)	
	Mayor de	Hasta
Muebles	0	\$500.00
Inmuebles	0	\$5,000.00

**Artículo 19.-** Durante los primeros tres meses del ejercicio fiscal del año 2008, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas, los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio. Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a las mismas, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas cuando menos 10 días antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de Finanzas podrá mediante resoluciones de carácter particular, modificar los precios y tarifas que sean informados.

Los precios y tarifas que no se informen a la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados.

**Artículo 20.-** Se podrán cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1º de enero de 2006 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2005, sea inferior o igual, al equivalente en moneda nacional a \$9,450.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$9,450.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

**Artículo 21.-** Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y en acatamiento a lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos

estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2008, con excepción del numeral 7.1.63 del artículo 1, que entrará en vigor a partir del 7 de enero de 2008.

**TERCERO.-** Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 16 y 17 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2008, aplicando las últimas cuotas que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2007.

**CUARTO.-** Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2008, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2007.

**QUINTO.-** Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

**SEXTO.-** Los subsidios concedidos al amparo de las disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2005, que abarquen ejercicios fiscales subsecuentes, continuarán en vigor en los términos en que hubiesen sido otorgados.

**SÉPTIMO.-** En tanto no se dé la modificación legal respectiva, la denominación de la Agencia de Seguridad Estatal, se entenderá que se refiere a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Domitilo Posadas Hernández.- Secretarios.- Dip. Crescencio Rodrigo Suárez Escamilla.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de diciembre del 2007.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,  
a 20 de noviembre de 2007.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en lo



previsto por los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2008, de acuerdo con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, es el instrumento rector de la planeación que, entre otras cosas, prevé el constante perfeccionamiento y actualización del marco jurídico de la administración pública estatal, para que ésta cumpla con sus objetivos, mediante la instrumentación de políticas y estrategias basadas en una adecuada planeación de la hacienda del Estado, a través de un régimen fiscal claro, transparencia en el financiamiento del gasto público, la distribución equitativa de las cargas fiscales y el saneamiento de las finanzas públicas.

El Gobierno del Estado mantiene una política fiscal que hace de la hacienda pública, una sólida palanca para el financiamiento del desarrollo sustentable de la entidad y un eficaz instrumento de gobernabilidad democrática. Con la modernización de los ordenamientos financieros se otorga seguridad jurídica al contribuyente, en ese sentido, la visión de este gobierno en materia de ingresos, es contar con fuentes estables de recaudación; un sistema eficiente que facilite al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y mantener una relación y coordinación justa y a la vez equitativa con la Federación y los Municipios.

La Ley de Ingresos del Estado de México, es el documento formal en el que se señalan de manera específica las contribuciones y otros conceptos diferentes de ingresos, destinados por el gobierno estatal, para el financiamiento y satisfacción de las necesidades públicas, previéndose además en este ordenamiento, los montos que se esperan recaudar en cada rubro, cuyo importe total será la base en la que se sustente el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

La política de ingresos del Estado que habrá de adoptarse para el ejercicio fiscal de 2008, se encamina a la modernización y el perfeccionamiento de la normatividad tributaria; la actualización y continuidad de un régimen financiero y al manejo responsable, equitativo y transparente del gasto público.

El proyecto contempla la autorización para contratar deuda hasta por un monto de \$5,000'000,000.00, (Cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.), que será destinado exclusivamente a inversión productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, consignándose la obligación del Estado de presentar endeudamiento neto cero, o en su caso, desendeudamiento neto. Asimismo, los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto, podrán contratar durante el ejercicio fiscal de 2008, hasta \$1,400'000,000.00, (Mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), en endeudamiento autorizado, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad, lo anterior a efecto de complementar sus ingresos propios y estar en posibilidad de dar cumplimiento a sus compromisos sociales y atender de mejor manera las necesidades de la población.

Destaca el hecho de que, derivado de la autorización otorgada al Ejecutivo Estatal por esa Soberanía mediante el Decreto Número 84 de fecha 24 de octubre de 2007 se incluyen las

previsiones correspondientes al Artículo Cuarto del aludido Decreto, a fin de estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento a los términos del mandato legislativo, llevando al cabo la reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública estatal.

En los casos de pago extemporáneo de créditos fiscales y no obstante el costo que al Estado le representa acudir al mercado de dinero, para obtener la liquidez que le permita en todo momento dar respuesta expedita a las demandas de la sociedad, se mantiene el monto de los recargos a razón de 1.85% mensual sobre el monto total de los pagos omitidos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse dicho entero, igualmente, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se propone mantener los recargos sobre saldos insolutos a razón de 1.2% mensual.

El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales extemporáneos, se mantiene en 1.0033 para el ejercicio fiscal de 2008, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago, a fin de mantener los valores reales de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos establecidos por las leyes de la materia.

Se propone cambiar la temporalidad del factor de actualización semestral a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el propósito de que para el ejercicio fiscal de 2008 sea de carácter anual, a razón de 1.04.

Se propone, el otorgamiento de un subsidio del 100% a los contribuyentes del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados que realicen el cambio de propietario dentro del primer semestre del ejercicio. En el mismo sentido, a partir del mes de julio de 2008, se propone otorgar un subsidio equivalente al 100% del impuesto en mención, a los contribuyentes que realicen el cambio de propietario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la transacción a la que hace referencia el artículo 62 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. El ingreso neto recaudado servirá de base para las participaciones a los municipios en los términos del artículo 219 fracción II, inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Por tener un alto costo operativo y por resultar ineficaz para estimular el pago anticipado, se elimina la bonificación del 5%, 4% y 3% por el entero en una sola exhibición del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Se mantienen los subsidios equivalentes al 4% y 2% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto y que lo realicen durante los meses de enero y febrero.

Por otra parte, se elimina la sanción de \$2,000.00 al momento de efectuar el reemplacamiento, por incumplimiento al programa de reemplacamiento obligatorio durante el ejercicio fiscal de 2002, para aquellos propietarios de vehículos que no porten placas vigentes.

Se mantienen los subsidios que se otorgan a quienes participan en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alternativo autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente.

Para continuar apoyando a los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, se propone mantener el subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de derechos por servicios que presta el Instituto de la Función Registral incluidas las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras o reguladoras de la tenencia de la tierra.

Se mantiene la facultad de que la Secretaría de Finanzas sea la dependencia del Ejecutivo autorizada para fijar o modificar las cuotas de los productos y aprovechamientos que se cobren durante el ejercicio fiscal de 2008, previa solicitud de las dependencias interesadas, aumentando un mes más el plazo para la presentación de las solicitudes correspondientes.

Se mantienen los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y los tribunales administrativos en los términos de la normatividad correspondiente.

Asimismo, se mantiene la facultad de la Secretaría de Finanzas para llevar a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuando exista imposibilidad práctica de su cobro refiriendo de manera específica la existencia de dicha imposibilidad.

Por último se pone a consideración de esa Soberanía, se autorice al titular del Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, y de acuerdo a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México derivados de la coordinación metropolitana, se afecten los ingresos estatales y en su caso los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de dicha coordinación.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esa H. "LVI" Legislatura, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2008, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, fue remitida a las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público, Finanzas Públicas y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2008.

En cumplimiento de la tarea conferida a las comisiones legislativas y habiendo substanciado el estudio de la iniciativa de decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las comisiones legislativas someten a la aprobación de la H. "LVI" Legislatura el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió, con fecha 20 de noviembre de 2007, a esta Honorable Legislatura, para su aprobación, iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2008.

De acuerdo a la exposición de motivos, el autor de la iniciativa sustenta la propuesta legislativa, entre otras razones, en lo siguiente:

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 prevé el constante perfeccionamiento y actualización del marco jurídico de la administración pública, para que ésta cumpla con sus objetivos, mediante la instrumentación de políticas y estrategias basadas en una adecuada planeación de la hacienda del Estado, a través de un régimen fiscal claro, transparencia en el financiamiento del gasto público, la distribución equitativa de las cargas fiscales y el saneamiento de las finanzas públicas.

Agrega que el Gobierno del Estado mantiene una política fiscal que hace de la hacienda pública, una sólida palanca para el financiamiento del desarrollo sustentable de la Entidad y un eficaz instrumento de gobernabilidad democrática. Además de que con la modernización de los ordenamientos financieros se otorga seguridad jurídica al contribuyente.

Establece que la visión del Gobierno estatal en materia de ingresos, es contar con fuentes estables de recaudación; un sistema eficiente que facilite al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y mantener una relación y coordinación justa y a la vez equitativa con la Federación y los municipios.

Respecto al contenido del Decreto, destaca lo siguiente:

- A fin de estar en posibilidades de dar cabal cumplimiento a la autorización otorgada al Ejecutivo Estatal por esta Soberanía mediante el Decreto Número 84, de fecha 24 de octubre de 2007, relativo a la reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública estatal, se incluyen las provisiones correspondientes al Artículo Cuarto del mismo.
- La autorización para que los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto, puedan contratar, durante el ejercicio fiscal del año 2008, hasta \$1,400'000,000.00 (Mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), en endeudamiento autorizado, con aval del Ejecutivo del Estado.
- Cambia la temporalidad para la actualización a que hace referencia el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el propósito de que, para el ejercicio fiscal de 2008, sea de carácter anual, a una tasa de 1.04.
- Se establece un subsidio del 100% para los contribuyentes del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados que realicen el trámite de cambio de propietario dentro del primer semestre del ejercicio 2008 y, a partir del mes de julio de 2008, a los que lo realicen dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la transacción.
- Se precisa que el Ingreso neto recaudado por el Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados será la base para las participaciones a los municipios que contempla el artículo 219 fracción II, inciso B) del citado Código Financiero.
- Se elimina la bonificación por el entero en una sola exhibición del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por tener un alto costo operativo y por resultar ineficaz para estimular el pago anticipado.

- Asimismo, se elimina la sanción de \$2,000.00 a propietarios de vehículos que no porten placas vigentes, por incumplimiento al programa de reemplazamiento obligatorio durante el ejercicio fiscal de 2002.

Los rubros que se mantienen en términos similares a los del presente ejercicio fiscal son:

- La autorización para contratar deuda hasta por un monto de \$5,000'000,000.00 (Cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.), destinado exclusivamente a inversión productiva, consignándose la obligación del Estado de presentar endeudamiento neto cero, o en su caso, desendeudamiento neto.
- Las tasas de recargos del 1.85% por pago extemporáneo y del 1.2% por prórroga.
- Los subsidios equivalentes al 4% y 2% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, para los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto y que lo realicen durante los meses de enero y febrero respectivamente.
- Los subsidios que se otorgan a quienes participan en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente.

Es oportuno destacar que durante los trabajos llevados a cabo por las comisiones legislativas, se contó con la presencia de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, quienes aportaron elementos que contribuyeron a enriquecer el estudio de la iniciativa, en un marco de apoyo respetuoso entre los poderes Legislativo y Ejecutivo.

### CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Legislatura es competente para expedir la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2008.

Los integrantes de las comisiones legislativas, al revisar la iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2008, observamos que la política propuesta por el Ejecutivo para el siguiente ejercicio, es la de distribuir las cargas tributarias con un sentido de proporcionalidad y equidad, como lo establece la Carta Magna, así como la de proponer una política de estímulos que benefician a la población en general.

La propuesta enviada por el Ejecutivo Estatal, respeta la estructura de los ingresos propios, conservando los mismos rubros impositivos y manteniendo como fuentes de otros ingresos los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros apoyos federales; ingresos derivados del sector auxiliar e ingresos derivados de financiamientos.

Estimamos que una de las políticas que impacta de manera positiva en un sector de la población, es la relativa al subsidio del 100% para aquellos contribuyentes del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados que realicen el trámite de cambio de propietario. La medida, al mismo tiempo, permitirá avanzar sustancialmente en la actualización del padrón vehicular.

En cuanto a la revisión particular del proyecto de decreto, los diputados integrantes de las comisiones legislativas, determinamos oportuno incorporar diversas modificaciones al texto original, de acuerdo a lo siguiente:

Se estima procedente, adicionar el numeral 7.1.63 al artículo 1, a efecto de dar cumplimiento al artículo TERCERO transitorio del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el órgano desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en organismo público descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 7 de diciembre de 2007.

Congruente con lo anterior, se modifica el artículo SEGUNDO TRANSITORIO del Decreto correspondiente, a fin de que el citado numeral entre en vigor a partir del 7 de enero de 2008.

Consideramos necesario insertar en el numeral 8.2 del artículo 1 de la Ley, el monto autorizado para contratación de deuda y a efecto de reflejar los pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos derivados del Decreto No. 84 de esta H. "LVI" Legislatura, así como su aplicación, adicionándose los numerales 8.3 y 8.4.

Con el objetivo de realizar campañas de regularización de los contribuyentes, consideramos procedente adicionar un artículo 9, recorriéndose los subsecuentes, facultando al Titular del Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, se pueda otorgar durante el ejercicio fiscal de 2008, un subsidio equivalente hasta del 100% respecto de los derechos contemplados en el Capítulo II del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mediante las reglas que para el efecto se publiquen.

Las modificaciones expuestas se reflejan en el texto del ordenamiento conforme a lo siguiente:

**Artículo 1.-** La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2008, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		(Miles de pesos)	
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS:</b>		<b>4,924,393</b>
1.1	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	4,444,292	
1.2	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.	388,682	
1.3	Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	44,870	
1.4	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	46,526	
1.5	Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	23	
<b>2</b>	<b>DERECHOS:</b>		<b>1,215,225</b>
	Por los servicios prestados por las autoridades:		
2.1	Secretaría General de Gobierno.	28,009	
2.1.1	De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	4,522	
2.1.2	De la Agencia de Seguridad Estatal.	1,312	
2.1.3	De la Dirección General de Protección Civil.	6,470	
2.1.4	De la Dirección General del Registro Civil.	15,705	
2.2	De la Secretaría de Finanzas.	698,588	
2.3	De la Secretaría de Educación.	32,075	
2.4	De la Secretaría de Desarrollo Urbano.	86,301	
2.5	De la Secretaría del Agua y Obra Pública.	22	
2.6	De la Secretaría de la Contraloría.	70	
2.7	De la Secretaría de Comunicaciones.	2	
2.8	De la Secretaría de Transporte.	345,375	
2.9	De la Secretaría del Medio Ambiente.	12,001	
2.10	De la Procuraduría General de Justicia.	12,576	
2.11	Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	206	
<b>3</b>	<b>APORTACIONES DE MEJORAS:</b>		<b>275,022</b>
3.1	Para obra pública, acciones de beneficio social y de impacto vial, y por servicios ambientales previstas en el Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	275,022	
<b>4</b>	<b>PRODUCTOS:</b>		<b>470,522</b>
4.1	Venta de bienes muebles e inmuebles.	33,000	
4.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	18,000	
4.3	Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores.	265,000	
4.4	Periódico Oficial.	1,806	
4.5	Impresos y Papel Especial.	148,990	
4.6	Otros productos.	3,726	
<b>5</b>	<b>APROVECHAMIENTOS:</b>		<b>5,411,365</b>
5.1	Reintegros.	21,421	
5.2	Resarcimientos.	2,859	
5.3	Donativos, herencias, cesiones y legados.	871	
5.4	Indemnizaciones.	8,418	
5.5	Recargos.	117,082	
5.6	Multas.	177,666	
5.7	Montos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	4,212,087	
5.8	Montos que los municipios cubran al Estado por actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	0	
5.9	Aprovechamientos diversos que se derivan de la aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	132,693	
5.10	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	178,829	

5.11	Remanentes de Entidades Públicas.	559,439	
<b>6</b>	<b>INGRESOS ESTATALES DERIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE OTROS APOYOS FEDERALES:</b>		<b>82,067,547</b>
6.1	Los derivados de las participaciones en los ingresos federales.	42,201,307	
6.2	Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).	20,364,741	
6.3	Los derivados del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	4,914,171	
6.4	Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).	3,119,728	
6.4.1	Estatal.	378,111	
6.4.2	Municipal.	2,741,617	
6.5	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	5,261,983	
6.6	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).	952,474	
6.7	Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	484,725	
6.8	Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).	530,518	
6.9	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	2,660,236	
6.10	Ingresos derivados de otros apoyos federales.	1,577,664	
<b>7</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:</b>		<b>12,725,028</b>
7.1	Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal.	12,725,028	
7.1.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	82,266	
7.1.2	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.	4,334	
7.1.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	0	
7.1.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	7,025	
7.1.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0	
7.1.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	18,443	
7.1.7	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	7,451,597	
7.1.8	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	12,470	
7.1.9	Instituto Mexiquense de Cultura.	10,553	
7.1.10	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	76,167	
7.1.11	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	28,464	
7.1.12	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	13,268	
7.1.13	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	41,212	
7.1.14	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	5,966	
7.1.15	Universidad Tecnológica de Tecámac.	1,704	
7.1.16	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	16,940	
7.1.17	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	4,986	
7.1.18	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	2,724	
7.1.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	4,446	
7.1.20	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	2,100	
7.1.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	2,134	
7.1.22	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	1,322	
7.1.23	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	1,069	
7.1.24	Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México.	1,350	
7.1.25	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	1,699	
7.1.26	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	6,837	
7.1.27	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	113,202	
7.1.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	2,696	
7.1.29	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	1,789	
7.1.30	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	2,704	
7.1.31	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	0	
7.1.32	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	762	
7.1.33	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	1,629	
7.1.34	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	3,123	

7.1.35	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	3,303
7.1.36	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.	8,623
7.1.37	Universidad Intercultural del Estado de México.	216
7.1.38	Universidad Politécnica del Valle de México.	2,156
7.1.39	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	3,838
7.1.40	Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia.	0
7.1.41	Comisión del Agua del Estado de México.	1,102,004
7.1.42	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	5,251
7.1.43	Protectora de Bosques del Estado de México.	2,709
7.1.44	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	60,654
7.1.45	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	0
7.1.46	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0
7.1.47	Junta de Caminos del Estado de México.	21,185
7.1.48	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	8,545
7.1.49	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	15,364
7.1.50	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	54,128
7.1.51	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	0
7.1.52	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	0
7.1.53	Instituto Mexiquense de la Juventud.	0
7.1.54	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	0
7.1.55	Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza del Estado de México.	0
7.1.56	Instituto de Salud del Estado de México.	2,786,858
7.1.57	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0
7.1.58	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	37,986
7.1.59	Instituto Mexiquense de las Adicciones.	0
7.1.60	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	27,281
7.1.61	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	2,515
7.1.62	Instituto de la Función Registral.	657,431
7.1.63	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	0
7.2	Aportaciones municipales al Instituto Hacendario del Estado de México.	0
<b>8</b>	<b>INGRESOS NETOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:</b>	<b>7,466,112</b>
8.1	Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendientes por liquidar al cierre del mismo.	2,466,112
8.2	Pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	5,000,000
8.3	Pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y de conformidad con el Decreto No. 84 de la H. "LVI" Legislatura.	28,965,876
		Más la cantidad resultante de aplicar el 27% de dicha cantidad
8.4	Aplicación de pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y de conformidad con el Decreto No. 84 de la H. "LVI" Legislatura. (Se resta)	28,965,876
		Más la cantidad resultante de aplicar el 27% de dicha cantidad
<b>TOTAL</b>		<b>114,555,214</b>

**Artículo 9.-** Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal de 2008, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.



**TRANSITORIOS**

**SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2008, con excepción del numeral 7.1.63 del artículo 1, que entrará en vigor a partir del 7 de enero de 2008.

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2008, con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 14 días del mes de diciembre de dos mil siete.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS  
(RUBRICA).**

**DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y  
FERNÁNDEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX  
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ SUÁREZ REYES  
(RUBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS  
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA  
(RUBRICA).**

**DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES  
(RUBRICA).**

**DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ  
(RUBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
FINANZAS PÚBLICAS**

**PRESIDENTE**

**DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA  
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS  
(RUBRICA).**

**DIP. ROBERTO RÍO VALLE URIBE  
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA  
(RUBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. JOEL CRUZ CANSECO  
(RUBRICA).**

**DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE  
MONTELLANO  
(RUBRICA).**

**DIP. ALEJANDRO AGÜNDIS ÁRIAS  
(RUBRICA).**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME  
(RUBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

**PRESIDENTE**

**DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).**

**DIP. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN  
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS  
(RUBRICA).**

**DIP. JOEL CRUZ CANSECO  
(RUBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS  
(RUBRICA).**

**DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA  
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. SALVADOR JOSÉ NEME SASTRÉ  
(RUBRICA).**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 93**

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008**

**Artículo 1.-** La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2008, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**1. IMPUESTOS:**

- 1.1 Predial.
- 1.2 Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.
- 1.3 Sobre conjuntos urbanos.
- 1.4 Sobre anuncios publicitarios.
- 1.5 Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
- 1.6 Sobre la prestación de servicios de hospedaje.
- 1.7 Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes, y que estuvieron vigentes en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

**2. DERECHOS:**

- 2.1 De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- 2.2 Del registro civil.
- 2.3 De desarrollo urbano y obras públicas.
- 2.4 Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.
- 2.5 Por servicios de rastros.
- 2.6 Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.
- 2.7 Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.
- 2.8 Por servicios de panteones.
- 2.9 De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.
- 2.10 Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.
- 2.11 Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.
- 2.12 Por servicios de alumbrado público.
- 2.13 Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.
- 2.14 Por los servicios prestados por las autoridades de catastro.

**3. APORTACIONES DE MEJORAS:**

3.1 Las derivadas de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**4. PRODUCTOS:**

4.1 Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.

4.2 Derivados de bosques municipales.

4.3 Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.

4.4 Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.

4.5 Impresos y papel especial.

4.6 En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

**5. APROVECHAMIENTOS:**

5.1 Reintegros.

5.2 Uso o explotación de bienes de dominio público.

5.3 Sanciones administrativas.

5.4 Indemnizaciones por daños a bienes municipales.

5.5 Subsidios, subvenciones, donativos, herencias, legados y cesiones.

**6. INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:**

6.1 Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.

**7. ACCESORIOS:**

7.1 Recargos.

7.2 Multas.

7.3 Gastos de ejecución.

7.4 Indemnización por devolución de cheques.

**8. INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA:**

8.1 Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

8.2 Los provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales siguientes:

8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

8.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

8.3 Los derivados de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

**9. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**

9.1 Pasivos generados al cierre del ejercicio fiscal pendientes de pago.

9.2 Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.

**Artículo 2.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 3.-** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.2% mensual.

**Artículo 4.-** El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en las oficinas rentísticas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

**Artículo 5.-** Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas, servicios públicos o para la reestructuración de

pasivos, conforme a los artículos 259 y 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto que, sumado al pasivo ya existente, no rebase el 40% del monto anual de sus ingresos ordinarios, y cuyo servicio anual, incluyendo amortizaciones, sumado al existente, no exceda el 35% del monto remanente para inversión que reporte en cuenta pública el municipio.

Para los efectos anteriores, se entenderá por remanente para inversión, al resultado positivo en cuenta corriente, que el municipio reporte en la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior o más reciente, no se computarán los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría, determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización a petición del ayuntamiento solicitante, enviará a la Secretaría la última Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2008 y el estado de posición financiera del mes inmediato anterior y ésta, informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

**Artículo 6.-** Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

**Artículo 7.-** El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 8% y 6% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal de 2008.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 6% adicional en el mes de enero y del 4% en febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

**Artículo 8.-** El pago anual anticipado de los derechos de agua potable y drenaje, cuando deba hacerse en montos fijos bimestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 8% y 6%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal de 2008.

Asimismo, los contribuyentes de este derecho, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 6% adicional en el mes de enero y del 4% en febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

**Artículo 9.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto, y que se presenten durante el ejercicio fiscal de 2008, estímulos fiscales a través de bonificaciones del monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 10.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles que adeuden la contribución por operaciones realizadas con anterioridad al año de 2003, y que se presenten durante el ejercicio fiscal de 2008 a regularizar su situación fiscal, estímulos fiscales a través de bonificaciones en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Los ayuntamientos podrán acordar en sesión de cabildo las acciones de simplificación administrativa, que permitan a los contribuyentes antes referidos su regularización fiscal.

**Artículo 11.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten durante el ejercicio fiscal 2008, estímulos fiscales a través de bonificaciones en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 12.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de contribuyentes sujetos al pago de los derechos por servicios de desarrollo urbano y obras públicas, relacionados con la licencia de construcción, que tengan adeudados a su cargo causados en el ejercicio fiscal del 2007 y anteriores, que se presenten durante los meses de enero a junio de 2008, estímulos fiscales a través de bonificaciones en el monto de la contribución, los recargos y la multa, previos los trámites correspondientes ante la autoridad prestadora de los servicios.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 13.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, que durante el ejercicio fiscal de 2008 regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, estímulos fiscales a través de bonificaciones en el monto de la contribución a su cargo por ejercicios anteriores a 2008 y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 14.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

**Artículo 15.-** El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal de 2008, será de 1.0033 por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 16.-** Para el ejercicio fiscal de 2008, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal de 2007.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2008.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Domitilo Posadas Hernández.- Secretarios.- Dip. Crescencio Rodrigo Suárez Escamilla.- Dip. Carla Blanca Grieger Escudero.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de diciembre del 2007.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,  
a 20 de noviembre de 2007.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2008, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio como primer nivel de gobierno, tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con sus atribuciones y el compromiso de lograr el bienestar y la prosperidad colectiva, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, así como la modernización de sus programas y proyectos, destinados a llevar a cabo las acciones y las obras bajo su responsabilidad.

Uno de los propósitos fundamentales del Gobierno Estatal, es la necesidad de fortalecer en el marco institucional, el adecuado crecimiento financiero de los municipios, a efecto de que éstos mejoren su capacidad de atención a la demanda social, proponiendo mecanismos y procesos de descentralización, así como el impulso a sus atribuciones para que de manera integral puedan satisfacer las demandas de carácter social que requiere la ciudadanía.

En este sentido, resulta imprescindible la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en sus ingresos, amplíe los padrones de contribuyentes y se garantice la equidad y proporcionalidad de las contribuciones, así como reorientar los ingresos hacia la atención de sus necesidades más apremiantes, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles, que por su naturaleza son inciertos o variables.

La actualización del marco normativo financiero municipal, se orienta en el sentido de que ésta sea clara y precisa, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En este orden de ideas, el propósito de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2008, es el de precisar sus fuentes de ingresos, los conceptos tributarios para ajustarlos al marco constitucional federal y local, fortalecer su marco de competencia tributaria, privilegiar las bases para ampliar su padrón de contribuyentes y elevar sus recursos propios, la modernización y actualización financiera que les permita implementar acciones de fiscalización y recuperación de los créditos fiscales.

En tal concepto, el decreto que se somete a esa H. Soberanía para su aprobación, no incorpora nuevos rubros impositivos, ya que la política fiscal municipal que se refleja en el presente ordenamiento tiene además como propósito, la simplificación administrativa y la incorporación de las tecnologías para facilitar la recaudación.

Con respecto al catálogo de ingresos que percibirá la hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2008, se incorpora como nuevo concepto de Ingresos Derivados de Financiamientos, los pasivos generados al cierre del ejercicio fiscal pendientes de pago.

Como medida de simplificación fiscal, los representantes municipales estimaron procedente actualizar, conforme a la Ley de Ingresos Estatal, los porcentajes de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.85% mensual sobre los montos totales y en la concesión de prórrogas para el pago de los mismos, dichos recargos sobre los saldos insolutos serán a razón del 1.2% mensual.

Se mantienen los porcentajes de bonificación por pago anual anticipado del Impuesto Predial a razón de 10%, 8% y 6% sobre su importe total, aplicables en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. Igualmente se mantiene el porcentaje de bonificación adicional por estímulo por cumplimiento, en los dos últimos años, en el pago de dicho impuesto de 6% para el mes de enero y 4% para febrero.

Se ajusta la bonificación por pago anual anticipado por los derechos de agua potable y drenaje, cuando se realice en una sola exhibición en los meses de enero, febrero y marzo, en un 10%, 8% y 6% respectivamente. De igual manera se considera conveniente mantener un estímulo por cumplimiento, en los dos últimos años, consistente en una bonificación del 6% para el mes de enero y 4% para febrero.

Los contribuyentes para hacer efectivas estas bonificaciones, deberán presentar al efecto sus comprobantes de pago del Impuesto Predial y de los derechos de agua potable y drenaje de los dos ejercicios fiscales anteriores.

Con el propósito de ampliar la base de contribuyentes y propiciar una mayor equidad en el pago de las contribuciones municipales, los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones cuando lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto, cuando adeuden el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles derivado de operaciones realizadas con anterioridad al año de 2003, o bien por operaciones derivadas de programas de regularización de la tenencia de la tierra.

De igual manera, los ayuntamientos podrán otorgar a los contribuyentes estímulos fiscales, a través de bonificaciones en el monto de los derechos por servicios de desarrollo urbano y obras públicas y por el otorgamiento de licencias de construcción, que tengan adeudos a su cargo en el ejercicio fiscal de 2007 y anteriores, debiéndose de presentar durante los meses de enero a junio del ejercicio fiscal de 2008, previo los trámites ante la autoridad municipal prestadora de los servicios.

Se estima conveniente actualizar el padrón catastral municipal, incorporando aquellos predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, mediante la aplicación de estímulos fiscales a través de bonificaciones en el pago de las contribuciones a su cargo, a los propietarios o poseedores de dichos predios, por ejercicios anteriores a 2008 y accesorios legales causados, medida que permitirá incrementar los ingresos derivados del Impuesto Predial.

Para el caso de aquellos inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, se establece el procedimiento conforma al cual los propietarios o poseedores podrán determinar el valor catastral de dichos inmuebles.

Para el ejercicio fiscal de 2008, las autoridades fiscales municipales, estimaron procedente mantener el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios, que continuará siendo de 1.0033 por cada mes que transcurra sin haberse efectuado el pago.

Igualmente se mantiene el porcentaje límite de incremento del importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial del 20% respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal anterior.

Es importante señalar a ustedes, Ciudadanos Diputados, que la conformación de la iniciativa que es de su conocimiento, es consecuencia de la integración, análisis y reflexión de las propuestas presentadas por los tesoreros municipales, a efecto de actualizar y modernizar el marco jurídico fiscal del municipio en el Estado de México, mismas que fueron avaladas por los presidentes municipales ante el Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, durante la VIII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, celebrada el día 26 de octubre del año en curso, de conformidad con lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para atender la obligación formal que establece al titular del Ejecutivo del Estado el artículo 77 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2008, a fin de que si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**



**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVI" Legislatura del Estado de México fue turnada a las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público; Finanzas Públicas y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2008, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Sustanciado el estudio de la iniciativa, las comisiones legislativas indicadas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dan cuenta, a la elevada consideración del Pleno Legislativo del siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

El titular del Ejecutivo del Estado en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a la Legislatura, para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2008.

Las comisiones de dictamen, encontramos en la exposición de motivos de la iniciativa importantes argumentos sobre el fundamento de la misma, así como una descripción detallada del contenido del proyecto de decreto, razón por la cual, nos permitimos referir los aspectos destacados de esa parte introductoria de la iniciativa.

Explica el autor de la iniciativa que el Municipio como primer nivel de gobierno, tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con sus atribuciones, para lograr el bienestar colectivo, conjuntando esfuerzos y recursos, modernizando sus programas y proyectos.

Agrega que uno de los propósitos del Gobierno Estatal, es fortalecer el crecimiento financiero de los municipios, a fin mejorar su capacidad de atención a la demanda social, a través de mecanismos de descentralización y el impulso a sus atribuciones.

Señala que la actualización del marco normativo financiero municipal debe ser clara y precisa, con el objeto de consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga finanzas públicas sanas, y que, con ese propósito, la Ley de Ingresos de los Municipios propuesta, ajusta los conceptos tributarios al marco constitucional federal y local, proporciona mayor certidumbre en sus ingresos, establece bases para ampliar los padrones de contribuyentes con el objeto de elevar sus recursos propios, procurando una menor dependencia de los recursos externos, así como una modernización y actualización financiera que les permita implementar acciones de fiscalización y recuperación de los créditos fiscales.

Apunta que el proyecto de decreto no incorpora nuevos rubros impositivos, ya que la política fiscal municipal tiene como propósito, la simplificación administrativa y la incorporación de tecnología para facilitar la recaudación.

Respecto al decreto que se somete a esta Soberanía, destaca lo siguiente:

**RUBROS QUE SE MODIFICAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008:**

- Incorpora como nuevo concepto de Ingresos Derivados de Financiamientos, los pasivos generados al cierre del ejercicio fiscal pendientes de pago, con el objeto de homologarlo con la Ley de Ingresos del Estado.
- Actualiza los porcentajes de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales al 1.85% y en la concesión de prórrogas al 1.2%, a fin de homologarlos con la Ley de Ingresos del Estado.
- Amplía en los mismos términos que para el Impuesto Predial la bonificación por pago anual anticipado por los derechos de agua potable y drenaje, en 10%, 8% y 6% y el estímulo por cumplimiento, del 6% y 4%.
- Homologa el factor de actualización al establecido en la Ley de Ingresos del Estado.
- Incorpora estímulos fiscales para los contribuyentes que adeuden el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, cuando lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, con el propósito de ampliar la base de contribuyentes y propiciar mayor equidad en el pago de las contribuciones municipales.
- Establece estímulos fiscales, para los contribuyentes que adeuden Derechos por Servicios de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y por el otorgamiento de licencias de construcción.

- Prevé estímulos fiscales en materia de Impuesto Predial, para los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, con el objeto de actualizar el padrón catastral municipal e incrementar los ingresos derivados de ese impuesto.
- Se incorpora el concepto de entidades del sistema financiero mexicano dentro de las instituciones en las que puede hacerse el pago de contribuciones, en virtud de que es un concepto que tiene una cobertura más amplia que el de instituciones de crédito de banca múltiple.

#### RÚBROS QUE SE MANTIENEN EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL EJERCICIO FISCAL 2007:

- Los porcentajes de bonificación por pago anual anticipado del Impuesto Predial a razón de 10%, 8% y 6%, y de estímulo por cumplimiento de 6% y 4%.

Destaca que la integración de la iniciativa deriva del análisis consensuado con la participación de los ayuntamientos a través de los tesoreros municipales representantes en las Comisiones Temáticas, cuyo resultado se expresa en el proyecto unificado aprobado de manera unánime por los miembros del Consejo Directivo del Instituto Hacendario en su asamblea anual.

Durante los trabajos de estudio de las comisiones legislativas, en un marco de respeto absoluto, participaron servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y del Instituto Hacendario del Estado de México, fundamentando directamente la iniciativa, ampliando la información y respondiendo las preguntas que les fueron formuladas.

#### CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 61 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, corresponde a la Legislatura expedir la Ley de Ingresos de los Municipios.

De lo expuesto en la iniciativa y de la participación directa ante comisiones legislativas de los servidores públicos, se desprende que la propuesta legislativa constituye el instrumento financiero que permite obtener los fondos necesarios para satisfacer las necesidades de la población, ya que en la Ley de Ingresos de los Municipios se determinan de manera expresa las contribuciones que habrán de recaudar, los montos máximos de financiamiento que podrán contratar y los ingresos que percibirán, en virtud de la coordinación fiscal y hacendaria que existe con la Federación y con el Estado; así como los estímulos y subsidios que obedecen a una política fiscal definida para incentivar las distintas actividades económicas.

En ese sentido, advertimos que la eficiencia de la administración tributaria, constituye un instrumento fundamental para el desarrollo integral de los municipios, ya que, a través de esta función, se establece la planeación del ingreso y del gasto.

Entendemos que el proyecto unificado motivo de estudio, integra el trabajo que a lo largo del año realizaron los municipios en coordinación con el Instituto Hacendario, bajo un esquema de absoluto respeto a su autonomía, en el cual se plasma la política tributaria que, en este ámbito de gobierno, se habrá de aplicar durante el ejercicio fiscal 2008.

En este marco de referencia, somos coincidentes en que no se establezcan nuevas fuentes tributarias y que se conserven los beneficios fiscales que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial y de los derechos de agua potable.

Asimismo, estimamos adecuada la política fiscal con la que se pretende incentivar la regularización de la tenencia de la tierra, con la aplicación de estímulos fiscales en materia de Impuesto Predial; sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles y Derechos por los Servicios de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relacionados con la licencia de construcción.

Apreciamos que con dicha estrategia integral se lograrán beneficios para las haciendas públicas municipales, ya que la regularización patrimonial permitirá la ampliación de la base de contribuyentes y como consecuencia el incremento de la recaudación, que también constituye un elemento fundamental en la determinación de participaciones federales al Estado y a los municipios.

De la misma manera, la advertimos positiva para la población, ya que existe un gran número de inmuebles que no están regularizados, en razón de que, entre otros muchos aspectos, se han subdividido, no cuentan con licencia de construcción, o no se ha llevado a cabo la actualización del nombre de los propietarios.

En el rubro de financiamiento, estimamos conveniente ajustar los límites porcentuales para que los municipios contraten y asuman obligaciones contingentes, así como la precisión de que deberán apearse estrictamente a lo dispuesto en el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Del análisis particular del cuerpo de Decreto, estas comisiones legislativas acordamos efectuar las modificaciones siguientes:

Con el objeto de que el artículo 5 establezca una redacción que permita establecer límites a los niveles de endeudamiento de los municipios, acordamos modificarlo, conforme al siguiente texto:

**"Artículo 5.-** Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas, servicios públicos o para la reestructuración de pasivos, conforme a los artículos 259 y 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto que, sumado al pasivo ya existente, no rebase el 40% del monto anual de sus ingresos ordinarios; y cuyo servicio anual, incluyendo amortizaciones, sumado al existente, no exceda el 35% del monto remanente para inversión que reporte en cuenta pública el municipio.

Para los efectos anteriores, se entenderá por remanente para inversión, al resultado positivo en cuenta corriente, que el municipio reporte en la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior o más reciente, no se computarán los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría, determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización a petición del ayuntamiento solicitante, enviará a la Secretaría la última Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2008 y el estado de posición financiera del mes inmediato anterior y ésta, informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente."

En los artículos 9, 10, 11, 12 y 13, estimamos conveniente cambiar el sentido imperativo sobre la facultad de los ayuntamientos de "acordar" el otorgamiento de estímulos fiscales a través de bonificaciones en diversas contribuciones, con el objeto de que dicha facultad tenga el carácter potestativo, quedando su redacción de la siguiente forma:

**"Artículo 9.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto, y que se presenten durante el ejercicio fiscal de 2008, estímulos fiscales a través de bonificaciones del monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 10.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles que adeuden la contribución por operaciones realizadas con anterioridad al año de 2003, y que se presenten durante el ejercicio fiscal de 2008 a regularizar su situación fiscal, estímulos fiscales a través de bonificaciones en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Los ayuntamientos acordarán en sesión de cabildo las acciones de simplificación administrativa, que permitan a los contribuyentes antes referidos su regularización fiscal.

**Artículo 11.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten durante el ejercicio fiscal 2008, estímulos fiscales a través de bonificaciones en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 12.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por Servicios de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relacionados con la licencia de construcción, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal del 2007 y anteriores, que se presenten durante los meses de enero a junio de 2008, estímulos fiscales a través de bonificaciones en el monto de la contribución, los recargos y la multa, previos los trámites correspondientes ante la autoridad prestadora de los servicios.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 13.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, que durante el ejercicio fiscal de 2008 regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, estímulos fiscales a través de bonificaciones en el monto de la contribución a su cargo por ejercicios anteriores a 2008 y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo."

De acuerdo con lo expuesto, los integrantes de las comisiones legislativas juzgamos procedente la iniciativa y nos permitimos concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2008, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, con la adecuaciones señaladas en el dictamen y decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil siete.

#### COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

##### PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO  
(RUBRICA).

##### SECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS  
(RUBRICA).

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y  
FERNÁNDEZ  
(RUBRICA).

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX  
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ SUÁREZ REYES  
(RUBRICA).

##### PROSECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS  
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA  
(RUBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES  
(RUBRICA).

DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ  
(RUBRICA).

#### COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

##### PRESIDENTE

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX  
(RUBRICA).

##### SECRETARIO

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA  
(RUBRICA).

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS  
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO RÍO VALLE URIBE  
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA  
(RUBRICA).

##### PROSECRETARIO

DIP. JOEL CRUZ CANSECO  
(RUBRICA).

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE  
MONTELLANO  
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ÁRIAS  
(RUBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME  
(RUBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

**PRESIDENTE**

**DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).**

**DIP. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN  
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS  
(RUBRICA).**

**DIP. JOEL CRUZ CANSECO  
(RUBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS  
(RUBRICA).**

**DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA  
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. SALVADOR JOSÉ NEME SASTRÉ  
(RUBRICA).**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 94**

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 3 fracciones XXXV y XL en sus incisos del A) al F); 7; 9 en su fracción III; 11; 20 en su párrafo primero; 20 Bis; 20-A en sus párrafos tercero y sexto; 21 en su párrafo primero; 22 párrafo tercero en su inciso C); 29 en su párrafo cuarto; 30 en sus párrafos segundo, cuarto y sexto; 32 en sus párrafos primero, segundo y tercero; 33 en su fracción I; 35 en su último párrafo; 41 en sus fracciones XV, XVI, XVII que pasa a ser XVIII y XXIV que pasa a ser XXV; 42 en su párrafo primero; 44 en su párrafo primero; 46 en su fracción V; 47 en sus fracciones VII, XI y XIII; 48 fracción III en su párrafo sexto; 50 en su fracción III; 54 en su párrafo sexto; 56 Bis en su párrafo primero, tercero, y en los costos de la tabla; 58 Bis; 59 en su párrafo primero; 61 fracciones I, II, III en su primer párrafo y IV en sus tarifas; 63 fracciones I en su tabla y II; 64; 66 en su fracción VI; 70 en sus párrafos primero y segundo; 70 Bis fracciones I y V en sus tarifas; 71 en sus tarifas; 75 en sus tarifas; 76 en sus tarifas; la denominación de la Subsección Cuarta de la Sección Primera, del Capítulo Segundo, del Título Tercero; 77 fracciones I incisos A), B), E) y G) en sus tarifas, párrafos tercero y quinto en sus tarifas, II párrafos primero, tercero, cuarto y sexto en sus tarifas y III en su tarifa; 78 en su tarifa; 79 en sus tarifas; 80 en su tarifa; 81 en sus tarifas; 82 en su tarifa; 83 en su tarifa; 84 en su tarifa; 86 en su tarifa; 87 en su tarifa; 88 en sus tarifas; 90 fracciones I en su tarifa, II en su texto y tarifa, IV en su tarifa, V en su texto, VI en su texto y tarifa, VIII en su texto y tarifa, IX y X en sus tarifas; 91 fracciones I, III, VI y VIII en sus tarifas; 91 Bis; 93 fracciones I a XV en sus tarifas, XVI incisos A) y B) en sus textos y tarifas, y XVII a XXIII en sus tarifas; 93 Bis en sus tarifas; 94 fracciones I en sus párrafos segundo y tercero, II a VII en sus tarifas, VIII y IX en sus textos y tarifas; 97 fracciones IV en su tarifa, V inciso A) en su tarifa, VI en su texto y tarifa, VII y VIII en sus tarifas, IX inciso B) en su tarifa, XI y XII en sus tarifas, XIII incisos B) y D) en sus tarifas, y XIV incisos A), B), C), D), E), F) y H) en sus tarifas; 97 A fracciones I en texto, II a IX en sus tarifas, X inciso A) en su tarifa y B) en su texto y tarifa, XI a XIII en sus tarifas, XIV inciso A) en su tarifa y B) en su texto y tarifa, y XV a XX en sus tarifas; 97 B en su párrafo primero, fracciones I a III en sus tarifas, IV inciso A) en sus tarifas, B) y C) en su texto y tarifas, D) a H) en sus tarifas, V en su primer párrafo, inciso A) en sus tarifas, B) en su texto y tarifas, C) a E) en sus tarifas, VI inciso A) en sus tarifas, B) en su texto y tarifas, C) a E) en sus tarifas, VII a X en sus tarifas, XI inciso A) numerales 1 y 2 en sus tarifas, 3 y 4 en sus textos y tarifas, 5 en su tarifa y 6 en su texto y tarifa, y XII en su tarifa, XIV a XVI en sus tarifas; 98 en su tarifa; 99 en su tarifa; 100 en su tarifa; 101 en su tarifa; 102 en su tarifa; 102 Bis en su tarifa; 103 fracción I en su tarifa; 107 en su párrafo primero; 109 en la cuota fija y factor de aplicación de su tarifa; 115 párrafos primero en la cuota fija y factor de aplicación de la tarifa y párrafo sexto que pasa a ser cuarto; 116 en su párrafo segundo; 119 fracción I en sus tarifas y cuotas; 120; 121 en sus fracciones I, II y III en sus tarifas, IV en su texto y tarifa, V en sus tarifas y VI en su texto y tarifa; 126; 129 en sus fracciones II, V y X; 130 fracciones I inciso A) en su tarifa, inciso B) en su párrafo primero y tarifa, II inciso A) en su tarifa, inciso B) en su párrafo primero y tarifa, y último párrafo; 130 Bis en su párrafo segundo; 131; 135 en sus tarifas; 136 en sus tarifas; 137 en sus tarifas; 137 Bis en sus párrafos primero y segundo; 138 en su párrafo primero y en su tarifa; 142 en su fracción XVII; 150 en su tarifa; 151 en su tarifa; 154 en sus fracciones I en su texto y tarifa y III en su texto; 157; 158 párrafos primero en su

proemio y último; 159 fracciones I en su inciso G) en su texto y III en su inciso D) en su texto; 171 en su fracción VII; 179 en su fracción V; 182 en su fracción IV; 186; 192; 193 fracción I en su párrafo tercero; 195 fracción II en su párrafo segundo; 196 en su fracción IV; 201; 216-E en sus tarifas; 216-F en su primer párrafo; 219 fracción I en su inciso C); 221; 222; 224; 225 Bis; 229; 230; 239; 258 fracción V; 285 en su párrafo primero; 305 en su segundo párrafo; 316 en su párrafo primero; 317 Bis; 318 en sus párrafos primero y segundo; 319 en su primer párrafo; 327-B en su párrafo primero; 329; 344 en su párrafo segundo; 363 en su fracción III; 376 en su párrafo tercero; 377; 378; 379; 380 en su párrafo quinto; 381 en su fracción III; 387; 390; 392; 401 en su párrafo primero; 407 en su fracción I; 410 en sus párrafos primero y último; 411 en sus párrafos primero y segundo; 412; 413 en su párrafo primero; 414; 415; 417 párrafos primero en su proemio y segundo; 420; 425 en su párrafo primero y en su fracción I; 426; 427; 430 en su párrafo primero; se adicionan a los artículos 3, una fracción XXVIII-A; 21, un párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes; 23, un párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes; 32, con un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes; 41, una fracción XVII recorriéndose los subsecuentes; 44, un párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes; 46, las fracciones VI y VII; 47, una fracción XIV y el penúltimo y último párrafos; 47 A; 47 B; 47 C; 47 D; 47 E; 47 F; 47 G; 47 H; 48 fracción I, párrafo séptimo con los numerales del 1 al 9, recorriéndose los subsecuentes párrafos y las fracciones XVI, XVII y XVIII; 48-A; 48-B; 64 Bis; 69 con una fracción V; 91, un párrafo último; 94 fracción III, un párrafo tercero; 97 A, una fracción XXI; 97 B fracción XI inciso A), un numeral 7; 115, un párrafo último; 172, un párrafo último; 182, una fracción VIII; al Título Sexto, un Capítulo Tercero denominado "De las Aportaciones por Servicios Ambientales" con los artículos 216 I; 216 J; 216 K; 216 L; 216 M; 216 N; 216 Ñ y 216 O; 219 fracción I, con un inciso H); 228 una fracción VIII; 264 fracción IV, un párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes; 271, los párrafos segundo y cuarto; 304 Bis; 317 Bis A; 327 E con un segundo párrafo recorriéndose el segundo para ser tercero; 361, una fracción XV; 362 Bis; y se derogan los artículos 54 en su párrafo séptimo; 92; 112 en sus párrafos cuarto y quinto; 114 fracción X los incisos F) y G) y su párrafo segundo; 115 en sus párrafos cuarto y quinto; 154 en su fracción II; 159 en sus párrafos quinto y séptimo; 223; 425 en su fracción IV y 429 en su fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

### Artículo 3.- ...

#### I. a XXVIII. ...

**XXVIII-A.** Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales. Al documento emitido por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, que contendrá los principales objetivos y parámetros en materia de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

#### XXIX. a XXXIV. ...

**XXXV.** Servicio de Deuda Pública. Al importe de las erogaciones destinadas a cubrir los intereses generados por los créditos y empréstitos concertados.

#### XXXVI. a XXXIX. ...

#### XL. ...

- A). Social Progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 216,180 pesos.
- B). Interés Social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor entre 216,181 pesos y 281,034 pesos.
- C). Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor entre 281,035 pesos y 410,742 pesos.
- D). Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor entre 410,743 pesos y 1'163,439 pesos.
- E). Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor entre 1'163,440 pesos y 1'933,824 pesos.
- F). Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 1'933,825 pesos.

**Artículo 7.-** Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Estado y los Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos. Tratándose del Estado, también percibirá las aportaciones y cuotas de seguridad social.

La Ley de Ingresos del Estado se elaborará con base en el Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal y, en su caso, con la última información económica publicada por el Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado y los programas que de él deriven.

#### **Artículo 9.- ...**

I. a II. ...

III. Aportaciones de Mejoras. Son las establecidas en este Código, a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social, las que efectúen las personas a favor del Estado para la realización de obras de impacto vial regional, que directa o indirectamente les beneficien; así como las derivadas de Servicios Ambientales.

IV. ...

**Artículo 11.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

**Artículo 20.-** Los contribuyentes que tengan la obligación de presentar declaraciones para el pago de contribuciones, cuando así lo señale este Código, lo harán a través de los medios autorizados y las formas y formatos electrónicos aprobados por la autoridad fiscal, debiendo proporcionar los datos, informes y documentos que en dichas formas y formatos electrónicos se requieran y en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos a favor del Gobierno del Estado de México o del Ayuntamiento que corresponda, siendo responsabilidad del contribuyente el uso del servicio electrónico empleado para tal efecto y de las restricciones particulares del mismo con las Instituciones de Crédito de Banca Múltiple de las que sea cuentahabiente.

...

...

...

**Artículo 20 Bis.-** Cuando los contribuyentes obligados a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en este Código, las autoridades fiscales exigirán por escrito su presentación ante las oficinas rentísticas o recaudadoras, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación; en caso de no cumplir con el requerimiento de las obligaciones omitidas en el plazo referido, se procederá a realizar alguno de los actos siguientes:

- I. Determinar, con carácter provisional, al contribuyente una cantidad igual a la contribución que éste debió determinar en la declaración omitida con la correspondiente actualización y accesorios legales.
- II. Determinar, con carácter provisional, al contribuyente una cantidad igual a la contribución determinada en la última declaración presentada con la correspondiente actualización y accesorios legales.
- III. En el supuesto que se haya omitido la presentación de dos o más declaraciones, éstas se determinarán, con carácter provisional, con base en la de mayor cuantía de entre las tres últimas declaraciones presentadas, sin que se consideren pagos definitivos.

El pago o garantía de los créditos fiscales determinados conforme al presente artículo, no libera a los obligados a presentar la declaración o declaraciones omitidas, ni limita las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

#### **Artículo 20-A.- ...**

...

En los documentos digitales una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa teniendo el mismo valor probatorio.

...

...

El sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este

caso, el sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consigne en el acuse de recibo mencionado. Las autoridades fiscales establecerán los medios para que los contribuyentes puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital.

**Artículo 21.-** Las declaraciones que presenten los contribuyentes, podrán ser modificadas por el propio contribuyente hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias, para corregir los datos asentados en la declaración original, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento de comprobación.

En caso de que se haya iniciado éste, el contribuyente podrá presentar hasta en tres ocasiones declaración complementaria adicional, cuando sólo incrementalmente la base de determinación de contribuciones, reduzca las cantidades aplicadas contra las contribuciones a su cargo o cuando resulten diferencias a consecuencia del dictamen sobre la determinación, pago o entero de contribuciones formulado por contador público autorizado.

...

...

**Artículo 22.-** ...

I. a III. ...

...

...

A). a B). ...

C). La persona a quien deba notificarse desaparezca antes o después de iniciadas las facultades de comprobación.

D). a F). ...

...

**Artículo 23.-** ...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resulta aplicable para los artículos 56 y 216-I de este Código.

...

...

...

**Artículo 29.-** ...

...

...

Tratándose de los créditos fiscales determinados por las autoridades en el ejercicio de sus facultades de comprobación, determinación o sancionadoras, deberán pagarse junto con sus accesorios o garantizarse cuando se interponga algún medio de impugnación dentro de los diecisiete días siguientes a aquél en que surta efectos su notificación. Si se solicita autorización para su pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de este ordenamiento.

...

A). a D). ...

...

...

**Artículo 30.-** ...

Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios aplicando el factor que se establezca en la correspondiente Ley de Ingresos por cada mes o fracción que transcurra



desde que debió realizarse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando a la contribución o aprovechamiento actualizado la tasa que resulte de sumar la tasa mensual que fije la correspondiente Ley de Ingresos para cada uno de los meses en cada uno de los años que transcurran en el periodo referido en el presente artículo, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 26 de este Código, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las disposiciones fiscales.

...

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones o aprovechamientos omitidos, dichos recargos no excederán del 50% del monto de las contribuciones o aprovechamientos omitidos actualizados. Cuando se hayan ejercido las facultades de revisión o comprobación fiscal que se establecen en este Código o se instrumente el procedimiento administrativo de ejecución, los recargos no podrán exceder del 100% del monto de las contribuciones o aprovechamientos omitidos actualizados.

...

No causarán recargos las multas impuestas por autoridades no fiscales, ni las responsabilidades administrativas.

...

**Artículo 32.-** La autoridad fiscal competente, previa solicitud del contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, para cubrir las contribuciones omitidas y sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de veinticuatro meses tratándose del pago en parcialidades y de doce meses para el pago diferido, autorización que podrá otorgarse siempre y cuando se garantice el crédito fiscal y se realice un pago anticipado del 20% del importe total del mismo a más tardar al momento de presentarse la solicitud.

Durante el transcurso de la prórroga se causarán los recargos sobre saldos insolutos, de acuerdo a la tasa de recargos por prórroga que incluye actualización que para este efecto establezca la correspondiente Ley de Ingresos vigente.

El saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades, será el que resulte de restar el 20% del pago inicial al total del adeudo, y a dicho saldo se le aplicarán los recargos por prórroga sobre saldos insolutos, de conformidad a las tasas que se establezcan en la correspondiente Ley de Ingresos. La primera y subsecuentes parcialidades se cubrirán en montos iguales y en forma mensual y sucesiva, debiéndose enterar la primera de ellas el mismo día del mes siguiente a aquél en que se entere el 20% como pago inicial y las posteriores el mismo día de los meses subsecuentes, siendo aplicable el contenido del artículo 28 de este ordenamiento.

Cuando no se pague alguna parcialidad en la fecha establecida, el contribuyente estará obligado a pagar el monto de la parcialidad actualizada y sobre dicho monto actualizado pagará recargos por extemporaneidad. El cálculo de la actualización y los recargos por extemporaneidad se realizará en los términos del artículo 30 de este Código por el número de meses o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta que éste se efectúe.

...

...

...

**Artículo 33.-** ...

I. Desaparezca la garantía del interés fiscal, sin que el contribuyente otorgue nueva garantía.

II. a IV. ...

...

**Artículo 35.-** ...

I. a VI. ...

La garantía deberá comprender, además del crédito principal debidamente actualizado a la fecha de su otorgamiento, los accesorios causados, así como los que se causen en los doce meses siguientes a dicha fecha. Al terminar este periodo y en tanto no se cubra el crédito, deberá ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los accesorios causados, incluso los recargos correspondientes a los doce meses siguientes; dicha ampliación deberá otorgarse dentro de los 10 días siguientes al en que haya vencido el plazo señalado. Si la garantía

consiste en depósito de dinero no procederá la actualización, ni se causarán recargos, a partir de la fecha en que éste se realice. Tratándose del pago a plazos, la garantía deberá otorgarse respecto del 80% del total del adeudo más los accesorios que se causen en el plazo elegido.

**Artículo 41.-...**

**I. a XIV. ...**

- XV.** Los consignatarios, comisionistas, adquirentes y enajenantes, que intervengan en la venta o adquisición de vehículos automotores. Así como servidores públicos que autoricen altas, bajas, cambios de placas o cambios de propietario, sin que se acredite el pago de las contribuciones.
- ...
- XVI.** Los propietarios o poseedores de inmuebles en que se coloquen, instalen, armen o construyan anuncios publicitarios respecto del Impuesto sobre Anuncios Publicitarios.
- XVII.** Los propietarios o poseedores de muebles o estructuras en que se coloquen, instalen, armen o construyan anuncios publicitarios, así como las personas físicas o jurídicas colectivas cuyo objeto o giro sea la publicidad de bienes o servicios, respecto del Impuesto sobre Anuncios Publicitarios.
- XVIII.** Los notarios públicos, respecto de los impuestos Predial y sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, cuando autoricen definitivamente escrituras, sin que previamente verifiquen el pago de los mismos.
- XIX.** Los propietarios de negociaciones que permitan en su local la instalación de cualquier tipo de máquinas o aparatos de recreación y azar accionadas con monedas, fichas o cualquier otro mecanismo respecto del impuesto que se cause por este concepto.
- XX.** Los depositarios de embargos por los bienes que les fueron dejados en custodia.
- XXI.** Los propietarios de inmuebles que permitan en los mismos la instalación y explotación de cualquier tipo de estacionamiento público.
- XXII.** Los propietarios de inmuebles que permitan en los mismos la instalación y explotación de diversiones, juegos mecánicos, espectáculos públicos, tianguis comerciales y otros similares.
- XXIII.** Los propietarios o poseedores de inmuebles, en los cuales se explote el servicio de hospedaje, en cualquiera de sus modalidades, respecto del impuesto que se cause por este concepto.
- XXIV.** Los albaceas, por los créditos fiscales que deje de pagar el contribuyente, hasta por el total de la masa hereditaria.
- XXV.** Las personas físicas y jurídicas colectivas, respecto de aquellas con las que contraten la prestación de servicios consistente en la dotación de trabajadores, siempre que el trabajo personal se preste dentro del territorio del Estado, por el incumplimiento del directamente obligado al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en términos de este Código.

La responsabilidad solidaria a que se refiere esta fracción, será hasta por el monto de las contraprestaciones efectuadas por dichos servicios sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

...

**Artículo 42.-** Cuando por mandato de autoridad o el contribuyente solicite por escrito la devolución de cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con este Código, la autoridad fiscal deberá reintegrarlas mediante cheque nominativo, o en su caso, mediante depósito en cuenta, vía sistema de pago electrónico interbancario, debiendo incluir los datos del beneficiario, institución bancaria de que se trate, número de cuenta, cuenta Clave Bancaria Estandarizada, así como la sucursal y plaza, conforme a las disposiciones del Banco de México.

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 44.-** Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaraciones podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme al factor que para tal efecto se señale en la Ley de Ingresos correspondiente, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago, hasta aquel en que la compensación se realice. Los contribuyentes presentarán el aviso de compensación, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, acompañada de la documentación que al efecto se señale mediante reglas de carácter general que emitirá la autoridad fiscal competente, mismas que habrán de publicarse en el Periódico Oficial. Los contribuyentes que hayan ejercido la opción y tuvieren remanente una vez efectuada la compensación, podrán solicitar su devolución.

Si las cantidades que tengan a su favor los contribuyentes no derivan de la misma contribución, sólo se podrán compensar en los casos en que así lo determine la autoridad fiscal.

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 46.-** ...

I. a IV. ...

- V. Corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades.
- VI. Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
- VII. Los demás que este Código y otros ordenamientos señalen.

**Artículo 47.-** ...

I. a VI. ...

- VII. Proporcionar en su domicilio fiscal o en las oficinas de la autoridad fiscal, dentro del plazo fijado para ello, los datos, informes y demás documentación relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como permitir que los visitadores obtengan copias de la misma para su cotejo y certificación.

VIII. a X. ...

- XI. Proporcionar a las autoridades fiscales, cuando así se lo soliciten, la información sobre sus clientes y proveedores, así como aquella relacionada con su contabilidad que tengan en los medios o registros electrónicos.
  - XII. ...
  - XIII. Dictaminar la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por medio de Contador Público autorizado, en los términos de este Código y de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales.
  - XIV. Las demás que establezca este Código.
- ...

El registro a que se refiere la fracción VIII de este artículo incluirá los registros contables, cuentas especiales, documentos y papeles de trabajo que realicen o lleven los contribuyentes aún cuando no sean obligatorios, los libros y registros sociales a que obliguen las disposiciones fiscales de este Código y otras leyes, los cuales se consideran que forman parte de la contabilidad de los contribuyentes.

En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los registros contables, cuentas especiales, documentos, papeles de trabajo, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

**Artículo 47 A.-** Para los efectos de la fracción XIII del artículo 47 del Código, las personas físicas y jurídicas colectivas, que estén obligadas a pagar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán dictaminar su determinación y pago por el ejercicio fiscal inmediato anterior cuando se ubiquen en cualquiera de los supuestos que se mencionan para cada una de ellas, en los términos siguientes:

- I. Las que en el ejercicio fiscal inmediato anterior hayan realizado pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado a más de 200 trabajadores en promedio mensual.
- II. Las que en el ejercicio fiscal inmediato anterior hayan realizado pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado superiores a \$400,000.00 en promedio mensual.
- III. Las que se encuentren obligadas a retener y enterar el impuesto en términos del segundo párrafo del artículo 56 de este Código, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo.
- IV. Las que formen parte de la Administración Pública estatal y municipal.
- V. Las entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- VI. Las integrantes del sistema financiero. Para estos efectos, se consideran integrantes del sistema financiero a las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, uniones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades de inversión de renta variable, sociedades de inversión en instrumentos de deuda, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, que sean residentes en México o en el extranjero.

Asimismo, se considerarán integrantes del sistema financiero a las sociedades financieras de objeto múltiple a las que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que tengan cuentas y documentos por cobrar derivados de las actividades que deben constituir su objeto social principal, conforme a lo dispuesto en dicha ley, que representen al menos el setenta por ciento de sus activos totales, o bien, que tengan ingresos derivados de dichas actividades y de la enajenación o administración de los créditos otorgados por ellas, que representen al menos el setenta por ciento de sus ingresos totales. Para los efectos de la determinación del porcentaje del setenta por ciento, no se considerarán los activos o ingresos que deriven de la enajenación a crédito de bienes o servicios de las propias sociedades, de las enajenaciones que se efectúen con cargo a tarjetas de crédito o financiamientos otorgados por terceros.

- Value: VII. Las controladoras por cada una de sus controladas. Para estos efectos se considera controladora a la persona jurídica colectiva residente en México que posea más del cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto de otra u otras personas jurídicas colectivas controladas, pero que en ningún caso sea propiedad de otra u otras en ese mismo porcentaje, salvo que éstas sean residentes en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información.

Asimismo, se considera controlada a la persona jurídica colectiva en la cual más del cincuenta por ciento de sus acciones con derecho a voto sean propiedad, ya sea en forma directa, indirecta o de ambas formas, de una controladora.

- Value: VIII. Las que se fusionan, por el ejercicio fiscal en que ocurra dicho acto. La persona jurídica colectiva que subsista o que surja con motivo de la fusión, se deberá dictaminar además por el ejercicio fiscal siguiente.
- IX. Las que se escindan, tanto la escidente como las escindidas, por el ejercicio fiscal en que ocurra la escisión y por el siguiente. Lo anterior no será aplicable a la escidente cuando esta desaparezca con motivo de la escisión, salvo por el ejercicio fiscal en que ocurrió la escisión.
- X. Las que entren en liquidación por el ejercicio fiscal en que esto ocurra, así como por el ejercicio fiscal en que la sociedad esté en liquidación.

Las personas físicas y jurídicas colectivas que no estén obligadas a dictaminar la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal conforme a este artículo, podrán optar por hacerlo presentando ante la autoridad fiscal competente el aviso de dictamen a que se refiere el primer párrafo del artículo 47 B de este Código, quedando sujetos con dicha manifestación a los mismos términos aplicables a los contribuyentes

obligados, pudiendo renunciar a la presentación del dictamen por el que hayan optado, siempre que comuniquen a la autoridad fiscal competente los motivos que tengan para ello a más tardar el último día del mes en que deban de presentarlo. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción de dictaminarse fuera del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 47 B de este Código, ni cuando dicha opción se ejerza después de notificado al contribuyente el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales respecto del impuesto y el ejercicio fiscal que se pretenda dictaminar.

**Artículo 47 B.-** Las personas físicas y jurídicas colectivas que estén obligadas a dictaminarse en los términos del artículo anterior y las que opten por hacerlo, deberán presentar aviso de dictamen ante la autoridad fiscal competente a más tardar el último día del mes de mayo del ejercicio fiscal siguiente al que se dictaminará.

Los contribuyentes que se dictaminen, podrán sustituir en cualquier tiempo al Contador Público autorizado que hayan designado en el aviso de dictamen a que se refiere el párrafo anterior, informando a la autoridad fiscal competente de dicho cambio, expresando los motivos que se tengan y presentando en su caso las pruebas documentales pertinentes, a más tardar el último día en que concluya el plazo para la presentación oportuna del dictamen conforme al párrafo siguiente, sin que esto modifique en forma alguna el término autorizado para dicha presentación.

El contribuyente deberá presentar ante la autoridad fiscal competente el dictamen sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal formulado por Contador Público autorizado, a más tardar el día 30 de junio del ejercicio fiscal inmediato siguiente a aquel que vaya a dictaminarse, de conformidad con este Código y las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales y cumpliendo con los requisitos que en dichas reglas se establezcan.

En todos los casos, el dictamen comprenderá la revisión sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de un ejercicio fiscal, con independencia de que dicho ejercicio sea irregular. Para estos efectos, se considera irregular el ejercicio fiscal en el cual surja la obligación de pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal con posterioridad al primero de enero del año de calendario de que se trate, debiendo iniciarse el día en que haya surgido dicha obligación y terminarse el treinta y uno de diciembre del mismo año, o bien antes de este término en la fecha en que desaparezca dicha obligación en forma definitiva o cuando termine anticipadamente el ejercicio fiscal cuando en su caso, las personas jurídicas colectivas entren en liquidación, se fusionen o se escindan siempre que la sociedad escidente desaparezca.

El dictamen deberá contener:

- I. Carta de presentación, que contendrá la información de identificación del contribuyente que se dictamina, de su representante legal en su caso, y del Contador Público autorizado que formula el dictamen.
- II. Cuestionario inicial de autoevaluación fiscal.
- III. La información cuantitativa sobre la determinación y pago de la contribución revisada, de acuerdo a su periodo de causación.
- IV. El informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente con motivo del trabajo profesional realizado por el Contador Público autorizado.
- V. La opinión profesional del Contador Público que lo formula, soportada razonablemente en la información y documentación del contribuyente.
- VI. Notas aclaratorias.

Las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes no obligan a la autoridad fiscal. La revisión de los dictámenes y demás información y documentos en relación a éstos se podrá efectuar en forma previa o simultánea al ejercicio de las otras facultades de comprobación previstas en este Código respecto de los contribuyentes o responsables solidarios.

En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuesto por pagar, estas deberán pagarse mediante declaraciones complementarias en términos de este Código dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.

**Artículo 47 C.-** Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados en los dictámenes formulados por contadores públicos, sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como en las aclaraciones que dichos contadores realicen respecto de sus dictámenes, siempre que:

- I. El Contador Público que dictamine esté autorizado por la autoridad fiscal competente; su registro no esté dado de baja, se encuentre suspendido o cancelado en la fecha de presentación del dictamen; y no esté impedido en términos del artículo 47 E de este Código.

- II. El dictamen se formule de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del Contador Público, el trabajo que desempeña y la opinión profesional que rinda como resultado del mismo.
- III. El Contador Público incluya en el dictamen que formule, el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente en términos del artículo 47 H de este Código.
- IV. El dictamen sea formulado y presentado de conformidad con los lineamientos establecidos en este Código y con las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales.

**Artículo 47 D.-** El Contador Público que desee obtener autorización para formular dictamen fiscal a los contribuyentes sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en los términos de este Código, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud ante la Secretaría, en la que manifieste lo siguiente:
  - A). Nombre, nacionalidad, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población y el número de registro asignado por la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal para formular dictamen a nivel federal, en caso de contar con dicho registro.
  - B). Domicilio en el territorio del Estado para oír y recibir notificaciones por los actos que se emitan en relación con los dictámenes que formule.
  - C). El nombre, denominación o razón social del colegio profesional o asociación de contadores públicos reconocida y autorizada por la Secretaría de Educación Pública y, en su caso, de la Federación de Colegios Profesionales a la que pertenezca, al momento de presentar esta solicitud, así como el número de socio que tenga en dichas agrupaciones.
  - D). Manifiestar bajo protesta de decir verdad que cuenta con experiencia mínima de tres años participando en la elaboración de dictámenes fiscales, que ha sido miembro de colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos reconocidos y autorizados por la Secretaría de Educación Pública cuando menos durante los últimos tres años previos a la presentación de esta solicitud y que no está sujeto a proceso o condenado por delitos de carácter fiscal o intencionales que ameriten pena corporal.
  - E). En caso de ser funcionario, socio, accionista, integrante o miembro de personas jurídicas colectivas, o en caso de tener conferido algún cargo o función en éstas o de estar vinculado de cualquier otra forma con dichas personas, deberá indicar el nombre, denominación o razón social y registro federal de contribuyentes de éstas, manifestando el vínculo que tienen entre sí y la fecha a partir de la cual se estableció dicho vínculo.

Para el caso de que la persona jurídica colectiva a la que preste sus servicios profesionales, proporcione servicios de auditoría, adicionalmente deberá indicar el número de registro que ésta tenga asignado por la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

- II. Adjuntar a la solicitud de autorización los siguientes documentos en original o copia certificada para cotejo y fotocopia simple:
  - A). El que acredite su nacionalidad mexicana, o extranjera cuando tenga derecho a dictaminar conforme a los tratados internacionales de que México sea parte.
  - B). Cédula profesional de Contador Público otorgada por la Secretaría de Educación Pública.
  - C). Identificación oficial.
  - D). Cédula de Identificación Fiscal.
  - E). Comprobante del domicilio que señale dentro del territorio del Estado con fecha de expedición no mayor a dos meses.
  - F). Constancia emitida por colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos reconocidos y autorizados por la Secretaría de Educación Pública en la que acredite su calidad de miembro activo en alguna de dichas agrupaciones cuando menos en los últimos tres años previos a la presentación de la solicitud de autorización para formular dictamen.
  - G). Constancia de cumplimiento de la norma de educación profesional continua o de actualización académica relativa al año previo al de la solicitud de autorización para formular dictamen, expedida por colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos reconocidos y autorizados por la Secretaría de Educación Pública.

El Contador Público que sea autorizado para formular dictamen, deberá manifestar a la autoridad fiscal competente cualquier modificación a la información que le proporcione a dicha autoridad fiscal conforme a este artículo, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que esto ocurra, presentando los documentos pertinentes que amparen la actualización de esa información.

Asimismo, el Contador Público autorizado deberá comprobar ante la autoridad fiscal competente dentro de los tres primeros meses de cada año, que continúa siendo miembro activo de un colegio profesional o asociación que estén reconocidos y autorizados por la Secretaría de Educación Pública y que cumplió con la norma de educación profesional continua o con su actualización académica, presentando las constancias pertinentes.

El registro otorgado a los contadores públicos para formular el dictamen será dado de baja del padrón de profesionistas autorizados que tengan las autoridades fiscales cuando dichos contadores no formulen dictamen a contribuyente alguno sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en un periodo de tres años, plazo que se computará a partir del día siguiente a aquel en que se presentó el último dictamen que hayan formulado. En estos casos, se dará inmediatamente aviso por escrito al Contador Público en cuestión, al colegio profesional o asociación de contadores públicos y, en su caso, a la federación de colegios profesionales a la que pertenezca. El Contador Público podrá solicitar a la autoridad fiscal competente que quede sin efectos la baja de su registro del padrón citado en un plazo de 15 días posteriores a la fecha en que reciba el aviso correspondiente, manifestando los motivos que tenga para ello.

Cuando un Contador Público formule dictamen sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en contravención a lo dispuesto en este Código, la autoridad fiscal competente lo amonestará, suspenderá temporalmente los efectos de su registro para formular dictamen o cancelará definitivamente el registro que le haya otorgado revocando la autorización correspondiente, de conformidad a la fracción III del artículo 362 Bis de este Código, previa la garantía de audiencia establecida en el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 47 E.-** Estará impedido para formular dictamen sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por afectar su independencia mental e imparcialidad de criterio, el Contador Público autorizado que:

- I. Sea cónyuge, pariente por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, transversal dentro del cuarto y por afinidad dentro del segundo, del propietario o socio principal del contribuyente a dictaminar o de algún director, administrador o empleado que tenga intervención importante en la administración.
- II. Sea o haya sido en el ejercicio fiscal que dictamina, director, miembro del consejo de administración, administrador, comisario o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente a él, cualquiera que sea la forma como se le designe aún y cuando no se le retribuyan sus servicios.
- III. Tenga o haya tenido en el ejercicio fiscal que dictamine, alguna injerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente que le impida mantener su independencia mental e imparcialidad de criterio.
- IV. Reciba, por cualquier circunstancia o motivo, participación directa en función de los resultados del dictamen que formule o lo emita en circunstancias en las que su emolumento dependa del resultado del mismo.
- V. Sea agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio.
- VI. Sea funcionario o empleado del Gobierno Federal, Estatal o Municipal o de un organismo descentralizado competente para determinar contribuciones locales o federales.
- VII. Se encuentre vinculado él o la persona jurídica colectiva a la que preste sus servicios profesionales, en cualquier otra forma con el contribuyente, que le impida independencia mental e imparcialidad de criterio.

Para los efectos del presente artículo, el Contador Público autorizado que formule dictamen deberá manifestar bajo protesta de decir verdad en dicho dictamen, que no existe impedimento alguno que afecte su independencia mental e imparcialidad de criterio respecto del contribuyente dictaminado. En caso de que el Contador Público que formula el dictamen o la persona jurídica colectiva a la que preste sus servicios profesionales hayan proporcionado directamente o a través de terceros, servicios contables, fiscales, legales, financieros, consultivos, de asesoría o de cualquier otra índole a dicho contribuyente hasta por los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores al que se dictamina, el Contador Público en cuestión deberá manifestar el registro federal de contribuyentes de quien prestó dichos servicios, la descripción de los mismos y la fecha en que éstos fueron prestados.

**Artículo 47 F.-** Las normas de auditoría a que se refiere la fracción II del artículo 47 C de este Código, se consideran cumplidas en la forma siguiente:

- I. Las relativas a la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del Contador Público autorizado, cuando su registro se encuentre vigente y no tenga impedimento para dictaminar en términos del artículo 47 E de este Código.

- II. Las relativas al trabajo profesional, cuando:
- A). La planeación del trabajo y la supervisión de sus ayudantes le permitan allegarse de los elementos de juicio suficientes para fundar su dictamen.
  - B). El estudio y evaluación del sistema de control interno del contribuyente le permita determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoría de aplicación general que habrán de emplearse.
  - C). Los elementos probatorios y la información presentada en el dictamen como soporte de la determinación y pago de la contribución revisada al contribuyente y en las notas aclaratorias relativas, sean suficientes y adecuados para su razonable interpretación.

En caso de excepciones a lo anterior, el Contador Público deberá mencionar claramente en qué consisten, indicando los motivos y, en su caso, los fundamentos legales y conceptos que las originaron, señalando las inconsistencias o diferencias detectadas, así como su efecto cuantificado sobre la determinación y pago de la contribución revisada, emitiendo en consecuencia como resultado de su trabajo, una opinión negativa o con salvedades, según corresponda. Cuando se carezca de elementos probatorios, el Contador Público emitirá una abstención razonada de opinión sobre la información y documentación que en su conjunto tenga del contribuyente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**Artículo 47 G.-** La información cuantitativa a que se refiere la fracción III del quinto párrafo del artículo 47 B de este Código, se presentará en forma mensual, se expresará en pesos y se referirá en forma precisa a los conceptos o parámetros y tasa que conforme a este Código resulten aplicables durante el ejercicio fiscal dictaminado, para la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, incluyendo pagos definitivos y en su caso pagos provisionales, misma que deberá contener y cumplir con lo siguiente:

- I. La integración de esta información se presentará por cada uno de los establecimientos dentro del territorio del Estado, en los que se haya realizado el hecho generador o actividades que generen obligaciones fiscales respecto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, indicando su domicilio o ubicación.
- II. La información se mostrará relacionada con la descripción de la base para la determinación y el pago de la contribución revisada, observando las diferencias determinadas respecto del cálculo del contribuyente dictaminado, debiendo manifestarse todos los pagos realizados por dicho contribuyente en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les haya otorgado, así como el número total de trabajadores a los que se realizaron dichos pagos, informando aquellos pagos que no se consideraron en la determinación y pago referido.
- III. En cuanto a los pagos de la contribución revisada que haya realizado el contribuyente dictaminado, deberá mencionarse su importe, así como la fecha y la forma en que éstos se efectuaron y los datos que permitan su identificación. Asimismo, se indicará el monto de las compensaciones, bonificaciones o estímulos fiscales disminuidos del impuesto a cargo determinado por el contribuyente durante el ejercicio fiscal que se dictamina, cuando dichas aplicaciones hayan sido autorizadas por las autoridades fiscales y surtido sus efectos en ese ejercicio fiscal.
- IV. En caso de que el contribuyente dictaminado tenga saldos a favor de la contribución revisada provenientes de ejercicios fiscales anteriores al que se refiera el dictamen y que se encuentren pendientes de aplicación al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se revisa, dichos saldos y los que en su caso se generen en el ejercicio fiscal revisado, deberán manifestarse en el dictamen indicando la fecha en la cual se originaron. En el supuesto de que los saldos a favor referidos se hayan compensado o solicitado en devolución durante el ejercicio fiscal revisado, deberá de señalarse dicha aplicación.
- V. Análisis pormenorizado de la contribución revisada cuando se encuentre por pagar al cierre del ejercicio fiscal que se dictamina, el cual se presentará por cada período de causación al que esté sujeta, una vez considerados los pagos que hayan sido cubiertos por el contribuyente a la fecha de presentación del dictamen formulado. Si el contribuyente solicitó y en su caso, obtuvo la autorización para el pago en parcialidades del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, esta situación deberá manifestarse señalando los datos de referencia del documento pertinente.
- VI. Análisis entre las cifras dictaminadas acumuladas de las remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado determinadas por el Contador Público y los saldos finales de las cuentas y subcuentas de gastos de fabricación, de administración, de ventas, financieros y otros gastos incluidos en la balanza de comprobación del contribuyente dictaminado que respalde la información contenida en sus estados financieros al cierre del ejercicio fiscal revisado, resultantes de la contabilidad que esté obligado a



llevar, indicando además por cada una de dichas cuentas y subcuentas el número de referencia contable de conformidad con el catálogo de cuentas que tenga establecido el contribuyente en cuestión, debiendo manifestarse las aclaraciones pertinentes por las diferencias observadas. Los saldos finales referidos serán aquellos que se obtengan una vez realizados los asientos de ajuste contables que en su caso resulten pertinentes con motivo de la auditoría practicada.

En caso de que los saldos finales de las cuentas y subcuentas de los gastos mencionados en el párrafo inmediato anterior contengan información relativa a erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado fuera del territorio del Estado, el análisis descrito en este inciso deberá efectuarse únicamente respecto del monto que represente en dichos saldos las erogaciones realizadas por el contribuyente dictaminado por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado.

- VII. Análisis comparativo respecto de los conceptos o parámetros considerados por el contribuyente dictaminado en relación con la contribución revisada, presentado en forma comparativa con el ejercicio fiscal inmediato anterior al que se refiera el dictamen.

**Artículo 47 H.-** En el informe a que se refiere la fracción IV del quinto párrafo del artículo 47 B, en relación a la fracción III del artículo 47 C ambos del Código, el Contador Público deberá manifestar bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- I. Que se emite con estricto apego a lo dispuesto en este Código y de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales, respecto de toda la información y documentación del contribuyente relacionada con la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- II. Que dentro de las pruebas llevadas a cabo en cumplimiento a las normas de auditoría generalmente aceptadas, se examinó la situación fiscal del contribuyente por el ejercicio fiscal y la contribución que comprende el dictamen. En caso de haber observado cualquier omisión respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, ésta se mencionará en forma expresa; de lo contrario, se manifestará haberse cerciorado mediante la utilización de procedimientos de auditoría general aplicables a las circunstancias, que la contribución revisada fue razonablemente determinada y pagada.
- III. Que se verificó el cálculo y el pago de la contribución revisada en el dictamen a cargo del contribuyente, detallando cualquier diferencia determinada o pago omitido resultante del dictamen formulado, independientemente de su importancia relativa.
- IV. Que se revisaron, en función de su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada en la determinación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, las declaraciones normales y complementarias presentadas por el contribuyente y con las cifras dictaminadas respecto del ejercicio fiscal revisado, comprobando su estricto apego a las disposiciones fiscales respectivas establecidas en este Código, señalando en su caso, el incumplimiento en que haya incurrido el contribuyente en cuanto al cálculo y la base de pago de la contribución revisada.
- V. Que se revisó la información relativa a la aplicación de compensaciones, devoluciones, bonificaciones, estímulos fiscales o exenciones efectuadas en su caso por el contribuyente y que éstas se aplicaron en estricto apego a las disposiciones fiscales respectivas.

**Artículo 48.-** ...

- I. ...
- ...
  - A). a G). ...
  - ...
  - ...
  - ...
  1. a 4. ...
  - ...

Los visitadores podrán obtener copias de la contabilidad y demás papeles relacionados con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para que, previo cotejo con los originales, se certifiquen por los visitadores, cuando:

1. El visitado, su representante o quien se encuentre en el lugar de la visita se niegue a recibir la orden.
2. Existan sistemas de contabilidad, registros o libros sociales, que no estén sellados, cuando deban estarlo conforme a las disposiciones fiscales.
3. Existan dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido, sin que se puedan conciliar con los datos que requieren los avisos o declaraciones presentados.
4. Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.
5. No se hayan presentado todas las declaraciones periódicas a que obligan las disposiciones fiscales, por el período al que se refiere la visita.
6. Los datos anotados en la contabilidad no coincidan o no se puedan conciliar con los asentados en las declaraciones o avisos presentados o cuando los documentos que amparen los actos o actividades del visitado no aparezcan asentados en dicha contabilidad, dentro del plazo que señalen las disposiciones fiscales o cuando sean falsos o amparen operaciones inexistentes.
7. Se desprendan, alteren o destruyan parcial o totalmente, sin autorización legal, los sellos o marcas oficiales colocados por los visitadores o se impida por medio de cualquier maniobra que se logre el propósito para el que fueron colocados.
8. Cuando el visitado sea emplazado a huelga o suspensión de labores, en cuyo caso la contabilidad sólo podrá recogerse dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores a la fecha señalada para el inicio de la huelga o suspensión de labores.
9. Si el visitado, su representante o la persona con quien se entienda la visita se niega a permitir a los visitadores el acceso a los lugares donde se realiza la visita; así como a mantener a su disposición la contabilidad, correspondencia o contenido de cajas de valores.

...

...

...

II..

...

III.

...

...

A). a F). ...

...

...

...

Quando el contribuyente no corrija totalmente su situación fiscal conforme al oficio de observaciones o no desvirtué los hechos u omisiones consignados en dicho documento, la autoridad contará con seis meses para emitir la resolución correspondiente contados a partir del día siguiente a la fecha en que concluya el plazo para desvirtuar los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones.

...

IV. a XV. ...

- XVI. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados a nombre de los contribuyentes, sobre el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales de este Código.
- XVII. Emitir reglas de carácter general que señalen mecanismos de control y requisitos para aquellos trámites administrativos a que estén obligados los contribuyentes.
- XVIII. Inscribir de oficio en el registro estatal de contribuyentes a aquellos particulares que no hubieran cumplido con dicha obligación en los plazos establecidos.

**Artículo 48 A.-** Iniciada una visita domiciliaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes respecto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, ordenada por cualquier período del ejercicio fiscal en el cual el contribuyente visitado se encuentre obligado a dictaminarse o bien

haya optado por cumplir con dicha obligación fiscal presentando aviso de dictamen en el plazo legal permitido, las autoridades fiscales concluirán anticipadamente dicha visita domiciliaria comunicándole por escrito al contribuyente la conclusión de la visita y los motivos de tal hecho.

**Artículo 48 B.-** Cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación revisen el dictamen y la demás información y documentación con éste relacionada, a que se refieren los artículos 47 C, 47 G y 47 H de este Código, estarán a lo siguiente:

- I. La revisión se llevará a cabo con el Contador Público que haya formulado el dictamen, requiriéndole por escrito y con copia al contribuyente lo siguiente:
  - A). La información que conforme a este Código deba estar incluida en los documentos dictaminados para efectos fiscales.
  - B). La exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del Contador Público.
  - C). Cualquier información y documentación que se considere pertinente, incluyendo el respaldo de la contabilidad, auxiliares y registros contables, para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente en relación al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

En estos casos, el Contador Público deberá proporcionar la información y documentación requerida por las autoridades fiscales en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la fecha de notificación de dicha solicitud.

Esta revisión no deberá exceder de un plazo de doce meses contados a partir de que se notifique al Contador Público la solicitud de información y documentación. Dicho plazo es independiente al que las autoridades fiscales tienen para concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades fiscales.

Cuando la autoridad fiscal, dentro del plazo mencionado en el párrafo inmediato anterior, no requiera directamente al contribuyente lo señalado en el inciso C) de esta fracción, o no ejerza directamente con el contribuyente las facultades de comprobación a que se refiere la fracción II del presente artículo, no podrá volver a revisar el mismo dictamen, salvo cuando se revisen hechos diferentes de los ya revisados.

- II. Las autoridades fiscales podrán ejercer e iniciar directamente con el contribuyente sus facultades de comprobación cuando:
  - A). Habiéndose requerido al Contador Público que haya formulado el dictamen la información y documentación a que se refieren los incisos A), B) y C) de la fracción inmediata anterior de este artículo, no la presente, la presente incompleta o fuera del plazo establecido para ello, o si después de haberla presentado resulta insuficiente a juicio de las autoridades fiscales para conocer la situación fiscal del contribuyente.
  - B). El dictamen se emita con abstención de opinión, opinión negativa o con salvedades que tengan implicaciones fiscales.
  - C). En el dictamen se determinen diferencias de impuesto por pagar y éstas no se enteren de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 47 B del Código.
  - D). El dictamen se presente en forma extemporánea sin tener concedida la prórroga correspondiente para cumplir con dicha obligación fiscal.
  - E). El Contador Público que haya formulado el dictamen no esté autorizado o su registro esté suspendido, dado de baja o cancelado en la fecha de presentación del dictamen.
  - F). El Contador Público no sea localizado en el domicilio que haya señalado dentro del territorio del Estado ante las autoridades fiscales para oír y recibir notificaciones por los actos que se emitan en relación con los dictámenes que formule.
  - G). El dictamen haya sido formulado en contravención a lo dispuesto en este Código y en las reglas de carácter general que al efecto emitan las autoridades fiscales.
  - H). El contribuyente no acepte o no esté de acuerdo con su dictamen respecto del Contador Público autorizado que lo haya formulado.

Para los efectos del inciso H) de esta fracción, se considera que el contribuyente no acepta o no está de acuerdo con el dictamen formulado por Contador Público autorizado, cuando así lo manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad ante la autoridad fiscal competente, a más tardar en los tres días siguientes a la fecha en que presentó o debió presentar el dictamen de que se trate, indicando las razones o los motivos que tenga y presentando las pruebas documentales pertinentes. En estos casos, dicha autoridad fiscal informará al contador público en cuestión acerca de la inconformidad presentada por el contribuyente respecto de su dictamen. Lo dispuesto en este párrafo es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47 C del Código y de la posible infracción en que incurra el contribuyente de conformidad con la fracción XV del artículo 361 de este Código.

- III. Las autoridades fiscales podrán, en cualquier tiempo, solicitar a los terceros relacionados con el contribuyente o responsables solidarios, la información y documentación que se considere necesaria para verificar si son ciertos los datos consignados en el dictamen y en los demás documentos comprobatorios relacionados con la información en él contenida, en cuyo caso, la solicitud respectiva se hará por escrito, notificando copia de la misma al contribuyente.

La visita domiciliaria o el requerimiento de información y documentación que se realice a un contribuyente o responsable solidario en relación al dictamen sobre la determinación, y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en los términos de este Código, cuyo único propósito sea el verificar la información y documentación proporcionada por el Contador Público que haya formulado el dictamen o por un tercero relacionado, no se considerará revisión de dictamen.

Las autoridades fiscales podrán ejercer las facultades de comprobación a que se refiere este artículo conjunta, indistinta o sucesivamente a las previstas en el artículo 48 del Código y en otras disposiciones fiscales, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.

Tratándose de la revisión de pagos definitivos o de aquellos que en su caso tengan el carácter de provisionales efectuados por el contribuyente dictaminado, sólo se aplicará el orden establecido en este artículo, respecto de aquellos comprendidos en los meses a los que se refiera el ejercicio fiscal por el cual haya sido presentado el dictamen.

#### Artículo 50.- ...

I. a II. ...

- III. Utilizarán la información contenida en los dictámenes que para efectos fiscales hubieren presentado los contribuyentes conforme a las disposiciones fiscales federales y estatales.

IV. ...

#### Artículo 54.- ...

...

...

...

...

Cuando en la revisión de las actas de visita y demás documentación vinculada a éstas, se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables, que pudieran afectar la legalidad de la determinación del crédito fiscal, la autoridad podrá de oficio, por una sola vez, reponer el procedimiento, a partir de la violación formal cometida.

**Artículo 56 Bis.-** Quienes realicen pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones e incumplan con la obligación puntual del pago de este impuesto, deberán proporcionar a la oficina rentística correspondiente, la base para determinar correctamente la cantidad a pagar y los accesorios legales generados.

...

Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal, cuyo monto global no exceda de 216,179 pesos no causarán este impuesto. Tampoco causarán este impuesto, los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda social progresiva, cuando la obra no exceda un monto de 43,235 pesos. El documento con el que se acreditarán los supuestos anteriores lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

...

Tipo de obra	Costo por m2
...	\$ 249
...	\$ 331
...	\$ 138
...	\$ 554
...	\$ 657
...	\$ 860
...	\$ 641
...	\$ 535
...	\$ 623
...	\$ 917
...	\$ 535
...	\$ 707
...	\$ 483
...	\$ 580
...	\$ 312
...	\$ 369
...	\$ 554
...	\$ 952
...	\$ 959
...	\$ 1,291
...	\$ 575
...	\$ 491
...	\$ 344
...	\$ 438
...	\$ 564
...	\$ 528
...	\$ 191
...	\$ 977

**Artículo 58 Bis.-** Están obligados a presentar declaración anual informativa dentro de los tres primeros meses del año, las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen los siguientes actos:

- I. Presten servicios mediante los cuales proporcionen trabajadores a terceros cuyo domicilio se encuentre dentro o fuera del territorio del Estado.
- II. Contraten en territorio del Estado, servicios mediante los cuales se le proporcione trabajadores.

La presentación de declaraciones informativas a que refiere este artículo se harán conforme a las reglas de carácter general que emitirá la autoridad fiscal competente, mismas que habrán de publicarse en el Periódico Oficial.

**Artículo 59.-** No se pagará este impuesto, por las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones otorgadas de manera general:

I. a XI. ...

**Artículo 61.-** ...

- I. En el caso de vehículos de uso particular, la determinación será atendiendo al número de cilindros del motor, conforme a lo siguiente:

NÚMERO DE CILINDROS	TARIFA
Hasta 4	\$216
De 5 a 6	\$647
De más de 6	\$808

- II. En el caso de motocicletas, motonetas, trimotos y cuádrimotos, se pagará una cuota de \$269.
- III. En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de \$672.

...

- IV. En el caso de vehículos de carga o de arrastre, con placas de servicio particular o de servicio público, se pagará una cuota de \$150, por cada tonelada o fracción de capacidad de carga, o de arrastre, según corresponda. Si se acredita con la tarjeta de circulación respectiva que el vehículo se utiliza en actividades agropecuarias, no pagará este impuesto.

**Artículo 63.- ...**

I. ...  
...

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	AÑO	FACTOR DE DEPRECIACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
1	2008	.9750	1.0000
2	2007	.8500	1.0390
3	2006	.7250	1.0810
4	2005	.6000	1.1170
5	2004	.5000	1.1750
6	2003	.4000	1.2218
7	2002	.3000	1.2914
8	2001	.2250	1.3483
9	2000	.1500	1.4691
10	1999	.0750	1.6500

II. En el caso de vehículos de más de diez años modelo de fabricación o ejercicio automotriz, anterior al año fiscal de que se trata la determinación del impuesto será atendiendo al número de cilindros del motor conforme a lo siguiente:

NÚMERO DE CILINDROS	TARIFA
Hasta 4	\$192
De 5 a 6	\$580
De más de 6	\$724

**Artículo 64.-** El impuesto debe pagarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de adquisición del vehículo, junto con los derechos por el último cambio de propietario; y en tanto se efectúa el pago, los vehículos automotores serán la garantía objetiva del pago de este impuesto.

**Artículo 64 Bfs.-** Están obligados a presentar declaración trimestral informativa dentro de los primeros 15 días de los meses de enero, abril, julio y octubre, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, así como los consignatarios de vehículos automotores usados, que de manera habitual se dediquen a la compraventa de vehículos automotores, conforme a las reglas de carácter general que emitirá la autoridad fiscal competente, mismas que habrán de publicarse en el Periódico Oficial.

**Artículo 66.- ...**

I. a V. ...

VI. Las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por ley o por decreto presidencial, cuyo objeto sea la enseñanza, cuando estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que los ingresos obtenidos se destinen a los fines propios de su objeto social, no se otorguen a persona alguna beneficios sobre el remanente distribuible y que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

VII. a VIII. ...

**Artículo 69.- ...**

I. a IV. ...

V. Presentar declaración mensual informativa dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al en que se realizaron los eventos respecto de las personas físicas y jurídico colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que obtuvieron premios derivados de loterías, rifas, sorteos o juegos permitidos con cruce de apuestas, conforme a las reglas de carácter general que emitirá la autoridad fiscal competente, mismas que habrán de publicarse en el Periódico Oficial.

**Artículo 70.-** Las cantidades en moneda nacional que se establezcan en las cuotas y tarifas de los derechos contemplados en este Capítulo, se actualizarán el primer día del mes de enero de cada año.

Para tal efecto se aplicará el factor de actualización anual que se establece en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de que se trate sobre aquellas cuotas y tarifas de los derechos que no hayan sido modificadas dentro de los 12 meses anteriores, ese factor será publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

...

...

...

## Artículo 70 Bis.- ...

## TARIFA

## CONCEPTO

I.	...	
	A).	\$43
	B).	\$21
II. a IV.	...	
V.	...	\$17

...

## Artículo 71.- ...

## TARIFA

## CONCEPTO

I.	...	
	A).	
	1.	
	a).	\$59
	b).	\$59
	c).	\$59
	d).	\$175
	2.	\$59
	3.	\$59
	B).	\$59
	C).	\$59
II.	...	\$175
III.	...	
IV.	...	
	A).	\$175
	B).	\$292

## Artículo 75.- ...

## TARIFA

## CONCEPTO

I.	...	\$104
II.	...	\$312

III.	...	\$104
IV.	...	\$104
V.	...	\$156
VI.	...	\$260
VII.	...	\$312
VIII.	...	\$104

Artículo 76.- ...

## TARIFA

CONCEPTO		
I.	...	
	A). ...	\$2,601
	B). ...	\$3,039
II.	...	
III.	...	\$3,121
IV.	...	\$2,343
V.	...	\$3,039
VI.	...	\$1,882
VII.	...	\$258
VIII.	...	
	A). ...	\$325
	B). ...	\$1,304
	C). ...	\$1,956
	D). ...	\$3,805
	E). ...	\$2,338
	F). ...	\$2,338
	G). ...	\$2,338
	H). ...	\$2,338
	I). ...	\$2,021
	J). ...	\$1,545
	K). ...	\$2,061
IX.	...	
	A). ...	\$2,343
	B). ...	\$877
X.	...	\$3,121
XI.	...	
	A). ...	\$5,202
	B). ...	\$5,202
XII.	...	
	A). ...	\$832
	B). ...	\$832



**SUBSECCIÓN CUARTA  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO  
DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 77.- ...**

- I. ...
- |           |     |       |
|-----------|-----|-------|
| A).       | ... | \$416 |
| B).       | ... | \$416 |
| C). a D). | ... |       |
| E).       | ... |       |

Tratándose del registro de actos que constituyan compraventa a plazos, con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva, constitución de fideicomiso traslativo de dominio, transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso, promesa de venta y transmisión de propiedad o posesión relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular; se pagarán por concepto de derechos \$46.

En el caso de predios que se destinen a la construcción de conjuntos urbanos de los tipos de vivienda referidos en el párrafo que antecede, se pagarán \$2,459.

- |     |     |       |
|-----|-----|-------|
| F). | ... |       |
| G). | ... | \$625 |
| H). | ... |       |

**TARIFA****CONCEPTO**

- |    |   |          |
|----|---|----------|
| 1. | Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$167,559. | \$1,126  |
| 2. | Quando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$167,559 y hasta de \$209,449.  | \$3,380  |
| 3. | Quando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$209,449 y hasta de \$251,339.  | \$5,635  |
| 4. | Quando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$251,339 y hasta de \$293,228.  | \$7,888  |
| 5. | Quando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$293,228 y hasta de \$335,120.  | \$10,143 |
| 6. | Quando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$335,120.                       | \$11,292 |

La cancelación por revocación, rescisión, mandato judicial o a solicitud de parte interesada de las inscripciones a que se refiere esta fracción \$445.

## II. ...

**TARIFA****CONCEPTO**

- |    |   |         |
|----|---|---------|
| 1. | Quando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$167,559. | \$1,126 |
| 2. | Quando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$167,559 y hasta de \$209,449.  | \$3,380 |

3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$209,449 y hasta de \$251,339.	\$5,635
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$251,339 y hasta de \$293,228.	\$7,888
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$293,228 y hasta de \$335,120.	\$10,143
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$335,120.	\$11,292

La división de hipoteca pagará una cantidad equivalente a \$1,126.

TARIFA

CONCEPTO

A).	Cuando el valor de la operación sea hasta de \$386,528.	\$369
B).	Cuando el valor de la operación exceda de \$386,528.	\$934

Para cada cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores se pagará \$934, a excepción de las cancelaciones respecto de inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a \$49, así como en el caso de cancelación de inscripciones o anotaciones que se relacionen con créditos en los que intervengan el Fondo Instituido en relación con la Agricultura o la Financiera Rural.

III. Por la inscripción de actos o documentos cuyo registro sea necesario como acto previo, para la inscripción de títulos traslativos de dominio, se pagarán por cada uno de ellos \$416.

Artículo 78.- ...

I. a III. ...

TARIFA

CONCEPTO

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$167,559.	\$1,126
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$167,559 y hasta de \$209,449.	\$3,380
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$209,449 y hasta de \$251,339.	\$5,635
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$251,339 y hasta de \$293,228.	\$7,888
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$293,228 y hasta de \$335,120.	\$10,143
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$335,120.	\$11,292
IV.	Por cancelación de cualquiera de los actos contenidos en este artículo.	\$1,126

Artículo 79.- ...

I. a II. ...

III. Otorgamiento o sustitución de poderes generales, nombramientos y revocación de los mismos conferidos a gerentes, administradores y cualesquiera otros mandatarios, se pagarán \$458.

- IV. ...  
 V. Fianzas de corredores, se pagarán \$624.  
 VI. Depósito de la firma en facsímil de los administradores, se pagarán \$1,126.  
 VII. Depósito de copia autorizada por balance, se pagarán \$1,126.  
 VIII. ...  
 ...

## TARIFA

## CONCEPTO

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$167,559.	\$1,126
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$167,559 y hasta de \$209,449.	\$3,380
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$209,449 y hasta de \$251,339.	\$5,635
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$251,339 y hasta de \$293,228.	\$7,888
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$293,228 y hasta de \$335,120.	\$10,144
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$335,120.	\$11,292

Artículo 80.- ...

## TARIFA

## CONCEPTO

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$167,559.	\$1,126
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$167,559 y hasta de \$209,449.	\$3,380
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$209,449 y hasta de \$251,339.	\$5,635
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$251,339 y hasta de \$293,228.	\$7,888
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$293,228 y hasta de \$335,120.	\$10,143
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$335,120.	\$11,292

Artículo 81.- ...

- i. Corresponsalía, \$626.  
 II. a IV. ...  
 V. Cancelaciones de los actos o contratos señalados en las fracciones I, II y IV, \$1,126.  
 VI. Registros o matrículas que acrediten la calidad de personas físicas comerciantes, \$445.  
 VII. a VIII. ...  
 ...

## TARIFA

<b>CONCEPTO</b>		
1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$167,559.	\$1,126
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$167,559 y hasta de \$209,449.	\$3,380
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$209,449 y hasta de \$251,339.	\$5,635
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$251,339 y hasta de \$293,228.	\$7,888
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$293,228 y hasta de \$335,120.	\$10,143
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$335,120.	\$11,292

## TARIFA

<b>CONCEPTO</b>		
A).	Cuando el valor de la operación sea hasta \$402,144.	\$369
B).	Cuando el valor de la operación exceda de \$410,187.	\$934

Artículo 82.- ...

## TARIFA

<b>CONCEPTO</b>		
I.	...	\$1,126
II.	...	\$1,128
III.	...	\$1,128
IV.	...	\$1,128

Artículo 83.- ...

## TARIFA

<b>CONCEPTO</b>		
I.	...	
	A). ...	\$531
	B). ...	\$43
II.	...	\$531
III.	...	\$617
	...	\$106
	...	\$265
IV.	...	
V.	...	\$445
VI.	...	\$43
VII.	...	\$531
VIII.	...	\$449
IX.	...	\$234

...

...

...

**Artículo 84.-** Por la calificación de los documentos, cuando se devuelvan sin haberse practicado el registro o anotación correspondiente por carencia u omisión de requisitos, impedimento legal, por no cubrir los derechos dentro del plazo que señala el presente Código o a petición del interesado, se pagará por concepto de derechos \$337.

**Artículo 86.-** Por la expedición de formas aprobadas, se pagarán por concepto de derechos \$43.

**Artículo 87.-** ...

Por la inscripción o anotación de modificaciones o rectificaciones relativas a inscripciones principales referentes a plazos, intereses, garantías, datos equivocados o cualesquiera otras que no constituyan novación de contrato, se pagará un derecho de \$295, por cada una de ellas.

...

**Artículo 88.-** ...

#### T A R I F A

CONCEPTO		
I.	...	\$43
II. a III.	...	
IV.	...	\$430
V.	...	\$43
VI.	...	\$826
VII.	...	\$883
VIII.	...	\$416
IX.	...	\$425
X.	...	
...		

**Artículo 90.-** ...

I.	...	\$60
II.	Expedición de copia certificada del registro civil en papel bond para acuerdos de aclaración de actas, concentradas en la Dirección General y oficinas regionales del registro civil.	\$ 22
III.	...	...
IV.	...	\$439
V.	Búsqueda en los libros y archivos del registro civil que se encuentren concentrados en la Dirección General del Registro Civil, subdirecciones y oficinas regionales, cuando no se señale fecha de registro, por cada año o fracción.	...
VI.	Por el acuerdo de aclaración de acta por vía administrativa realizado en la Dirección General, subdirecciones y oficinas regionales.	\$ 65
VII.	...	...
VIII.	Por cada hoja de papel seguridad para copia certificada.	...
IX.	...	\$4
X.	...	\$149

**Artículo 91.-** ...

I.	...	\$44
II.	...	
III.	...	
	A).	\$35
	B).	\$60
IV.	...	
V.	...	
VI.	...	\$22
VII.	...	
VIII.	...	\$113

**No pagarán estos derechos las empresas registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria.**

**Artículo 91 Bis.-** Por los servicios de control vehicular prestados por la Secretaría de Finanzas, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

I.	Por la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía:	
	A). Para vehículos de servicio particular y capacidades diferentes.	\$389
	B). Para vehículos particulares de carga comercial.	\$673
	C). Para remolques:	
	1. Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kgs.	\$806
	2. Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kgs.	\$840
	3. Con capacidad de carga de 5001 a 10,000 Kgs.	\$1,004
	4. Con capacidad de carga de 10,001 Kgs., en adelante.	\$1,367
	D). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor:	
	1. Cilindrada hasta de 350 c.c.	\$374
	2. Cilindrada 351 c.c en adelante.	\$450
	E). Para auto antiguo.	\$970
	Para efectos del presente inciso, se entenderá por auto antiguo, a aquel vehículo con una antigüedad mínima de 30 años a partir de la fecha de su fabricación, que sus partes y componentes mecánicos y de carrocería conserven sus características de originalidad y de operación, debiendo contar con una certificación de sus condiciones físico-mecánicas, expedida por el fabricante u organismo de certificación, laboratorio de prueba o unidad de verificación debidamente acreditado.	
	F). Por la obtención de un número de placas específico (sujeto a disponibilidad).	\$2,500

Los derechos previstos en esta fracción se pagarán previamente a la prestación de los servicios o en su caso, dentro de los días considerados dentro del permiso provisional autorizado.

II.	Por refrendo anual:	
	A). Para vehículos de uso particular y capacidades diferentes.	\$283
	B). Para vehículos particulares de carga comercial.	\$805
	C). Para remolques:	
	1. Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kgs.	\$1,122
	2. Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kgs.	\$1,342
	3. Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kgs.	\$1,603
	4. Con capacidad de carga de 10,001 Kgs., en adelante.	\$2,183
	D). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor:	
	1. Cilindrada hasta de 350 c.c.	\$598
	2. Cilindrada 351 c.c. en adelante.	\$719
	E). Para auto antiguo.	\$1,551

Los derechos previstos en esta fracción se pagarán anualmente de manera simultánea con el impuesto sobre tenencia, mediante declaración, dentro de los tres primeros meses de cada año.

III.	Por el duplicado o reposición de la tarjeta de circulación, con motivo de correcciones por errores imputables al contribuyente o actualizaciones de datos que afecten el registro en el padrón vehicular.	\$476
IV.	Por cambio de propietario.	\$213
V.	Por la expedición de permiso para circular sin placas y tarjeta de circulación hasta por treinta días:	
	A). Para vehículos de uso particular.	\$121
	B). Para vehículos particulares de carga comercial.	\$244
	C). Para remolques.	\$244
	D). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor.	\$117
VI.	Por la expedición del permiso para transportar carga en vehículo particular:	
	A). Por ciento ochenta días.	\$596
	B). Para motocicletas, motonetas, trimoto y cuádrimotor por cada 30 días.	\$89
VII.	Por el trámite de baja de vehículos o placas:	
	A). Particular.	\$244
	B). Vehículos particulares de carga comercial.	\$364
	C). Particular emplacado en otra entidad federativa.	\$ 0
	D). Remolque.	\$348
	E). Remolque emplacado en otra entidad federativa.	\$ 0
	F). Motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor.	\$364
	G). Motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor, emplacada en otra entidad federativa.	\$ 0
VIII.	Por la expedición con vigencia anual de placas de vehículos en demostración y traslado.	\$1,200
IX.	Por otros servicios relativos al transporte particular y comercial, se pagarán los siguientes derechos:	
	A). Por la práctica anual de revista a vehículos particulares de carga.	\$308
	B). Por la reposición del tarjetón de revista anual.	\$132
	C). Por los servicios de certificación de extravío, mutilación o deterioro de documentos que amparen la circulación del vehículo.	\$43
X.	Por el canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía:	
	A). Para vehículos de uso particular y capacidades diferentes.	\$381
	B). Para vehículos destinados a carga mercantil.	\$659
	C). Para remolques:	
	1. Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg.	\$791
	2. Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg.	\$824
	3. Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kg.	\$984
	4. Con capacidad de carga de 10,001 Kg., en adelante.	\$1,340
	D). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor.	
	1. Hasta 350 c.c.	\$367
	2. Cilindrada 351 c.c., en adelante.	\$441
	E). Para auto antiguo.	\$952

Artículo 92.- Derogado.

Artículo 93.- ...

I.	...	\$3,796
II.	...	
	A). ...	\$3,796
	B). ...	\$3,950
	C). ...	\$4,861
	D). ...	\$7,315
III.	...	\$6,320
IV.	...	\$7,900
V.	...	
	A). ...	\$6,319
	B). ...	\$7,901
VI.	...	\$5,851
VII.	...	\$7,315
VIII.	...	
	A). ...	
	1. ...	\$3,515
	2. ...	\$3,657
	3. ...	\$4,388
	4. ...	\$7,315
	5. ...	\$3,649
	B). ...	
	1. ...	\$5,851
	2. ...	\$7,315
	C). ...	
IX.	...	\$59
X.	...	
	A). ...	
	1. ...	\$2,737
	2. ...	\$2,737
	B). ...	\$791
	C). ...	
	1. ...	\$791
	2. ...	\$791
	D). ...	
	1. ...	\$791
	2. ...	\$791
	3. ...	\$791
	E). ...	
	1. ...	\$791
	2. ...	\$791
XI.	...	



	A).	...	
		1. ...	\$125
		2. ...	\$176
	B).	...	
		1. ...	\$73
		2. ...	\$125
		3. ...	\$176
XII.	...		
	A).	...	
		1. ...	\$37
		2. ...	\$221
		3. ...	\$663
	B).	...	
		1. ...	\$79
		2. ...	\$184
	C).	...	
		1. ...	\$57
		2. ...	\$184
XIII.	...		
	A).	...	\$221
	B).	...	\$663
XIV.	...		\$790
XV.	...		\$395
XVI.	...		
	A).	Títulos profesionales con timbre holograma:	
		1. Licenciatura o grado académico.	\$487
		2. Profesional Técnico o Técnico Superior Universitario.	\$296
	B).	Certificado, constancia o diplomas de especialidad con timbre holograma.	
			\$487
XVII.	...		\$5,606
XVIII.	...		\$791
XIX.	...		\$791
XX.	...		\$791
XXI.	...		\$791
XXII.	...		\$ 22
XXIII.	...		\$52

Artículo 93 Bis.- ...

## TARIFA

## CONCEPTO

I.	...	
	A).	\$3,950
	B).	\$3,950
	C).	\$4,738
	D).	\$7,315

II.	...	
III.	...	
	A).	
	1. ...	\$3,657
	2. ...	\$3,657
	3. ...	\$4,389
	4. ...	\$7,315
	B).	\$3,796
IV. ...		
	A).	
	1. ...	\$176
	2. ...	
	B).	
	1. ...	\$73
	2. ...	\$175
V.	...	\$37
VI.	...	\$59
VII.	...	
	1. ...	\$791
	2. ...	\$791
	3. ...	\$791
VIII.	...	\$3,796

**Artículo 94.- ...**

I. ...

En el caso de que se conceda prórroga para concluir las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones o condominios, que no se hayan ejecutado dentro del plazo fijado en la autorización correspondiente, se pagará el 2% sobre el importe del presupuesto aprobado a costo directo de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga concedida.

Tratándose de conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio habitacionales de interés social, popular y social progresivo, los derechos a que se refiere esta fracción se causarán a una tasa del 1%.

II. ...

**CONCEPTO****TARIFA**

A).	...	\$43
B).	...	\$21
C).	...	\$119
D).	...	\$84

...

III. Por la expedición de nombramientos de peritos responsables de obras, se pagarán derechos equivalentes a \$1,040.

...

Por la reposición de la credencial de perito responsable de obra que se encuentre vigente, se pagará el 50% de la tarifa establecida.

IV. Por los dictámenes para usos de impacto regional o dictámenes de factibilidad para conjuntos urbanos se pagará una cuota de \$2,601.

- V. Por las constancias de viabilidad o de aprovechamiento inmobiliario se pagará una cuota de \$2,601.
- VI. Por la expedición de informe técnico urbano, \$993.
- VII. Por el trámite para sustituir los lotes constituidos en garantía hipotecaria por fianza o viceversa o la combinación de ambas se pagarán \$468.
- VIII. Por el trámite para permitir gravar, fideicomitir o afectar para sí en alguna forma, los lotes vendibles de un conjunto urbano o áreas privativas de un condominio se pagarán \$468.
- IX. Por la aprobación de proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano para conjuntos urbanos y condominio se pagarán \$1,040.

## Artículo 97.- ...

## TARIFA

## CONCEPTO

I. a III.	...	
IV.	...	
	A).	\$42
	B).	\$88
V.	...	
	A).	\$9
	B).	
VI.	Por el uso y aprovechamiento del derecho de vía para la colocación de señales informativas y estructuras con fines de publicidad, se pagarán anualmente los siguientes derechos:	
	A). Elaboración de estudio técnico:	
	1. Por señal informativa.	\$ 279,40
	2. Por estructura para anuncios publicitarios.	\$2,794
	B). Uso y aprovechamiento del derecho de vía:	
	1. Por señal informativa de hasta 10 metros cuadrados.	\$ 1,899
	2. Por estructura para anuncios publicitarios, según el tamaño, de acuerdo con lo siguiente:	
	a) Hasta 10 metros cuadrados	\$ 1,944
	b) Más de 10 y hasta 20 metros cuadrados	\$3,989
	c) Más de 20 y hasta 30 metros cuadrados	\$5,983
	d) Más de 30 y hasta 40 metros cuadrados	\$7,978
	e) Más de 40 y hasta 50 metros cuadrados	\$9,972
	f) Más de 50 y hasta 60 metros cuadrados	\$11,967
	g) Más de 60 y hasta 70 metros cuadrados	\$13,961
	h) Más de 70 y hasta 80 metros cuadrados	\$15,956
	i) Más de 80 y hasta 90 metros cuadrados	\$17,950
	C). Otorgamiento del permiso:	
	1. Por señal informativa.	\$ 101,30
	2. Por estructura para anuncios publicitarios.	\$ 1,013
VII.	...	
	A).	\$1,530
	B).	\$1,530
	C).	
	1. ...	\$1,530
	2. ...	\$765

VIII.	...	\$84
IX.	...	
	A). ...	
	B). ...	\$46
X.	...	
XI.	...	\$46
XII.	...	\$309
XIII.	...	
	A). ...	
	B). ...	\$701
	C). ...	
	D). ...	\$3,939
XIV.	...	
	A). ...	\$18,091
	B). ...	\$44,365
	C). ...	\$73,022
	D). ...	\$80,886
	E). ...	\$89,165
	F). ...	\$3,202
	G). ...	
	H). ...	\$23,436
	...	

Artículo 97 A.- ...

## TARIFA

## CONCEPTO

I.	Por la integración de expediente técnico de la solicitud para la explotación y utilización del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas.	...
II.	...	\$309
III.	...	\$4,895
IV.	...	\$4,895
V.	...	\$928
VI.	...	\$3,607
VII.	...	\$928
VIII.	...	
	A). ...	\$39,988
	B). ...	\$47,616
	C). ...	\$55,757
	D). ...	\$1,598
IX.	...	\$181

X.	...	
	A). ...	\$11,831
	B). De 51.00 y hasta 90.00 metros cuadrados.	\$14,865
XI.	...	
	A). ...	\$15,923
	B). ...	
	1. ...	\$16,697
	2. ...	\$17,521
	C). ...	
	1. ...	\$19,891
	2. ...	\$20,664
XII.	...	
	A). ...	\$15,923
	B). ...	\$17,521
	C). ...	\$20,664
	D). ...	\$207
XIII.	...	\$181
XIV.	...	
	A). ...	\$42,724
	B). De 51.00 y hasta 90.00 metros cuadrados.	\$63,555
XV.	...	\$75,134
XVI.	...	\$2,885
XVII.	...	\$721
XVIII.	...	\$1,062
XIX.	...	\$6,370
XX.	...	\$15,630
XXI.	Por el permiso para la construcción de obras e instalaciones marginales, que se realicen dentro de los derechos de vía de las autopistas de cuotas estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción.	\$3,920

**Artículo 97 B.-** Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, por su cesión de derechos o cambio de titular, por su prórroga o cambio de temporalidad, así como por los servicios conexos, de control vehicular y otros servicios, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

#### TARIFA

##### CONCEPTO

I.	...	
	A). ...	
	1. ...	
	a). ...	\$19,125
	b). ...	\$15,681
	c). ...	\$15,681
	d). ...	\$15,681
	2. ...	
	3. ...	

		a). ...	\$12,750
	<b>B).</b>	...	
		1. ...	
		a). ...	\$14,758
	<b>C).</b>	...	
		1. ...	\$1,274
		2. ...	
<b>II.</b>	...		
	<b>A).</b>	...	
		1. ...	
		a). ...	\$15,301
		b). ...	\$12,750
		c). ...	\$12,750
		d). ...	\$12,544
		2. ...	
		3. ...	
		a). ...	\$10,200
	<b>B).</b>	...	
		1. ...	
		a). ...	\$12,750
<b>III.</b>	...		
	<b>A).</b>	...	
		1. ...	
		a). ...	\$9,562
		b). ...	\$7,969
		c). ...	\$7,969
		d). ...	\$7,969
		2. ...	
		3. ...	
		a). ...	\$6,375
	<b>B).</b>	...	
		1. ...	
		a). ...	\$7,969
	...		
<b>IV.</b>	...		
	<b>A).</b>	...	
		1. ...	
		a). ...	\$1,783
		b). ...	\$1,783
		c). ...	\$1,529
		2. ...	
		a). ...	\$3,935
		b). ...	\$3,935
		c). ...	\$2,550

	d). ...	\$516
B).	Transporte de carga en general:	
	1. Capacidad hasta de 3,000 kgs.	\$1,783
	2. Capacidad de carga de más de 3,000 kgs.	\$2,550
C).	Servicio especializado de carga:	
	1. Capacidad hasta de 3,000 kgs.	\$1,906
	2. Capacidad de carga de más de 3,000 kgs.	\$2,550
D).	...	
	1. ...	\$7,650
	2. ...	\$7,650
	3. ...	\$5,439
	4. ...	\$1,274
	5. ...	\$101
E).	...	\$1,124
F).	...	
	1. ...	\$5,153
	2. ...	\$1,547
	3. ...	\$2,577
	4. ...	
	5. ...	\$5,153
	6. ...	\$1,547
	7. ...	\$2,577
	8. ...	
	9. ...	\$1,274
	10. ...	\$3,187
	11. ...	\$3,187
	12. ...	
G).	...	
	1. ...	\$2,576
	2. ...	
	a). ...	\$516
	b). ...	\$361
	c). ...	\$309
	d). ...	\$207
H).	...	
	1. ...	\$637
V.	Por la cesión de derechos o cambio de titular del permiso de carga en general y especializado de carga:	
A).	...	
	1. ...	
	a). ...	\$1,529
	b). ...	\$1,529

		c). ...	\$1,224
	2.	...	
		a). ...	\$3,060
		b). ...	\$3,060
		c). ...	\$2,039
		d). ...	\$258
	<b>B).</b>	<b>El servicio de carga en general y especializado de carga:</b>	
	1.	<b>Capacidad hasta de 3,000 kgs.</b>	\$956
	2.	Capacidad de carga de más de 3,000 kgs.	\$1,275
	<b>C).</b>	...	
	1.	...	\$7,650
	2.	...	\$7,650
	3.	...	\$5,439
	<b>D).</b>	...	
	1.	...	\$5,153
	2.	...	\$1,805
	3.	...	\$1,547
	4.	...	
	<b>E).</b>	...	
	1.	...	\$1,289
<b>VI.</b>	...		
	<b>A).</b>	...	
	1.	...	
		a). ...	\$956
		b). ...	\$765
		c). ...	\$765
	2.	...	
		a). ...	\$1,912
		b). ...	\$1,912
		c). ...	\$1,275
		d). ...	\$516
	<b>B).</b>	<b>El servicio de carga en general y especializado de carga:</b>	
	1.	<b>Capacidad hasta de 3,000 kgs.</b>	\$956
	2.	Capacidad de carga de más de 3,000 kgs.	\$1,275
	<b>C).</b>	...	
	1.	...	\$3,824
	2.	...	\$3,824
	3.	...	\$5,439
	<b>D).</b>	...	
	1.	...	\$2,577
	2.	...	\$928
	3.	...	\$774
	4.	...	



	E).	...	\$2,577
		...	
		...	
VII.		...	
	A).	...	\$1,576
	B).	...	
	1.	...	\$1,124
	2.	...	\$1,124
	3.	...	\$127
	4.	...	\$127
	5.	...	\$1,124
	6.	...	\$1,576
	C).	...	\$181
	D).	...	\$569
	E).	...	
VIII.		...	
	A).	...	
	1.	...	\$1,251
	2.	...	\$900
	3.	...	\$676
	4.	...	\$506
	B).	...	
	1.	...	\$892
	2.	...	\$670
	3.	...	\$502
	4.	...	\$377
	C).	...	
	1.	...	\$684
	2.	...	\$515
	3.	...	\$385
	4.	...	\$288
	D).	...	
	1.	...	\$684
	2.	...	\$515
	3.	...	\$385
	4.	...	\$288
	E).	...	
	1.	...	\$385
	2.	...	\$288
	F).	...	\$1,368
		...	

IX.	...		\$194
X.	...		
	A).	...	\$786
	B).	...	\$674
	...		
XI.	...		
	A).	...	
		1.	\$825
		2.	\$674
		3.	Por cambio de propietario o cambio de motor del vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades y tipos. \$136
		4.	Por cambio de vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus modalidades y tipos. \$359
		5.	... \$274
		6.	Por la expedición de placas y tarjeta de circulación, para vehículos de servicio público en la modalidad de individual en vehículo de propulsión no mecánica. \$253
		7.	Por la reposición de tarjeta de circulación, o del título de concesión o permiso en todas sus modalidades o tipos. \$636
	B).	...	
XII.	...		\$637
XIII.	...		
XIV.	...		
	A).	...	\$8,320
	B).	...	\$166
XV.	...		\$3,187
XVI.	...		\$356

## Artículo 98.- ...

CONCEPTO		TARIFA
I.	...	\$115
II.	...	\$517
III.	...	
IV.	...	\$206
V.	...	\$563
VI.	...	\$4,051
VII.	...	\$1,012
...		

## Artículo 99.- ...

CONCEPTO		TARIFA	
		INDUSTRIAL	OTROS
I.	...	\$7,042	\$7,247

II.	...	\$10,562	\$10,871
III.	...		
	A). ...		\$2,900
	B). ...		\$2,900
IV.	...		
	A). ...		\$3,344
	B). ...		\$3,446
V.	...		
	A). ...		\$1,671
	B). ...		\$3,452
	C). ...		\$5,177
VI.	...		\$341

## Artículo 100.- ...

	CONCEPTO	TARIFA
I.	...	\$3,797
II. a III.	...	

**Artículo 101.-** Por los análisis técnicos y económicos para la procedencia operativa de verificentros autorizados, se pagarán \$7,596, por cada doce meses, dentro de los primeros cinco días siguientes de haberse presentado la solicitud.

## Artículo 102.- ...

	CONCEPTO	TARIFA
I.	...	\$351
II.	...	\$234
III.	...	\$586

## Artículo 102 Bis.- ...

	CONCEPTO	TARIFA
...		\$3,865

## Artículo 103.- ...

	CONCEPTO	TARIFA
I.	...	\$52
	...	
II.	...	

**Artículo 107.-** Están obligadas al pago del Impuesto Predial las personas físicas y jurídicas colectivas que sean propietarias o poseedoras, según se trate, de inmuebles en el Estado.

## Artículo 109.- ...

TARIFA

RANGOS DE VALORES  
CATASTRALES  
(en pesos)

RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR PARA APLICARSE A CADA RANGO
1	1	180,970	150.00	0.000330
2	180,971	343,840	210.00	0.001287
3	343,841	554,420	420.00	0.001541
4	554,421	763,890	745.00	0.001788
5	763,891	973,930	1,120.00	0.002283
6	973,931	1,188,880	1,600.00	0.002673
7	1,188,881	1,403,840	2,175.00	0.003371
8	1,403,841	1,618,840	2,900.00	0.003905
9	1,618,841	1,854,060	3,740.00	0.004228
10	1,854,061	2,100,310	4,735.00	0.004506
11	2,100,311	2,433,150	5,845.00	0.004670
12	2,433,151	2,780,990	7,400.00	0.004943
13	2,780,991	En adelante	9,120.00	0.003500

...  
...  
...

Artículo 112.- ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Artículo 114.- ...

- I. a IX. ...
- X. ...
  - A). a E). ...
  - F). Derogado.
  - G). Derogado.
  - H). ...

...  
...

XI. a XVI. ...

Artículo 115.- ...

TARIFA

RANGO	BASE GRAVABLE LÍMITE INFERIOR (en pesos)	LÍMITE SUPERIOR (en pesos)	CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR APLICABLE A CADA RANGO
1	...	...	150.00	0.01190
2	...	...	2,304.00	0.01267

3	...	...	4,368.00	0.01570
4	...	...	7,675.00	0.01658
5	...	...	14,633.00	0.01779
6	...	...	26,110.00	0.01911
7	...	...	41,673.00	0.01976

Tratándose de vivienda social progresiva, de Interés social y popular nueva o usada, se aplicarán las tasas del 0%, 0.4% y 0.8%, sobre el valor base determinado de acuerdo a este artículo.

En el caso de la adquisición de inmuebles en copropiedad o de los derechos relacionados con los mismos, el impuesto se calculará sobre el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el de operación total del inmueble; el monto del impuesto así determinado se multiplicará por la parte o proporción que corresponda a cada copropietario, para determinar el monto del impuesto a su cargo.

#### Artículo 116.- ...

##### I. a VII. ...

A la declaración a que se refiere este artículo deberá acompañarse de copia certificada expedida por notario público, autoridad judicial o administrativa, en la que conste el acto o contrato traslativo de dominio, así como certificado de pagos actualizados del Impuesto predial, derechos de agua, clave y valor catastral y aportaciones de mejoras en su caso.

#### Artículo 119.- ...

##### I. ...

### TARIFA

#### NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA GRUPO

#### TIPO DE CONJUNTOS URBANOS BASE

Habitacional Social Progresivo.	Por cada vivienda prevista	4.2	3.6
Habitacional Interés Social.	Por cada vivienda prevista	16.8	11.4
Habitacional Popular.	Por cada vivienda prevista	25.2	18.6
Habitacional Medio	Por cada vivienda prevista	36.0	27.0
Habitacional Residencial	Por cada vivienda prevista	60.0	42.0
Habitacional Residencial alto y campestre.	Por cada vivienda prevista	146.04	121.68
Industrial.	Por cada 1,000 m <sup>2</sup> de superficie vendible	215.82	126.88
Agroindustrial.	Por cada 1,000 m <sup>2</sup> de superficie vendible	215.82	126.88
Abasto, comercio y servicios.	Por cada 1,000 m <sup>2</sup> de superficie vendible	215.82	126.88

Cuando en las autorizaciones de los conjuntos urbanos habitacionales se incluyan lotes para usos comerciales o de servicios, se pagará adicionalmente por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie vendible para estos usos del suelo, una cuota equivalente a 30 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

Tratándose de conjuntos urbanos o subdivisiones de predios de tipo residencial que incluyan superficies con espacios destinados para actividades recreativas o deportivas, se pagará adicionalmente una cuota equivalente a 10 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda, por cada 1000 m<sup>2</sup> de la superficie dedicada a las actividades mencionadas.

...

...

A). a F). ...

...

...

II. ...

**Artículo 120.-** Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o jurídicas colectivas que se anuncien en bienes del dominio público o privado, mediante anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como la distribución de publicidad impresa en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios. Lo anterior, observando las disposiciones aplicables en la materia, incluyendo las emitidas por la autoridad municipal de que se trate.

**Artículo 121.-** ...

#### TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda
I. ...	0.6
II. ...	1.1
III. ...	2.2
IV. Objetos inflables, botargas, pancarteros y carpas publicitarias por día o fracción.	3.3
V. ....	
A. ....	0.11
B. ....	3.3
VI. Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo, por día.	3.3
...	
...	

**Artículo 126.-** El impuesto se determinará aplicando la tasa del 4% sobre el monto total de la contraprestación por el servicio de hospedaje, sin considerar el importe de los alimentos y demás servicios relacionados con los mismos.

**Artículo 129.-** ...

I. ...

II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

III. a IV. ...

V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

VI. a IX. ...

X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios.

XI. a XII. ...

Artículo 130.- ...

I. ...

A). ...

### TARIFA

#### GRUPO DE MUNICIPIOS

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO BIMESTRAL POR M2	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	1		2		3		4	
		POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	
0-15	1.3814		1.1398		0.9671		0.8058		0.0520
15.01-30	1.3814	0.0926	1.1398	0.0760	0.9671	0.0624	0.8058	0.0518	0.0518
30.01-45	2.7698	0.0927	2.3098	0.0824	1.9031	0.0721	1.5896	0.0664	0.0664
45.01-60	4.1603	0.1102	3.5458	0.1030	2.9846	0.0886	2.5125	0.1004	0.1004
60.01-75	5.8135	0.1858	5.0908	0.1643	4.3133	0.1480	3.5093	0.1187	0.1187
75.01-100	8.8011	0.2180	7.5555	0.1876	6.4140	0.1690	5.1051	0.1517	0.1517
100.01-125	14.0505	0.2822	12.2424	0.2466	10.4124	0.2106	8.0733	0.1617	0.1617
125.01-150	21.1053	0.3410	18.4084	0.3084	15.6770	0.2835	11.8559	0.1845	0.1845
150.01-300	29.8297	0.3728	26.1172	0.3349	22.2847	0.2866	16.4700	0.1928	0.1928
300.01-500	35.5484	0.3988	36.3546	0.3410	35.2804	0.2923	45.4155	0.1891	0.1891
500.01-700	184.9142	0.4165	144.5498	0.3658	123.7192	0.3114	83.2209	0.1996	0.1996
700.01-1200	248.2190	0.4229	217.7142	0.3718	185.9958	0.3201	123.1451	0.1983	0.1983
Más de 1200	459.6825	0.4229	403.6047	0.3736	346.0303	0.3217	222.7816	0.2003	0.2003

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

### TARIFA

#### GRUPOS DE MUNICIPIOS

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	1		2		3		4	
Social Progresiva	3.9109		3.5327		3.1734		2.8330	
Interés Social y Popular	4.3382		3.9185		3.5200		3.1424	
Residencial Media	14.3345		12.8824		11.5055		10.2040	
Residencial Alta	43.3727		39.0041		34.8610		30.9438	
Toma de 19 a 26 mm	90.8081		81.6878		73.0377		64.8579	

II. ...

A). ...

### TARIFA

#### GRUPO DE MUNICIPIOS

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO BIMESTRAL POR M2	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	1		2		3		4	
		POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	
0-15	3.1420		2.7047		2.2950		1.9126		
15.01-30	3.1420	0.2113	2.7047	0.1768	2.2950	0.1456	1.9126	0.1227	
30.01-45	6.3120	0.2184	5.3587	0.1803	4.4790	0.1545	3.7534	0.1246	

45.01-60	9.5874	0.2307	8.0605	0.1958	6.7995	0.1895	5.6228	0.1293
60.01-75	13.0482	0.3489	11.0423	0.3018	9.3395	0.2589	7.5618	0.1852
75.01-100	18.2823	0.4735	15.5890	0.4082	13.1936	0.3478	10.4902	0.2577
100.01-125	30.1194	0.5930	25.8002	0.5224	21.8891	0.4455	18.9316	0.3237
125.01-150	44.9437	0.6220	38.8595	0.5396	33.0289	0.4603	25.0241	0.3209
150.01-300	60.4928	0.6560	52.3500	0.5701	44.5333	0.4881	33.0461	0.3276
300.01-500	158.8919	0.6885	137.8723	0.6013	117.7533	0.5148	82.1775	0.3335
500.01-700	206.1913	0.7030	258.1229	0.6060	220.7127	0.5246	148.8770	0.3232
700.01-1200	438.7533	0.7191	379.3229	0.6252	325.9315	0.5373	213.5179	0.3283
1200.01-1600	798.3433	0.7514	691.9179	0.6545	594.2815	0.5628	377.6429	0.3333
Más de 1600	1,247.2073	0.7777	1,084.0059	0.6668	851.8335	0.5757	677.6229	0.3384

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA**

DIAMETRO DE TOMA EN MM	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda			
	1	2	3	4
13	23.6856	20.6465	17.9019	15.2953
19	238.5396	214.3642	191.7994	170.2019
26	...	...	...	...
32	...	...	...	...
39	...	...	...	...
51	1,345.6207	1,209.2457	1,081.9558	888.1107
64	2,032.9112	1,826.8812	1,634.5779	1,326.4306
75	2,987.2093	2,684.4637	2,401.8885	2,062.6681

III.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que se esté reportando.

**Artículo 130 Bis.-** ...

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, respecto del importe de los derechos causados y declarados por el servicio de agua.

**Artículo 131.-** Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**

CONCEPTO	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DEL AREA GEOGRAFICA QUE CORRESPONDA POR M3			
	1	2	3	4
Agua en bloque	0.1362	0.12492	0.11424	0.10404

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

**Artículo 135.-** ...



I. ...

USO	TARIFA			
	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA			
	1	2	3	4
A) DOMÉSTICO	37.170	33.438	29.898	26.551
B) NO DOMÉSTICO				
Diámetro en mm				
13 mm	141.770	127.534	114.031	101.262
19 mm	186.344	167.623	149.868	133.078
26 mm	304.444	273.869	244.871	217.448
32 mm	454.045	408.437	365.179	324.274
39 mm	566.902	509.964	455.962	404.896
51 mm	957.961	861.743	770.485	684.190
64 mm	1428.282	1284.820	1148.755	1020.088
75 mm	2099.646	1888.740	1688.723	1499.573

II. ...

USO DIAMETRO	TARIFA			
	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA			
	1	2	3	4
A) DOMESTICO	24.7788	22.2888	19.9272	17.6952
B) NO DOMESTICO				
Diámetro en mm				
Hasta 100 mm	94.5156	85.0236	76.0200	67.5072
Hasta 150 mm	124.2312	111.7524	99.9156	88.7244
Hasta 200 mm	202.9656	182.5764	163.2384	144.9528
Hasta 250 mm	302.6952	272.2944	243.4608	216.1944
Hasta 300 mm	377.9328	339.9756	303.9756	269.9328
Hasta 380 mm	638.6424	574.4952	513.6552	456.1224
Hasta 450 mm	952.1892	856.5492	765.8388	680.0604
Hasta 610 mm	1399.7640	1259.1672	1125.8196	999.7212

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

## Artículo 136.- ...

I. ...

II. ...

A) ...

## TARIFA

## CUOTA FIJA

USUARIO	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE			
	1	2	3	4
POPULAR	2.6626	2.4047	2.1602	1.9286
RESIDENCIAL MEDIO	8.2916	7.4515	6.6586	5.9024
RESIDENCIAL ALTA	25.3364	22.7845	20.3644	18.0761

B). ...

## TARIFA

## SERVICIO MEDIDO

CONSUMO BIMESTRAL M3	GRUPOS DE MUNICIPIOS							
	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE							
	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.8612		1.6020		1.3596		1.1328	
15.01-30	1.8612	0.0240	1.6020	0.0180	1.3596	0.0120	1.1328	0.0096
30.01-45	2.2212	0.2016	1.8720	0.1740	1.5396	0.1476	1.2768	0.1176
45.01-60	5.2452	0.2028	4.4820	0.1746	3.7536	0.1486	3.0408	0.1182
60.01-75	8.2872	0.2208	7.1010	0.1896	5.9820	0.1632	4.8138	0.1236
75.01-100	11.5992	0.2820	9.9450	0.2520	8.4300	0.2100	6.6678	0.1668
100.01-125	18.6492	0.4164	16.2450	0.3600	13.6800	0.3072	10.8378	0.2244
125.01-150	29.0592	0.4404	25.2450	0.3780	21.3600	0.3228	16.4478	0.2256
150.01-300	40.0892	0.4596	34.6950	0.4000	29.4300	0.3432	22.0878	0.2292
300.01-500	109.0092	0.4836	94.6890	0.4200	80.9100	0.3600	56.4678	0.2340
500.01-700	205.7292	0.5076	178.6890	0.4416	152.9100	0.3792	103.2678	0.2376
700.01-1200	307.2492	0.5280	267.0090	0.4560	228.7500	0.3960	150.7878	0.2520
1200.01-1800	571.2492	0.5520	495.0090	0.4680	426.7500	0.4080	276.7878	0.2640
Más de 1800	902.4492	0.5760	775.8090	0.4800	671.5500	0.4200	435.1878	0.2760

III. ...

...

...

...

**Artículo 137.-** Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones para edificaciones en condominio se pagarán dieciocho días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

...

...

**Artículo 137 Bis.-** Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. a II. ...

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

...

**Artículo 138.-** Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

<b>TARIFA</b>			
<b>GRUPOS DE MUNICIPIOS</b>			
<b>NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES</b>			
<b>DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR CADA M3/DIA</b>			
<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
83.962	75.526	67.525	59.960

...

**Artículo 142.-** ...

I. a XVI. ...

XVII. Expedición de copia certificada del Registro Civil en papel bond para acuerdo de aclaración de actas, concentradas en las oficinas del Registro Civil. 0.46

...

**Artículo 150.-** ...

**TARIFA**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda.</b>
I. ...	0.3078
II. ...	0.6642
III. ...	0.1335
IV. ...	0.0166
V. ...	0.0229

**Artículo 151.-** ...

**TARIFA**

<b>ESPECIE</b>	<b>Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda.</b>
I. ...	0.0330
II. ...	0.0228
III. ...	0.0165
IV. ...	0.0046
V. ...	0.0051
VI. ...	0.0051

...

**Artículo 154.-** ...

**TARIFA**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda.</b>
I. Puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes por cada metro cuadrado o fracción.	0.052

- II. Derogada.
- III. Máquinas accionadas por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo, expendedoras de cualquier tipo de productos y/o prestadoras de servicios.

**Artículo 157.-** Los conductores de vehículos automotores, que ocupen la vía pública y los lugares de uso común de los centros de población como estacionamiento, para base de taxis, en las calles y sitios que conforme a las disposiciones legales aplicables determine la autoridad; así como personas físicas y jurídicas colectivas propietarias de establecimientos comerciales o de servicios, que en beneficio de sí o de sus clientes aprovechen los lugares autorizados para estacionarse en la vía pública pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Número de Salarios Mínimos Generales Diarios Vigentes del Área Geográfica que corresponda.</b>
I. Por cada cajón de estacionamiento de vehículos en la vía pública y lugares de uso común, por cada diez minutos.	0.0229
II. Por el uso como base de taxis en la vía pública, una cuota diaria por cada cajón de estacionamiento.	0.3402
III. Por el uso de la vía pública como estacionamiento diario por periodos de las 8:00 hrs. a las 20 hrs. en beneficio de establecimientos comerciales o de servicios por cajón determinado.	0.3402

El pago del derecho establecido en la fracción I de este artículo se realizará mediante relojes marcadores, tarjetas o cualquier otro sistema que autoricen las autoridades municipales, y dentro del horario que las mismas determinen.

En el caso de las fracciones II y III, el pago se realizará durante los diez primeros días de cada mes ante la tesorería municipal que corresponda.

Para proceder al cobro de este derecho la autoridad municipal deberá emitir las disposiciones administrativas que delimiten el uso de los cajones de estacionamiento por los que se hayan realizado los pagos de derechos en términos de la fracción II de este artículo, así como propiciar la correcta señalización y uso de la vía pública, de conformidad con el reglamento que para tal fin emita la propia autoridad.

**Artículo 158.-** Por evaluación de la prestación del servicio municipal de recepción, guarda, custodia y devolución de vehículos automotores, el permisionario pagará derechos conforme a lo siguiente:

- I. a II. ...

El permisionario podrá establecer una cuota fija por tiempo libre o cobrar el servicio por hora y por fracción en la parte proporcional que corresponda a cada quince minutos que transcurran después de la primera hora.

**Artículo 159.-** ...

**TARIFA**

	<b>TIPO DE ESTABLECIMIENTO</b>	<b>Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Área Geográfica que corresponda</b>	
		<b>CONCEPTO</b>	
		<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENDO ANUAL</b>
I.	...		
	A). a F). ...	...	...
	G). Centros comerciales, tiendas departamentales y supermercados con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	...	...
II.	...		
III.	...		

- A). a C). ... ..
- D). Locales destinados a actividades deportivas o culturales, salones de fiestas y jardines para eventos sociales en donde se vendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo para consumo en el lugar. ... ..
- E). a I). ... ..

...

...

...

...

**Artículo 171.-** ...

I. a VI. ...

VII. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes.

VIII. a XX. ...

**Artículo 172.-** ...

...

...

...

Los levantamientos topográficos catastrales se practicarán de acuerdo a los términos y formas previstos por el reglamento correspondiente, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 179.-** ...

I a IV. ...

V. Predio.- El inmueble urbano o rústico con o sin construcciones, integrante de una manzana catastral, cuyos linderos forman un polígono cerrado; está representado por los dígitos noveno y décimo de la clave catastral.

VI. a VII. ...

**Artículo 182.-** ...

I. a III. ...

IV. Manifestación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles autorizada por la autoridad respectiva y el recibo de pago correspondiente.

V. a VII. ...

VIII. Inmatriculación Administrativa o Judicial.

**Artículo 186.-** Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones que forman parte integrante del Código, son el decreto emitido por la Legislatura del Estado, a iniciativa de los ayuntamientos, que contiene debidamente ordenada y relacionada geográficamente, la información de áreas homogéneas y bandas de valor, así como las manzanas catastrales, usos de suelo y tipología de las construcciones que conforman los valores unitarios de suelo y de construcciones aplicables.

**Artículo 192.-** Los valores unitarios de suelo y de construcciones se determinarán por la unidad de medida que establecen las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura y que forman parte de este Código.

**Artículo 193.-** ...

I. ...

...

Los niveles de jerarquización se identifican por una clave que asigna diversas categorías a los usos de suelo y se definen atendiendo al análisis cuantitativo y cualitativo predominante sobre la existencia, calidad

y disponibilidad de los servicios públicos; infraestructura urbana; equipamiento; régimen jurídico de la propiedad y tenencia de la tierra; nivel socioeconómico de la población; así como el tipo y calidad de las construcciones.

...

...

II. ...

**Artículo 195.-** ...

I. ...

II. ...

El Ayuntamiento en sesión de cabildo validará el proyecto municipal de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones y los soportes técnicos que lo sustentan e integrará la iniciativa correspondiente, que someterá a la Legislatura a más tardar el día quince de octubre, en los términos que dispone el Reglamento de este Título.

...

III. a IV. ...

**Artículo 196.-** ...

I. a III. ...

IV. Cuando no haya operaciones inmobiliarias o sean escasas en el área homogénea o banda de valor, se emplearán criterios de incremento promedio por tipo de área homogénea, de analogía y de contigüidad con las restantes áreas homogéneas o bandas de valor del municipio, o bien podrán presentar como sustento los expedientes técnicos de las obras públicas de beneficio social, realizadas en un área homogénea específica durante el ejercicio fiscal conforme a la normatividad que al efecto emita el IGCEM.

V. a VII. ...

**Artículo 201.-** EL IGCEM registrará y autorizará a los especialistas en valuación inmobiliaria y a personal competente del propio Instituto, para practicar avalúos catastrales en el territorio del Estado, los requisitos para la inscripción y operación se establecerán en el reglamento de este Título.

**Artículo 216-E.-** ...

TIPO DE VIVIENDA	MONTO DE APORTACIÓN POR VIVIENDA
DE INTERES SOCIAL	\$516
POPULAR	\$772
MEDIA	\$8,646
RESIDENCIAL	\$14,373
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	\$24,521

**Artículo 216-F.-** Estas Aportaciones para Obras de Impacto Vial deberán pagarse dentro de los diecisiete días siguientes al inicio de la vigencia de la primera licencia municipal de construcción, debiendo enterarlas mediante declaración en la forma oficial aprobada, o convenirse el pago diferido o en parcialidades, con otorgamiento de la garantía del interés fiscal conjuntamente con la solicitud de autorización, mismas que se deberán presentar dentro del plazo citado.

...

...

...

...

I. a IV. ...

...

I. a III. ...

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS APORTACIONES POR SERVICIOS AMBIENTALES**

**Artículo 216-I.-** Están obligados al pago de Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales, los organismos públicos descentralizados municipales que presten los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; los municipios cuando no cuenten con organismo prestador de dichos servicios, y quienes presten el servicio de suministro de agua de manera autónoma.

**Artículo 216-J.-** Para determinar el monto a pagar por concepto de aportación de mejoras por servicios ambientales, se aplicará una tarifa bimestral a razón del 3.5 por ciento sobre el monto de cada facturación que hagan los sujetos obligados al pago a los usuarios finales del recurso hídrico.

**Artículo 216-K.-** Las aportaciones de mejoras a que se refiere el presente Capítulo deberán pagarse mediante declaración en la forma oficial aprobada, a través de depósito al fideicomiso constituido al efecto, que contará con un Comité Técnico, el cual deberá estar integrado al menos con representación de:

- I. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- II. La Secretaría de Finanzas;
- III. El organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Protectora de Bosques del Estado de México;
- IV. El organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Comisión del Agua del Estado de México;
- V. Los organismos públicos descentralizados municipales prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- VI. El órgano de control interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, y
- VII. El órgano desconcentrado de carácter federal denominado Comisión Nacional Forestal.

**Artículo 216-L.-** El Comité será presidido por el representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, y tendrá al menos las siguientes funciones:

- I. Dar seguimiento al ingreso que se obtenga por concepto de estas aportaciones;
- II. Vigilar el cumplimiento de los contratos de adhesión que se suscriban por los beneficiarios del fideicomiso referido en el artículo 216-K del Código, mediante los cuales cada beneficiario se obligue a cumplir con las obligaciones determinadas en las reglas del fideicomiso, a cambio de recibir los beneficios a que se refiere el artículo 216-N del Código;
- III. Entregar a la Legislatura la información que esta requiera respecto de los ingresos obtenidos por concepto de estas aportaciones, y
- IV. Vigilar el comportamiento de estas aportaciones de mejoras, su impacto y repercusiones.

**Artículo 216-M.-** El ingreso que se perciba por este concepto, se destinará a incentivar en los propietarios, poseedores o tenedores de bosques que cuenten con registro ante el fideicomiso a que se refiere el artículo 216-K del Código, la conservación de las superficies boscosas de que se trate, a fin de que no les den un uso alternativo, así como a la adquisición de plantas para reforestación de los bosques del Estado de México.

**Artículo 216-N.-** El incentivo previsto en el artículo 216-L, consistirá en un pago anual por cada hectárea de superficie boscosa, pago que se realizará en todos los casos por instrucciones expresas del Comité Técnico con cargo al patrimonio del fideicomiso de aportaciones de mejoras por servicios ambientales y hasta donde éste baste y alcance, y que deberá revisarse para cada ejercicio fiscal determinando en su caso la necesidad de su actualización.

**Artículo 216-Ñ.-** En el caso de propietarios o poseedores de predios que se registren ante el fideicomiso, y se demuestre que fueron superficies boscosas y que actualmente no se encuentren cultivados o estén destinados a cultivos de temporal de muy bajo rendimiento, el incentivo del primer año consistirá en la entrega de plantas para reforestar el predio correspondiente y en los años subsecuentes podrán hacerse acreedores al incentivo referido en el artículo anterior.

**Artículo 216-O.-** El funcionamiento del Comité Técnico del fideicomiso a que se refiere el presente Capítulo, los términos y condiciones del registro a que se refiere el artículo 216-M y el acreditamiento de la calidad o vocación de las superficies a que se refieren los artículos 216-N y 216-Ñ, deberán preverse en las reglas de operación que al efecto se emitan.

**Artículo 219.-** ...

- I. ...
- A). a B). ...
- C). El 50% de los ingresos correspondientes al Fondo de Fiscalización.
- D). a G). ...
- H). El 20% de los recursos que efectivamente perciba la entidad derivados de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. ...

**Artículo 221.-** A las participaciones e incentivos federales derivados de los convenios a que se refieren los incisos A), B), D), E), F) y G) de la fracción I del artículo 219 de este Código, así como a los ingresos ministrados por el Gobierno Estatal a que se refieren los incisos A), B) y C) de la fracción II del mismo artículo, se les denominará la Recaudación Estatal Participable.

La Recaudación Estatal Participable se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$P_{i,t} = P_{i,t-1} (1 + \pi_{t-1}) + [R_t - R_{t-1} (1 + \pi_{t-1})] (0.7C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = n_i/N$$

$$C2_{i,t} = IM_{i,t-1} / \sum IM_{i,t-1}$$

Donde:

" $R_t$ " es la Recaudación Estatal Participable a que se refiere este artículo en el año en que se efectúa el cálculo.

" $R_{t-1}$ " es la Recaudación Estatal Participable a que se refiere este artículo en el año inmediato anterior al que se efectúa el cálculo.

" $C1_{i,t}$ " y " $C2_{i,t}$ " son los coeficientes de distribución de la Recaudación Estatal Participable del municipio  $i$  en el año en que se efectúa el cálculo.

" $P_{i,t}$ " es la participación de la Recaudación Estatal Participable a que se refiere este artículo, del municipio  $i$  en el año en que se efectúa el cálculo.

" $P_{i,t-1}$ " es la participación de la Recaudación Estatal Participable a que se refiere este artículo que el municipio  $i$  recibió en el año inmediato anterior al que se realiza el cálculo.

" $n_i$ " es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para el municipio  $i$ .

" $N$ " es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los municipios del Estado de México.

" $\pi_{t-1}$ " es la inflación anual del año anterior medida a partir del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México o la Institución que lo sustituya en la medición de dicho índice.

" $IM_{i,t-1}$ " es la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje del municipio  $i$  contenida en la última cuenta pública oficial con que cuente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México al mes de septiembre del año en que se efectúa el cálculo.

" $\sum IM_{i,t-1}$ " es la sumatoria de la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje de todos los municipios del Estado de México contenida en las cuentas públicas oficiales mencionadas en el párrafo anterior.

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la Recaudación Estatal Participable sea inferior a la observada en el año inmediato anterior. En dicho supuesto, la distribución de la Recaudación Estatal Participable se realizará en la misma proporción que cada municipio haya recibido en el año inmediato anterior.

La Secretaría deberá publicar las reglas para la asignación de las participaciones federales y estatales a los municipios, las cuales deberán contener las definiciones de los conceptos referidos en este Código a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en Internet.

Las participaciones a favor de los municipios a que se refiere el inciso C) fracción I del artículo 219 de este Código, correspondiente al Fondo de Fiscalización, se distribuirán atendiendo a la recaudación registrada e informada por cada municipio en el ejercicio fiscal en que entró en vigor la coordinación en materia de derechos entre los Gobiernos del Estado y el Federal, por los conceptos que con motivo de dicha coordinación se dejaron de causar y cobrar.



**Artículo 222.-** En caso de no contar con la información a que se refiere el artículo 221 del presente Código, la Secretaría practicará la estimación que considere conveniente.

**Artículo 223.-** Derogado.

**Artículo 224.-** Las participaciones federales e incentivos federales derivados de convenios, así como a los ingresos ministrados por el Gobierno Estatal que correspondan a los Municipios, de los fondos a los que se refiere este Título, se calcularán para cada ejercicio fiscal.

La Secretaría, una vez identificada la asignación mensual que le corresponda a la Entidad de los mencionados fondos, determinará la participación mensual que le corresponda a cada municipio.

La liquidación definitiva se determinará a más tardar dentro de los cinco meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, tomando en cuenta las cantidades que se hubieran afectado provisionalmente.

El régimen de participaciones e incentivos federales derivados de convenios para los municipios en ingresos federales podrá ser modificado, ajustado o adaptado por el Gobernador, en consonancia con las modificaciones que, en su caso, se establezcan para la fórmula de distribución de participaciones dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Las participaciones a que se refiere el inciso H) de la fracción I del artículo 219 del Código se distribuirán a los municipios de la siguiente manera:

- I. El 70%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en el año de que se trate, con base en la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- II. El 30% restante se distribuirá en partes iguales entre los municipios del Estado.

En términos de lo dispuesto en el artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos que reciban los municipios por este concepto deberán destinarse exclusivamente al desarrollo de infraestructura vial, rural o urbana; hidráulica; movilidad urbana, y por lo menos 12.5 por ciento a programas para la protección y conservación ambiental.

**Artículo 225 Bis.-** Las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se distribuirán a cada municipio conforme al pago mensual efectuado por el municipio, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos, de acuerdo a las reglas que para el efecto publique la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 228.-** ...

I. a VII. ...

VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

...

**Artículo 229.-** Los fondos a los que se refieren las fracciones I, II, VI y VIII del artículo anterior, se aplicarán conforme a lo dispuesto por el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 230.-** Los fondos señalados en las fracciones III, IV, V y VII del artículo 228 de este Código, serán destinados exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los rubros de agua potable incluyendo las obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por este concepto, alcantarillado, drenaje, letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e Infraestructura productiva rural; a la satisfacción de los requerimientos de los municipios, prioritariamente al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de necesidades de seguridad pública; otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria, respectivamente.

**Artículo 239.-** Las aportaciones y sus accesorios a que se refiere este Capítulo, no serán embargables, ni podrán bajo ninguna circunstancia gravarse, afectarse en garantía, ni destinarse a fines distintos a lo expresamente previsto tanto en el Presupuesto de Egresos de la Federación como en la Ley de Coordinación Fiscal y en este Código.

**Artículo 258.-** ...

I. a IV. ...

V. Intereses: Es el costo del dinero que aplica una institución financiera o empresa por el otorgamiento de un crédito.

VI. a VII. ...

**Artículo 264.-** ...

I. a III. ...

IV. ...

Además de los ingresos mencionados en el párrafo anterior, serán susceptibles de afectación las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en los términos que para el caso establezcan los lineamientos vigentes.

...

...

V. ...

**Artículo 271.-** ...

Así como también, los recursos que anualmente les correspondan a los Municipios por concepto de aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, conforme al porcentaje que para el caso establezcan los lineamientos vigentes.

...

Las operaciones de financiamiento y/o reestructuración de créditos celebradas al amparo del párrafo anterior, no deberán considerar periodo de gracia alguno, para pago de capital e intereses.

**Artículo 285.-** El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

...

...

...

...

**Artículo 304 Bis.-** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá enviar a la Legislatura o a la Diputación Permanente en los recesos de ésta, a más tardar 30 días naturales contados a partir de la publicación del Presupuesto de Egresos del Estado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la actualización de los anexos del Presupuesto, con excepción de aquellos que refieran recursos federales, que incluirán las modificaciones respectivas derivadas de los montos definitivos aprobados en el Decreto correspondiente.

**Artículo 305.-** ...

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrán cubrir acciones o gastos fuera de los programas a los que correspondan por su propia naturaleza.

**Artículo 316.-** Las garantías que deban constituirse para asegurar los actos y contratos que celebren las Dependencias, se otorgarán a favor del Gobierno del Estado de México; en el caso de las Entidades Públicas y los Entes Autónomos, dichas garantías estarán a favor de las mismas.

...

**Artículo 317 Bis.-** Los traspasos presupuestarios externos serán aquellos que se realicen entre programas o capítulos de gasto, debiendo la unidad ejecutora solicitar autorización de la Secretaría, y en el caso de los municipios a la Tesorería, en términos de las disposiciones aplicables.

La solicitud deberá contener la justificación necesaria, así como el dictamen de reconducción y actualización correspondiente que deberá incluir los montos y programas afectados, la descripción del ajuste en metas y objetivos de los programas, las unidades ejecutoras afectadas y los capítulos de gasto que comprenden.

Para el caso de las entidades públicas, adicionalmente a la solicitud de traspasos externos, deberán contar con la aprobación del órgano de gobierno y presentarla a la Secretaría.

Los trasposos presupuestarios autorizados deberán informarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente en el que se realicen para ser integrados al informe que el Poder Ejecutivo rinda al Poder Legislativo, el que invariablemente deberá contener montos, los programas, unidades ejecutoras y capítulos afectados por cada uno de los trasposos realizados.

El monto total de trasposos presupuestarios externos que autorice la Secretaría no podrá exceder del 5% del presupuesto total autorizado anual, exceptuando de este Capítulo los ajustes por incrementos salariales de carácter general y las contingencias derivadas de desastres naturales y siniestros.

En caso de que se requiera la realización de trasposos presupuestarios externos que rebasen el porcentaje señalado en este artículo, el Ejecutivo deberá solicitar la autorización a la Legislatura o a la Diputación Permanente cuando aquella se encuentra en receso, quien deberá aprobarlo en un plazo no mayor de 15 días. En caso de no recibir respuesta, se entenderá por aprobado.

La Secretaría deberá informar a la Legislatura de aquellos trasposos externos que resulten en el incremento o disminución de más del 10% del presupuesto autorizado para un programa.

**Artículo 317 Bis A.-** El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos, hasta por un monto equivalente al 2% del presupuesto aprobado.

Están exceptuadas para el cálculo del 2% señalado en el párrafo anterior, las erogaciones destinadas al pago de deuda, a la inversión en obra pública y al cumplimiento de las disposiciones legales que así lo obliguen, así como las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación por tener una aplicación a un fin determinado.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2% señalado en este artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan las Entidades Públicas en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la Ley o Decreto de su creación.

En este caso, deberá integrar en el más próximo informe, de los referidos en el artículo 327-E de este Código, un apartado especial que contenga la información sobre estas ampliaciones, incluyendo el dictamen de asignación de recursos adicionales que deberá reunir los mismos criterios que los planteados en el artículo 317 Bis para los dictámenes de reconducción.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la cuenta pública del ejercicio fiscal que corresponda, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 318.-** Las solicitudes de ampliación presupuestaria que presenten las dependencias y entidades públicas a través de su dependencia coordinadora de sector, deberán ser autorizadas por la Secretaría, con base al dictamen de reconducción y actualización que emita su titular, justificando el origen de los recursos, cumpliendo los mismos requisitos planteados en el artículo 317 Bis de este Código.

En el caso de los Municipios, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar la adecuación solicitada.

**Artículo 319.-** Las adecuaciones presupuestarias deberán justificarse plenamente así como contar con dictamen de reconducción y actualización, que presenten a la Secretaría o a la Tesorería, según corresponda, cuando modifiquen las metas de los proyectos autorizados o impliquen la cancelación de proyectos y la reasignación de sus recursos a otros proyectos prioritarios. El dictamen debe reunir los requisitos planteados para el dictamen de reconducción en el artículo 317 Bis de este Código.

**Artículo 327-B.-** La Secretaría, la Tesorería y los órganos de control interno, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente a través del sistema de control y evaluación que establezcan, los resultados de la ejecución de los programas en relación con el ejercicio del presupuesto.

**Artículo 327-E.- ...**

Se adicionará a dichos informes un apartado especial sobre las reasignaciones realizadas, describiendo con precisión los montos, programas, unidades ejecutoras y capítulos afectados en cada una de las operaciones, así como otro apartado para informar de las asignaciones de recursos excedentes en términos de lo dispuesto por el artículo 317 Bis A de este Código.

...

**Artículo 329.-** La Secretaría, la Tesorería o su equivalente tratándose de Entidades Públicas, serán las responsables de prestar los servicios de tesorería, pudiéndose auxiliar de las instituciones que integran el sistema financiero mexicano, y para esto, establecerán los sistemas y procedimientos necesarios mediante reglas de carácter general, elaborando el calendario anual de pagos de la tesorería a efecto de que las Dependencias y Entidades Públicas elaboren sus propios calendarios del ejercicio presupuestal.

**Artículo 344.- ...**

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

...

...

**Artículo 361.- ...****I. a XIV. ...**

**XV.** No cumplir con la obligación de dictaminar la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal estando obligado a ello o habiendo optado por cumplir con dicha obligación fiscal; no presentar el dictamen dentro del plazo legal o presentarlo cuando el dictamen no haya sido formulado por contador público autorizado con registro vigente y sin impedimento que afecte su independencia mental e imparcialidad de criterio; o no presentar aviso de dictamen en términos de este Código, y se sancionará con una multa de setenta y cinco y hasta setecientos cincuenta días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

...

**Artículo 362-Bis.-** Son infracciones y sanciones aplicables a los contadores públicos autorizados:

- I. No observar en los dictámenes que formulen sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal la omisión de las contribuciones en el pago de este impuesto en el informe de su situación fiscal respecto al ejercicio fiscal que se dictamina, siempre que dicha omisión sea determinada por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación mediante resolución que haya quedado firme, y se sancionará con una multa del 10% al 20% de la contribución no observada, sin que dicha multa exceda del doble de los honorarios cobrados por haber formulado el dictamen.
- II. No advertir a los contribuyentes a los que se refiera su opinión plasmada en los dictámenes que formulen sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, si el criterio contenido en dicha opinión es diverso o puede ser contrario a la aplicación de las disposiciones fiscales establecidas en este Código, y se sancionará con una multa de doscientos hasta cuatrocientos días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.
- III. Formular dictamen sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en contravención a lo dispuesto en este Código, lo cual se sancionará conforme a lo siguiente:
  - A). Se amonestará al Contador Público cuando:
    1. Presente incompleta la información que deberá contener el dictamen de conformidad con este Código.
    2. No cumpla con lo dispuesto en los incisos A) y C) de la fracción I del artículo 48-B de este Código, sin justificación que lo motive.

3. No cumpla con lo establecido en el segundo o tercer párrafo del artículo 47-E de este Código, en cuyo caso la amonestación será por cada bimestre que transcurra sin cumplir con cualquiera de esas obligaciones.
- B). Se suspenderán temporalmente los efectos de su registro para formular dictamen por dos años cuando:
1. Formule el dictamen en contravención a lo dispuesto en este Código o no lo elabore de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emitan las autoridades fiscales.
  2. El Contador Público acumule tres amonestaciones.
  3. No formule el dictamen debiendo hacerlo.

En el caso de que el Contador Público se encuentre sujeto a proceso por la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal, se suspenderán temporalmente los efectos de su registro durante el tiempo que se encuentre sujeto a dicho proceso.

- C). Se cancelará definitivamente su registro para formular dictamen, revocándose la autorización otorgada, cuando:
1. Incurra en reincidencia al acumular tres suspensiones con motivo de la violación a las disposiciones fiscales que rigen la formulación del dictamen.
  2. No exhiba a requerimiento de la autoridad fiscal competente los papeles de trabajo a que se refiere el inciso B) de la fracción I del artículo 48-B de éste Código.
  3. Haya formulado dictamen sin registro vigente para dictaminar o estando impedido por afectar su independencia mental e imparcialidad de criterio en términos del artículo 47-E de este Código.
  4. Haya participado en la comisión de delitos de carácter fiscal o delitos intencionales que ameriten pena corporal, respecto de los cuales se haya dictado sentencia definitiva que lo declare culpable.
  5. El Contador Público no sea localizado en el domicilio que haya señalado dentro del territorio del Estado ante las autoridades fiscales para oír y recibir notificaciones por los actos que se emitan en relación con los dictámenes que formule.

El cómputo de lo dispuesto en el numeral 1, de los incisos A) y B) de la fracción III de ese artículo, se hará por cada actuación del Contador Público, independientemente del contribuyente al que se refieran.

En caso de suspensión temporal o cancelación definitiva de registro a que se refieren los incisos B) y C) de la fracción III de este artículo, la autoridad fiscal competente dará aviso por escrito al colegio profesional o asociación de contadores públicos y, en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a la que pertenezca el Contador Público en cuestión.

#### Artículo 363.- ...

I. a II. ...

- III. Asesorar, aconsejar, prestar servicios a los contribuyentes, colaborar con ellos en la alteración o la inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en la contabilidad o en los documentos que expidan, autorizarlos o constatarlos, para omitir total o parcialmente cualquier contribución de las señaladas en este Código, y se sancionará con una multa de doscientos hasta cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente del área geográfica que corresponda.

IV. a V. ...

#### Artículo 376.- ...

...

La actualización a que se refiere el artículo 30 de éste Código y los accesorios a que se refiere el artículo 12 de este mismo ordenamiento que se causen durante el procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos con el crédito inicial, sin necesidad de ninguna formalidad especial, pero será necesario que la autoridad funde y motive el procedimiento utilizado para determinar la actualización y los accesorios que se causen durante la aplicación de dicho procedimiento.

**Artículo 377.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las jurídicas colectivas estarán obligadas a pagar el 2% del total del crédito por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias de requerimiento de pago y embargo, ampliación de embargo o remate, enajenación fuera de remate, adjudicación al fisco estatal o municipal, previstos en el presente Código.

Asimismo, el contribuyente pagará por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, interventores, administradores y peritos, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los honorarios que se deban erogar para la recuperación de títulos de crédito embargados así como los honorarios de las personas que contraten las autoridades para el auxilio de los interventores, los gastos que generen los servicios adicionales que sean contratados por la autoridad para el resguardo, conservación y mantenimiento de las negociaciones embargadas, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que son aceptados por el Estado en dación de pago o en adjudicación en los términos de lo previsto por este Código y las contribuciones que se paguen para liberar de cualquier gravamen, bienes que sean objeto de remate.

**Artículo 378.-** Las autoridades fiscales, para hacer efectivo un crédito fiscal exigible y el importe de sus accesorios legales, emitirán el mandamiento de ejecución, debidamente fundado y motivado, en el que designen al o a los ejecutores y ordenen requerir al deudor, que acredite el pago del crédito de que se trate y, en caso de que éste o la persona con quien se entienda la diligencia, no pruebe en el acto haberlo efectuado, se le embargarán bienes suficientes que aseguren la recuperación total del monto del crédito actualizado y sus accesorios.

**Artículo 379.-** Las diligencias de requerimiento de pago y de embargo de bienes y negociaciones se harán conforme al siguiente procedimiento:

- I. El ejecutor designado en el mandamiento de ejecución deberá identificarse plenamente ante la persona con quien se practique la diligencia, debiendo señalar en las actas correspondientes, el cargo que ocupa, la fecha del documento con el cual se identifica del que se infiera que está vigente, que contiene el nombre y la firma del funcionario competente para expedirlo, el puesto que desempeña y el fundamento legal que lo faculta para la expedición del documento de identificación referido.
- II. Cuando la diligencia se efectúe personalmente y el ejecutor no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, con quien se encuentre en el mismo, para que espere a una hora fija del día hábil siguiente.
- III. En los casos en que en el domicilio referido no se encuentre persona alguna, o bien se niegue a recibirlo, el citatorio podrá dejarse con un vecino o fijarse en la puerta del domicilio donde se practique la diligencia.

El citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la diligencia que se practica, ésta se hará por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el ejecutor asentar razón de tal circunstancia.

Se entregará el mandamiento de ejecución a la persona con quien se entienda la diligencia y se levantará acta pormenorizada del requerimiento y del embargo de bienes y negociaciones, de las que se le proporcionará copia.

Si la notificación del crédito fiscal adeudado o del requerimiento, en su caso, se hizo por edictos, la diligencia se entenderá con la autoridad administrativa estatal o municipal de la circunscripción de los bienes, salvo que en el momento de iniciarse la diligencia compareciera el deudor, en cuyo caso se entenderá con él.

**Artículo 380.-** ...

I. a III. ...

...

...

...

El embargo precautorio practicado antes de la fecha en que el crédito fiscal sea exigible, se convertirá en definitivo al momento de la exigibilidad de dicho crédito fiscal y se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución, para tal

efecto, la autoridad invariablemente deberá emitir mandamiento de ejecución en el que ordene se requiera de pago al deudor, con el apercibimiento de que de no acreditar haber realizado el pago, se continuará el procedimiento administrativo de ejecución respecto de los bienes embargados precautoriamente.

...

#### **Artículo 381.-** ...

I. a II. ...

III. Cuando a criterio razonado de la autoridad fiscal, hubiere peligro de que el obligado se ausente, enajene u oculte bienes o realice cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de la obligación tributaria. La resolución que determine el crédito se notificará al interesado dentro de los 30 días posteriores a la fecha del embargo precautorio o dentro de los seis meses posteriores, según proceda de acuerdo a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 380 de este ordenamiento. Si el crédito fiscal se cubre en el plazo legal, el deudor no está obligado a pagar gastos de ejecución.

**Artículo 387.-** Si al designar bienes para el embargo, se opusiere un tercero, fundándose en el dominio de ellos, no se practicará el embargo si se demuestra en el mismo acto la propiedad con prueba documental suficiente a criterio del ejecutor. El ejecutor hará constar tal circunstancia en el acta correspondiente, asentando que dará cuenta de ello al jefe de la oficina ejecutora y solicitará al tercero que argumenta el dominio del o de los bienes que proporcione copia simple de la documental en que se demuestre su propiedad, cuyas copias la cotejará con los originales dando fe de ello. Acto seguido le solicitará a la persona con quien se entienda la diligencia que señale otros bienes, siempre y cuando prevalezca su derecho, caso contrario, el ejecutor señalará otros bienes susceptibles de embargo. El jefe de la oficina analizará las circunstancias asentadas por el ejecutor así como las copias simples cotejadas; si a su criterio no son suficientes para demostrar el derecho del tercero, ordenará mediante resolución se embarguen dichos bienes o, en caso de haberse ya embargado otros bienes y que no sean suficientes, emitirá orden de ampliación de embargo sobre los mismos y, en ambos casos, notificará al interesado que puede hacer valer el recurso administrativo de inconformidad o el juicio contencioso administrativo. En todo momento los opositores podrán ocurrir ante la oficina ejecutora haciéndole saber la existencia de otros bienes propiedades del deudor del crédito fiscal libres de gravamen y suficientes para responder de las prestaciones fiscales exigidas. Esas informaciones no obligarán a la ejecutora a levantar el embargo sobre los bienes a que se refiere la oposición.

**Artículo 390.-** El ejecutor trabará el embargo en bienes bastantes para asegurar la recuperación de los créditos fiscales pendientes de pago, incluyendo su actualización y los accesorios causados, poniendo todo lo embargado, previo inventario, bajo la guarda del o de los depositarios que fueren necesarios y que salvo cuando los hubiere designado anticipadamente la oficina ejecutora, nombrará el ejecutor en el mismo acto de la diligencia. El nombramiento del depositario podrá recaer en el ejecutado.

**Artículo 392.-** Los bienes embargados que hayan sido extraídos en el momento mismo del embargo, los entregará el ejecutor en la oficina ejecutora en forma inmediata, o el día hábil siguiente previo inventario.

En el caso de que los bienes embargados se hubieren dejado bajo la guarda de uno o más depositarios, los mismos los pondrán a disposición de la oficina ejecutora en el momento en que le sean requeridos, conforme a lo dispuesto en el artículo 396 de este ordenamiento.

Las sumas de dinero objeto del embargo, se entregarán por el ejecutor de manera inmediata y se aplicarán a cubrir el crédito fiscal al recibirse en la oficina ejecutora.

**Artículo 401.-** Cuando no sea posible obtener la recuperación del crédito fiscal de que se trate en términos de lo previsto en el artículo 378, los interventores con cargo a caja o en administración, así como los depositarios, percibirán mensualmente los honorarios que fije la autoridad ejecutora de acuerdo a lo siguiente:

I. a II. ...

...

#### **Artículo 407.-** ...

I. A partir del día siguiente al en que venza el plazo que el contribuyente cuenta para impugnar el embargo practicado; o si se hubiese promovido, cuando quede firme la resolución confirmatoria del acto impugnado.

II. a III. ...

**Artículo 410.-** La base para el remate de los bienes muebles e inmuebles embargados será el del avalúo, para negociaciones el avalúo pericial.

...

...

La autoridad notificará personalmente al deudor el avalúo practicado, para que en su caso pueda impugnarlo, en caso contrario, se tendrá por aceptado el avalúo practicado. Deberá quedar firme el avalúo para que se proceda en los términos del artículo siguiente.

**Artículo 411.-** El remate podrá ser convocado para una fecha fijada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que quede firme el avalúo que le fue notificado al embargado. La publicación de la convocatoria se hará cuando menos 10 días antes de la fecha del remate.

La convocatoria se fijará en sitio visible y usual de la oficina ejecutora, en los lugares públicos que se estimen convenientes y se publicará en la "Gaceta del Gobierno" dos veces consecutivas. Cuando el valor de los bienes muebles, inmuebles o negociaciones exceda de la cantidad que corresponda a seis veces el salario mínimo general elevado al año según el área geográfica que corresponda, la convocatoria se publicará además en uno de los periódicos de mayor circulación si lo hubiere donde resida la autoridad ejecutora, dos veces consecutivas.

...

...

**Artículo 412.-** Los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes correspondientes a los últimos 10 años, el que deberá obtenerse oportunamente, serán notificados para comparecer al acto del remate y, en caso de que no sean localizados o bien, que su domicilio se ubique fuera del territorio del Estado de México, se tendrá como notificación la fecha de la primera publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en la cual deberá expresarse el nombre de los acreedores.

Los acreedores a que alude el párrafo anterior, tendrán derecho a concurrir ante la oficina ejecutora, hasta tres días antes de la fecha en que deba celebrarse el remate en primera almoneda. La concurrencia será con el propósito de hacer valer sus derechos de preferencia, lo cual harán mediante escrito libre adjuntando los documentos que acrediten su representación cuando no gestionen a nombre propio y la documental que acredite su preferencia, tal preferencia será resuelta mediante resolución por la autoridad ejecutora con base en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 29 de este ordenamiento, a más tardar en la fecha en que deba de celebrarse el remate en primera almoneda, debiendo presentarse el acreedor ante dicha autoridad en esa fecha para ser notificado de la resolución correspondiente.

En caso de inconformidad, ésta será resuelta por la autoridad competente y en este supuesto, el producto obtenido en la primera o en la segunda almoneda, no se aplicará al pago de los créditos fiscales, hasta en tanto no quede firme la resolución que determine la preferencia; y se aplicará el producto a los créditos fiscales, siempre y cuando la resolución firme sea favorable a la autoridad ejecutora.

**Artículo 413.-** Mientras no se finque el remate, el deudor puede hacer el pago de las cantidades reclamadas, de la actualización generada y los accesorios causados, caso en el cual se levantará el embargo y se dará por concluido el procedimiento de venta de los bienes embargados.

...

**Artículo 414.-** Es postura legal la que cubra como mínimo las dos terceras partes del valor señalado como base para el remate. Toda postura deberá ofrecerse en moneda nacional, en una sola exhibición con precio cierto y determinado.

**Artículo 415.-** Al escrito en que se haga la postura se acompañará necesariamente un depósito por un importe de cuando menos el 20% del valor fijado a los bienes en la convocatoria, dicho depósito deberá efectuarse a favor del Gobierno del Estado de México o del municipio según corresponda, y podrá hacerse mediante cheque certificado o billete de depósito expedido por institución de crédito autorizada para tal efecto. Para el caso de los municipios el importe del depósito también podrá hacerse en efectivo, ante la propia oficina ejecutora.

El importe del depósito que se constituya de acuerdo con lo que establece el presente artículo, servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraiga el postor por la adjudicación que se les haga de los bienes rematados. Inmediatamente después de fincado el remate, previa orden de la oficina ejecutora, se devolverán los cheques certificados o billetes de depósito a los postores, excepto el que corresponda al postor a cuyo favor se finque el remate, cuyo depósito continuará como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de venta. Tratándose de la devolución de los billetes de depósito, la autoridad ejecutora como parte integrante del Gobierno del Estado de México o del municipio según corresponda, tendrá la facultad de endosarlo a favor del postor, para que éste lo pueda cobrar.

**Artículo 417.-** El escrito que contenga la postura deberá contener la firma autógrafa del postor o de su representante legal, en este último caso, deberá anexar el documento en donde acredite la representación con la que promueve y además contener los siguientes datos:



I. a III. ...

Si los escritos que contienen las posturas no cumplen con los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores y los que se señalen en la convocatoria, la autoridad ejecutora no las calificará como posturas legales, situación que se hará del conocimiento del interesado.

**Artículo 420.-** Fincado el remate de bienes inmuebles o negociaciones se aplicará el depósito constituido. Dentro de los 10 días siguientes a la fecha del remate, el postor enterará en la caja de la oficina ejecutora, institución bancaria o caja habilitada, el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras.

Hecho el pago a que se refiere el párrafo anterior y designado en su caso el notario público por el postor, se citará al ejecutado, para que dentro de un plazo de 5 días, otorgue y firme la escritura de venta correspondiente, apercibido de que si no lo hace, el jefe de la oficina ejecutora lo hará en su rebeldía. El ejecutado aún en el caso de rebeldía, responde por la evicción y los vicios ocultos.

**Artículo 425.-** El fisco estatal o municipal tendrá preferencia para adjudicarse los bienes ofrecidos en remate:

I. A falta de postores, por la base de la postura legal que habría de servir para la almoneda;

II. a III. ...

IV. Derogada.

**Artículo 426.-** Si no se fincare el remate, la autoridad podrá adjudicarse los bienes o negociaciones o enajenarlos fuera de remate directamente o encomendar dicha enajenación a empresas o instituciones dedicadas a la compraventa o subasta de bienes, sin que sea necesario que la citada autoridad se adjudique el bien de que se trate.

En el caso de que la autoridad se adjudique los bienes en razón de que éstos no fueron rematados, se adjudicarán en un 60% del valor del avalúo que sirvió de base para la convocatoria de remate.

El acta de adjudicación debidamente firmada por el jefe de la oficina ejecutora tendrá el carácter de título de propiedad y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

El valor de los ingresos obtenidos por la adjudicación del bien se registrará, para los efectos de la Ley de Ingresos correspondiente, hasta el momento en el que los bienes de que se trate sean enajenados. En el caso de que el bien de que se trate sea enajenado en un valor distinto del valor de adjudicación, se considerará para los efectos del registro el valor en el que dicho bien se hubiese enajenado.

El registro a que se refiere el párrafo anterior se realizará disminuyendo de las cantidades a que alude dicho párrafo, según corresponda, los gastos de administración, mantenimiento y enajenación y las erogaciones extraordinarias que se hubiesen efectuado por las autoridades fiscales, durante el período comprendido desde su adjudicación y hasta su enajenación y los montos que en los términos de este artículo se destinen a los fondos de administración, mantenimiento y enajenación de bienes o negociaciones adjudicados y de contingencia para reclamaciones.

Los bienes o negociaciones adjudicados por las autoridades fiscales de conformidad con lo dispuesto en este artículo, serán considerados, para todos los efectos legales, como bienes del dominio privado hasta en tanto sean destinados o donados para obras o servicios públicos.

Los bienes que se adjudiquen conforme a este artículo, a favor del fisco estatal, podrán ser donados para obras o servicios públicos o a instituciones asistenciales.

**Artículo 427.-** La autoridad podrá aceptar el bien vía dación en pago siempre que se proceda en los términos de este Código o adjudicárselo; en este supuesto, se suspenderán provisionalmente todos los actos tendientes al cobro del crédito fiscal, así como la causación de recargos y la actualización de los accesorios.

Para tales efectos, dicha autoridad considerará que el bien fue enajenado en un 60% del valor de avalúo y, en su caso, podrá donarlo para obras o servicios públicos, o a instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia.

De no formalizarse la aceptación del bien en pago o la adjudicación por causas imputables al ejecutado o si la formalización fuera revocada por las mismas causas, quedarán sin efectos tanto la aceptación del bien o la adjudicación como la suspensión en la causación de recargos y en la actualización de los accesorios.

**Artículo 429.-** ...

I. a II. ...

III. Derogada.

**Artículo 430.-** Las cantidades excedentes después de haber hecho la aplicación del producto del remate, venta fuera de subasta o adjudicación de los bienes embargados, y descontadas las erogaciones o gastos que se hubieran tenido

que realizar por pasivos a cargas adquiridas, se entregarán al embargado, salvo que medie orden escrita de autoridad competente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 33 en sus fracciones II, III y XVI y se deroga del artículo 24 la fracción LIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 24.-** ...

I. a LII: ...

LIII. Derogada.

LIV. ...

**Artículo 33.-** ...

I. ...

II. Otorgar, modificar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminadas las concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros masivo, colectivo; individual, mixto, arrastre, salvamento, guarda y custodia de vehículos y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento. El proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma;

III. Otorgar, modificar, cancelar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminados los permisos para la prestación de servicios de transporte de pasajeros, de carga y de arrastre y traslado; de servicios conexos; y para la instalación y explotación de anuncios publicitarios en los diversos tipos de vehículos y servicios auxiliares y conexos;

IV. a XV. ...

XVI. Expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados al transporte público y para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales, que no sean competencia de otras autoridades;

XVII. a XVIII. ...

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman los artículos 3; 4; 7; 9 en su párrafo segundo; 10 en los conceptos Desarrollo, Proceso de Planeación para el Desarrollo y Secretaría; 13; 19 en sus fracciones I y V; 20 en su fracción III; 24 en su párrafo primero; 36 en su párrafo segundo; 44; 45 en su fracción II; 46 en sus fracciones II, III, IV y VIII y en su párrafo último; 47; 50 en su fracción VI y 51; se adicionan a los artículos 20, una fracción VIII recorriendo la subsecuente; 46 las fracciones XI y XII; 50 con los párrafos penúltimo y último; y se deroga del artículo 21 la fracción V de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** El desarrollo del Estado y Municipios se sustenta en el proceso de planeación democrática, en congruencia con la planeación nacional del desarrollo, integrando al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, los planes de desarrollo municipal, los programas sectoriales, regionales y especiales; y su ejecución atenderá a los plazos y condiciones que requiera su estrategia.

**Artículo 4.-** La planeación democrática para el desarrollo se sustenta en los principios de simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes del Estado de México, así como de previsión, unidad y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso y destino de los recursos.

**Artículo 7.-** El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados.

**Artículo 9.-** ...

Los titulares de las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los gobiernos municipales, las personas físicas y jurídicas colectivas, así como de

los grupos sociales y privados, deberán proporcionar y hacer uso de la información e investigación geográfica, estadística y catastral de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento de la materia y demás disposiciones legales.

**Artículo 10.-** ...

...  
...  
...

**Desarrollo.** Es el proceso de cambio social que persigue como finalidad última la igualdad de oportunidades sociales, políticas, económicas y de desarrollo en un medio ambiente adecuado para los habitantes de una delimitación territorial.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Proceso de Planeación para el Desarrollo.** Fases en las que se establecen directrices, se definen estrategias y se seleccionan alternativas y cursos de acción en función de objetivos y metas generales, económicos, ambientales, sociales y políticos, tomando en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales. Está integrado por las etapas de diagnóstico, formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Secretaría.** Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

...  
...

**Artículo 13.-** En el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios participan los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los ayuntamientos y los habitantes del Estado de México. Su organización se llevará a cabo a través de las estructuras de las administraciones públicas estatal y municipales y en su vertiente de coordinación por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México y por los comités de planeación para el desarrollo municipal, "COPLADEMUN".

El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios comprende como instrumentos, el proceso de planeación estratégica; los planes; los programas; el presupuesto por programas; el sistema de control, seguimiento y evaluación; el Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral; los lineamientos metodológicos; y las políticas de planeación que autoricen el Gobierno del Estado y los ayuntamientos.

**Artículo 19.- ...**

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- II. a IV. ...
- V. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan en relación con el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. a X. ...

**Artículo 20.- ...**

- I. a II. ...
- III. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo en la materia de su competencia;
- IV. a VII. ...
- VIII. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.
- IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

**Artículo 21.- ...**

- I. a IV. ...
- V. Derogada.
- VI. ...

**Artículo 24.-** Las estrategias contenidas en los planes de desarrollo estatal y municipales y sus programas podrán ser modificadas, entre otras causas, a consecuencia de la publicación, modificación o actualización del Plan Nacional de Desarrollo o del Plan de Desarrollo del Estado de México, para lo cual se elaborará un dictamen de reconducción y actualización al término de la etapa de evaluación de los resultados que así lo justifiquen, bien sea por condiciones extraordinarias o para fortalecer los objetivos del desarrollo, informando a la Legislatura de lo anterior.

**Artículo 36.- ...**

Para la elaboración e integración de los informes de evaluación habrán de considerarse entre otros elementos, los indicadores del Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, aplicados al proceso de planeación democrática para el desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento de la materia y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 44.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, cuyo objeto es el operar los mecanismos de concertación, participación y coordinación del Gobierno del Estado de México, con los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privados, así como con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios, así mismo será coadyuvante en la integración, elaboración, evaluación y seguimiento de los planes y programas de desarrollo.

**Artículo 45.- ...**

- I. ...
- II. Un Director General.

**Artículo 46.- ...**

- I. ...
- II. Un Coordinador General, quien será el Secretario de Finanzas;
- III. Un Secretario Técnico, quien será el Director General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;
- IV. Un Coordinador de Planeación, quien será el Subsecretario de la Secretaría de Finanzas que designe su titular;

V. a VII. ...

VIII. Los titulares o representantes de los subcomités y grupos de trabajo;

IX. a X. ...

XI. Un comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría;

XII. Los titulares o representantes de los grupos y organizaciones sociales y privados;

Por cada integrante, su titular podrá nombrar a un suplente.

**Artículo 47.-** La Asamblea celebrará sesiones por lo menos cada dos meses en Pleno o en Comisión Permanente.

Para que sesione válidamente la Asamblea General en Pleno, se requerirá la presencia de cuando menos el Presidente, el Coordinador General, el Secretario Técnico o sus suplentes y cualquier número de los titulares o suplentes de los mencionados en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 46 de la presente Ley.

Para que sesione válidamente la Asamblea General a través de la Comisión Permanente, se requerirá de la presencia cuando menos del titular, suplente o representante del Presidente, del Coordinador General, del Secretario Técnico, así como cualquier número de titulares suplentes o representantes de los mencionados en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 46 de la presente Ley.

Los acuerdos tomados en el pleno de la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, o de su Comisión Permanente deberán hacerse del conocimiento de los titulares de las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas involucrados para que procedan a su cumplimiento.

**Artículo 50.-** ...

I. a V. ...

VI. Acordar el establecimiento de la Comisión Permanente, subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como de grupos de trabajo, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

La Asamblea General podrá ejercer las atribuciones a que se refieren las fracciones de la I a la V de este artículo, a través de la Comisión Permanente.

La Integración y funcionamiento de la Comisión Permanente se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 51.-** Se constituirán en cada ayuntamiento comités de planeación para el desarrollo municipal "COPLADEMUN", los cuales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en las acciones derivadas de las estrategias estatal y municipales de desarrollo;
- II. Participar en la elaboración de los programas que deriven de los planes municipales de desarrollo;
- III. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos y que integren la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal dentro del Sistema de Planeación Democrática y para los efectos de esta Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se entenderá, que también integrarán el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, "COPLADEMUN" en el ayuntamiento, y deberán convocar a las reuniones de dicho Comité.

Los acuerdos de los comités de planeación para el desarrollo municipal deberán hacerse del conocimiento de las unidades administrativas o servidores públicos involucrados para que procedan a su cumplimiento.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal "COPLADEMUN", deberá estar constituido previo a la aprobación de Plan de Desarrollo Municipal y se deberá informar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México de su instalación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforman los artículos 7.4 en sus fracciones II, III y IV; 7.24; 7.25 en sus párrafos primero, segundo y tercero; 7.27 en su párrafo primero y en sus fracciones II y IV inciso b); 7.28 en su párrafo primero; 7.31 en su párrafo primero; 7.33 en su fracción II; 7.52 en su fracción VI; 8.18 en su fracción I y 13.60 en su primer párrafo; se adiciona a los artículos 7.25, un párrafo quinto; 7.38, una fracción XVII recorriendo la subsecuente; 7.52 una fracción IX; y se derogan al artículo 7.53 las fracciones VIII y IX del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 7.4.- ...**

- I. ...
- II. La Secretaría de Comunicaciones a quien corresponden las atribuciones relativas a la infraestructura de las comunicaciones de jurisdicción local;
- III. La Secretaría de Transporte, a quien corresponde las atribuciones relativas al transporte público;
- IV. La Secretaría de Finanzas, a quien corresponde las atribuciones relativas al transporte de uso particular;
- V. a VII. ...

**Artículo 7.24.- El transporte que se realiza en la infraestructura vial se clasifica en:**

- I. Público:
  - a) De pasajeros, que puede ser:
    - 1) Colectivo, que es el que se ofrece al público en general, de manera colectiva, uniforme y permanente.
    - 2) Masivo o alta capacidad, que es aquel que se presta en vías específicas o confinadas y/o con equipo vehicular capaz de transportar a más de cien personas a la vez y con tecnologías para su control y operación.
    - 3) Individual, que es el que se presta a uno o más pasajeros en vehículos denominados taxis.
    - 4) Especializado, que es el que comprende al de personal, al escolar, de turismo y al que tenga una capacidad de más de 15 pasajero.
  - b) De carga, que se refiere al porte de mercancías que se presta a terceros, que puede ser:
    - 1) En general.
    - 2) De materiales de construcción y similares.
    - 3) Especializado.
  - c) Mixto.
- II. Particular:
  - a) El destinado para transporte de pasajeros de uso propio no considerado en las fracciones anteriores.
  - b) De uso comercial, que es el destinado exclusivamente al servicio particular de carga de un establecimiento o empresa que constituya un instrumento de trabajo sin lucro alguno y con capacidad de carga de hasta 3,500 Kg.
- III. El destinado para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales y que no esté considerado en los numerales anteriores.

En la normatividad reglamentaria respectiva podrán establecerse otras modalidades que esta clase de servicios requieran.

**Artículo 7.25.-** La Secretaría de Transporte expedirá las normas técnicas relativas a las características de los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad con que deberán contar los vehículos de su competencia que transiten por la infraestructura vial, así como sobre los demás conceptos que regula el presente Título y podrá así mismo expedir al respecto disposiciones de carácter general cuando lo estime procedente.

Corresponde a la Secretaría de Transporte matricular los vehículos destinados al transporte público, expidiendo las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que se estimen necesarios. Así mismo de los vehículos automotores destinados para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas matricular los vehículos destinados al transporte de uso particular, expidiendo las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que se estimen necesarios.

La Secretaría de Finanzas podrá celebrar convenios con asociaciones de distribuidores, fabricantes o ensambladores de vehículos automotores, para que dentro de las instalaciones de sus agremiados, se puedan prestar los servicios relacionados con el control vehicular.

**Artículo 7.27.-** Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. ...
- II. Tramitar los cambios de domicilio, de propietario, de motor u otras modificaciones al vehículo ante las secretarías de Finanzas o de Transporte, según corresponda.
- III. ...
- IV. ...
  - a). ...
  - b). Para estos efectos, los propietarios o poseedores de vehículos automotores que cuenten con los elementos técnicos conforme a la norma oficial respectiva podrán realizar la revisión, en términos de las disposiciones secundarias correspondientes.
  - c). ...

**Artículo 7.28.-** El transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo, individual, mixto, de arrastre, salvamento, guarda y custodia de vehículos, constituye un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, quien puede prestarlo directamente o a través de concesiones, que se otorguen en términos del presente Libro y del Reglamento de la materia.

...

**Artículo 7.31.-** La vigencia de las concesiones y permisos será temporal, no pudiendo exceder de diez años la primera, salvo lo previsto en el artículo siguiente, y de cinco los segundos; podrán ser objeto de prórroga en los términos previstos en este Libro y el Reglamento de la materia.

...

**Artículo 7.33.-** ...

- I. ...
- II. Los servicios auxiliares de arrastre y traslado, y depósito de vehículos;
- III. a IV. ...

**Artículo 7.38.-** ...

I. a XVI. ...

- XVII. Tratándose de concesionarios del servicio público de arrastre, salvamento, guarda y custodia de vehículos, remitir de manera directa e inmediata los vehículos al depósito autorizado más cercano al lugar en donde se haya solicitado la prestación del servicio;
- XVIII. Las demás que señalen este Libro y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

...

**Artículo 7.52.-** ...

I. a V. ...

- VI. Retiro de anuncios publicitarios en los medios de transporte cuando no se haya autorizado su colocación o puedan poner en riesgo la seguridad de los usuarios o terceros.

VII. a VIII. ...

- IX. Clausura definitiva de terminales de pasajeros y paraderos, cuando estos pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o terceros.

**Artículo 7.53.-** ...

I. a VII. ...

- VIII. Derogada.
- IX. Derogada.

X. ...

**Artículo 8.18.-** ...

- I. En materia de tránsito, se sujetarán a lo establecido en los reglamentos respectivos.

II. ...

...

**Artículo 13.60.-** Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia, entidad o ayuntamiento.

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2008.

**TERCERO.-** Para los efectos de la fracción XIII del artículo 47 del Código establecida en el presente decreto, las personas físicas y jurídicas colectivas que estén obligadas a dictaminar la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y las que opten por hacerlo, deberán dictaminarse por el ejercicio fiscal de 2007.

Para los efectos del tercer párrafo del artículo 47 B del Código, la fecha de presentación del dictamen sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente al ejercicio fiscal de 2007, podrá efectuarse a más tardar el último día del mes de agosto del ejercicio fiscal 2008.

Para los efectos de los artículos 47 A párrafo tercero, 47 B párrafos primero y segundo, 47 C párrafo primero, 47 D fracción I, así como los párrafos segundo, tercero y cuarto, y 48 B fracción II párrafo segundo, los avisos, solicitudes, manifestaciones y aclaraciones que corresponda presentar a los contribuyentes o a los contadores públicos en relación al dictamen del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán presentarse a partir del 1º de marzo del ejercicio 2008 vía Internet a través de la página del Gobierno del Estado de México que es [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emitan las autoridades fiscales.

**CUARTO.-** Los decretos números 86 y 91 de fechas 7 y 13 de noviembre de 2007, de la Legislatura Local, por los cuales se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones, forman parte del Código Financiero del Estado de México y Municipios en los términos del artículo 186 del mismo ordenamiento.

**QUINTO.-** La reforma al artículo 219, fracción I inciso C), así como la adición de su inciso H) y la reforma al artículo 224, entrarán en vigor a partir de la fecha en que inicie la vigencia de las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, aprobadas en la Cámara de Senadores el 14 de septiembre del 2007.

**SEXTO.-** En el caso de los municipios que no suscribieron convenio con el Gobierno del Estado en términos del artículo 225 Bis vigente en 2007, la Secretaría de Finanzas distribuirá las participaciones correspondientes a 2007 a las que hace referencia el artículo 219, fracción II, inciso D) en la forma y términos en que se ha realizado con aquellos que han firmado el referido convenio.

**SÉPTIMO.-** Los organismos públicos descentralizados municipales que presten los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, los municipios cuando no cuenten con organismo prestador de dichos servicios y quienes presten el servicio de suministro de agua de manera autónoma, podrán trasladar en la factura correspondiente lo que deban pagar por concepto de las Aportaciones por Servicios Ambientales a que se refiere el Capítulo Tercero del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**OCTAVO.-** El Órgano Superior de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción V y 8 fracciones II, V, VIII y XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, deberá revisar la información correspondiente a los cobros y facturaciones a que se refiere el artículo 216-J del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los depósitos del fideicomiso previsto en el artículo 216-K de dicho ordenamiento, debiendo informar lo conducente a la Legislatura por conducto de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

**NOVENO.-** Las Secretarías de la Contraloría, de Finanzas y de Transporte, proveerán lo necesario para el cumplimiento de los artículos Segundo y Cuarto del presente Decreto.

**DÉCIMO.-** Los asuntos y procedimientos que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del presente Decreto en las unidades administrativas de la Secretaría de Transporte, se tramitarán y resolverán; según corresponda, por las



unidades administrativas que, en su caso, las sustituyan conforme a la estructura orgánica autorizada y a este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Domitilo Posadas Hernández.- Secretarios.- Dip. Crescencio Rodrigo Suárez Escamilla.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de diciembre del 2007.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**

---

Toluca de Lerdo, México,  
a 20 de noviembre de 2007.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

Enrique Peña Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; Código Administrativo del Estado de México y disposiciones que establecen lineamientos de carácter general conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Federalismo y la descentralización política son elementos fundamentales que permiten garantizar la gobernabilidad democrática, como pilar de las instituciones de derecho, que hoy en día permiten asumir los retos que plantea el desarrollo social, económico y administrativo de las entidades, mismas que requieren de una renovación y una nueva configuración federalista, justa y equitativa acorde a las circunstancias reales y demandantes del país, privilegiando nuevas formas de coordinación institucional en materia hacendaria.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2001, tiene como objetivo entre otros, el de asegurar la modernización administrativa hacendaria, ejercer a plenitud las potestades tributarias del Estado y desarrollar acciones eficaces de fiscalización y cobranza, así como para garantizar una

aplicación estricta y justa de norma con absoluto respeto a los derechos de los contribuyentes, así como la de promover la actualización de precios y tarifas del sector público para que reflejen los costos reales en los servicios que prestan las autoridades públicas.

Igualmente, para el fortalecimiento del desarrollo de la entidad, resulta indispensable mantener las finanzas públicas sanas, para lo cual se requiere de eficiencia, pero sobre todo de imaginación, por ello, es necesario establecer mejores mecanismos de operación en la recaudación de los recursos públicos, así como mejorar la transparencia y manejo de los mismos, simplificando y modernizando el marco legal de la administración tributaria estatal y municipal que promoviendo la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Es necesario que en los ámbitos estatal y municipal, se eficiente la recaudación promoviendo nuevos esquemas que faciliten a los ciudadanos el pago de sus contribuciones a través de instrumentos como la banca electrónica, el internet y a través de los organismos del sistema financiero mexicano, a fin de optimizar los recursos que tendrán como destino el financiamiento de los proyectos y programas sociales que demanda la ciudadanía, para ello es importante revalorar la importancia de los gobiernos municipales en la construcción de las reformas hacendarias y fortalecer la coordinación en la materia.

En este sentido, se plantea alentar una mayor participación de los ingresos propios por parte de las haciendas públicas estatal y municipal, para lo cual se establece como finalidad, el sustentar jurídicamente las acciones tendientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los ciudadanos, ya que es una responsabilidad de todos los mexicanos y una exigencia constitucional, el contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa en los términos que dispongan las leyes.

La iniciativa que se somete a la consideración de esa H. Soberanía, no prevé la incorporación de nuevos rubros impositivos, sino que contempla adecuaciones de carácter técnico y de sistemática jurídica, para la mejoría y actualización continua del marco legal, además establece de manera clara los lineamientos legales que servirán como base para determinar las contribuciones que le corresponden al Estado y a los municipios, así como la aplicación eficiente y responsable de los recursos públicos.

En el rubro de derechos estatales, las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública encargadas de la contraprestación, propusieron de manera responsable ajustes a las tarifas vigentes, con el propósito de que los costos se actualicen y se puedan recuperar las erogaciones por la realización de las actividades de derecho público que solicitan los particulares, esta actualización, se ajusta a los índices inflacionarios previstos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Se destaca por lo que respecta al ámbito municipal, que las reformas son el resultado del análisis consensuado entre los tesoreros representantes de los municipios y los titulares de los organismos operadores de agua potable, a través de las diversas reuniones de comisiones temáticas, llevadas a cabo en el Instituto Hacendario del Estado de México, en atención con lo previsto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Reglamento Interior del Instituto. Reformas, adiciones y derogaciones que fueron aprobadas por los presidentes municipales en la VIII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios constituida en VIII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México en su carácter de vocales, celebrada el 26 de octubre del presente año.

Por lo que derivado de los razonamientos antes enunciados, se hacen necesarias las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código vigente, destacando lo siguiente:

En el apartado de principios de carácter fiscal, se reforman los artículos 7 y 11 para establecer y precisar que las aportaciones y cuotas de seguridad social, de acuerdo a la fracción IV del artículo 9 del presente Código, tienen el carácter de contribuciones, y constituyen para el Estado un concepto más de ingresos, a percibir para el ejercicio fiscal correspondiente.

Se determina la responsabilidad de los contribuyentes, en el uso y manejo del servicio de correo electrónico, mediante el cual se lleven a cabo transferencias de fondos a favor del Estado o de los municipios, para el pago de contribuciones en las formas y formatos aprobados por la autoridad fiscal, reformándose para tal efecto el artículo 20 del presente ordenamiento.

Se propone la reforma al artículo 20 Bis para precisar las atribuciones de la autoridad fiscal, relativas a la determinación con carácter provisional, de créditos fiscales para el caso de incumplimiento de los contribuyentes, con el requerimiento de las obligaciones omitidas en los plazos referidos.

Respecto del artículo 20 A, se reforman sus párrafos segundo y quinto a fin de establecer las medidas de seguridad necesarias para la firma electrónica avanzada, así como precisar la obligación de las autoridades fiscales de establecer los medios para que los contribuyentes puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital, lo que dará mayor certeza jurídica a los usuarios de dichos servicios electrónicos.

Así mismo, se propone reformar el primer párrafo del artículo 21, para establecer la posibilidad de que los contribuyentes presenten declaraciones complementarias una vez iniciado el procedimiento de comprobación por parte de las autoridades fiscales, lo que les permitirá un mejor cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Se establece que cuando las personas a notificar desaparezcan antes o después de iniciadas las facultades de comprobación, la autoridad fiscal entenderá como domicilio para oír y recibir notificaciones, los estrados de las oficinas de las autoridades fiscales, para lo cual, se reforma el contenido del inciso C) del artículo 22, con lo cual se logrará un mejor ejercicio de las facultades de comprobación fiscal.

Se complementa el artículo 23, con la adición de un segundo párrafo, mediante el cual se formulan precisiones respecto del pago de contribuciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se reforma el párrafo cuarto del artículo 29, para que el plazo referido en días quede homologado con los demás términos fijados dentro del Código Financiero, haciéndose más precisa la disposición, en apego a lo que ya dispone en la materia el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; igualmente se modifica el contenido de los párrafos segundo, cuarto y sexto del artículo 30, a efecto de precisar el fin de la actualización de las contribuciones, la eliminación de los recargos en multas impuestas por autoridades no fiscales, y de las responsabilidades administrativas, cuando se autorice su pago, en parcialidades, modificaciones que perfeccionan el marco jurídico aplicable en materia de actualizaciones y recargos.

De igual manera, se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 32 con la finalidad de precisar las reglas aplicables en la tramitación de las autorizaciones de pago en plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, con lo que se pretende dar mayores facilidades a los contribuyentes dentro del marco de legalidad. Así mismo, se le adiciona un cuarto párrafo, para posibilitar a la autoridad el establecer recargos por extemporaneidad sobre parcialidades omitidas derivado del desfase en el pago y a su vez remitir al procedimiento establecido en el artículo 30 del presente ordenamiento.

En el artículo 33, se reforma la fracción I para eliminar de los supuestos de cese de la autorización del pago a plazos de créditos fiscales, el relativo a la insuficiencia de la garantía del interés fiscal, en razón de la imposibilidad de actualización del supuesto, toda vez que la garantía se ofrece al momento de solicitarse la autorización del pago a plazos y se debe de calificar para su aceptación, es decir, que materialmente no puede existir dentro de la tramitación de autorización del pago a plazos de créditos fiscales la insuficiencia de una garantía, puesto que de ser el caso, la autoridad simplemente no lo autoriza.

Atendiendo a la necesidad de contar con normas claras y precisas en la materia fiscal, se reforma el último párrafo del artículo 35, con la finalidad de incorporar el plazo con que contará el contribuyente para ampliar la garantía del interés fiscal, con lo cual se dará mayor certeza jurídica tanto al contribuyente como a la autoridad.

Se reforma el artículo 41 en su fracción XVI para precisar la responsabilidad solidaria de los propietarios o poseedores de inmuebles en donde se coloquen o instalen anuncios publicitarios; y derivado de la reforma al artículo 120 que precisa al sujeto activo del Impuesto sobre Anuncios Publicitarios, se adiciona una fracción XVII al artículo 41, para establecer como responsables solidarios a los propietarios o poseedores de muebles o estructuras donde se coloquen o instalen anuncios publicitarios, así como las empresas cuyo objeto o giro sea la publicidad de bienes o servicios.

De idéntica forma y en el marco de la simplificación administrativa, se modifica el texto del primer párrafo del numeral 44, adicionándosele un párrafo, con la finalidad de establecer la compensación directa por parte del contribuyente, así como las reglas de operación.

Para garantizar una aplicación estricta de las disposiciones fiscales y mantener el respeto a los contribuyentes, se establecen como derechos a su favor, la facultad de corregir su situación fiscal en el ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales, así como de conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte, para lo cual se adicionan las fracciones V y VI al artículo 46.

En este mismo sentido, se reforma la fracción XI y adiciona la fracción XIII al artículo 47, a efecto de precisar y establecer en forma clara las obligaciones de los contribuyentes en materia fiscal, y en particular, incorporar las previsiones relativas al dictamen sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones al Trabajo Personal, medida con la que se logrará una mejor fiscalización a través de la labor que desarrollen los contadores públicos autorizados ante la autoridad competente para tal efecto, y para los contribuyentes un mejor cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para tal efecto se adicionan los artículos 47 A, 47 B, 47 C, 47 D, 47 E, 47 F, 47 G y 47 H.

Para otorgar certeza jurídica al contribuyente respecto de los plazos con que cuenta la autoridad para desarrollar una visita domiciliaria, se reforma el tercer párrafo del artículo 48 derogándose su cuarto párrafo para referir que la autoridad debe concluir la visita domiciliaria en un plazo máximo de doce meses, adicionándose las fracciones XV, XVI y XVII a efecto de fundamentar la facultad de las autoridades fiscales para revisar dictámenes formulados por contadores públicos debidamente autorizados, emitir reglas generales, así como mecanismos de control y requisitos para trámites administrativos que realicen los contribuyentes.

Por constituir un beneficio a favor del contribuyente cumplido, se incorpora la terminación anticipada de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, para lo cual se reforma el artículo 48 A, igualmente se adiciona un artículo 48 B con el objeto de establecer las reglas que regirán la revisión de los dictámenes fiscales y se otorgue certeza jurídica al contribuyente respecto de la actuación de la autoridad al momento de revisar el dictamen fiscal.

Se establece como facultad de la autoridad fiscal la determinación presuntiva de la base o fuente generadora de contribuciones, utilizando la información contenida en los dictámenes presentados por los contribuyentes para efectos fiscales, conforme a las disposiciones federales y estatales, para ello se reforma la fracción III del artículo 50.

Se reforma el sexto párrafo del artículo 54, para facultar a la autoridad fiscal reponer de oficio por una sola vez, el procedimiento que no se ajustó a las normas aplicables y que pudiera afectar la legalidad de la determinación del crédito fiscal, dicha reposición se hará a partir de la fecha en que se haya cometido la violación formal, derogándose el último párrafo para ser congruente la reforma.

En virtud de que existen contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que se les requiere y que manifiestan su inconformidad o falta de obligación, se reforma el presente artículo para que estos presenten declaración informativa con los datos que presenta la empresa que presta los servicios que contratan para estar en posibilidad de requerir a la persona física o jurídica colectiva obligada a dicho pago.

Se modifica el primer párrafo del artículo 56 Bis, a efecto de incorporar dentro del objeto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en materia de construcciones, las referencias a los trabajos de modificaciones y/o remodelaciones, así mismo y atendiendo a la inflación acumulada registrada a la última fecha, se actualizan los costos por metro cuadrado del tipo de obra a que se refiere el último párrafo del artículo referido.

Se reforma el artículo 58 Bis, para que los contribuyentes que presten servicios mediante los cuales proporcionen trabajadores a terceros con domicilio dentro o fuera del Estado o aquellos que contraten en el territorio del Estado trabajadores, exhiban declaración anual informativa conforme a las reglas de carácter general que emita la autoridad fiscal competente y que se habrá de publicar en el periódico oficial del Estado de México.

Se reforma el artículo 61 fracción I para actualizar la tarifa por concepto de cilindraje; la fracción II para establecer como objeto del impuesto las motonetas, trimotos y cuatrimotos ajustándose igualmente la cuota; y por lo que respecta a las fracciones III y IV del artículo en cita se actualizan las contribuciones respectivas.

De la misma manera se actualiza año y los factores de depreciación y de actualización con respecto al Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados previsto en la fracción I y en la fracción II del artículo 63, se actualiza el concepto de cilindraje.

Se reforma el artículo 64 para precisar que el Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados se debe pagar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de adquisición, junto con los derechos del último cambio de propietario.

Se reforma la fracción VI del artículo 66 a efecto de incorporar una nueva exención de pago de impuesto para aquellas instituciones, sociedades o asociaciones de carácter civil, dedicadas a la enseñanza con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de la Ley General de Educación, a efecto de que puedan recibir donativos deducibles, cuyos ingresos obtenidos se destinen exclusivamente para fines propios de su objeto social, lo anterior, en atención a que las funciones que realizan no son generadoras de ingresos y su finalidad es la prestación de un servicio básico.

Se adiciona la fracción V del artículo 69, para que las personas físicas y jurídicas colectivas que organicen, realicen o exploten actos o actividades derivadas del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuesta, presenten declaración mensual informativa de las personas, incluidas las asociaciones en participación que obtuvieron premios derivados de dichas actividades, de acuerdo a las reglas que para el efecto, la autoridad fiscal publicará en el periódico oficial.

Se reforman el artículo 70 primero y segundo párrafos, con el propósito de actualizar las cuotas y tarifas de los derechos los cuales se realizarán aplicando un factor de actualización anual, cuya publicación se hará en la "Gaceta del Gobierno", y 70 Bis para actualizar derechos por servicios prestados por dependencias y entidades públicas.

En los artículos 71, 75 y 76, se actualizan los derechos por servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección Técnica del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", por servicios de seguridad privada y de la Dirección General de Protección Civil.

Se actualiza el título de la Subsección Cuarta, que pasa a denominarse de los derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral, ya que mediante la aprobación de la ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal, se abroga la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, adecuándose a su nueva naturaleza jurídica; actualizándose diversas disposiciones en materia de tarifas en los derechos que presta dicho Instituto, reformándose los artículos 77 fracciones I inciso A, B, E último párrafo, G y H tercer y último párrafos, II en sus tarifas y penúltimo párrafo y III primer párrafo.

Igualmente se actualizan los derechos de la tarifa por inscripciones de actos relativos a bienes inmuebles, y los relacionados con la inscripción de documento o actos relativos a personas jurídicas colectivas, previstas en los artículos 78, 79 fracciones III, V, VI y VII.

Se reforman los artículos 80, 81, 82, 83 para actualizar los derechos relativos a inscripciones de títulos de propiedad y de actos o contratos mercantiles, así como inscripciones o anotaciones judiciales que contengan actos mercantiles, y la expedición de certificados y copias certificadas a cargo del Instituto de la Función Registral.

En el mismo sentido, se actualizan los derechos previstos en los artículos 84, 86, 87 segundo párrafo y 88, referentes a la calificación de documentos cuando se devuelvan sin haberse practicado el registro o anotación correspondiente, o por inscripción o anotación de modificaciones o rectificaciones a plazos, intereses, garantías o cualquier otra que constituya novación de contrato o bien, cuando un mismo título o documento origine dos o más inscripciones y en general diversas disposiciones relacionados con los derechos prestados por el Archivo General de Notarías respectivamente.

Se reforman las fracciones II, V y VI del artículo 90 y 142 fracción XVII, para autorizar la expedición de copias certificadas en papel bond para acuerdos de aclaración de actas de estado civil, igualmente se amplían las búsquedas a los archivos electromagnéticos, donde se contienen las actas de estado civil y se considera que los acuerdos de aclaración por vía administrativa, también serán realizados por las subdirecciones y oficinas del Registro Civil de la unidad administrativa de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Registro Civil del Estado de México.

Se actualizan los derechos del artículo 91 por servicios prestados por la Secretaría de Finanzas, adicionándose un segundo párrafo al artículo de referencia, para precisar que las empresas registradas en el padrón nacional de la micro industria no pagarán derechos, derogándose el artículo 92 para hacerlo congruente con la reforma al artículo citado.

Artículo 91 Bis se reforma, para precisar los servicios de control vehicular prestados por la Secretaría de Finanzas en el ámbito de su competencia, igualmente se actualizan en todas sus fracciones los derechos por los servicios prestados.

Se reforman las fracciones XVI y XXII del artículo 93, referente a la incorporación del timbre holograma en los títulos profesionales, certificados, constancias o diplomas de especialidad, expedidos por las autoridades educativas del Estado, con el propósito de obtener un mejor control de los documentos académicos emitidos y evitar el uso de documentos falsos, actualizándose los derechos correspondientes, de igual manera se actualizan los derechos por la expedición de hojas de servicio.

Se actualizan los derechos por servicios prestados por el organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México para lo cual, se reforma el artículo 93 Bis.

Se reforma el artículo 94 fracción I segundo párrafo, se actualizan los derechos de la fracción II y III, se establece la reposición de la credencial de perito responsable de obra como concepto de pago de derecho y se precisa en la fracción IX que la aprobación de proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano aplica de igual manera a conjuntos urbanos que a condominios por lo que se reforman las fracciones VIII y IX del artículo.

Se reforma el artículo 95, a efecto de actualizar las tarifas y derechos por los servicios prestados por la Comisión de Agua del Estado de México, adicionándose un segundo párrafo al inciso f) de la fracción II para prever el cobro de derechos, cuando los usuarios que reciban aguas de fuentes operadas por el organismo estatal utilicen su infraestructura para la conducción, operación y entrega de caudales de fuentes federales; así mismo, se reforman los párrafos antepenúltimo y penúltimo para establecer la facultad del organismo de suscribir convenios o contratos por la prestación de los servicios a su cargo; y establecer para los contribuyentes que al presentar su

declaración de pago en la Caja General, por transferencia electrónica o medios bancarios electrónicos, una vez acreditado el pago deberán recibir su factura correspondiente.

Se adiciona el artículo 95 Bis con el propósito de que la Comisión de Agua del Estado de México, en atención a lo previsto por el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y 230 B del presente ordenamiento informe a la Comisión Nacional de Agua sobre los volúmenes de agua suministrados a los municipios u organismos operadores de agua, adicionalmente se contempla que en caso de existir diferencia entre los volúmenes suministrados o adeudos informados, el organismo federal lo hará del conocimiento a la Comisión del Agua del Estado de México para que lleve a cabo los ajustes procedentes.

Se adiciona la fracción VI al artículo 97, para reestructurar en el ámbito de la proporcionalidad y equidad y el cobro de derechos por uso y aprovechamiento de las vías de jurisdicción estatal en la modalidad de colocación de señales informativas y estructuras con fines de publicidad a cargo de las personas físicas o jurídicas colectivas, igualmente se actualizan diversos derechos prestados por la Junta Local de Caminos.

Se reforma el artículo 97 A, en sus fracciones I, X inciso B), para precisar que el derecho de vía de las autopistas estatales y zonas aledañas son de cuota, estableciendo que la superficie máxima de las estructuras o señalamientos para publicidad son de acuerdo al reglamento de la materia de hasta 90 metros cuadrados; igualmente se adiciona la fracción XXI, para establecer el permiso para la construcción de obras e instalaciones marginales, dentro de los derechos de vía de las autopistas de cuota estatales, actualizándose en el resto de las disposiciones las tarifas por los conceptos de derechos que presta el organismo auxiliar.

Se reforman diversas disposiciones del artículo 97 B, para establecer la actualización de los derechos prestados por la Secretaría de Transporte en materia de concesiones permisos y autorizaciones por los servicios conexos, de control vehicular y de aquellos que sean competencia de esta Secretaría, precisándose las fracciones IV incisos B) y C) y V inciso B), VI inciso B) el transporte de carga en general y especializado de carga, adicionalmente la fracción XI inciso A) numerales 3, 4 y 7 se reforman para contemplar el cambio de derechos por cambio de motor de vehículo afecto al servicio público, precisar modalidades y tipos, y la adición de un numeral 7 para incluir el derechos por reposición de tarjeta de circulación, o del título de concesión o permiso en todas sus modalidades o tipos.

Se reforman los artículos 98, 99, 100, 101, 102 y 102 Bis, para actualizar las tarifas por concepto de prestación de los servicios que presta la Secretaría del Medio Ambiente, relacionados con evaluación de impacto ambiental, evaluación permanente a verificentros autorizados, los análisis técnicos y económicos para la procedencia operativa de verificentros autorizado, su expedición o prórroga de constancia, actualización o verificación y la renovación de acreditación en el programa integral de reducción de emisiones contaminantes.

Se reforma el artículo 103 para actualizar los derechos por expedición de certificado de antecedentes no penales, expedidos por el Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General del Estado de México.

Las autoridades fiscales de los municipios estimaron conveniente actualizar la cuota fija y factor de aplicación de cada rango de la tarifa para el cálculo del Impuesto Predial prevista en el artículo 109, tomando en cuenta el 4% de la inflación estimada para finales del presente año.



Se estimó procedente derogar el párrafo cuarto del artículo 112, por considerar que se vulnera el principio tributario de proporcionalidad previsto en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que para el cálculo del pago del Impuesto Predial, se considera el monto total del pago anual efectuado por este mismo concepto en el ejercicio anterior, sin que en nada se refleje la capacidad contributiva del gobernado, ya que dicho factor de 1.00 no permite conocer la riqueza del particular en el momento de causar el impuesto.

Igualmente se deroga el párrafo quinto del artículo de referencia, por considerar que dicha disposición carece de proporcionalidad y equidad, ya que en inmuebles con las mismas características y ubicados en la misma manzana, ocupando lotes contiguos, pero actualizados en su valor catastral en diferentes fechas, al calcularse el Impuesto Predial del ejercicio fiscal, el resultado es semejante para esos inmuebles, sin embargo al aplicar el párrafo indicado los montos del impuesto resultan con diferencias considerables entre unos y otros.

En razón de que jurídicamente no existe adquisición o transmisión de la propiedad inmobiliaria en los fideicomisos de garantía y de aquellos en los que se cedan o transmitan los derechos, se derogan los incisos F). y G). y se suprime el segundo párrafo de la fracción X. del artículo 114, aumentando las posibilidades de los municipios en la generación y desarrollo de la inversión inmobiliaria en su territorio, lo que repercutirá en sus ingresos y economía.

Asimismo, se estimó conveniente actualizar la cuota fija y factor de aplicación de cada rango de la tarifa para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles previstas en el párrafo primero del artículo 115, tomando como referencia el cuatro por ciento de la inflación proyectada para fin de año; derogándose de este artículo el cuarto párrafo y su tarifa, que contenía un tratamiento diferencial en la regulación de la tenencia de la tierra, así como la reforma del sexto párrafo del artículo, para establecer una tasa de 0.4%, sobre el valor base para la vivienda de interés social, y se adiciona un último párrafo para calcular el monto a pagar del impuesto en las adquisiciones de inmuebles en copropiedad.

Se reforma el segundo párrafo del artículo 116, para incluir en la declaración de pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, la constancia de derechos por certificación de clave y valor catastral previstos en este ordenamiento, ya que en la actualidad por no estar referidos, los interesados generalmente omiten, siendo requisito necesario en estas operaciones, ya que establecen la identidad del inmueble y su valor fiscal.

Se reforma el artículo 120 con el propósito de aclarar su redacción y establecer de manera precisa al sujeto obligado al pago Impuesto sobre Anuncios Publicitarios, suprimiendo el término de interpósita persona, que generaba la indefinición en la persona causante del impuesto.

En este mismo rubro, se incorporan como supuestos de causación de pago de impuestos, la publicidad que se lleva a cabo a través de botargas, pancarteros, muestras gratuitas de productos, degustaciones y sonorización, reformándose las fracciones IV y VI del artículo 121.

Los municipios consideran procedente incrementar del 3% al 4% la tasa para la determinación del Impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje, previsto en el artículo 126, misma que no se actualizaba desde el año 2000.

Se precisan y actualizan diversos conceptos contemplados en las fracciones II, V y X del artículo 129, 131, 137 Bis primer y penúltimo párrafos y 138 con el propósito de ajustarlos al Código Administrativo del Estado de México, referentes a las subdivisiones y condominios previstos por los artículos 5.48 y 5.55 del ordenamiento citado, mejorando la redacción de dichas disposiciones.

En materia de derechos por suministro de agua potable, para uso doméstico y no doméstico, con medidor o bien cuando se encuentre en desuso o no se tenga, conforme a los costos que implican la prestación del servicio se actualizan las tarifas en un 4% adicional al por ciento de incremento que se de al salario mínimo para el próximo ejercicio fiscal, así mismo se precisa la fecha de pago bimestral, la que será dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se reporta, para ello se reforman las fracciones I inciso A) y B), II incisos A) y B) y último párrafo del artículo 130.

Se reforma el segundo párrafo del artículo 130 Bis a efecto de suprimir el término "potable", de toda aquella agua derivada de fuente propia o distinta de la red municipal, cuyo volúmen declarado sirve de referencia para el pago del derecho de drenaje, y que algunos contribuyentes no pagaban, ya que referían que su agua no era potable, por lo tanto no estaban en el supuesto contemplado por este Código.

Se actualizan las tarifas de los derechos por servicios de rastros propiedad de los municipios o concesionados, previstas en los artículos 150 y 151, ajuste que obedece a alcanzar paulatinamente el costo real del servicio de sacrificio de ganado destinado al consumo humano y garantizar el mantenimiento y modernización de la infraestructura existente, para ofrecer un sacrificio higiénico-sanitario acorde a la normatividad vigente en la entidad, y sea atractivo a la inversión privada, cuando el municipio no preste el servicio.

Se reforman las fracciones I y III del artículo 154, a efecto de establecer que el derecho por uso de vías, plazas públicas o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, tiene como base para su cobro, el metro cuadrado o fracción y perfeccionar la redacción haciéndola genérica, respectivamente; así mismo se deroga la fracción II del artículo que pasa a ser parte de la fracción I.

Se actualizan los párrafos primero y segundo del artículo 158, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8.17 del Código Administrativo del Estado de México, para precisar que los prestadores del servicio de estacionamiento en vía pública o de servicio público no son concesionarios, sino permisionarios, facultándoseles para cobrar por una cuota fija por tiempo libre o bien por hora o fracción.

Se establecen como supuestos de causación del pago de derechos por la expedición o refrendo de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público, a los centros comerciales, tiendas departamentales y supermercados con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada y para los denominados jardines para eventos sociales, que expenden bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo para consumo en el lugar, reformándose para tal efecto la fracciones I inciso G) y III inciso D) del artículo 159.

Atendiendo al principio de generalidad de las leyes y en razón de que no existen criterios específicos para determinar la clasificación de los municipios para el pago de los derechos de

manera diferencial; por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, los representantes de los municipios acordaron derogar la clasificación de municipios establecida en los párrafos quinto y séptimo del propio artículo 159.

En materia de catastro, se reforma la fracción VII del artículo 171 y se adiciona un último párrafo al artículo 172 para establecer de manera precisa las facultades de las autoridades catastrales estatales y municipales para la práctica de levantamientos topográficos catastrales de acuerdo a los términos y formas previstas por el reglamento respectivo y el Manual Catastral.

Se reforma la fracción V del artículo 179, para redefinir el concepto de predio catastral considerándose que es el inmueble urbano o rústico con o sin construcciones, integrante de una manzana catastral, cuyos linderos forman un polígono cerrado y representado por los dígitos noveno y décimo de la clave catastral.

Se estima que para la inscripción o actualización de inmuebles ante la autoridad catastral, los propietarios o poseedores de los mismos, podrán acreditar dicha situación mediante manifestación de pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, autorizada por la autoridad respectiva y el recibo de pago correspondiente, así como las resoluciones de inmatriculación administrativa o judicial, para lo cual se reforman las fracciones IV y VIII del artículo 182.

En el apartado de Tablas de Valores, se mejora la redacción de los artículos 193 en el párrafo tercero de la fracción I, el segundo párrafo del 195 y 201, realizándose correcciones de estilo, así mismo, se reforma la fracción IV del artículo 196, para incorporar como criterio de incremento promedio por tipo de área homogénea, cuando en el municipio no existan o sean escasas las operaciones inmobiliarias en el área homogénea o bandas de valor.

Con el fin de fortalecer el Programa de Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos, y reconociendo que la preservación de los bosques es un requisito para asegurar la captación de agua como elemento indispensable para la vida y el desarrollo, se propone la adición de un Capítulo Tercero al Título Sexto "De las Aportaciones de Mejoras", el cual se denominará "De las Aportaciones por Servicios Ambientales", que se integra por los artículos 216-I, 216-J, 216-K, 216-L, 216-M, 216-N, 216-Ñ y 216-O, por virtud del cual se pagarán, por cada facturación realizada por el suministro de agua potable, 5 pesos cuando se trate de uso doméstico, 10 pesos por el uso comercial y 15 pesos cuando el uso sea industrial, recursos que se destinarán a incentivar a los propietarios de bosques para no dar un uso alternativo a sus predios, así como a la adquisición de plantas para reforestar terrenos con vocación forestal.

Se reforma el inciso C) de la fracción I, para establecer el porcentaje de los ingresos correspondientes al fondo de fiscalización y la adición del inciso H) a la fracción I del artículo 219, para establecer el porcentaje de recursos correspondientes al Estado de México derivado de la recaudación sobre precio a gasolinas y diesel prevista en el artículo 2 fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios.

Se adiciona un párrafo al inciso B) del artículo 221, para completar la fórmula que operará para la asignación del Fondo General de Participaciones, estableciendo el cálculo de aportaciones al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, así como para precisar la denominación correcta del fondo.

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 222, para establecer la posibilidad de remitir información referente a las participaciones del Fondo de Fomento Municipal, por correo electrónico, utilizando el municipio la firma electrónica autorizada por la Secretaría de Finanzas, lo anterior con el propósito de agilizar los trámites ya que la información remitida en esta forma tendrá plena validez.

Se establecen en el artículo 224 los porcentajes derivados de los recursos que se recauden en términos del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal, para distribuirse a la entidad y a los municipios, recursos que se destinarán exclusivamente al desarrollo de la infraestructura básica y a programas para la protección y conservación ambiental.

Se reforma el artículo 225 Bis para establecer que las participaciones derivadas de Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a cada municipio de acuerdo a las reglas que para el efecto publique la Secretaría de Finanzas, una vez que éste o sus organismos auxiliares realicen el pago mensual.

Se adiciona una fracción VIII al artículo 228 para incluir el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, ajustándose el contenido del artículo 229 para incluir la fracción VIII que contempla la inclusión del fondo de referencia.

Con el propósito de coadyuvar en la búsqueda de una solución integral a la problemática estructural en materia del cobro de agua, en el marco de políticas públicas cuyo denominador común debe ser la corresponsabilidad entre los 3 órdenes de gobierno, y a fin de dar el marco legal para hacer viables las recientes reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, se propone reformar y adicionar diversos artículos, con el objeto de asegurar que los adeudos por concepto de derechos y aprovechamientos en materia de agua puedan ser pagados con cargo a los recursos que correspondan a los municipios derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, estableciéndose igualmente la posibilidad de que tales recursos puedan ser afectados por la Comisión del Agua del Estado de México a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago, que permitan financiar, con visión de mediano y largo plazo, la realización de obras de infraestructura en materia hidráulica, para tal efecto se adicionan al Código los artículos 230 A, 230 B, 230 C, 230 D, 230 E y 230 F.

Se precisa el artículo 239 para establecer que las aportaciones y los accesorios a que se refiere el Capítulo de fondos de aportaciones federales, convenio de descentralización y programas de apoyos federales no serán embargables ni podrán ser destinados a fines distintos de los que señalen las disposiciones fiscales federales y el presente Código Financiero.

Se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 264 y un segundo párrafo al artículo 271 estableciendo que los ingresos derivados de las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, serán susceptibles de ser afectados en los términos que para el caso establezcan los lineamientos vigentes, esta reforma actualiza el contenido del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual establece la posibilidad de afectar dichos recursos para destinarlos exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones productivas.

Se reforma el artículo 285 en su primer párrafo, para establecer en la dehomínación correcta del Plan de Desarrollo del Estado de México.

Se reforma el artículo 316, para precisar que las garantías que se otorguen para asegurar los actos y contratos que celebren las dependencias del Gobierno del Estado, se otorgarán a favor de éste y no de la Secretaría de Finanzas.

Se reforma el sexto párrafo del artículo 317 y se adiciona un noveno y décimo párrafo, para precisar que los traspasos presupuestarios externos, las entidades y dependencias solo realizarán erogaciones propias para el cumplimiento de sus funciones, adicionándose un noveno y décimo párrafo para prever que todas las adecuaciones presupuestarias aprobadas deberán mantener el equilibrio en el balance de los ingresos y los egresos y no realizar traspasos presupuestarios del gasto de inversión a los capítulos de gasto corriente, con el propósito de que los recursos se destinen fundamentalmente a obras y programas de carácter social.

En el artículo 327 Bis, se establece la facultad para la Secretaría de Finanzas, las tesorerías municipales y los órganos de control interno, en sus respectivas competencias, sobre el control en la ejecución de los programas en relación con el ejercicio del presupuesto.

Se reforma el artículo 329, para precisar que los servicios de tesorería de los cuales se auxilia el Estado y los municipios, serán entre otros, los que se presten en las instituciones que integran el sistema financiero mexicano.

Se reforma el segundo párrafo del artículo 344 con el propósito de precisar que los coordinadores y delegados administrativos de las dependencias y sus equivalentes en los organismos auxiliares serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de manera conjunta con los titulares de las propias dependencias y entidades públicas, lo anterior a efecto de hacer más eficiente y expedita la contabilidad gubernamental.

Se adiciona una fracción XV al artículo 361, para establecer como sanción, el incumplimiento de la obligación de dictaminar la determinación del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal estando obligado a ello o cuando éste haya sido formulado por contador público autorizado, previendo su sanción y multa.

Se adiciona el artículo 362, para establecer las infracciones y sanciones aplicables a los contadores públicos autorizados, en la dictaminación y determinación del pago del impuesto sobre erogaciones, consistentes en amonestación, suspensión temporal y cancelación definitiva del registro, de la misma manera se reforma el artículo 363 en su fracción III, para establecer que son infracciones aquellas relacionadas con la alteración o inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en la contabilidad, en la expedición de documentos con el fin de omitir total o parcialmente las contribuciones señaladas en el presente Código.

Con el propósito de fortalecer la fiscalización y el cobro forzoso a cargo de las autoridades estatales y municipales se estimó procedente realizar reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Título Décimo Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios denominado "Del Procedimiento Administrativo de Ejecución", mismas que precisan, clarifican y actualizan dichas disposiciones, permitiendo dar certeza jurídica a los contribuyentes y fundamento legal a las autoridades para el ejercicio de los actos y diligencias que se derivan con motivo de la ejecución de dicho procedimiento, reformándose: el párrafo tercero del artículo 376, 377, 378, 379 primer párrafo y adicionando un segundo y tercer párrafos; 380 quinto párrafo; fracción II del 381; 387; 390; 392; 401 primer párrafo; 407 fracción I; 410 primero y último párrafos; 411 primero y segundo párrafos; 412; 413 primer párrafo; 414; 415; 417; 420; 425 primer párrafo y fracción I, derogándose su fracción IV; 426; 427; 429 derogando la fracción III y 430 primer párrafo.

Por lo anteriormente referido, se somete a la consideración de ésta H. Legislatura, para su aprobación en los términos propuestos, la presente iniciativa de reforma al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De acuerdo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, en el sentido de adecuar y fortalecer el marco jurídico institucional de la administración pública estatal a la realidad del se estima necesario adecuar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para transformarla en un instrumento que responda con eficacia, eficiencia y congruencia a las exigencias de la sociedad.

En este sentido, el Ejecutivo a mi cargo ha estimado conveniente modificar el ordenamiento referido, con el fin de actualizar las atribuciones que le competen a la Secretaría de Transporte, acorde con lo previsto en el citado Plan de Desarrollo del Estado de México, conforme a lo expuesto en el párrafo que antecede.

En tal virtud, resulta preciso detallar el contenido de la presente iniciativa, en los términos siguientes:

Se exime a la Secretaría de Finanzas de la atribución de otorgar y llevar a cabo los actos de carácter administrativo relativos al otorgamiento de permisos para la prestación del servicio público de transporte de carga, a efecto de trasladar dicha atribución a la Secretaría de Transporte, para lo cual se derogó la fracción LIII del artículo 24 y se reforman las fracciones II, III y XVI del artículo 33 del ordenamiento citado.

Por lo anteriormente referido, se somete a la consideración de ésta H. Legislatura, para su aprobación en los términos propuestos, la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

La planeación para el desarrollo es un mandato constitucional que se asume como una política de Estado, en la cual se fortalece la democracia con la participación de sociedad y autoridades, permitiendo el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los municipios sobre su desarrollo integral y la consolidación de la democracia, entendida ésta como sistema de vida, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

En este tenor, se vuelve indispensable mejorar los mecanismos normativos que regulan la actividad planificadora del Estado, actualizándolos a la realidad social que impera en el tiempo y momento histórico que nos tocó vivir, y siendo la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la norma reguladora de dicha actividad, es necesaria su actualización a fin de evitar que pierda vigencia.

Dada la necesidad de simplificar los procesos administrativos del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, y con el propósito de agilizar el funcionamiento de su estructura institucional, se propone a través de la presente iniciativa de Decreto, la creación de la figura de la Comisión Permanente de la Asamblea General, a efecto de que en la misma se sustancien los procesos, separándolos de la actividad propia de la Asamblea General, reforma que se estima útil para fortalecer la coordinación entre los tres niveles de gobierno en la materia.

Que derivado de los requerimientos antes enunciados, se hace necesaria la reforma de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, destacando lo siguiente:

En la mayoría de los artículos se mejora su redacción, a efecto de precisar sus alcances y evitar su incorrecta interpretación, asimismo se hace un especial énfasis en lo relativo a la participación democrática, en los procesos de planeación, ajustándose a lo establecido por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformándose para tal efecto los artículos 3, 4 y 7.

Se homologa al Código Civil del Estado de México el concepto de "persona moral" para denominarse "persona jurídica colectiva"; igualmente suprimiéndose la Ley de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, por haber sido abrogada por el Libro Décimo Cuarto "De la Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral", del Código Administrativo del Estado de México, por lo que se reforma el segundo párrafo del artículo 9 y segundo párrafo del artículo 36.

Se reforma el artículo 10 para precisar algunos conceptos técnicos utilizados en el presente ordenamiento como es el caso de desarrollo y proceso de planeación para el desarrollo, especificándose la designación de las etapas de éste acorde a la teoría de la planificación; y la Secretaría de Finanzas y Planeación, se actualiza en su denominación de Secretaría de Finanzas, de acuerdo a lo previsto por el artículo 19 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Se establece en los artículos 13 y 51 la figura del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal "COPLADEMUN", los cuales deberán instalarse aprovechando la estructura de la planeación municipal prevista en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y que de acuerdo a la presente Ley, formarán parte del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, con las atribuciones que se señalan en las reformas respectivas.

Se robustece el artículo 19 en sus fracciones I y V, en cuanto a la competencia de los ayuntamientos en materia de planeación, los cuales deberán elaborar, aprobar y ejecutar sus planes de desarrollo y programas municipales, llevando el seguimiento y la evaluación de los mismos, actividades que resultan relevantes para la óptima toma de decisiones.

Se precisa la competencia de las unidades de información, planeación, programación y evaluación, para ajustarlas a la realidad del Estado y municipios, para que estas coadyuven en la elaboración de sus presupuesto y reporten periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas, atendiendo a la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México, para lo cual se reforma la fracción III del artículo 20 y se adiciona una fracción VIII a la disposición de referencia.

Se deroga la fracción V artículo 21 por considerar que la naturaleza específica de dicho indicador, deberá ser elaborado por la Secretaría del Medio Ambiente, ya que el IGCEM por tener otro objeto diferente a la materia ambiental, no cuenta con los elementos técnicos y profesionales para llevar a cabo el estudio y operación de dicho indicador genérico de degradación ambiental.

Se reforma el artículo 24, para establecer los supuestos de elaboración de los dictámenes de reconducción y/o actualización de las estrategias contenidas en los planes de desarrollo estatal y municipales, los cuales procederán derivado de modificaciones, actualizaciones o publicaciones al Plan Nacional de Desarrollo y al propio plan de desarrollo estatal.

En atención a la coordinación en materia de planeación que establece la Constitución Federal, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, se hará coadyuvante institucional en la elaboración y seguimiento de los planes de desarrollo, reformándose para el efecto el artículo 44.

Se reforman los artículo 45 fracción II, para establecer la figura de Director General y 46 fracciones II, III, IV, VIII, y la adición de la XI, para actualizar en términos de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, la Asamblea General del Comité, estableciéndose las figuras del Secretario Técnico y el Comisario, los titulares o representantes de los subcomités y grupos de trabajo y los titulares o representantes de los grupos de organizaciones sociales, siendo ésto de la mayor trascendencia, pues a través de dichos entes, es como el poder público interactúa con la ciudadanía a fin de dar rumbo a sus demandas y necesidades. Así mismo, se simplifica el procedimiento para el nombramiento de vocales suplentes, siendo el titular quien lo propone y dar una mayor continuidad a las funciones del Comité.

Se destaca que la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, sesionará en pleno o en comisión permanente, reformándose el artículo 47, para establecer que la Comisión Permanente de la Asamblea General constituye una forma de sesionar que agiliza el funcionamiento administrativo del Comité, así como establecer la composición mínima que debe contar la asamblea general para que sesione validamente en pleno, así como su composición cuando sesione a través de comisión permanente.

Se reforma la fracción VI y se adiciona un segundo párrafo al artículo 50, con el propósito de que se establezca la Asamblea General y ejerza las atribuciones que se establecen en la presente Ley a través de la Comisión Permanente.

En atención a lo anteriormente referido, se somete a la consideración de ésa H. Legislatura, para su aprobación en los términos propuestos, la presente iniciativa de reforma a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.



El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, prevé el fortalecimiento de la infraestructura para el transporte, la reestructuración del transporte público de mediana capacidad, así como el de propiciar con los concesionarios la modernización administrativa del sector y su incorporación organizada a los nuevos esquemas para la mejor prestación eficiente del servicio.

En este sentido, el Ejecutivo a mi cargo ha estimado conveniente realizar reformas y modificaciones a disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, para establecer condiciones que brinden certidumbre y confianza a la ciudadanía y fortalezcan la legalidad de las atribuciones de las dependencias de la administración pública estatal, y legitimando sus competencias de manera efectiva, con una adecuada coordinación institucional.

Se reforma el artículo 7.4 en sus fracciones II, III y IV, para precisar respectivamente, la competencia de la Secretaría de Comunicaciones en materia de infraestructura de jurisdicción local, de la Secretaría de Transporte en materia de transporte público y de la Secretaría de Finanzas respecto de transporte de carga de uso particular.

Se reforma el artículo 7.24, para establecer de manera más precisa el tipo de transporte que se realiza en la infraestructura vial del Estado, preciándose que el transporte de pasajeros es público, y el comercial es aquel que se destina al servicio particular de carga de un establecimiento o empresa y que constituye un instrumento de trabajo sin lucro alguno y con una capacidad de hasta 3,500 kilogramos, así mismo se contempla el transporte destinado para prestar servicios a la población, propiedad de los organismos y dependencias federales, estatales y municipales.

Se establece la facultad de la Secretaría de Transporte para expedir normas técnicas relativas a equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad que deberán contar los vehículos a su cargo y se precisan las facultades de las secretarías de Transportes y de Finanzas para expedir, en el ámbito de su competencia, placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación necesarios destinados al transporte público y de uso particular, reformándose los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 7.25, igualmente se adiciona un quinto párrafo para facultar a la Secretaría de Finanzas la celebración de convenios con asociaciones de productores ensambladores y distribuidores de vehículos automotores para que puedan prestar los servicios de control vehicular.

Con respecto al artículo 7.27 en su primer párrafo y fracciones II y IV inciso b) se reforman para hacer genérica la disposición y referirse únicamente a vehículos automotores, así como llevar a cabo los cambios de domicilio de motor u otras modificaciones al vehículo, ante las secretarías de Transporte y Finanzas, según corresponda, precisando las características del transporte de uso comercial.

Se precisa en la reforma a los artículos 7.28 y 7.31 en sus primeros párrafos, que el servicio de transporte de pasajeros en sus diferentes modalidades, corresponde al Gobierno del Estado, quien puede prestarlo directamente o a través de concesiones que se otorguen con forme a las disposiciones de la materia; aumentándose el periodo de vigencia del permiso de 2 a 5 años.

Se exenta del requisito del permiso, el transporte destinado al salvamento, y se establece la obligación del concesionario del servicio público de arrastre, salvamento, guarda y custodia de

vehículos, de remitir de manera directa e inmediata los vehículos al depósito autorizado más cercano en donde se haya prestado el servicio, reformándose los artículos 7.33 fracción II y adicionándose una fracción XVIII al artículo 7.38.

Se precisan como infracciones en materia de transporte, el retiro de anuncios publicitarios y la clausura definitiva de terminales de pasajeros y paraderos, cuando estos pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o terceros, reformándose el artículo 7.52 en sus fracciones VI, adicionándose una fracción IX y derogándose las fracciones VIII y IX, del artículo 7.53 y que pasan a formar parte de la reforma al anterior artículo.

Se reforma la fracción I del artículo 8.18 del Libro Octavo del presente Código, se estima necesario determinar los montos de las sanciones a imponer por infracciones en materia de tránsito, para remitirlas a los reglamentos de tránsito respectivos.

En atención a lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía, para su aprobación, si lo estiman conveniente la presente iniciativa de reformas y adiciones al Código Administrativo del Estado de México, en los términos propuestos.

Por último se adicionan a la presente iniciativa de Decreto los artículos Quinto, sexto, séptimo y Octavo, que establecen y desarrollan los lineamiento de carácter generales para las retenciones a que se refieren los artículos 230 B, 230 D y 230 E último párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; Código Administrativo del Estado de México y diversas disposiciones que establecen lineamientos de carácter general previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de que si lo estiman procedente se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**

Toluca, Méx., a 07 de diciembre de 2006.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. LVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que nos confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, por este medio nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura, iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La instalación del Estado Liberal y Democrático en México emergió del choque entre los actores ascendentes de la sociedad que reafirmaron la condición civil de los asuntos públicos frente a los estados especiales, fueros y corporaciones que caracterizaron el nacimiento de nuestro país como Nación independiente.

La consolidación del Estado, luego del proceso revolucionario de 1910-1917 se sustentó en el fortalecimiento de las instituciones públicas, las cuales ejercieron el monopolio en diversos terrenos: en el ejercicio de la acción penal, en la conducción del desarrollo nacional, en la propiedad de los bienes naturales e hidrocarburos, el control de las telecomunicaciones, en el uso legítimo de la fuerza y otros rubros más.

Dicha acumulación de potestades contribuyó a la articulación de un régimen político en el que el Poder Ejecutivo acumuló facultades, atribuciones y recursos que propiciaron el debilitamiento del resto de los poderes, al mismo tiempo que la preeminencia del gobierno federal acotó las facultades de los poderes estatales y de los municipios.

Como resultado de los múltiples esfuerzos de la sociedad civil, de los organismos no gubernamentales, de los propios partidos políticos y de los diferentes niveles de gobierno, así como del resto de los Poderes Públicos, en razón de la creciente composición plural de los mismos, se ha fomentado un proceso permanente de apertura y transición democrática que tiene como finalidad adecuar las instituciones, su racionalidad y operación, a las nuevas condiciones de la participación de la sociedad.

En ese contexto, el 21 de Agosto del 2000 se instaló en la ciudad de México la Comisión de Estudios para la Reforma del Estado, bajo la coordinación del Licenciado Porfirio Muñoz Ledo y con la participación de destacados académicos e intelectuales, así como del propio ex Presidente Vicente Fox Quezada y representantes de su equipo de trabajo.

La reforma profunda de las instituciones que tanto se ha postergado en nuestra entidad debe procesarse si ponderamos los alcances, objetivos y metas que fomenten el verdadero desarrollo del Estado de México.

Por esta razón, la iniciativa que se somete a su consideración plantea a esta soberanía la impostergable oportunidad de propiciar la reafirmación de las facultades financieras de la Legislatura en el contexto de las relaciones armónicas con el resto de los poderes, actualizando los procedimientos para la revisión y aprobación del presupuesto, que nos permita acordar las disposiciones que realmente promuevan el cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo del Estado.

Tal y como señaló en su documento de conclusiones la Comisión de Estudios para la Reforma del Estado:

*"El presupuesto es un factor fundamental para la operación del gobierno, ya que contiene el conjunto de erogaciones para garantizar la operación de los tres poderes federales y de las empresas públicas en apoyo a los programas anuales de gobierno. Sin embargo, la regulación constitucional vigente en esta materia presenta graves deficiencias que es necesario subsanar."*<sup>1</sup>

Como es del conocimiento de esta soberanía, el artículo 61 en su fracción XXX de la Constitución Política del Estado de México establece la facultad exclusiva de la Legislatura de expedir la Ley de Ingresos del Estado, el Presupuesto de Egresos que distribuya el gasto público y disponer las medidas necesarias para vigilar su correcta aplicación.

Por su parte, el artículo 77 en su fracción XIX de la misma norma fundamental señala la facultad, también exclusiva, del Gobernador del Estado de enviar a la Legislatura, los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Hasta este momento, una de los principales limitantes que enfrenta la Legislatura del Estado en la distribución de los recursos que tiene que aprobar al final del año consiste en el alto grado de exclusividad con que cuenta el Poder Ejecutivo, en todo el proceso para la elaboración de dichas iniciativas.

---

<sup>1</sup> MUÑOZ Ledo, Porfirio, Coordinador. "Comisión de Estudios para la Reforma del Estado. Conclusiones y Propuestas", Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001. Pág. 196.

El Título Noveno del Código Financiero del Estado regula todo el procedimiento para la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos, estableciendo en su capítulo segundo que desde el mes de mayo del año anterior, las dependencias comienzan a concertar catálogos, lineamientos e indicadores que permiten trabajar en la determinación de las propuestas que finalmente integrarán la iniciativa a presentarse ante la Legislatura.

El Ejecutivo del Estado opera, durante cinco meses, la integración de la información que le permite elaborar el proyecto de Presupuesto. Por su parte, la Legislatura del Estado cuenta con menos de mes y medio para revisar y aprobar no sólo el proyecto de Presupuesto de Egresos, sino también las Leyes de Ingresos del Estado y los Municipios y las reformas al Código Financiero.

El porcentaje del gasto no comprometido y susceptible de ser transferido por la Legislatura durante el proceso de revisión del paquete fiscal, que se registra en la iniciativa de Presupuesto de Egresos, termina siendo inferior a un dígito porcentual del total del presupuesto, con lo que la facultad de la Legislatura de determinar, a través de la aprobación de las disposiciones fiscales, el rumbo del desarrollo de la entidad, queda completamente supeditado al trabajo técnico del equipo administrativo del Ejecutivo.

Pero además, la Legislatura tiene que enfrentar, como otra limitante más en el proceso de revisión del paquete fiscal, la presentación de información parcial que no permite analizar adecuadamente la propuesta y contar con la certeza de que los recursos aprobados han sido canalizados realmente a la atención de las demandas más importantes de la sociedad.

En el 2005 por ejemplo, los anexos del Presupuesto de Egresos reportan el Programa: **Modernización de las Comunicaciones y el Transporte**. Que contiene el proyecto **Estudios y Proyectos de Carreteras Alimentadoras**. El objetivo del Proyecto es *"Contar con información oportuna y suficiente para cuantificar el costo de las obras, priorizarlas y controlar su ejecución"*.

El monto de recursos para dicho programa fue en ese entonces de \$2' 684,776.00. Y el dato más importante que deberían aportar los anexos estudiados eran las Metas, que se registraron en la presentación de la siguiente forma: **"Realizar 50 estudios y proyectos para la construcción y modernización de caminos"**.

Con esa ambigüedad y generalidad, el Poder Legislativo carece de referencias para determinar si dichos recursos se están aplicando en la realización de 50 estudios estratégicos de alto impacto, que combatan la pobreza, que propicien el desarrollo real de la entidad o el estudio de proyectos definidos con otras orientaciones.

Se presentó en ese mismo año el Programa: **Alimentación**. Que contuvo el proyecto: **Cultura Alimentaria**. El Objetivo del Proyecto fue: *"Fomentar el consumo de una alimentación nutritiva, balanceada y económica a las familias del"*

*Estado de México, a través de mecanismos que permitan proporcionar información suficiente para orientarlas y mejorar sus hábitos alimenticios", para este programa se solicitaban \$1'453,566.00. En sus metas se describió: "Realizar 250 talleres de orientación alimentaria a población abierta y difundir orientación alimentaria mediante 52 programas de Radio y T.V."*

Esa información es insuficiente ya que no le permite a los diputados conocer dónde se van a impartir dichos talleres, qué comunidades van a beneficiarse y lo más importante, si en esas comunidades se requiere este programa.

Con estos antecedentes, es necesario plantear los elementos que integren mecanismos democráticos, legales y transparentes, que otorguen certidumbre y objetividad en el trabajo de análisis y determinación de las disposiciones soberanas de la Legislatura en materia financiera.

Para atender lo anterior, vale la pena señalar la propuesta que en esta materia formuló, a nivel federal, la Comisión de Estudios para la Reforma del Estado:

*"Se acordó (en el seno de la Comisión) por consenso:*

*"Que las comisiones legislativas de la Cámara de Diputados, en coordinación con la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, realicen reuniones durante el año anterior a la presentación del presupuesto con la oficina gubernamental correspondiente."<sup>2</sup>*

La propuesta de la Comisión se encamina a propiciar una reforma constitucional que obligue a las dependencias del Ejecutivo a compartir todas las fases del trabajo preparatorio con las comisiones legislativas para que estas participen en el análisis y determinación de las disposiciones que van orientando el trabajo de elaboración del paquete fiscal.

Considerando lo aportado por la Comisión de Estudios para la Reforma del Estado, sometemos a la consideración de esta soberanía la presente propuesta que retoma en esencia el objetivo de establecer un espacio institucional de intercambio de información, durante todo el año, para que el Poder Legislativo cuente con las referencias necesarias para realizar una aprobación del paquete fiscal bajo los criterios elementales de ser informada, sustentada y correlacionada con las metas del Plan de Desarrollo del Estado.

En nuestra opinión no es necesaria una reforma a la Constitución del Estado que elimine la facultad exclusiva del Poder Ejecutivo para elaborar los proyectos de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios y del Presupuesto de Egresos. No se requiere porque es posible aceptar dicha facultad exclusiva del Ejecutivo si al mismo tiempo reafirmamos la facultad, también exclusiva, de aprobación de dichas

<sup>2</sup> Ídem. Pág. 197.

disposiciones del Poder Legislativo dotándolo de los instrumentos procesales y de acceso a la información que le permitan dar seguimiento a estos trabajos del Ejecutivo.

Por lo que se propone una serie de reformas al Código Financiero que permitan la apertura en una fase fundamental del método financiero: La programación de los recursos para la integración del proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos.

Se busca incorporar un espacio institucional, democrático y transparente de participación social, ciudadana e intergubernamental, en la fase previa a la presentación del proyecto de decreto al Poder Legislativo, que permita además someter a revisión las decisiones gubernamentales en la elaboración del proyecto de presupuesto.

Este proyecto comprende también el tema de la asignación de recursos al Gasto Social, por parte del Gobierno del Estado, que ha sido uno de los temas recurrentes de discusión en razón de que la administración estatal ha insistido en su determinación de contabilizar dentro de este rubro, los muchos recursos que asigna al gasto corriente así como establecer criterios, a través de sus instrumentos de reglamentación, que desvían la orientación determinada por la Legislatura al momento de aprobar el presupuesto.

Vale la pena considerar algunos antecedentes sobre el proceso de elaboración del presupuesto durante los ejercicios fiscales anteriores, particularmente, el Gobierno del Estado de México durante la pasada administración modificó en diversas ocasiones, los criterios de presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos y, en consecuencia, la aplicación de los recursos públicos.

Desde el presupuesto del 2001, empleó un mecanismo de distribución "por sectores", que constituye el denominado Gasto de Inversión Sectorial, según lo reconoció el primer considerando del **"Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas, Planeación y Administración da a conocer el Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial para el Ejercicio Fiscal del año 2004"**.

De esta forma, en todos los Decretos de Presupuesto aprobados se ha incluido la distribución de dichos recursos de acuerdo a su *"clasificación económica de gasto corriente"* y que es la disgregación de los recursos en los siguientes capítulos:

1000	Servicios Personales
2000	Materiales y Suministros
3000	Servicios Generales
4000	Transferencias
5000	Bienes Muebles e Inmuebles
6000	Obras Públicas.

En términos reales el monto del Gasto de Inversión Social aprobado se integra en el capítulo 6000 Obras Públicas, cuya evolución durante la pasada administración fue en el tenor siguiente:

2001	2002	2003	2004	2006
4,567'110,945.00	3,420'586,185.90	4,075'212,200.00	4,645'158,640.00	4,550,000,000.00
	25.11% menos que en 2001	10.77% menos que en 2001	1.70% más que en 2001	0.37% menos que en 2001

Dichos recursos tienen como criterio para su aplicación lo señalado en el artículo 42 del propio Presupuesto de Egresos 2004. Como se desprende de la revisión de citado artículo, los criterios para la asignación de los recursos tienen que ver con la conclusión de obras iniciadas, se establece un marco general de áreas sociales y se integran un conjunto de referencias técnico-administrativas como la elaboración del proyecto técnico.

Pero en esta parte ha hecho falta un criterio que determine montos de asignación por área social, por región o municipio, etc. Estas ausencias son las que le han otorgado al Gobierno del Estado un margen de operación en la aplicación de los recursos presupuestales con criterios que muchas veces afectan a nuestros municipios.

En el año 2002 se planteó un Gasto de Inversión Sectorial por 58, 242 millones de pesos y se realizó la presentación de la distribución de los recursos por su "clasificación económica de gasto corriente" pero con una característica particular, en ese año sólo se integraron en esta clasificación los siguientes capítulos: 1000 Servicios Personales; 2000 Materiales y Suministros; 3000 Servicios Generales y 4000 Transferencias.

En ese año tanto los capítulos 5000 Bienes Muebles e Inmuebles y 6000 Obras Públicas fueron incluidos de manera independiente a los anteriores y los recursos a ellos destinados constituyeron el fondo para el Programa Estatal de Inversión Pública.

Esta contribución muestra dos ventajas a considerar, una real y otra de índole técnica:

En primer lugar el hecho de que durante ese ejercicio se ha obtenido la mayor asignación de recursos estatales en obras en los municipios con su consecuencia colateral de retraso en los pagos por parte del Gobierno Estatal a los contratistas, conflicto que aún se esta atendiendo.

En segundo lugar, la aportación técnica que tiene que ver con la definición en el presupuesto de la distribución de los 3,420 millones de pesos del PIE en los siguientes ramos: Seguridad Pública y Procuración de Justicia, Desarrollo



Económico y Empleo, Desarrollo Social y Combate a la Pobreza, Desarrollo Regional, Modernización Integral de la Administración Pública, Desarrollo Urbano Sustentable; Financiamiento para el Desarrollo.

En función de estos procedimientos, los mecanismos para otorgar certidumbre, transparencia y equidad en la aplicación de los recursos estatales pueden obtenerse de aprobarse esta iniciativa.

### **Honorable Asamblea.**

El fortalecimiento y la reafirmación de las facultades que corresponden a cada uno de los Poderes del Estado, consolida al régimen democrático, al avance en la modernización de la arquitectura institucional y al establecimiento de las bases fiscales que contribuyan a propiciar el verdadero desarrollo de nuestra entidad.

Este proceso de rediseño institucional no debe ser entendido como un juego de sumas cero, donde las facultades que se reafirman a un Poder deben ser restados al otro. Nuestra pretensión responde a otra lógica, a una tendencia por integrar el espacio institucional adecuado que nos permita establecer criterios de participación conjunta, responsable, respetuosa de las facultades que a cada poder corresponden de conformidad con lo dispuesto por el Constituyente Permanente.

Con la iniciativa de reformas al Código Financiero del Estado y los Municipios que se somete a su consideración, se proponen medidas que regulan el procedimiento y garantizan la facultad exclusiva de presentación de las iniciativas del llamado paquete fiscal y que corresponde al Ejecutivo del Estado, al mismo tiempo que se establecen criterios e instrumentos necesarios para que este Poder Legislativo funde en información sólida y consolidada, su labor para aprobar, de manera exclusiva y como señala la Norma Fundamental de nuestro Estado, el propio paquete fiscal.

De considerar oportuna la aprobación de estas propuestas de reformas, estableceremos las bases para que el dictamen de las disposiciones fiscales en el 2007 contribuya verdaderamente a fomentar el desarrollo y engrandecimiento de nuestra entidad, al tenor del incremento de las oportunidades y la mejoría en las condiciones de vida de nuestra población.

Por este motivo sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de reformas al Código Financiero en el tenor del proyecto de decreto que se anexa.

## A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION  
DEMOCRATICA

DIP. MARTHA ANGELICA BERNARDINO ROJAS  
VICECOORDINADORA DE POLITICA ECONOMICA Y  
FINANZAS PUBLICAS  
(RUBRICA).

DIP. HIGINIO MARTINEZ MIRANDA  
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO RIOVALLE URIBE  
(RUBRICA).

DIP. ANGEL ABURTO MONJARDIN  
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES  
(RUBRICA).

DIP. CRESCENCIO RODRIGO SUAREZ  
ESCAMILLA  
(RUBRICA).

DIP. DOMINGO APOLINAR HERNANDEZ  
HERNANDEZ  
(RUBRICA).

DIP. DOMITILO POSADAS HERNANDEZ  
(RUBRICA).

DIP. EPIFANIO LOPEZ GARNICA  
(RUBRICA).

DIP. RUFINO CONTRERAS VELASQUEZ  
(RUBRICA).

DIP. GREGORIO ARTURO FLORES  
RODRIGUEZ  
(RUBRICA).

DIP. JOSE FRANCISCO VAZQUEZ RODRIGUEZ

DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ  
(RUBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME  
(RUBRICA).

DIP. MARIA DE LOS REMEDIOS  
HERMINIA CERON CRUZ  
(RUBRICA).

DIP. RAFAEL ANGEL ALDAVE PEREZ  
(RUBRICA).

DIP. ONESIMO MORALES MORALES  
(RUBRICA).

DIP. SERAFIN CORONA MENDOZA  
(RUBRICA).

DIP. TOMAS CONTRERAS CAMPUZANO  
(RUBRICA).

DIP. TOMAS OCTAVIANO FELIX  
(RUBRICA).

Toluca, Méx., a 07 de diciembre de 2006.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. LVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que nos confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, por este medio nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura, iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Financiero del Estado de México y Municipios en materia de fortalecimiento de los ingresos de los Gobiernos Municipales, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Municipios constituyen el orden de gobierno más cercano a las demandas de la población, en su integración manifiestan la expresión plural y representativa de nuestra sociedad, experimentando, a partir de los últimos años, un proceso de fortalecimiento real.

El Código Financiero del Estado de México y Municipios establece en su artículo 7:

*"Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Estado y los municipios percibirán en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos establecidos en la Ley de Ingresos".*

El Código Financiero regula los procedimientos a los que se deben ajustar las autoridades estatales y municipales en materia de recaudación, de conformidad con lo que la Ley de Ingresos respectiva establece, por esta razón adquiere una especial importancia el integrar las referencias que permitan definir condiciones adecuadas y certeras para la ejecución de la política de ingresos de los municipios.

Es nuestra obligación, como legisladores, propiciar la actualización del marco normativo que regula la convivencia en nuestra entidad, la actuación de las autoridades municipales legítimas y las obligaciones fiscales de los particulares.

Por esta razón, se somete a su consideración la presente propuesta cuyo contenido ha sido orientado para atender dos temas fundamentales:

El primero consiste en el perfeccionamiento de los mecanismos de recaudación.

Este proyecto de decreto tiene como antecedente la propuesta presentada en esta tribuna en el período de la H. LV Legislatura del Estado de México por nuestra compañera diputada Elena García Martínez el 13 de julio de 2006 y que fue turnada en su momento para dictamen de la comisión de Planificación y Finanzas, sin que hasta este momento exista dictamen al respecto.

En su contenido, la iniciativa pretende clarificar, perfeccionar y sustentar adecuadamente las bases para el cálculo de los valores catastrales de los municipios, principio fundamental en la integración del impuesto predial, propiciando espacios y figuras administrativas de buena fe que orienten el compromiso y responsabilidad de los particulares y su observancia por parte de la autoridad municipal.

Se incluyen además propuestas para perfeccionar el texto legal y hacer más claras las disposiciones que permiten a los municipios cobrar impuestos creados ya con anterioridad, por concepto del uso de la vía pública como estacionamiento en beneficio de sí o de sus clientes, por parte de las personas físicas y jurídicas y colectivas de los establecimientos mercantiles, comerciales o de servicios, así como por la colocación de anuncios en la vía pública.

Con lo que el legislador conferirá precisión y claridad a la norma financiera, lo que desde luego contribuirá al perfeccionamiento de nuestro marco legal, fortaleciendo a los municipios al otorgar certeza a los actos de autoridad y señalando con precisión los sujetos obligados al cumplimiento de esta disposición, cuya ambigüedad actual provoca conflictos entre los particulares y las instituciones públicas en detrimento de la hacienda municipal y fomentando procedimientos que tienen que resolverse a través del Contencioso Administrativo.

En una segunda dirección temática se incluye la adición de una serie de artículos que tienen como finalidad elevar a rango de ley y agrupar en el Código Financiero, diversas disposiciones que se contienen actualmente en distintas normas y de manera aislada y que regulan el Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios.

La H. LV Legislatura del Estado de México, en ejercicio de sus facultades constitucionales, tuvo a bien integrar dentro de las disposiciones fiscales, a partir del 2005, el denominado Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios, a través del cual se regula la aplicación de recursos para la realización de obra pública en la entidad y de manera coordinada entre el Estado y los Municipios, señalando criterios objetivos y cuantificables para la asignación de dichos recursos.

Dicho programa ha enfrentado diversos problemas y su grado de consolidación se ha visto afectado como resultado de la modificación permanente y unilateral en sus reglas de operación por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

De un estudio detallado de los Manuales de Operación del programa, de los ejercicios fiscales 2005 y 2006, se desprenden diferencias sustanciales que fundan y motivan nuestra preocupación y que demuestran la importancia de esta iniciativa.

En el 2005, se estableció:

*"Los oficios de asignación y autorización por cada una de las obras se emitirán a favor de los Ayuntamientos dentro de los 2 días hábiles siguientes a la entrega debidamente requisitada de la documentación..."*

Para el presente ejercicio fiscal, en cambio, se señala:

*"La Dirección General de Planeación y Gasto Público, previa solicitud del Ayuntamiento y una vez entregada la documentación que se desglosa a continuación, debidamente requisitada, emitirá el oficio de asignación de recursos a nivel de cada proyecto, con el cual se podrá iniciar el procedimiento licitatorio de los mismos"*

*"La emisión del oficio de autorización procederá una vez que se haya contratado la obra"*

Además, en este año se registra que:

*"los anticipos para obra y equipamiento de los proyectos que cuenten con el oficio de autorización y sobre los cuales los ayuntamientos hayan tramitado las autorizaciones de pago respectivas, se pagarán a más tardar el 24 de abril de 2006."*

Al ser este un año de renovación de los Gobiernos Municipales, los plazos señalados propiciaron que expedientes inicialmente ingresados por una administración, fueran modificados o descuidados en su atención y seguimiento por la misma administración municipal al conocerse los resultados de la elección para renovar el gobierno municipal, en aquellos casos en los que dicho resultado favoreció a otro partido.

Estos casos ejemplifican algunas de las deficiencias propiciadas por la discrecionalidad con que se integran las normas de operación entre un año y otro, lo que finalmente sólo afecta a la población de nuestra entidad al perderse al final del ejercicio fiscal, los recursos que los municipios inicialmente habían ganado para la realización de obra pública.

En la comparecencia del Dr. Luis de Videgaray Caso, Secretario de Finanzas, con motivo de la Glosa del Informe del Ejecutivo del Estado, se le solicitó la explicación de las razones que motivaron la citada modificación del manual, sin que el funcionario nos ofreciera la explicación al respecto.

En cambio nos dio a conocer los verdaderos resultados y consecuencias de dicha modificación en las reglas de operación, que no es otro sino el sub ejercicio de recursos, ya que mientras la Soberanía Popular representada en la Legislatura, acordó en ejercicio de sus facultades exclusivas de aprobación del presupuesto, la asignación de mil 200 millones de pesos a este programa para 2006, la Secretaría de Finanzas modificó en los hechos esta disposición, estableciendo mayores candados y haciendo inaccesible el programa a través de las reglas de operación, consiguiendo que, a septiembre de este año sólo 599 millones de pesos fueran autorizados por esta dependencia a los municipios.

Como es de esperarse y lo constataremos en la revisión de la Cuenta Pública del presente ejercicio, los 601 millones de pesos restantes de este programa formarán parte del monto de recursos que el Ejecutivo reasigna a otro tipo de programas, lo que acota la facultad exclusiva de esta Legislatura de aprobar el Presupuesto de Egresos y reduce el monto de recursos destinados a la inversión pública.

Por esta razón, la iniciativa que se presenta a su consideración, adquiere una mayor importancia, aportará certeza y objetivará la norma en su aplicación, reduciendo discrecionalidad, confusiones y ambigüedades propiciadas por la redacción imperfecta de la legislación actual.

### **Honorable Asamblea.**

La búsqueda de mejores condiciones para el desarrollo de nuestra entidad y el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado, deben ser los criterios que enmarquen nuestra actuación en materia financiera.

La Legislatura, al contar entre sus facultades, la aprobación del conjunto de disposiciones que integran el llamado paquete fiscal, ha sido reconocida como autoridad legítima para propiciar la orientación del desarrollo de nuestro estado.

Y dicho desarrollo debe propiciarse a partir del fortalecimiento de las facultades de las diferentes autoridades fiscales, entre ellas los municipios, sin perjuicio de que se invadan competencias de otras autoridades o se afecten los derechos legítimos de los particulares.

Con esta iniciativa tenemos la oportunidad de establecer las bases que nos permitan integrar nuestras aportaciones al proceso de modernización y actualización del marco normativo en materia fiscal que año con año se realiza a partir de las iniciativas que tendrá que enviar el Ejecutivo del Estado en ejercicio de sus facultades.

Antepongamos la necesidad de construir los grandes acuerdos que propicien la consolidación de nuestro régimen democrático, plural y participativo que no puede ser exclusivo sólo del terreno político y que, al incluir la esfera fiscal, repercutirá directamente en el incremento de ingresos legítimos de los municipios para favorecer el desarrollo de sus propias comunidades.

Por esa razón, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática hace un respetuoso llamado al resto de los integrantes de la Legislatura para considerar la importancia de la presente iniciativa que, de dictaminarse en el presente periodo ordinario, constituirá mayores referencias para la aplicación de las normas fiscales, respaldando los legítimos actos de autoridad de los municipios.

Por este motivo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de reformas al Código Financiero del Estado y los Municipios en el tenor del proyecto de decreto que acompaña a la presente exposición.

#### **A T E N T A M E N T E**

#### **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

DIP. MARTHA ANGELICA BERNARDINO ROJAS  
VICECOORDINADORA DE POLITICA ECONOMICA Y  
FINANZAS PUBLICAS  
(RUBRICA).

DIP. HIGINIO MARTINEZ MIRANDA  
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO RIOVALLE URIBE  
(RUBRICA).

DIP. ANGEL ABURTO MONJARDIN  
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES  
(RUBRICA).

DIP. CRESCENCIO RODRIGO SUAREZ  
ESCAMILLA  
(RUBRICA).

DIP. DOMINGO APOLINAR HERNANDEZ  
HERNANDEZ  
(RUBRICA).

DIP. DOMITILO POSADAS HERNANDEZ  
(RUBRICA).

DIP. EPIFANIO LOPEZ GARNICA  
(RUBRICA).

DIP. RUFINO CONTRERAS VELASQUEZ  
(RUBRICA).

DIP. GREGORIO ARTURO FLORES  
RODRIGUEZ  
(RUBRICA).

DIP. JOSE FRANCISCO VAZQUEZ RODRIGUEZ

DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ  
(RUBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME  
(RUBRICA).

DIP. MARIA DE LOS REMEDIOS  
HERMINIA CERON CRUZ  
(RUBRICA).

DIP. RAFAEL ANGEL ALDAVE PEREZ  
(RUBRICA).

DIP. ONESIMO MORALES MORALES  
(RUBRICA).

DIP. SERAFIN CORONA MENDOZA  
(RUBRICA).

DIP. TOMAS CONTRERAS CAMPUZANO  
(RUBRICA).

DIP. TOMAS OCTAVIANO FELIX  
(RUBRICA).

Gabinete de Política Económica y Finanzas Públicas del Grupo Parlamentario del PRD.  
H. LVI Legislatura del Estado de México.

Toluca de Lerdo. México. a 7 de diciembre de 2006.

**C. DIPUTADO PRESIDENTE  
DE LA DIRECTIVA DE LA  
LVI LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO.**

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho que nos confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y cumpliendo con los requisitos especificados en el artículo 81, fracciones I, II y III de la misma Ley Orgánica, sometemos a la consideración de esta H. LVI Legislatura, iniciativa de decreto para reformar el artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en base a la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Decreto por el que se declara reformado y adicionado el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 23 de diciembre de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, tenía, como objetivo principal, ampliar las facultades de los municipios de México, y lograr el fortalecimiento municipal, y las iniciativas que dieron origen al decreto, coincidieron en considerar al municipio como el eje del desarrollo nacional y, a través de su consolidación, lograr el impulso al desarrollo regional y urbano en concordancia con los objetivos del crecimiento económico.



A casi 7 años del mencionado decreto, los avances alcanzados en el Estado de México, no son suficientes para lograr los objetivos planteados, por lo que se hace necesario tomar medidas que den un nuevo impulso a las acciones de fortalecimiento de los municipios.

Las nuevas atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, originadas por las reformas al artículo 115 Constitucional y por las necesidades actuales de protección y cuidado del medio ambiente, requieren mayores recursos económicos, que es necesario hacer llegar a las haciendas municipales, sobre todo si se considera que los Gobiernos Municipales han sido afectados por las disposiciones del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en relación a las áreas de donación y en la participación en la toma de decisiones para la autorización de nuevos conjuntos urbanos.

Además, muchos ayuntamientos del Estado, con una actitud subsidiaria, realizan gastos e inversiones que, en estricto sentido, corresponden al Gobierno Estatal, por ejemplo: en la construcción de aulas, impermeabilización, dignificación de sanitarios, mantenimiento y pago de energía eléctrica en escuelas públicas del Estado; en la dotación de computadoras y pago de salarios de conserjes en las escuelas públicas del Estado; en el pago de gastos administrativos en las Oficialías del Registro Civil, que superan los ingresos por los derechos correspondientes; en el pago de gastos administrativos en las Preceptorías Juveniles; en la donación de inmuebles municipales para la construcción de escuelas públicas, infraestructura de salud y otros servicios del Gobierno Estatal.

Considerando todo lo anterior, y que los ingresos del Gobierno Estatal se han incrementado, en los últimos 5 años, en mayor proporción que los ingresos consolidados de los 125 municipios del Estado, es posible y es justo incrementar la porción que se transfiere a los municipios de los recursos de Fondo General de Participaciones que recibe nuestra entidad, a un porcentaje mayor al 20% que establece como mínimo el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal.

Además, con esta medida se lograría incentivar a los municipios para elevar la eficiencia en la recaudación de impuestos y derechos, pues, de acuerdo al artículo 221 del Código Financiero del Estado de México y Municipios el 40% del incremento del Fondo General de Participaciones, se asignará en proporción directa al incremento relativo de dicha recaudación.

Por otro lado, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de realizar una asignación prudente de los recursos públicos, considerando criterios de proporcionalidad y equidad, el Gobierno del Estado de México se ha pronunciado, de manera expresa, por un federalismo que logre transferir a los municipios mayores atribuciones, recursos y un poder de decisión que no de quede en simple sesión de competencias.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía Popular, el proyecto de decreto adjunto, para que de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

"Por una Patria Ordenada y Generosa"  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. FRANCISCO GARATE CHAPA  
COORDINADOR DE GRUPO  
(RUBRICA).

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y  
FERNANDEZ  
PRESENTANTE  
(RUBRICA).

DIP. MARCOS JESUS ACOSTA MENENDEZ  
(RUBRICA).

DIP. RAFAEL BARRON ROMERO  
(RUBRICA).

DIP. PORFIRIO DURAN REVELES  
(RUBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCIA  
(RUBRICA).

DIP. PATRICIA FLORES FUENTES

DIP. JOSE DOLORES GARDUÑO GONZALEZ  
(RUBRICA).

DIP. ANDRES MAURICIO GRAJALES DIAZ  
(RUBRICA).

DIP. RICARDO GUDIÑO MORALES

DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR  
(RUBRICA).

DIP. TERESO MARTINEZ ALDANA  
(RUBRICA).

DIP. SELMA NOEMI MONTENEGRO ANDRADE  
(RUBRICA).

DIP. JUAN CARLOS NUÑEZ ARMAS

DIP. MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ RAYON  
(RUBRICA).

DIP. CARLOS ALBERTO PEREZ CUEVAS  
(RUBRICA).

DIP. MA. ELENA PEREZ DE TEJADA ROMERO  
(RUBRICA).

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA  
(RUBRICA).

DIP. JULIO CESAR RODRIGUEZ ALBARRAN  
(RUBRICA).

DIP. JESUS BLAS TAPIA JUAREZ  
(RUBRICA).

Toluca, México, a 10 de septiembre de 2007.

Oficio número: SMT/HC/CC/2058/07

DIP. DOMITILO POSADAS HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA LVI LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.

En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 31 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y, 78 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de la Décimo Séptima Sesión Ordinaria del treinta de enero del presente año, el Ayuntamiento de Toluca presenta a la consideración de la Honorable Legislatura del Estado de México, la presente iniciativa de reforma y adición a diversos artículos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Estado Libre y Soberano de México corresponde el derecho de iniciar leyes y decretos: al Gobernador del Estado, a los Diputados, al Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos, y a los ciudadanos del Estado, ello, con los alcances y precisiones contenidas en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Circunstancia, que no tan sólo se debe considerar como un derecho, sin mayor responsabilidad o exigencia, sino por el contrario, tal prerrogativa obliga a que el enriquecer y perfeccionar el orden jurídico sea una tarea que corresponde a todos los mencionados; es decir, tanto a las instancias de gobierno como a la propia ciudadanía.

Lo cual, este Ayuntamiento de Toluca lo entiende perfectamente, de ahí que en apoyo a la defensa de los intereses, en este caso, de manera primordial, a la hacienda pública municipal del Municipio de Toluca, ya que como los teóricos y quienes ejercemos la delicada función pública, sabemos que sin ella, sería imposible que se cumplieran los objetivos del municipio previstos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así y en virtud de que el legislador mexiquense prevé los ingresos, que conforman uno de los elementos de la hacienda pública municipal en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio del año de que se trata y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; dentro de los que se encuentra el impuesto sobre anuncios publicitarios, que es fuente de tributación al municipio, es que se motiva la presente iniciativa.

En el caso del Municipio de Toluca, pero sabedores que no es el único, importantes empresas han venido cuestionando su legalidad y su constitucionalidad.

Por lo que, este Ayuntamiento advierte la necesidad de generar mayor certidumbre y certeza jurídica en el texto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en lo referente a las obligaciones de las personas físicas o jurídico colectivas en relación a la distribución de publicidad impresa en la vía pública. Para que con ello, la defensa de los intereses municipales quede resguardada de mejor manera, conforme a los lineamientos jurídicos que se menciona a continuación:

El Código Financiero del Estado de México y Municipios, se pronuncia en la actualidad, en su artículo 120 y 121, en los siguientes términos:

*Artículo 120.- Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona coloquen o instalen en bienes del dominio público o privado, anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como la distribución de publicidad impresa en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios.*

*Artículo 121.- Este impuesto se pagará bimestralmente o por cada vez que se efectúe la publicidad, de acuerdo con la siguiente:*

#### TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales del Area Geográfica que corresponda.
I. Anuncios adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, por m2 o fracción.	0.5
II. Estructurales sin iluminación exterior o interior, mobiliario urbano, autosoportados por m2 o fracción.	1.0
III. Luminosos, de neón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los que pudieran ser explotados de forma mixta, por m2 o fracción.	2.0
IV. Objetos inflables y carpas publicitarias, por día o fracción.	3.0
V. Anuncios colgantes:	
A). Lonas y mantas, por m2 o fracción, por día.	0.10
B). Gallardetes o pendones por cada cien unidades o fracción.	3.0
VI. Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos y perifoneo, por día.	3.0

*No pagarán este impuesto, aquellos anuncios que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.*

*Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural, en su interior o exterior.*

Por lo que, los motivos de impugnación a saber son falta de la garantía de legalidad, ya que los artículos anteriormente descritos no identifican de manera precisa a los sujetos del impuesto sobre anuncios publicitarios; no identifican plenamente los supuestos de su causación para el pago del tributo, lo que ocasiona incertidumbre jurídica.

La parte que interesa para la presente iniciativa de ley, consiste en la identificación de los sujetos y los supuestos para el pago del impuesto que, sin duda, repercute de manera preponderante en la Hacienda Pública Municipal.

Así las cosas, los Tribunales Federales del Segundo Circuito del Poder Judicial de la Federación, han declarado inconstitucionales los preceptos invocados, atendiendo a que no señalan con precisión a los sujetos obligados al pago del impuesto; a que no señalan con claridad la determinación de su objeto.

Por lo que la determinación jurisdiccional deja a la autoridad municipal en la imposibilidad de obtener ingresos; lo que debe, desde luego ser revisado y mejorado.

Derivado de ello y atendiendo a la tarea del legislador que es adecuar la ley, tanto por cuestiones de constitucionalidad cuando así lo han declarado los tribunales competentes, como para hacerla compatible con la realidad del conglomerado social al que se va a aplicar.

En el presente caso, se dan ambas hipótesis, detectadas por el personal especializado de la administración pública del Municipio de Toluca, y que el Ayuntamiento ha hecho suya, para instruirme a formular la presente iniciativa, que tiene como propósito fundamental adecuar los aludidos preceptos 120 y 121 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; a los principios constitucionales sobre tributación previstos en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adicionar un artículo 120 Bis-1 y 120 Bis-2 para precisar el cobro de este impuesto a quien distribuya propaganda impresa en la vía pública.

Por lo siguiente, teniendo en cuenta la necesidad de precisar de una forma más clara la obligación de tributar a la exigencia social de manera particular en el aspecto precisado y con ello defender los derechos de los Municipios, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Cabildo del treinta de enero del presente año; el Ayuntamiento de Toluca, aprobó los siguientes:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

*ÚNICO: En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 51, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como de los artículos 31, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y; 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, SE APRUEBA en términos de las consideraciones expuestas por la Dirección Jurídica y Consultiva de esta municipalidad, promover ante la Legislatura del Estado de México, la iniciativa de reforma a los artículos 120 y 121 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; en los siguientes términos:*

*Texto propuesto:*

*Artículo 120.- Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o jurídicas colectivas que manden instalar en bienes del dominio público o privado, anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común.*

*Artículo 121:- (Al referirse a la Tasa, debe quedar redactado en la misma forma actual o de acuerdo a las modificaciones que estime la Legislatura)*

*Asimismo se adicionen, al citado ordenamiento, los artículos 121 Bis-1 y 121 Bis-2, en los siguientes términos;*

*Texto propuesto:*

*Artículo 121 BIS-1.- Están igualmente obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o jurídicas colectivas que ordenen distribuir publicidad impresa en la vía pública, por la que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios.*

*Artículo 121 BIS-2.- (Al referirse a la Tasa, queda a criterio exclusivo de la Legislatura su definición)*

---

Consecuentemente, en términos del presente documento, el Ayuntamiento de Toluca, somete a la consideración de la H. LVI Legislatura del Estado de México, la presente iniciativa de reforma y adiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de que si se estima correcta se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JUAN RODOLFO SANCHEZ GOMEZ**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RUBRICA)**

**LIC. ROBERTO VALDES GARCIA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA)**

Toluca, Méx., a 27 de noviembre de 2007.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. LVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que nos confieren lo establecido por los artículos 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, por este medio nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura, iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los actores políticos que constituyen el gobierno de México, en sus diferentes niveles, y que integran las representaciones populares en los cuerpos legislativos, sustentan visiones ideológicas diversas que permiten distinguir las propuestas ante la ciudadanía, al mismo tiempo que otorgan una carga de pluralidad en la definición y ejecución de las políticas públicas.

Pero la raigambre ideológica y las propuestas que estratifican el escenario político deben partir de principios y valores básicos en el contexto de la arquitectura constitucional democrática que prevalece en nuestro país; criterios como la integración de formas de participación democrática de los ciudadanos en la definición de las políticas públicas, acceso a la información y a los resultados de la ejecución de las acciones de gobierno para determinar su eficiencia en el cumplimiento de los objetivos generales del desarrollo, integración plural de los programas de gobierno para responder a las necesidades de una sociedad plural, estratificada y diversa, así como una más certera rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos, factores todos que se han constituido como referencias centrales para orientar la actuación gubernamental.

Para los diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la definición de las disposiciones fiscales de cada ejercicio, constituye una oportunidad de reorientar el rumbo de un Estado de México más justo, incluyente y solidario, con mayores oportunidades para su población.

Por esa razón sometemos a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa de reformas al Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, con la que pretendemos integrar una serie de disposiciones que permitan que las normas fiscales contribuyan al fortalecimiento de la hacienda pública municipal y estatal, que los programas del presupuesto, las obras, acciones y metas propuestas por el Ejecutivo respondan a la selección objetiva de las propuestas generadas por la dependencias de gobierno y que también atiendan el derecho constitucional de petición de los ciudadanos.

Con esta propuesta respondemos a la confianza que la ciudadanía nos ha conferido al ser la bancada legislativa de la coalición electoral más votada por los ciudadanos, a los que respondemos con propuestas que promueven el desarrollo del Estado de México y su engrandecimiento, el bienestar de los ciudadanos y una mayor responsabilidad en un gobierno que, sin responder a nuestro signo político, si debe recuperar las propuestas sustentadas que presentamos a consideración de esta soberanía confiados de que coincidiremos en aquellos temas que ponderan el crecimiento de nuestra entidad.

Lo presentamos antes esta H. Legislatura del Estado porque es el poder que cuenta entre sus facultades con las de definición de las principales disposiciones financieras que integran el llamado paquete fiscal, las leyes de ingresos de los municipios y del Estado y el Presupuesto de Egresos. Al mismo tiempo, es la instancia facultada para fiscalizar que en el ejercicio de los recursos públicos se cumpla adecuadamente con las disposiciones legales.

A lo largo de nuestro país, el proceso por perfeccionar el esquema de fiscalización y para propiciar la integración de diversas opciones derivadas de los principios programáticos que caracterizan a las fuerzas políticas integrantes de los poderes legislativos, permiten enriquecer la composición de presupuestos que respondan a más sectores de la población, que estratifiquen sus obras y acciones y que incluso atiendan diversos principios de distribución geográfica.

Esta Legislatura deberá dictaminar en los próximos días las iniciativas que presenta el Poder Ejecutivo y que integran el llamado paquete fiscal para 2008, por esta razón, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática pretende coadyuvar en el perfeccionamiento de nuestras disposiciones fiscales al presentar una serie de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, que pretenden fortalecer las finanzas públicas, prevenir algunas inconsistencias señaladas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno de esta entidad del ejercicio fiscal 2006, así como clarificar acciones que han venido instrumentándose sin un adecuado marco legal que permita que esta soberanía acceda con oportunidad a la información y verificar, en consecuencia, que el ejercicio de los recursos públicos se caracterice por la correcta aplicación de las normas legales y el cumplimiento de los objetivos generales para el desarrollo.



La iniciativa que se presenta a su consideración tiene como finalidad establecer disposiciones dentro del Código Financiero para que en la definición de los proyectos que integrarán la iniciativa de Presupuesto de Egresos, se permita el efectivo ejercicio del derecho de petición que el pacto federal otorga a los ciudadanos y bajo ninguna perspectiva constituye una invasión a las funciones exclusivas que la Constitución otorga al Ejecutivo del Estado.

Nuestra propuesta es perfectamente legal ya que atiende el postulado contenido en el artículo 77 fracción XIX de la Constitución del Estado, que a la letra dice:

*"Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:*

...  
*"XIX. **Enviar** cada año a la Legislatura, a más tardar el 21 de noviembre, los proyectos de ley de ingresos y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su periodo Constitucional el Ejecutivo Federal, y presentar la cuenta de gastos del año inmediato anterior, a más tardar el 15 de mayo;"<sup>1</sup>*

De conformidad con la Real Academia de la Lengua Española debemos allanarnos a la interpretación literal del verbo **enviar**, acción que se otorga, según esta fracción, como facultad del Gobernador del Estado. **"Enviar** (Del latín *tardío inviāre*). 1. (verbo transitivo). Encomendar a alguien que vaya a alguna parte. 2. (verbo transitivo). Hacer que algo se dirija o sea llevado a alguna parte. 3. (Verbo transitivo). (Antiguo). Dirigir, encaminar."<sup>2</sup>

De la lectura literal del citado precepto constitucional podemos advertir que el constituyente permanente y supremo de nuestra entidad ha señalado que el único representante popular o funcionario público que tiene la facultad de **"encomendar"** las leyes de ingresos y el Presupuesto del Gobierno del Estado **"a que sean presentadas"** ante la Legislatura, es el Gobernador del Estado, **"único"** responsable de que dichas iniciativas **"sean llevadas"** ante la Legislatura del Estado.

Tal y como lo ha señalado el Constituyente lo entendemos, por lo que en la iniciativa de reformas al Código Financiero del Estado y los Municipios que se somete a su consideración, se proponen medidas que regulan el procedimiento y garantizan la facultad exclusiva de presentación de las iniciativas del llamado

<sup>1</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. En "Compendio del Poder Legislativo del Estado de México. LVI Legislatura del Estado de México. Pág. 150-151.

<sup>2</sup> Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. Vigésima segunda edición. [www.rae.es](http://www.rae.es)

paquete fiscal y que corresponde al Ejecutivo del Estado, al mismo tiempo que se establecen criterios e instrumentos necesarios para que este Poder Legislativo funde en información sólida y consolidada, su labor para aprobar, de manera exclusiva y como señala la Norma Fundamental de nuestro Estado, el propio paquete fiscal.

Los alcances de esta iniciativa consisten en la oportunidad de establecer un marco jurídico que permita que la definición de las obras y acciones que se integran en los anexos del proyecto de presupuesto no sean seleccionadas de manera unilateral por parte de las dependencias del Ejecutivo, sino que al contrario, esa selección se base en criterios fundados y motivados que permitan una revisión cuantificable de dichos criterios y, en consecuencia, permitan incorporar una propuesta sólida, democrática, en la que las voces y propuestas de los ciudadanos sean atendidas por la autoridad y respondidas conforme a derecho.

Nuestra iniciativa no otorga a los ciudadanos o a los diputados, el derecho de "*enviar a la Legislatura, proyectos de ley de ingresos y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado*", lo que si constituiría una invasión a la facultad del Gobernador.

La propuesta que se somete a la consideración de esta Soberanía se sustenta en el derecho de los ciudadanos de pedir a los funcionarios y empleados públicos del Estado que consideren, en la elaboración del ante proyecto de presupuesto, sus propuestas de proyectos y obras.

No existe norma constitucional, en leyes o reglamentos que excluya el derecho de petición de los ciudadanos de la materia presupuestal y, al contrario, el propio artículo 35 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

*"Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:...*

*V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición".<sup>3</sup>*

Con nuestra propuesta buscamos abundar en la regulación de la norma que permita su correcta y normal aplicación, solicitando que la presentación de la petición no sólo sea escrita, sino que reúna una serie de requisitos que le permitan al funcionario responsable, emitir un "acuerdo escrito" fundado y motivado, lo que también contempla esta iniciativa.

Nuestra iniciativa permite además darle una dimensión financiera a la facultad que la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorga a los legisladores de gestionar a favor de los ciudadanos del Estado, tal y como se desprenden del artículo 28 fracción III de la citada norma que refiere:

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En "Compendio del Poder Legislativo del Estado de México. LVI Legislatura del Estado de México. Págs. 39 y 40.

"Artículo 28.- Son derechos de los diputados:...

"III. Realizar gestiones en nombre de sus representados ante las diversas instancias de autoridad".

Si entendemos por gestionar, lo señalado por la Real Academia de la Lengua Española, que establece: "(verbo, transitivo) Hacer diligencias conducentes al logro de un negocio o de un deseo cualquiera",<sup>5</sup> podemos señalar que es absolutamente legal proponer que un diputado, para lograr que una obra o acción necesaria para el beneficio de sus representados y concordante con los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado, "haga diligencias" ante las dependencias del gobierno para que incluyan sus proyectos en su cartera de obras para la integración del proyecto de Presupuesto.

La inclusión del derecho de los ciudadanos de presentar a las dependencias propuestas de obras y acciones es perfectamente constitucional y se funda en los artículos octavo y 35 de la Constitución General de la República, así como los actos que deben ejecutar las autoridades para responder si es aceptado o no el proyecto y los plazos señalados, nuestra iniciativa también considera criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación en las siguientes tesis aisladas:

- ✓ PETICIÓN, DERECHO DE. Quinta Época, Instancia Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, LXVII, página 641, Tesis Aislada, Materia Constitucional.
- ✓ PETICIÓN, DERECHO DE. TAMBIÉN EN MATERIA POLÍTICA PROCEDE. Séptima época, Instancia, Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente Semanario Judicial de la Federación, 205-206 Sexta Parte. Página 359. Tesis Aislada. Materia Administrativa.
- ✓ PETICIÓN. DERECHO DE. CONCEPTO DE BREVE TÉRMINO. Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XIII, Febrero de 1994, Página 390. Tesis Aislada. Materia Común.

En otro aspecto de la presente iniciativa, en lo que corresponde a las disposiciones relacionadas a los dictámenes de reconducción que debe emitir la Secretaría de Finanzas para autorizar ampliaciones, reducciones e incluso, la asignación de recursos excedentes a programas del presupuesto de egresos, nuestra propuesta se funda en los resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado y Organismos Auxiliares del ejercicio fiscal 2006 elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado que al respecto concluyó:

<sup>4</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. En "Compendio del Poder Legislativo del Estado de México. LVI Legislatura del Estado de México. Pág. 188.

<sup>5</sup> Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, vigésimo segunda edición. www.rae.es.

*"Asimismo, la Contaduría General Gubernamental envió los Dictámenes de Reconducción. Sin embargo, la información proporcionada, **no permite identificar los proyectos, las Unidades Responsables y las justificaciones en relación a los porcentajes de incremento entre el presupuesto autorizado y el presupuesto modificado**".<sup>6</sup>*

El mismo Órgano Superior emitió la siguiente recomendación al respecto:

*"Es necesario presentar los Dictámenes de Reconducción que amparen las variaciones por programa, proyecto y Unidad Responsable, así como las justificaciones de los incrementos. (Complementar la Información remitida)"<sup>7</sup>.*

Lo que implica que para las asignación de los recursos excedentes, así como para las ampliaciones y reducciones presupuestales, aprobados por la Secretaría de Finanzas, fueron empleados instrumentos administrativos que no reúnen los requerimientos básicos establecidos por las normas fiscales, careciéndose de los expedientes que se elaboran y entregan como anexos del proyecto de presupuestos en los que si se incluyen montos por programa, objetivos y descripción, distribución de dichos recursos por proyecto con su respectiva descripción y objetivos, desagregación de la información por capítulo de gasto y por unidad ejecutora. Información fundamental para proceder a la evaluación de la eficiencia y eficacia en el gasto y del cumplimiento programático de los objetivos.

Debe destacarse que este es uno de los temas que generó polémica respecto a la asignación de los montos excedentes percibidos por el gobierno del Estado en 2006. Ya que según información de la propia Cuenta Pública de ese ejercicio fiscal, el Gobierno del Estado percibió 12, 419 millones de pesos de manera adicional en ese ejercicio fiscal, ejerciendo 10,365 millones de pesos más de lo decretado en el Presupuesto de Egresos; las justificaciones y explicaciones legales pueden presentarse, aunque en realidad han estado ausentes en la argumentación del Gobierno, pero las que podemos intuir sólo demuestran carencias y vacíos en el marco legal; por esta razón la iniciativa que se presenta a su consideración pretende integrar un marco normativo que por un lado ratifique los criterios del 2% como techo de asignaciones directas, y que permita al Ejecutivo ejercer los recursos cuyo destino están definidos por las normas federales pero que, también permita que este no sea un escape laxo para aplicar sin ningún límite los recursos adicionales y, al mismo tiempo, refuerce la necesidad de que la información precisa y oportuna llegue al Poder Legislativo en los informes financieros que cada trimestre remite el Gobierno del Estado y no hasta la presentación de la Cuenta Pública.

<sup>6</sup> Idem. Pág. 72.

<sup>7</sup> Idem. Pág. 89.

Vale la pena referir también que en esta iniciativa se incluyen propuestas que tienen como finalidad integrar, a nuestro marco legal estatal, importantes consideraciones de derecho que el constituyente permanente de la Federación a dispuesto a través de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; entre estos destacan: la remisión al Poder Legislativo de la actualización de los anexos presupuestales; el envío anticipado, a la presentación de la iniciativa oficial del paquete fiscal, de documentos que permitan orientar a los legisladores sobre la evolución tanto de las finanzas públicas como de la ejecución del presupuesto.

### **Honorable Asamblea.**

Hace casi un año que presentamos ante esta soberanía dos iniciativas de reformas al Código Financiero, el contenido de una de ellas fue desahogado en el marco de la revisión de la iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado.

La segunda de ellas, turnada a la comisión de Finanzas Públicas, hasta ahora no ha sido dictaminada. Por esa razón y para reactivar el trámite legislativo, se presenta a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa que incluye parcialmente algunas de las propuestas en ese momento presentadas. Esperamos que en esta ocasión exista la apertura necesaria para discutirla en el marco de la revisión de la iniciativa que presente el Ejecutivo del Estado, entendiendo que con este ejercicio no buscamos otro objetivo sino procurar instrumentos financieros que otorguen un mayor peso de legalidad y transparencia al ejercicio de los recursos públicos.

Como hace un año reiteramos que el fortalecimiento y la reafirmación de las facultades que corresponden a cada uno de los Poderes del Estado, consolida al régimen democrático, al avance en la modernización de la arquitectura institucional y al establecimiento de las bases fiscales que contribuyan a propiciar el verdadero desarrollo de nuestra entidad.

Para el Grupo Parlamentario del PRD, propiciar la construcción democrática de las disposiciones fiscales permitirá alcanzar el rediseño institucional que no debe ser entendido como un juego de sumas cero, donde las facultades que se reafirman a un Poder deben ser restados al otro. Nuestra pretensión responde a otra lógica, a una tendencia por integrar el espacio institucional adecuado que nos permita establecer criterios de participación conjunta, responsable, respetuosa de las facultades que a cada poder corresponden de conformidad con lo dispuesto por el Constituyente Permanente.

Con la iniciativa de reformas al Código Financiero del Estado y los Municipios que se somete a su consideración, se proponen medidas que garantizan la facultad exclusiva de presentación de las iniciativas del llamado paquete fiscal y que corresponde al Ejecutivo del Estado, al mismo tiempo que se establecen criterios e instrumentos necesarios para que este Poder Legislativo funde en información

sólida y consolidada, su labor para aprobar, de manera exclusiva y como señala la Norma Fundamental de nuestro Estado, el propio paquete fiscal.

Al mismo tiempo avanzaremos en la construcción de mayores instrumentos que le permitan al Ejecutivo ejercer los recursos cubriendo los requerimientos legales, garantizando que las metas y objetivos considerados por el Legislativo para aprobar los montos de cada uno de los programas que integran el presupuesto sean realmente respetados y que, en consecuencia, la confianza entre las instituciones se fortalezca.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ha dado muestras claras y contundentes de privilegiar la construcción de los acuerdos legislativos que permitan responder a las necesidades de nuestra entidad y al diseño de las políticas públicas.

Al presentar esta iniciativa sometemos a consideración de esta asamblea lo que a nuestro juicio son medidas legales que contribuirán al fortalecimiento democrático del diseño de las políticas financieras del Estado.

Pero ninguna sociedad democrática puede fundar la construcción de acuerdos en prioridades parciales y unilaterales de una sola expresión política, considerar nuestra iniciativa y, con ello, enriquecer el entramado legal y financiero del Estado no sólo favorecerá el desarrollo de nuestra entidad, propiciará el entendimiento plural de las fuerzas que integramos esta soberanía.

La confianza en las instituciones sólo puede derivar de la construcción democrática de las políticas que procesan las diferentes perspectivas cuando antepone las visiones plurales y complejas que pretenden enfrentar los retos más acuciosos del presente, ello implica renunciar a la idea equivocada de que sólo el Poder Ejecutivo puede promover reformas a las normas fiscales.

La apertura política y el diálogo que permite construir acuerdos no deterioran la autoridad de ninguno de los actores de gobierno, al contrario, fomentan la confianza de las instituciones que sólo puede ganarse cuando los diferentes actores procedemos con lealtad democrática, anteponiendo los intereses generales de la sociedad a nuestras naturales diferencias. Con responsabilidad y compromiso en la construcción de políticas públicas, los representantes populares respondemos a las demandas de los ciudadanos.

La aprobación de esta iniciativa permitirá avanzar en el proceso por otorgar mayor transparencia al ejercicio de los recursos públicos y generar indicadores, datos estadísticos sólidos e información pública que permita una mejor medición del progreso social y de la eficiencia de las políticas públicas, compromisos asumidos por nuestro país al signar la Declaración de Estambul el 30 de junio de 2007 en el Segundo Fórum Mundial de la OCDE sobre "Estadísticas, Conocimiento y Política".

Por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de reformas al Código Financiero en el tenor del proyecto de decreto que se anexa.

Solicitando a la Presidencia de la Legislatura, tenga a bien remitir esta iniciativa a las mismas comisiones encargadas de dictaminar la iniciativa de reformas al Código Financiero presentada por el Ejecutivo del Estado de México.

**A T E N T A M E N T E**  
**"DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS"**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN**  
**DEMOCRÁTICA**

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS  
VICECOORDINADORA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y  
FINANZAS PÚBLICAS

(RUBRICA)

DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA

(RUBRICA)

DIP. ROBERTO RIOVALLE URIBE

(RUBRICA)

DIP. ÁNGEL ABURTO MONJARDÍN

(RUBRICA)

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

(RUBRICA)

DIP. CRESCENCIO RODRIGO SUÁREZ  
ESCAMILLA

(RUBRICA)

DIP. DOMINGO APOLINAR HERNÁNDEZ  
HERNÁNDEZ

(RUBRICA)

DIP. DOMITILO POSADAS HERNÁNDEZ

(RUBRICA)

DIP. EPIFANIO LÓPEZ GARNICA

(RUBRICA)

DIP. RUFINO CONTRERAS VELÁSQUEZ  
(RUBRICA)

DIP. GREGORIO ARTURO FLORES  
RODRÍGUEZ  
(RUBRICA)

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ  
RODRÍGUEZ  
(RUBRICA)

DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO  
MUÑOZ  
(RUBRICA)

DIP. JUANA BONILLA JAIME  
(RUBRICA)

DIP. MARÍA DE LOS REMEDIOS  
HERMINIA CERÓN CRUZ  
(RUBRICA)

DIP. RAFAEL ÁNGEL ALDAVE PÉREZ  
(RUBRICA)

DIP. ONÉSIMO MORALES MORALES  
(RUBRICA)

DIP. SERAFÍN CORONA MENDOZA  
(RUBRICA)

DIP. TOMÁS CONTRERAS CAMPUZANO  
(RUBRICA)

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX  
(RUBRICA)



**HONORABLE ASAMBLEA**

En cumplimiento al acuerdo de la Presidencia de la "LVI" Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público; Finanzas Públicas y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, recibieron para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, así como diversas disposiciones que establecen lineamientos de carácter general previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios propuesta por el Ejecutivo del Estado; Así como, Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios formulada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Debidamente analizadas las iniciativas y estimando los integrantes de las comisiones legislativas que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

Con fecha 20 de noviembre de 2007, el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a esta Legislatura, para su aprobación, iniciativa de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, en fecha 28 de noviembre de 2007, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitió a esta Legislatura, para su aprobación, iniciativa de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En virtud del contenido de cuatro iniciativas presentadas por los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y de Acción Nacional, en el mes de diciembre del año 2006 y en el mes de noviembre de 2007; así como del Ayuntamiento de Toluca, México; sometida a esta soberanía en el mes de octubre de 2007, referentes al Código Financiero del Estado de México y Municipios, los integrantes de las Comisiones Legislativas estimamos procedente llevar a cabo su análisis y estudio conjuntamente con las iniciativas antes citadas.

Como aspectos relevantes de la exposición de motivos y del proyecto de decreto de la iniciativa del Ejecutivo Estatal, pueden citarse los siguientes:

De acuerdo con el Ejecutivo del Estado, la propuesta es coherente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, al buscar la modernización administrativa hacendaria, al tiempo de ejercer a plenitud las potestades tributarias del Estado y desarrollar acciones eficaces de fiscalización y cobranza, así como para garantizar una aplicación estricta y justa de la norma, con absoluto respeto a los derechos de los contribuyentes.

Asimismo, establece mejores mecanismos de operación en la recaudación de los recursos públicos y, como aspecto de atención preferencial, revaloriza la importancia de los gobiernos municipales en la construcción de las reformas hacendarias, fortaleciendo la coordinación en la materia.

Precisamente en lo que respecta al ámbito municipal, se establece que las reformas son el resultado del análisis consensuado entre los presidentes municipales, los tesoreros representantes de los municipios y los titulares de los organismos operadores de agua potable.

Plantea alentar una mayor participación de los ingresos propios por parte de las haciendas públicas estatal y municipal, y lograr una recaudación más eficiente, promoviendo nuevos esquemas que faciliten a los ciudadanos el pago de sus contribuciones a través de instrumentos como la banca electrónica, el Internet y a través de las instituciones del sistema financiero mexicano.

Sobre el contenido del decreto, expone:

- No prevé la incorporación de nuevos impuestos y propone adecuaciones de carácter técnico y jurídico.
- En el rubro de derechos estatales, se plantean ajustes a las tarifas vigentes, con el propósito de que los costos se actualicen y se puedan recuperar las erogaciones por la realización de las actividades de derecho público que solicitan los particulares.
- Se establece y precisa que las aportaciones y cuotas de seguridad social, de acuerdo a la fracción IV del artículo 9 del Código en comento, tienen el carácter de contribuciones.

- Se determina la responsabilidad de los contribuyentes, en el uso y manejo del servicio de correo electrónico, mediante el cual se lleven a cabo transferencias de fondos a favor del Estado o de los municipios, para el pago de contribuciones en las formas y formatos aprobados por la autoridad fiscal.
- Se precisan las atribuciones de la autoridad fiscal, relativas a la determinación con carácter provisional, de créditos fiscales para el caso de incumplimiento de los contribuyentes.
- Se establecen las medidas de seguridad necesarias para la operación de la firma electrónica avanzada, y se contempla la posibilidad de que los contribuyentes presenten declaraciones complementarias una vez iniciado el procedimiento de comprobación por parte de las autoridades fiscales, lo que les permitirá un mejor cumplimiento de sus obligaciones en la materia.
- Se determinan procedimientos para el caso de que las personas a notificar desaparezcan antes o después de iniciadas las facultades de comprobación.
- Se precisan las reglas aplicables en la tramitación de las autorizaciones de pago en plazos, a efecto de dar mayores facilidades a los contribuyentes.
- En el marco de la simplificación administrativa, se establece la compensación directa por parte del contribuyente, así como las reglas de operación de esta figura.
- Se incorporan previsiones relativas al dictamen sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para una mejor fiscalización.
- Se incorpora igualmente la terminación anticipada de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal y se establece como facultad la determinación presuntiva de la base o fuente generadora de contribuciones, utilizando la información contenida en los dictámenes presentados por los contribuyentes para efectos fiscales.
- Por otra parte, se faculta a la autoridad fiscal para reponer de oficio, por una sola vez, el procedimiento que no se ajustó a las normas aplicables y que pudiera afectar la legalidad de la determinación del crédito fiscal.

De manera particular, destacan las modificaciones a las contribuciones estatales siguientes:

- En materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se precisa que los contribuyentes que presten servicios mediante los cuales proporcionen trabajadores a terceros con domicilio dentro o fuera del Estado, o aquellos que contraten trabajadores en el territorio del Estado, deben exhibir declaración anual informativa conforme a las reglas emitidas por la autoridad fiscal.
- Del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, se actualiza la tarifa por concepto de número de cilindros y se establecen como objeto del impuesto las motonetas, trimotos y cuadrímotos.
- Se actualizan los años y los factores de depreciación y de actualización del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, precisándose que debe pagarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de adquisición, junto con los derechos del último cambio de propietario.
- En cuanto al Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con cruce de apuestas, se incorpora una exención para aquellas sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la enseñanza, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, y se precisan obligaciones para quienes organicen, realicen o exploten actos o actividades derivadas.
- En el rubro de Derechos, se elimina la actualización semestral de los montos y en su lugar se propone una actualización anual.
- Se modifica el título de la Subsección Cuarta, para denominarse "De los derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral", a efecto de hacerla congruente con la creación de dicho organismo público descentralizado de carácter estatal, abrogándose las referencias a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, y actualizándose diversas disposiciones en materia de tarifas en los derechos que presta dicho Instituto.
- Se efectúan diversas modificaciones a las actividades del Registro Civil, extendiendo funciones a las subdirecciones y oficinas.
- Se precisa que las empresas registradas en el padrón nacional de la micro industria no pagarán derechos, derogándose el artículo 92 para hacerlo congruente con dicha reforma.
- Se hacen adecuaciones importantes al marco jurídico de los derechos de la Comisión de Agua del Estado de México, proponiendo reformas en congruencia con modificaciones de la Ley de Coordinación Fiscal y del propio Código Financiero.
- Se reestructura, con apego a los principios de proporcionalidad y equidad, el cobro de derechos por uso y aprovechamiento de las vías de jurisdicción estatal en la modalidad de colocación de señales informativas y estructuras con fines de publicidad.

En el ámbito de los ingresos municipales y la coordinación con esa instancia de gobierno destaca lo siguiente:

- Se realizan adecuaciones jurídicas y de técnica legislativa a la norma.
- Se actualiza la cuota fija y el factor de aplicación de cada rango de la tarifa para el cálculo del Impuesto Predial, tomando en cuenta el 4% de la inflación estimada para finales del año en curso.
- Los municipios consideran procedente incrementar del 3% al 4% la tasa para la determinación del Impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje, previsto en el artículo 126, misma que no se actualizaba desde el año 2000.
- Se fortalece el Programa de Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos, con la adición de un Capítulo Tercero al Título Sexto el cual se denominará "De las Aportaciones por Servicios Ambientales".
- Se realizan diversas adecuaciones que dan congruencia a la legislación local en relación con la reforma fiscal federal.

Por otra parte, se establece como sanción el incumplimiento de la obligación de dictaminar la determinación del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal estando obligado a ello o cuando éste haya sido formulado por Contador Público autorizado.

Se realizan reformas, adiciones y derogaciones a la normatividad del "Procedimiento Administrativo de Ejecución", para precisarlas, clarificarlas y actualizarlas.

Asimismo, debe mencionarse que conjuntamente con el análisis de las iniciativas antes mencionadas, estas comisiones legislativas, a propuesta del Diputado Presidente de la Comisión Legislativa de Finanzas Públicas se analizó la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de Toluca, en virtud de que ésta únicamente fue turnada a dicha Comisión.

Destaca que durante los trabajos llevados a cabo por las comisiones legislativas, se contó con la presencia de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y del Instituto Hacendario del Estado de México, quienes contribuyeron a enriquecer el estudio de la iniciativa.

## CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Legislatura es competente para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal, así como para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos su desarrollo como el ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad.

Del análisis efectuado a la iniciativa presentada, observamos que las propuestas fortalecen la actividad recaudatoria del Estado y de los municipios, otorgan mayor certeza jurídica a los contribuyentes y precisan los fundamentos jurídicos de los actos de autoridad.

Al respecto, apreciamos congruencia en la propuesta en general, pues si bien es indispensable fortalecer la hacienda pública, a efecto de que esté en posibilidad de responder a las demandas sociales, debe ir de la mano con normas cada vez más claras, tanto para fundamentar los actos de la autoridad como para dar certeza y seguridad a los contribuyentes.

Consideramos procedente la actualización de las tasas y tarifas de las contribuciones, siempre acorde con el índice inflacionario observado o esperado, o bien con los costos de los productos y servicios que los ciudadanos demandan del Estado, a efecto de estar siempre en posibilidad de ofrecerlos, cada vez con mayor prontitud y calidad.

Acorde con los avances tecnológicos y para facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, estimamos procedente y oportuno que se establezcan las medidas de seguridad necesarias para la operación de la firma electrónica avanzada, además de propiciar el pago de contribuciones a través de instrumentos como la banca electrónica, el Internet y de las instituciones del sistema financiero mexicano, lo que incidirá para obtener una recaudación más eficiente.

Se estima de elemental equidad la medida propuesta para que los contribuyentes que presten servicios mediante los cuales proporcionen trabajadores a terceros con domicilio dentro o fuera del Estado, o aquellos que contraten trabajadores en el territorio del Estado, exhiban una declaración informativa, a efecto de que el Estado pueda determinar y requerir el correspondiente pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, estableciendo reglas precisas para el efecto.

Se coincide con el Ejecutivo del Estado en la necesidad de crear medidas encaminadas al cuidado y preservación del medio ambiente, como lo es la de adicionar, en el Título respectivo, el Capítulo "De las Aportaciones por Servicios Ambientales".

Consideramos que las modificaciones propuestas a las actividades del Registro Civil, reconociendo funciones a las subdirecciones y oficinas, responde a la demanda cada vez más apremiante de acercar estos servicios a los

ciudadanos, en el contexto de asegurar el ejercicio de la totalidad de sus derechos, iniciando con el de identidad y determinación de estado civil, al tiempo de facilitar la corrección de datos.

Estimamos consecuentes las diversas adecuaciones que dan congruencia a la legislación local en relación con la reforma fiscal federal, el establecimiento del porcentaje de los ingresos correspondientes al fondo de fiscalización y de los recursos correspondientes al Estado de México derivado de la recaudación del sobre precio a gasolinas y diesel prevista en el artículo 2 fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Igualmente, el que los ingresos derivados de las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal puedan ser afectados, en los términos que para el caso establezcan los lineamientos vigentes, para destinarlos exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones productivas.

Observamos procedente sancionar el incumplimiento de la obligación de dictaminar la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, estando obligado a ello, o cuando éste haya sido formulado por Contador Público no autorizado.

También consideramos útiles las reformas, adiciones y derogaciones propuestas a la normatividad del "Procedimiento Administrativo de Ejecución", para precisarlas, clarificarlas y actualizarlas, permitiendo dar certeza jurídica a los contribuyentes y fundamento jurídico a la actuación de las autoridades.

Coincidimos también en la procedencia de derogar los incisos F) y G) y suprimir el segundo párrafo de la fracción X, del artículo 114, al no existir jurídicamente adquisición o transmisión de la propiedad inmobiliaria en los fideicomisos de garantía y de aquellos en los que se cedan o transmitan los derechos. Con ello aumentan las posibilidades de los municipios en la generación y desarrollo de la inversión inmobiliaria en su territorio, lo que repercutirá positivamente en sus ingresos.

Como una medida que busca preservar la equidad en las obligaciones de los contribuyentes, consideramos necesario incorporar una fracción III al artículo 47A para que también aquellos contribuyentes que se encuentren obligados a retener el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se ubiquen en los supuestos a los que hacen referencia las primeras dos fracciones de dicho artículo, estén obligados a dictaminar la determinación y pago de dicho tributo.

Respecto a las propuestas de reforma de los artículos 95 y 95 Bis relativos a los Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Agua y Obra Pública, a través de su organismo público descentralizado denominado Comisión de Agua del Estado de México; así como los artículos del 230 A al 230 F referentes a la afectación del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, estimamos conveniente reservar su estudio para fecha posterior, prevaleciendo los textos vigentes, asimismo, en congruencia con dicha reserva se suprime del Proyecto de Decreto los artículos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, en virtud de encontrarse vinculados con lo relativo a los derechos de los servicios prestados de la Secretaría de Agua y Obra Pública.

Con el propósito de dar congruencia a las actualizaciones de los derechos que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se estimó procedente modificar las tarifas previstas en el artículo 97 B fracciones IV incisos B) y C), V inciso B) y VI inciso B), referentes a los derechos de control vehicular.

Con el objetivo de fortalecer los supuestos de causación del impuesto predial, consideramos adecuado reconocer de manera explícita la diferencia entre poseedores o propietarios de inmuebles. Lo anterior en busca de darle congruencia a la legislación respecto a la realidad del Estado.

Los miembros de las comisiones que dictaminan coincidimos en que el desarrollo de conjuntos urbanos ha sido explosivo en muchos municipios sin que, al mismo tiempo, se tomen medidas que ayuden a mitigar el impacto que esto ocasiona sobre los habitantes que ya residen en éstos. Por lo anterior, se propone incrementar las tarifas relativas al Impuesto sobre Conjuntos Urbanos.

Conscientes del incremento sustancial en la contaminación visual en algunas regiones del Estado y con el objetivo de limitar la expansión de este fenómeno, consideramos adecuado incrementar la tarifa del Impuesto Sobre Anuncios Publicitarios.

Advertimos necesario precisar que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones que emite la Legislatura del Estado son parte integrante del Código, en razón de que constituyen el documento que contiene los elementos técnicos para determinar el valor catastral que es la base gravable de las contribuciones en materia inmobiliaria.

En virtud de que las tarifas del artículo 216-E no se actualizaban desde el año 2003 y, en algunos casos, 2004, se determinó modificar dichas tarifas en congruencia con la inflación acumulada en el periodo.

Reconocemos que uno de los grandes problemas de nuestro municipalismo es la inequidad de recursos por habitante con los que cuentan nuestros municipios. Derivado de lo anterior, los miembros de las comisiones que dictaminan consideramos adecuado modificar la mecánica de distribución de participaciones a los municipios. El nuevo mecanismo considera que, en su caso, ningún municipio pierda recursos en términos reales y busca premiar a aquellos ayuntamientos que recauden más en el impuesto predial y derechos de agua.

En cuanto a las reformas al Código Administrativo del Estado de México, coincidimos en la pertinencia de modificar el primer párrafo del artículo 13.60, a fin de precisar que los derechos y obligaciones que se deriven de contratos administrativos, no podrán cederse en forma parcial ni total, excepto de los derechos de cobro, lo cual permitirá que los particulares que adquieran u obtengan créditos derivados por este concepto, puedan hacerlos efectivos; esta modificación da congruencia al tratamiento previsto en el artículo 12.40 del propio ordenamiento.

Con el objeto de darle transparencia a los recursos del Fideicomiso previsto en el Código Financiero para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos, se determinó incluir un artículo quinto transitorio, recorriéndose los subsecuentes, en el que se establece la facultad del Órgano Superior de Fiscalización de revisar la información correspondiente.

Derivado de lo anterior y una vez analizadas y discutidas de manera integral las reformas propuestas, las Comisiones Legislativas dictaminadoras consideramos oportuno realizar las siguientes modificaciones:

#### Artículo 3.- ...

##### I. a XXVIII. ...

**XXVIII-A.** Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales. Al documento emitido por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, que contendrá los principales objetivos y parámetros en materia de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

##### XXIX. a XXXIV. ...

**XXXV.** Servicio de Deuda Pública. Al importe de las erogaciones destinadas a cubrir los intereses generados por los créditos y empréstitos concertados.

##### XXXVI. a XXXIX. ...

##### XL. ...

- A). Social Progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 216,180 pesos.
- B). Interés Social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor entre 216,181 pesos y 281,034 pesos.
- C). Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor entre 281,035 pesos y 410,742 pesos.
- D). Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor entre 410,743 pesos y 1'163,439 pesos.
- E). Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor entre 1'163,440 pesos y 1'933,824 pesos.
- F). Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 1'933,825 pesos.

**Artículo 7.-** Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Estado y los Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos. Tratándose del Estado, también percibirá las aportaciones y cuotas de seguridad social.

La Ley de Ingresos del Estado se elaborará con base en el Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal y, en su caso, con la última información económica publicada por el Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado y los programas que de él deriven.

#### Artículo 9.- ...

##### I. a II. ...

**III.** Aportaciones de Mejoras. Son las establecidas en este Código, a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social, las que efectúen las personas a favor del Estado para la realización de obras de impacto vial regional, que directa o indirectamente les beneficien; así como las derivadas de Servicios Ambientales.

##### IV. ...

**Artículo 11.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones

de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

**Artículo 20.-** Los contribuyentes que tengan la obligación de presentar declaraciones para el pago de contribuciones, cuando así lo señale este Código, lo harán a través de los medios autorizados y las formas y formatos electrónicos aprobados por la autoridad fiscal, debiendo proporcionar los datos, informes y documentos que en dichas formas y formatos electrónicos se requieran y en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos a favor del Gobierno del Estado de México o del Ayuntamiento que corresponda, siendo responsabilidad del contribuyente el uso del servicio electrónico empleado para tal efecto y de las restricciones particulares del mismo con las Instituciones de Crédito de Banca Múltiple de las que sea cuentahabiente.

...

...

...

**Artículo 41. ...**

**I. a XIV. ...**

- XV.** Los consignatarios, comisionistas, adquirentes y enajenantes, que intervengan en la venta o adquisición de vehículos automotores. Así como servidores públicos que autoricen altas, bajas, cambios de placas o cambios de propietario, sin que se acredite el pago de las contribuciones.
- ...
- XVI.** Los propietarios o poseedores de inmuebles en que se coloquen, instalen, armen o construyan anuncios publicitarios respecto del Impuesto sobre Anuncios Publicitarios.
- XVII.** Los propietarios o poseedores de muebles o estructuras en que se coloquen, instalen, armen o construyan anuncios publicitarios, así como las personas físicas o jurídicas colectivas cuyo objeto o giro sea la publicidad de bienes o servicios, respecto del Impuesto sobre Anuncios Publicitarios.
- XVIII.** Los notarios públicos, respecto de los impuestos Predial y sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, cuando autoricen definitivamente escrituras, sin que previamente verifiquen el pago de los mismos.
- XIX.** Los propietarios de negociaciones que permitan en su local la instalación de cualquier tipo de máquinas o aparatos de recreación y azar accionadas con monedas, fichas o cualquier otro mecanismo respecto del impuesto que se cause por este concepto.
- XX.** Los depositarios de embargos por los bienes que les fueron dejados en custodia.
- XXI.** Los propietarios de inmuebles que permitan en los mismos la instalación y explotación de cualquier tipo de estacionamiento público.
- XXII.** Los propietarios de inmuebles que permitan en los mismos la instalación y explotación de diversiones, juegos mecánicos, espectáculos públicos, tianguis comerciales y otros similares.
- XXIII.** Los propietarios o poseedores de inmuebles, en los cuales se explote el servicio de hospedaje, en cualquiera de sus modalidades, respecto del impuesto que se cause por este concepto.
- XXIV.** Los albaceas, por los créditos fiscales que deje de pagar el contribuyente, hasta por el total de la masa hereditaria.
- XXV.** Las personas físicas y jurídicas colectivas, respecto de aquellas con las que contraten la prestación de servicios consistente en la dotación de trabajadores, siempre que el trabajo personal se preste dentro del territorio del Estado, por el incumplimiento del directamente obligado al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en términos de este Código.
- La responsabilidad solidaria a que se refiere esta fracción, será hasta por el monto de las contraprestaciones efectuadas por dichos servicios sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

...

**Artículo 42.-** Cuando por mandato de autoridad o el contribuyente solicite por escrito la devolución de cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con este Código, la autoridad fiscal deberá reintegrarlas mediante cheque nominativo, o en su caso, mediante depósito en cuenta, vía sistema de pago electrónico interbancario, debiendo incluir los datos del beneficiario, institución bancaria de que se trate, número de cuenta, cuenta Clave Bancaria Estandarizada, así como la sucursal y plaza, conforme a las disposiciones del Banco de México.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 44.-** Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaraciones podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme al factor que para tal efecto se señale en la Ley de Ingresos correspondiente, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago, hasta aquel en que la compensación se realice. Los contribuyentes presentarán el aviso de compensación, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, acompañada de la documentación que al efecto se señale mediante reglas de carácter general que emitirá la autoridad fiscal competente, mismas que habrán de publicarse en el Periódico Oficial. Los contribuyentes que hayan ejercido la opción y tuvieren remanente una vez efectuada la compensación, podrán solicitar su devolución.

Si las cantidades que tengan a su favor los contribuyentes no derivan de la misma contribución, sólo se podrán compensar en los casos en que así lo determine la autoridad fiscal.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 47.- ...**

I. a VI. ...

**VII.** Proporcionar en su domicilio fiscal o en las oficinas de la autoridad fiscal, dentro del plazo fijado para ello, los datos, informes y demás documentación relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como permitir que los visitadores obtengan copias de la misma para su cotejo y certificación.

**VIII. a X. ...**

**XI.** Proporcionar a las autoridades fiscales, cuando así se lo soliciten, la información sobre sus clientes y proveedores, así como aquella relacionada con su contabilidad que tengan en los medios o registros electrónicos.

**XII.** ...

**XIII.** Dictaminar la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por medio de Contador Público autorizado, en los términos de este Código y de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales.

**XIV.** Las demás que establezca este Código.

...

El registro a que se refiere la fracción VIII de este artículo incluirá los registros contables, cuentas especiales, documentos y papeles de trabajo que realicen o lleven los contribuyentes aún cuando no sean obligatorios, los libros y registros sociales a que obliguen las disposiciones fiscales de este Código y otras leyes, los cuales se consideran que forman parte de la contabilidad de los contribuyentes.

En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los registros contables, cuentas especiales, documentos, papeles de trabajo, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

**Artículo 47 A.-** Para los efectos de la fracción XIII del artículo 47 del Código, las personas físicas y jurídicas colectivas, que estén obligadas a pagar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán dictaminar su determinación y pago por el ejercicio fiscal inmediato anterior cuando se ubiquen en cualquiera de los supuestos que se mencionan para cada una de ellas, en los términos siguientes:

- XI. Las que en el ejercicio fiscal inmediato anterior hayan realizado pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado a más de 200 trabajadores en promedio mensual.
- XII. Las que en el ejercicio fiscal inmediato anterior hayan realizado pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado superiores a \$400,000.00 en promedio mensual.
- XIII. Las que se encuentren obligadas a retener y enterar el impuesto en términos del segundo párrafo del artículo 56 de este Código, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo.
- XIV. Las que formen parte de la Administración Pública estatal y municipal,
- XV. Las entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- XVI. Las integrantes del sistema financiero. Para estos efectos, se consideran integrantes del sistema financiero a las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, uniones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades de inversión de renta variable, sociedades de inversión en instrumentos de deuda, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, que sean residentes en México o en el extranjero.
- Asimismo, se considerarán integrantes del sistema financiero a las sociedades financieras de objeto múltiple a las que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que tengan cuentas y documentos por cobrar derivados de las actividades que deben constituir su objeto social principal, conforme a lo dispuesto en dicha ley, que representen al menos el setenta por ciento de sus activos totales, o bien, que tengan ingresos derivados de dichas actividades y de la enajenación o administración de los créditos otorgados por ellas, que representen al menos el setenta por ciento de sus ingresos totales. Para los efectos de la determinación del porcentaje del setenta por ciento, no se considerarán los activos o ingresos que deriven de la enajenación a crédito de bienes o servicios de las propias sociedades, de las enajenaciones que se efectúen con cargo a tarjetas de crédito o financiamientos otorgados por terceros.
- XVII. Las controladoras por cada una de sus controladas. Para estos efectos se considera controladora a la persona jurídica colectiva residente en México que posea más del cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto de otra u otras personas jurídicas colectivas controladas, pero que en ningún caso sea propiedad de otra u otras en ese mismo porcentaje, salvo que éstas sean residentes en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información.
- Asimismo, se considera controlada a la persona jurídica colectiva en la cual más del cincuenta por ciento de sus acciones con derecho a voto sean propiedad, ya sea en forma directa, indirecta o de ambas formas, de una controladora.
- XVIII. Las que se fusionan, por el ejercicio fiscal en que ocurra dicho acto. La persona jurídica colectiva que subsista o que surja con motivo de la fusión, se deberá dictaminar además por el ejercicio fiscal siguiente.
- XIX. Las que se escindan, tanto la escidente como las escindidas, por el ejercicio fiscal en que ocurra la escisión y por el siguiente. Lo anterior no será aplicable a la escidente cuando esta desaparezca con motivo de la escisión, salvo por el ejercicio fiscal en que ocurrió la escisión.
- XX. Las que entren en liquidación por el ejercicio fiscal en que esto ocurra, así como por el ejercicio fiscal en que la sociedad esté en liquidación.

Las personas físicas y jurídicas colectivas que no estén obligadas a dictaminar la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal conforme a este artículo, podrán optar por hacerlo presentando ante la autoridad fiscal competente el aviso de dictamen a que se refiere el primer párrafo del artículo 47 B de este Código, quedando sujetos con dicha manifestación a los mismos términos aplicables a los contribuyentes obligados, pudiendo renunciar a la presentación del dictamen por el que hayan optado, siempre que comuniquen a la autoridad fiscal competente los motivos que tengan para ello a más tardar el último día del mes en que deban de presentarlo. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción de dictaminarse fuera del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 47 B de este Código, ni cuando dicha opción se ejerza después de notificado al contribuyente el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales respecto del impuesto y el ejercicio fiscal que se pretenda dictaminar.

**Artículo 48 A.-** Iniciada una visita domiciliaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes respecto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, ordenada por cualquier periodo del ejercicio fiscal en el cual el contribuyente visitado se encuentre obligado a dictaminarse o bien



haya optado por cumplir con dicha obligación fiscal presentando aviso de dictamen en el plazo legal permitido, las autoridades fiscales concluirán anticipadamente dicha visita domiciliaria comunicándole por escrito al contribuyente la conclusión de la visita y los motivos de tal hecho.

**Artículo 56 Bis.-** Quienes realicen pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones e incumplan con la obligación puntual del pago de este impuesto, deberán proporcionar a la oficina rentística correspondiente, la base para determinar correctamente la cantidad a pagar y los accesorios legales generados.

Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal, cuyo monto global no exceda de 216,179 pesos no causarán este impuesto. Tampoco causarán este impuesto, los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda social progresiva, cuando la obra no exceda un monto de 43,235 pesos. El documento con el que se acreditarán los supuestos anteriores lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

Tipo de obra	Costo por m2
...	\$ 249.
...	\$ 331.
...	\$ 138.
...	\$ 554.
...	\$ 657.
...	\$ 860.
...	\$ 641.
...	\$ 535.
...	\$ 623.
...	\$ 917.
...	\$ 535.
...	\$ 707.
...	\$ 483.
...	\$ 580.
...	\$ 312.
...	\$ 369.
...	\$ 554.
...	\$ 952.
...	\$ 959.
...	\$ 1,291.
...	\$ 575.
...	\$ 491.
...	\$ 344.
...	\$ 438.
...	\$ 564.
...	\$ 528.
...	\$ 191.
...	\$ 977.

**Artículo 59.-** No se pagará este impuesto, por las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones otorgadas de manera general:

I. a XI. ...

**Artículo 61.-** ...

I. En el caso de vehículos de uso particular, la determinación será atendiendo al número de cilindros del motor, conforme a lo siguiente:

NÚMERO DE CILINDROS	TARIFA
Hasta 4	\$216
De 5 a 6	\$647
De más de 6	\$808

II. En el caso de motocicletas, motonetas, trimotos y cuádrimotos, se pagará una cuota de \$269.

- III. En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de \$672.
- ...
  - V. En el caso de vehículos de carga o de arrastre, con placas de servicio particular o de servicio público, se pagará una cuota de \$150, por cada tonelada o fracción de capacidad de carga, o de arrastre, según corresponda. Si se acredita con la tarjeta de circulación respectiva que el vehículo se utiliza en actividades agropecuarias, no pagará este impuesto.

Artículo 63.- ...

I. ...

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	AÑO	FACTOR DE DEPRECIACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
1	2008	.9750	1.0000
2	2007	.8500	1.0390
3	2006	.7250	1.0810
4	2005	.6000	1.1170
5	2004	.5000	1.1750
6	2003	.4000	1.2218
7	2002	.3000	1.2914
8	2001	.2250	1.3483
9	2000	.1500	1.4691
10	1999	.0750	1.6500

- II. En el caso de vehículos de más de diez años modelo de fabricación o ejercicio automotriz, anterior al año fiscal de que se trata la determinación del impuesto será atendiendo al número de cilindros del motor conforme a lo siguiente:

NÚMERO DE CILINDROS	TARIFA
Hasta 4	\$192
De 5 a 6	\$580
De más de 6	\$724

**Artículo 64 Bis.-** Están obligados a presentar declaración trimestral informativa dentro de los primeros 15 días de los meses de enero, abril, julio y octubre, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, así como los consignatarios de vehículos automotores usados, que de manera habitual se dediquen a la compraventa de vehículos automotores, conforme a las reglas de carácter general que emitirá la autoridad fiscal competente, mismas que habrán de publicarse en el Periódico Oficial.

**Artículo 66.-** No pagarán este impuesto:

I. a V. ...

- VI. La sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por ley o por decreto presidencial, cuyo objeto sea la enseñanza, cuando estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que los ingresos obtenidos se destinen a los fines propios de su objeto social, no se otorguen a persona alguna beneficios sobre el remanente distribuible y que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

VII. a VIII. ...

**Artículo 91 Bis.-** Por los servicios de control vehicular prestados por la Secretaría de Finanzas, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

- I. Por la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía:
  - A). Para vehículos de servicio particular y capacidades diferentes: \$389
  - B). Para vehículos particulares de carga comercial. \$673

- C). Para remolques:
- |  |         |
|--|---------|
| 1. Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kgs.          | \$806   |
| 2. Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kgs.        | \$840   |
| 3. Con capacidad de carga de 5001 a 10,000 Kgs.        | \$1,004 |
| 4. Con capacidad de carga de 10,001 Kgs., en adelante. | \$1,367 |

- D). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimoto:
- |                                     |       |
|-------------------------------------|-------|
| 1. Cilindrada hasta de 350 c.c.     | \$374 |
| 2. Cilindrada 351 c.c. en adelante. | \$450 |

- E). Para auto antiguo. \$970

Para efectos del presente inciso, se entenderá por auto antiguo, a aquel vehículo con una antigüedad mínima de 30 años a partir de la fecha de su fabricación, que sus partes y componentes mecánicos y de carrocería conserven sus características de originalidad y de operación, debiendo contar con una certificación de sus condiciones físico-mecánicas, expedida por el fabricante u organismo de certificación, laboratorio de prueba o unidad de verificación debidamente acreditado.

- F). Por la obtención de un número de placas específico (sujeto a disponibilidad). \$2,500

Los derechos previstos en esta fracción se pagarán previamente a la prestación de los servicios o en su caso, dentro de los días considerados dentro del permiso provisional autorizado.

II. Por refrendo anual:

- A). Para vehículos de uso particular y capacidades diferentes. \$283

- B). Para vehículos particulares de carga comercial. \$805

- C). Para remolques:
- |  |         |
|--|---------|
| 1. Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kgs.          | \$1,122 |
| 2. Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kgs.        | \$1,342 |
| 3. Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kgs.       | \$1,603 |
| 4. Con capacidad de carga de 10,001 Kgs., en adelante. | \$2,183 |

- D). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimoto:
- |                                     |       |
|-------------------------------------|-------|
| 1. Cilindrada hasta de 350 c.c.     | \$598 |
| 2. Cilindrada 351 c.c. en adelante. | \$719 |

- E). Para auto antiguo. \$1,551

Los derechos previstos en esta fracción se pagarán anualmente de manera simultánea con el impuesto sobre tenencia, mediante declaración, dentro de los tres primeros meses de cada año.

- III. Por el duplicado o reposición de la tarjeta de circulación, con motivo de correcciones por errores imputables al contribuyente o actualizaciones de datos que afecten el registro en el padrón vehicular. \$476

- IV. Por cambio de propietario. \$213

- V. Por la expedición de permiso para circular sin placas y tarjeta de circulación hasta por treinta días:

- A). Para vehículos de uso particular. \$121

- B). Para vehículos particulares de carga comercial. \$244

- C). Para remolques. \$244

- D). Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimoto. \$117

- VI. Por la expedición del permiso para transportar carga en vehículo particular:

- A). Por ciento ochenta días. \$596

- B). Para motocicletas, motonetas, trimoto y cuádrimoto por cada 30 días. \$89

VII.	Por el trámite de baja de vehículos o placas:	
A).	Particular.	\$244
B).	Vehículos particulares de carga comercial.	\$364
C).	Particular emplacado en otra entidad federativa.	\$ 0
D).	Remolque.	\$348
E).	Remolque emplacado en otra entidad federativa.	\$ 0
F).	Motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor.	\$364
G).	Motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor, emplacada en otra entidad federativa.	\$ 0
VIII.	Por la expedición con vigencia anual de placas de vehículos en demostración y traslado.	\$1,200
IX.	Por otros servicios relativos al transporte particular y comercial, se pagarán los siguientes derechos:	
A).	Por la práctica anual de revista a vehículos particulares de carga.	\$308
B).	Por la reposición del tarjetón de revista anual.	\$132
C).	Por los servicios de certificación de extravío, mutilación o deterioro de documentos que amparen la circulación del vehículo.	\$43
X.	Por el canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía:	
A).	Para vehículos de uso particular y capacidades diferentes.	\$381
B).	Para vehículos destinados a carga mercantil.	\$659
C).	Para remolques:	
	1. Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg.	\$791
	2. Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg.	\$824
	3. Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kg.	\$984
	4. Con capacidad de carga de 10,001 Kg., en adelante.	\$1,340
D).	Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor.	
	1. Hasta 350 c.c.	\$367
	2. Cilindrada 351 c.c., en adelante.	\$441
E).	Para auto antiguo.	\$952

## Artículo 97.- ...

## TARIFA

CONCEPTO		
I, a III.	...	
IV.	...	
A).	...	\$42
B).	...	\$88
V.	...	
A).	...	\$9
B).	...	
VI.	Por el uso y aprovechamiento del derecho de vía para la colocación de señales informativas y estructuras con fines de publicidad, se pagarán anualmente los siguientes derechos:	
A).	Elaboración de estudio técnico:	
	3. Por señal informativa.	\$ 279.40
	4. Por estructura para anuncios publicitarios.	\$2,794.00

	B).	Uso y aprovechamiento del derecho de vía:	
		3.	Por señal informativa de hasta 10 metros cuadrados. \$ 1,899.00
		4.	Por estructura para anuncios publicitarios, según el tamaño, de acuerdo con lo siguiente:
		j)	Hasta 10 metros cuadrados \$ 1,944
		k)	Más de 10 y hasta 20 metros cuadrados \$3,989
		l)	Más de 20 y hasta 30 metros cuadrados \$5,983
		m)	Más de 30 y hasta 40 metros cuadrados \$7,978
		n)	Más de 40 y hasta 50 metros cuadrados \$9,972
		o)	Más de 50 y hasta 60 metros cuadrados \$11,967
		p)	Más de 60 y hasta 70 metros cuadrados \$13,961
		q)	Más de 70 y hasta 80 metros cuadrados \$15,956
		r)	Más de 80 y hasta 90 metros cuadrados \$17,950
	C).	Otorgamiento del permiso:	
		3.	Por señal informativa. \$ 101.30
		4.	Por estructura para anuncios publicitarios. \$ 1,013.00
VII.	...		
	A).	...	\$1,530
	B).	...	\$1,530
	C).	...	
		1.	... \$1,530
		2.	... \$765
VIII.	...		\$84
IX.	...		
	A).	...	
	B).	...	\$46
X.	...		
XI.	...		\$46
XII.	...		\$309
XIII.	...		
	A).	...	
	B).	...	\$701
	C).	...	
	D).	...	\$3,939
XIV.	...		
	A).	...	\$18,091
	B).	...	\$44,365
	C).	...	\$73,022
	D).	...	\$80,886
	E).	...	\$89,165
	F).	...	\$3,202
	G).	...	
	H).	...	\$23,436
	...		

**Artículo 97 B.-** Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, por su cesión de derechos o cambio de titular, por su prórroga o cambio de temporalidad, así como por los servicios conexos, de control vehicular y otros servicios, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO			
I.	...		
A).	...		
	1.	...	
		a). ...	\$19,125
		b). ...	\$15,681
		c). ...	\$15,681
		d). ...	\$15,681
	2.	...	
	3.	...	
		a). ...	\$12,750
B).	...		
	1.	...	
		a). ...	\$14,758
C).	...		
	1.	...	
	2.	...	\$1,274
II.	...		
A).	...		
	1.	...	
		a). ...	\$15,301
		b). ...	\$12,750
		c). ...	\$12,750
		d). ...	\$12,544
	2.	...	
	3.	...	
		a). ...	\$10,200
B).	...		
	1.	...	
		a). ...	\$12,750
III.	...		
A).	...		
	1.	...	
		a). ...	\$9,562
		b). ...	\$7,969
		c). ...	\$7,969
		d). ...	\$7,969
	2.	...	
	3.	...	
		a). ...	\$6,375
B).	...		
	1.	...	
		a). ...	\$7,969
IV.	...		
A).	...		
	1.	...	

	a). ...	\$1,783
	b). ...	\$1,783
	c). ...	\$1,529
2.	...	
	a). ...	\$3,935
	b). ...	\$3,935
	c). ...	\$2,550
	d). ...	\$516
B).	Transporte de carga en general:	
1.	Capacidad hasta de 3,000 kgs.	\$1,783
2.	Capacidad de carga de más de 3,000 kgs.	\$2,550
C).	Servicio especializado de carga:	
1.	Capacidad hasta de 3,000 kgs.	\$1,906
2.	Capacidad de carga de más de 3,000 kgs.	\$2,550
D).	...	
6.	...	\$7,650
7.	...	\$7,650
8.	...	\$5,439
9.	...	\$1,274
10.	...	\$101
E).	...	\$1,124
F).	...	
1.	...	\$5,153
2.	...	\$1,547
3.	...	\$2,577
4.	...	
5.	...	\$5,153
6.	...	\$1,547
7.	...	\$2,577
8.	...	
9.	...	\$1,274
10.	...	\$3,187
11.	...	\$3,187
12.	...	
G).	...	
1.	...	\$2,576
2.	...	
	a). ...	\$516
	b). ...	\$361
	c). ...	\$309
	d). ...	\$207
H).	...	
1.	...	\$637
V.	Por la cesión de derechos o cambio de titular del permiso de carga en general y especializado de carga:	
A).	...	
1.	...	
	a). ...	\$1,529

		b). ...	\$1,529
		c). ...	\$1,224
	2.	...	
		a). ...	\$3,060
		b). ...	\$3,060
		c). ...	\$2,039
		d). ...	\$258
	B).	El servicio de carga en general y especializado de carga:	
	1.	Capacidad hasta de 3,000 kgs.	\$956
	2.	Capacidad de carga de más de 3,000 kgs.	\$1,275
	C).	...	
	1.	...	\$7,650
	2.	...	\$7,650
	3.	...	\$5,439
	D).	...	
	1.	...	\$5,153
	2.	...	\$1,805
	3.	...	\$1,547
	4.	...	
	E).	...	
	1.	...	\$1,289
VI.	...		
	A).	...	
	1.	...	
		a). ...	\$956
		b). ...	\$765
		c). ...	\$765
	2.	...	
		a). ...	\$1,912
		b). ...	\$1,912
		c). ...	\$1,275
		d). ...	\$516
	B).	Por el servicio de transporte de carga en general y especializado de carga:	
	1.	Capacidad hasta de 3,000 kgs.	\$956
	2.	Capacidad de carga de más de 3,000 kgs.	\$1,275
	C).	...	
	1.	...	\$3,824
	2.	...	\$3,824
	3.	...	\$5,439
	D).	...	
	1.	...	\$2,577
	2.	...	\$928
	3.	...	\$774
	4.	...	
	E).	...	\$2,577
	...		
	...		
VII.	...		
	A).	...	\$1,576



	B).	...	
		1. ...	\$1,124
		2. ...	\$1,124
		3. ...	\$127
		4. ...	\$127
		5. ...	\$1,124
		6. ...	\$1,576
	C).	...	\$181
	D).	...	\$569
	E).	...	
VIII.	...		
	A).	...	
		1. ...	\$1,251
		2. ...	\$900
		3. ...	\$676
		4. ...	\$506
	B).	...	
		1. ...	\$892
		2. ...	\$670
		3. ...	\$502
		4. ...	\$377
	C).	...	
		1. ...	\$684
		2. ...	\$515
		3. ...	\$385
		4. ...	\$288
	D).	...	
		1. ...	\$684
		2. ...	\$515
		3. ...	\$385
		4. ...	\$288
	E).	...	
		1. ...	\$385
		2. ...	\$288
	F).	...	\$1,368
	...		
IX.	...		\$194
X.	...		
	A).	...	\$786
	B).	...	\$574
	...		
XI.	...		
	A).	...	

1.	...	\$825
2.	...	\$674
3.	Por cambio de propietario o cambio de motor del vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades y tipos.	\$136
4.	Por cambio de vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus modalidades y tipos.	\$359
5.	...	\$274
6.	Por la expedición de placas y tarjeta de circulación, para vehículos de servicio público en la modalidad de individual en vehículo de propulsión no mecánica.	\$253
7.	Por la reposición de tarjeta de circulación, o del título de concesión o permiso en todas sus modalidades o tipos.	\$636
B).	...	
XII.	...	\$637
XIII.	...	
XIV.	...	
A).	...	\$8,320
B).	...	\$166
XV.	...	\$3,187
XVI.	...	\$356

**Artículo 107.-** Están obligadas al pago del Impuesto Predial las personas físicas y jurídicas colectivas que sean propietarias o poseedoras, según se trate, de inmuebles en el Estado.

...

**Artículo 119.-** ...

I. ...

**TARIFA**

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS  
GENERALES DIARIOS DEL ÁREA  
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA  
GRUPO**

**TIPO DE CONJUNTOS URBANOS BASE**

Habitacional Social Progresivo.	Por cada vivienda prevista	4.2	3.6
Habitacional Interés Social.	Por cada vivienda prevista	16.8	11.4
Habitacional Popular.	Por cada vivienda prevista	25.2	18.6
Habitacional Medio	Por cada vivienda prevista	36.0	27.0
Habitacional Residencial	Por cada vivienda prevista	60.0	42.0
Habitacional Residencial alto y campestre.	Por cada vivienda prevista	146.0	121.7
Industrial.	Por cada 1,000 m <sup>2</sup> de superficie vendible	215.8	126.9
Agroindustrial.	Por cada 1,000 m <sup>2</sup> de superficie vendible	215.8	126.9
Abasto, comercio y servicios.	Por cada 1,000 m <sup>2</sup> de superficie vendible	215.8	126.9

Cuando en las autorizaciones de los conjuntos urbanos habitacionales se incluyan lotes para usos comerciales o de servicios, se pagará adicionalmente por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie vendible para estos usos del suelo, una cuota equivalente a 30.0 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

Tratándose de conjuntos urbanos o subdivisiones de predios de tipo residencial que incluyan superficies con espacios destinados para actividades recreativas o deportivas, se pagará adicionalmente una cuota equivalente a 10.0 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda, por cada 1000 m<sup>2</sup> de la superficie dedicada a las actividades mencionadas.

...

...

A). a F). ...

...

...

II. ...

**Artículo 120.-** Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o jurídicas colectivas que se anuncien en bienes del dominio público o privado, mediante anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como la distribución de publicidad impresa en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios. Lo anterior, observando las disposiciones aplicables en la materia, incluyendo las emitidas por la autoridad municipal de que se trate,

**Artículo 121.-** ...

#### TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda
I. ...	0.6
II. ...	1.1
III. ...	2.2
IV. Objetos inflables, botargas, pancarteros y carpas publicitarias por día o fracción.	3.3
V. ...	
A). ...	0.11
B). ...	3.3
VI. Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo, por día.	3.3

**Artículo 131.-** Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

#### TARIFA

CONCEPTO	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL			
	ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR M3			
	1	2	3	4
Agua en bloque	0.1362	0.12492	0.11424	0.10404

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

**Artículo 135.-** ...

I. ...

#### TARIFA

USO	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA			
	GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA			
	1	2	3	4
A) DOMÉSTICO	37.170	33.438	29.898	26.551
B) NO DOMÉSTICO				
Diámetro en mm				
13 mm	141.770	127.534	114.031	101.262
19 mm	186.344	167.623	149.868	133.078

26 mm	304.444	273.869	244.871	217.448
32 mm	454.045	408.437	365.179	324.274
39 mm	566.902	509.964	455.962	404.896
51 mm	957.961	861.743	770.485	684.190
64 mm	1428.282	1284.820	1148.755	1020.088
75 mm	2099.646	1888.740	1688.723	1499.573

II. ...

**TARIFA**

**GRUPOS DE MUNICIPIOS  
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA  
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

USO DIAMETRO	1	2	3	4
<b>A) DOMESTICO</b>	24.7788	22.2888	19.9272	17.6952
<b>B) NO DOMESTICO</b>				
<b>Diámetro en mm</b>				
Hasta 100 mm	94.5156	85.0236	76.0200	67.5072
Hasta 150 mm	124.2312	111.7524	99.9156	88.7244
Hasta 200 mm	202.9656	182.5764	163.2384	144.9528
Hasta 250 mm	302.6952	272.2944	243.4608	216.1944
Hasta 300 mm	377.9328	339.9756	303.9756	269.9328
Hasta 380 mm	638.6424	574.4952	513.6552	456.1224
Hasta 450 mm	952.1892	856.5492	765.8388	680.0604
Hasta 610 mm	1399.7640	1259.1672	1125.8196	999.7212

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 136.- ...**

I. ...

II. ...

A) ...

**TARIFA**

**GRUPOS DE MUNICIPIOS  
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL  
ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE**

USUARIO	1	2	3	4
POPULAR	2.6626	2.4047	2.1602	1.9286
RESIDENCIAL MEDIO	8.2916	7.4515	6.6586	5.9024
RESIDENCIAL ALTA	25.3364	22.7845	20.3644	18.0761

B) ...

TARIFA

SERVICIO MEDIDO

GRUPOS DE MUNICIPIOS  
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA  
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE

CONSUMO BIMESTRAL M3	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.8612		1.6020		1.3596		1.1328	
15.01-30	1.8612	0.0240	1.6020	0.0180	1.3596	0.0120	1.1328	0.0096
30.01-45	2.2212	0.2016	1.8720	0.1740	1.5396	0.1476	1.2768	0.1176
45.01-60	5.2452	0.2028	4.4820	0.1746	3.7536	0.1488	3.0408	0.1182
60.01-75	8.2872	0.2208	7.1010	0.1896	5.9820	0.1632	4.8138	0.1236
75.01-100	11.5992	0.2820	9.9450	0.2520	8.4300	0.2100	6.6678	0.1668
100.01-125	18.6492	0.4164	16.2450	0.3600	13.6800	0.3072	10.8378	0.2244
125.01-150	29.0592	0.4404	25.2450	0.3780	21.3600	0.3228	16.4478	0.2256
150.01-300	40.0692	0.4596	34.6950	0.4000	29.4300	0.3432	22.0878	0.2292
300.01-500	109.0092	0.4836	94.6890	0.4200	80.9100	0.3600	56.4678	0.2340
500.01-700	205.7292	0.5076	178.6890	0.4416	152.9100	0.3792	103.2678	0.2376
700.01-1200	307.2492	0.5280	267.0090	0.4560	228.7500	0.3960	150.7878	0.2520
1200.01-1800	571.2492	0.5520	495.0090	0.4680	426.7500	0.4080	276.7878	0.2640
Más de 1800	902.4492	0.5760	775.8090	0.4800	671.5500	0.4200	435.1878	0.2760

III. ...

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones para edificaciones en condominio se pagarán dieciocho días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

GRUPOS DE MUNICIPIOS  
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES  
DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR CADA M3/DÍA

1	2	3	4
83.962	75.526	67.525	59.960

Artículo 157.- Los conductores de vehículos automotores, que ocupen la vía pública y los lugares de uso común de los centros de población como estacionamiento, para base de taxis, en las calles y sitios que conforme a las disposiciones legales aplicables determine la autoridad; así como personas físicas y jurídicas colectivas propietarias de establecimientos comerciales o de servicios, que en beneficio de sí o de sus clientes aprovechen los lugares autorizados para estacionarse en la vía pública pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios Vigentes del Área Geográfica que corresponda.

I. Por cada cajón de estacionamiento de vehículos en la vía pública y lugares de uso común, por cada diez minutos.

0.0229

II. Por el uso como base de taxis en la vía pública, una cuota diaria por cada cajón de estacionamiento.	0.3402
III. Por el uso de la vía pública como estacionamiento diario por periodos de las 8:00 hrs. a las 20 hrs. en beneficio de establecimientos comerciales o de servicios por cajón determinado.	0.3402

El pago del derecho establecido en la fracción I de este artículo se realizará mediante relojes marcadores, tarjetas o cualquier otro sistema que autoricen las autoridades municipales, y dentro del horario que las mismas determinen.

En el caso de las fracciones II y III, el pago se realizará durante los diez primeros días de cada mes ante la tesorería municipal que corresponda.

Para proceder al cobro de este derecho la autoridad municipal deberá emitir las disposiciones administrativas que delimiten el uso de los cajones de estacionamiento por los que se hayan realizado los pagos de derechos en términos de la fracción II de este artículo, así como propiciar la correcta señalización y uso de la vía pública, de conformidad con el reglamento que para tal fin emita la propia autoridad.

**Artículo 186.-** Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones que forman parte integrante del Código, son el decreto emitido por la Legislatura del Estado, a iniciativa de los ayuntamientos, que contiene debidamente ordenada y relacionada geográficamente, la información de áreas homogéneas y bandas de valor, así como las manzanas catastrales, usos de suelo y tipología de las construcciones que conforman los valores unitarios de suelo y de construcciones aplicables.

**Artículo 192.-** Los valores unitarios de suelo y de construcciones se determinarán por la unidad de medida que establecen las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura y que forman parte de este Código.

**TÍTULO SEXTO  
DE LAS APORTACIONES DE MEJORAS**

**Artículo 216-E.-** ...

TIPO DE VIVIENDA	MONTO DE APORTACIÓN POR VIVIENDA
DE INTERÉS SOCIAL	\$516.
POPULAR	\$772.
MEDIA	\$8,646.
RESIDENCIAL	\$14,373.
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	\$24,521.

**Artículo 216-F.-** Estas Aportaciones para Obras de Impacto Vial deberán pagarse dentro de los diecisiete días siguientes al inicio de la vigencia de la primera licencia municipal de construcción, debiendo enterarlas mediante declaración en la forma oficial aprobada, o convenirse el pago diferido o en parcialidades, con otorgamiento de la garantía del interés fiscal conjuntamente con la solicitud de autorización, mismas que se deberán presentar dentro del plazo citado.

...

...

...

...

I. a IV. ...

...

I. a III. ...

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LAS APORTACIONES POR SERVICIOS AMBIENTALES**

**Artículo 216-J.-** Para determinar el monto a pagar por concepto de aportación de mejoras por servicios ambientales, se aplicará una tarifa bimestral a razón del 3.5 por ciento sobre el monto de cada facturación que hagan los sujetos obligados al pago a los usuarios finales del recurso hídrico.

**Artículo 216-K.-** Las aportaciones de mejoras a que se refiere el presente Capítulo deberán pagarse mediante declaración en la forma oficial aprobada, a través de depósito al fideicomiso constituido al efecto, que contará con un Comité Técnico, el cual deberá estar integrado al menos con representación de:

- I. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- II. La Secretaría de Finanzas;
- III. El organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Protectora de Bosques del Estado de México;
- IV. El organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Comisión del Agua del Estado de México;
- V. Los organismos públicos descentralizados municipales prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- VI. El órgano de control interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; y
- VII. El órgano desconcentrado de carácter federal denominado Comisión Nacional Forestal.

**Artículo 216-L.-** El Comité será presidido por el representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, y tendrá al menos las siguientes funciones:

- I. Dar seguimiento al ingreso que se obtenga por concepto de estas aportaciones;
- II. Vigilar el cumplimiento de los contratos de adhesión que se suscriban por los beneficiarios del fideicomiso referido en el artículo 216-K del Código, mediante los cuales cada beneficiario se obligue a cumplir con las obligaciones determinadas en las reglas del fideicomiso, a cambio de recibir los beneficios a que se refiere el artículo 216-N del Código;
- III. Entregar a la Legislatura la información que esta requiera respecto de los ingresos obtenidos por concepto de estas aportaciones, y
- IV. Vigilar el comportamiento de estas aportaciones de mejoras, su impacto y repercusiones.

**Artículo 216-O.-** El funcionamiento del Comité Técnico del fideicomiso a que se refiere el presente Capítulo, los términos y condiciones del registro a que se refiere el artículo 216-M y el acreditamiento de la calidad o vocación de las superficies a que se refieren los artículos 216-N y 216-Ñ, deberán preverse en las reglas de operación que al efecto se emitan.

**Artículo 219.-** ...

- I. ...
  - A). a B). ...
  - C). El 50% de los ingresos correspondientes al Fondo de Fiscalización.
  - D). a G). ...
  - H). El 20% de los recursos que efectivamente perciba la entidad derivados de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- II. ...

**Artículo 221.-** A las participaciones e Incentivos federales derivados de los convenios a que se refieren los incisos A), B), D), E), F) y G) de la fracción I del artículo 219 de este Código, así como a los ingresos ministrados por el Gobierno Estatal a que se refieren los incisos A), B) y C) de la fracción II del mismo artículo, se les denominará la Recaudación Estatal Participable.

La Recaudación Estatal Participable se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$P_{i,t} = P_{i,t-1} (1 + \pi_{t-1}) + [R_t - R_{t-1} (1 + \pi_{t-1})] (0.7C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = n_i / N$$

$$C2_{i,t} = IM_{i,t-1} / \sum IM_{i,t-1}$$

Donde:

" $R_t$ " es la Recaudación Estatal Participable a que se refiere este artículo en el año en que se efectúa el cálculo.

" $R_{t-1}$ " es la Recaudación Estatal Participable a que se refiere este artículo en el año inmediato anterior al que se efectúa el cálculo.

" $C1_{i,t}$ " y " $C2_{i,t}$ " son los coeficientes de distribución de la Recaudación Estatal Participable del municipio  $i$  en el año en que se efectúa el cálculo.

" $P_{i,t}$ " es la participación de la Recaudación Estatal Participable a que se refiere este artículo, del municipio  $i$  en el año en que se efectúa el cálculo.

" $P_{i,t-1}$ " es la participación de la Recaudación Estatal Participable a que se refiere este artículo que el municipio  $i$  recibió en el año inmediato anterior al que se realiza el cálculo.

" $n_i$ " es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para el municipio  $i$ .

" $N$ " es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los municipios del Estado de México.

" $\pi_{t-1}$ " es la inflación anual del año anterior medida a partir del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México o la Institución que lo sustituya en la medición de dicho índice.

" $IM_{i,t-1}$ " es la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje del municipio  $i$  contenida en la última cuenta pública oficial con que cuente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México al mes de septiembre del año en que se efectúa el cálculo.

" $\sum IM_{i,t-1}$ " es la sumatoria de la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje de todos los municipios del Estado de México contenida en las cuentas públicas oficiales mencionadas en el párrafo anterior.

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la Recaudación Estatal Participable sea inferior a la observada en el año inmediato anterior. En dicho supuesto, la distribución de la Recaudación Estatal Participable se realizará en la misma proporción que cada municipio haya recibido en el año inmediato anterior.

La Secretaría deberá publicar las reglas para la asignación de las participaciones federales y estatales a los municipios, las cuales deberán contener las definiciones de los conceptos referidos en este Código a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en Internet.

Las participaciones a favor de los municipios a que se refiere el inciso C) fracción I del artículo 219 de este Código, correspondiente al Fondo de Fiscalización, se distribuirán atendiendo a la recaudación registrada e informada por cada municipio en el ejercicio fiscal en que entró en vigor la coordinación en materia de derechos entre los Gobiernos del Estado y el Federal, por los conceptos que con motivo de dicha coordinación se dejaron de causar y cobrar.

**Artículo 222.-** En caso de no contar con la información a que se refiere el artículo 221 del presente Código, la Secretaría practicará la estimación que considere conveniente.

**Artículo 223.-** Derogado

**Artículo 224.-** Las participaciones federales e incentivos federales derivados de convenios, así como a los ingresos ministrados por el Gobierno Estatal que correspondan a los Municipios, de los fondos a los que se refiere este Título, se calcularán para cada ejercicio fiscal.

La Secretaría, una vez identificada la asignación mensual que le corresponda a la Entidad de los mencionados fondos, determinará la participación mensual que le corresponda a cada municipio.

La liquidación definitiva se determinará a más tardar dentro de los cinco meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, tomando en cuenta las cantidades que se hubieran afectado provisionalmente.

El régimen de participaciones e incentivos federales derivados de convenios para los municipios en ingresos federales podrá ser modificado, ajustado o adaptado por el Gobernador, en consonancia con las modificaciones que, en su caso, se establezcan para la fórmula de distribución de participaciones dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Las participaciones a que se refiere el inciso H) de la fracción I del artículo 219 del Código se distribuirán a los municipios de la siguiente manera:

- III. El 70%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en el año de que se trate, con base en la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- IV. El 30% restante se distribuirá en partes iguales entre los municipios del Estado.

En términos de lo dispuesto en el artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos que reciban los municipios por este concepto deberán destinarse exclusivamente al desarrollo de infraestructura vial, rural o urbana; hidráulica; movilidad urbana, y por lo menos 12.5 por ciento a programas para la protección y conservación ambiental.

**Artículo 258.-** ...

I. a IV. ...

- V. Intereses: Es el costo del dinero que aplica una institución financiera o empresa por el otorgamiento de un crédito.



VI. a VII. ...

**Artículo 304 Bis.-** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá enviar a la Legislatura o a la Diputación Permanente en los recesos de ésta, a más tardar 30 días naturales contados a partir de la publicación del Presupuesto de Egresos del Estado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la actualización de los anexos del Presupuesto, con excepción de aquellos que reflejen recursos federales, que incluirán las modificaciones respectivas derivadas de los montos definitivos aprobados en el Decreto correspondiente.

**Artículo 305.-** ...

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrán cubrir acciones o gastos fuera de los programas a los que correspondan por su propia naturaleza.

**Artículo 317 Bis.-** Los traspasos presupuestarios externos serán aquellos que se realicen entre programas o capítulos de gasto, debiendo la unidad ejecutora solicitar autorización de la Secretaría, y en el caso de los municipios a la Tesorería, en términos de las disposiciones aplicables.

La solicitud deberá contener la justificación necesaria, así como el dictamen de reconducción y actualización correspondiente que deberá incluir los montos y programas afectados, la descripción del ajuste en metas y objetivos de los programas, las unidades ejecutoras afectadas y los capítulos de gasto que comprenden.

Para el caso de las entidades públicas, adicionalmente a la solicitud de traspasos externos, deberán contar con la aprobación del órgano de gobierno y presentarla a la Secretaría.

Los traspasos presupuestarios autorizados deberán informarse dentro de los primeros diez días del mes siguiente en el que se realicen para ser integrados al informe que el Poder Ejecutivo rinda al Poder Legislativo, el que invariablemente deberá contener montos, los programas, unidades ejecutoras y capítulos afectados por cada uno de los traspasos realizados.

El monto total de traspasos presupuestarios externos que autorice la Secretaría no podrá exceder del 5% del presupuesto total autorizado anual, exceptuando de este Capítulo los ajustes por incrementos salariales de carácter general y las contingencias derivadas de desastres naturales y siniestros.

En caso de que se requiera la realización de traspasos presupuestarios externos que rebasen el porcentaje señalado en este artículo, el Ejecutivo deberá solicitar la autorización a la Legislatura o a la Diputación Permanente cuando aquella se encuentra en receso, quien deberá aprobarlo en un plazo no mayor de 15 días. En caso de no recibir respuesta, se entenderá por aprobado.

La Secretaría deberá informar a la Legislatura de aquellos traspasos externos que resulten en el incremento o disminución de más del 10% del presupuesto autorizado para un programa.

**Artículo 317 Bis A.-** El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos, hasta por un monto equivalente al 2% del presupuesto aprobado.

Están exceptuadas para el cálculo del 2% señalado en el párrafo anterior, las erogaciones destinadas al pago de deuda, a la inversión en obra pública y al cumplimiento de las disposiciones legales que así lo obliguen, así como las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación por tener una aplicación a un fin determinado.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2% señalado en este artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan las Entidades Públicas en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la Ley o Decreto de su creación.

En este caso, deberá integrar en el más próximo informe, de los referidos en el artículo 327-E de este Código, un apartado especial que contenga la información sobre estas ampliaciones, incluyendo el dictamen de asignación de recursos adicionales que deberá reunir los mismos criterios que los planteados en el artículo 317 Bis para los dictámenes de reconducción.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la cuenta pública del ejercicio fiscal que corresponda, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 318.-** Las solicitudes de ampliación presupuestaria que presenten las dependencias y entidades públicas a través de su dependencia coordinadora de sector, deberán ser autorizadas por la Secretaría, con base al dictamen de reconducción y actualización que emita su titular, justificando el origen de los recursos, cumpliendo los mismos requisitos planteados en el artículo 317 Bis de este Código.

En el caso de los Municipios, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar la adecuación solicitada.

**Artículo 319.-** Las adecuaciones presupuestarias deberán justificarse plenamente así como contar con dictamen de reconducción y actualización, que presenten a la Secretaría o a la Tesorería, según corresponda, cuando modifiquen las metas de los proyectos autorizados o impliquen la cancelación de proyectos y la reasignación de sus recursos a otros proyectos prioritarios. El dictamen debe reunir los requisitos planteados para el dictamen de reconducción en el artículo 317 Bis de este Código.

**Artículo 327-E.-**

Se adicionará a dichos informes un apartado especial sobre las reasignaciones realizadas, describiendo con precisión los montos, programas, unidades ejecutoras y capítulos afectados en cada una de las operaciones, así como otro apartado para informar de las asignaciones de recursos excedentes en términos de lo dispuesto por el artículo 317 Bis A de este Código.

**Artículo 379.-** Las diligencias de requerimiento de pago y de embargo de bienes y negociaciones se harán conforme al siguiente procedimiento:

- I. El ejecutor designado en el mandamiento de ejecución deberá identificarse plenamente ante la persona con quien se practique la diligencia, debiendo señalar en las actas correspondientes, el cargo que ocupa, la fecha del documento con el cual se identifica del que se infiera que está vigente, que contiene el nombre y la firma del funcionario competente para expedirlo, el puesto que desempeña y el fundamento legal que lo faculta para la expedición del documento de identificación referido.
- II. Cuando la diligencia se efectúe personalmente y el ejecutor no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, con quien se encuentre en el mismo, para que espere a una hora fija del día hábil siguiente.
- III. En los casos en que en el domicilio referido no se encuentre persona alguna, o bien se niegue a recibirlo, el citatorio podrá dejarse con un vecino o fijarse en la puerta del domicilio donde se practique la diligencia.

El citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la diligencia que se practica, ésta se hará por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el ejecutor asentar razón de tal circunstancia.

Se entregará el mandamiento de ejecución a la persona con quien se entienda la diligencia y se levantará acta pormenorizada del requerimiento y del embargo de bienes y negociaciones, de las que se le proporcionará copia.

Si la notificación del crédito fiscal adeudado o del requerimiento, en su caso, se hizo por edictos, la diligencia se entenderá con la autoridad administrativa estatal o municipal de la circunscripción de los bienes, salvo que en el momento de iniciarse la diligencia compareciera el deudor, en cuyo caso se entenderá con él.

**Artículo 414.-** Es postura legal la que cubra como mínimo las dos terceras partes del valor señalado como base para el remate. Toda postura deberá ofrecerse de en moneda nacional, en una sola exhibición con precio cierto y determinado.

**Artículo 13.60.-** Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia, entidad o ayuntamiento.

## TRANSITORIOS

**QUINTO.-** Los organismos públicos descentralizados municipales que presten los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, los municipios cuando no cuenten con organismo prestador de dichos servicios y quienes presten el servicio de suministro de agua de manera autónoma, podrán trasladar en la factura correspondiente lo que deban pagar por concepto de las Aportaciones por Servicios Ambientales a que se refiere el Capítulo Tercero del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**SEXTO.-** El Órgano Superior de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción V y 8 fracciones II, V, VIII y IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, deberá revisar la información correspondiente a los cobros y facturaciones a que se refiere el artículo 216-J del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los depósitos del fideicomiso previsto en el artículo 216-K de dicho ordenamiento, debiendo informar lo conducente a la Legislatura por conducto de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, así como diversas disposiciones que establecen lineamientos de carácter general previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios propuesta por el Ejecutivo del Estado; Así como, Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios formulada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 14 días del mes de diciembre de dos mil siete.

#### COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

##### PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO  
(RUBRICA).

##### SECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS  
(RUBRICA).

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y  
FERNÁNDEZ  
(RUBRICA).

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX  
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ SUÁREZ REYES  
(RUBRICA).

##### PROSECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS  
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA  
(RUBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES  
(RUBRICA).

DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ  
(RUBRICA).

#### COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

##### PRESIDENTE

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX  
(RUBRICA).

##### SECRETARIO

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA  
(RUBRICA).

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS  
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO RÍO VALLE URIBE  
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA  
(RUBRICA).

##### PROSECRETARIO

DIP. JOEL CRUZ CANSECO  
(RUBRICA).

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE  
MONTELLANO  
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ÁRIAS  
(RUBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME  
(RUBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

**PRESIDENTE**

**DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).**

**DIP. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN  
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS  
(RUBRICA).**

**DIP. JOEL CRUZ CANSECO  
(RUBRICA).**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS  
(RUBRICA).**

**DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA  
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ  
(RUBRICA).**

**DIP. SALVADOR JOSÉ NEME SASTRÉ  
(RUBRICA).**

---

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 96**

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACIÓN  
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2008, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia:

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que corresponda, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.  
Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.
- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y género.
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.
- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.

- VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.
- VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.
- IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

**Artículo 2.-** Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, estableciendo medidas de austeridad para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo podrá fiscalizar el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

**Artículo 3.-** La Procuraduría, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General, deberán observar las mismas disposiciones aplicables a las dependencias del Ejecutivo Estatal, en consecuencia, cuando en el presente Decreto se haga referencia a las dependencias, se entenderá que en ellas quedan incluidas.

## CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

**Artículo 4.-** El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$114,555'213,673.00, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2008.

**Artículo 5.-** El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
01	01	01	Legislativo	1,104'895,858.00
02	01	01	Judicial	1,782'192,156.00
02	01	02	Electoral	37'428,477.00
02	01	03	Readaptación Social	717'825,440.00
03	01	01	Procuración de Justicia	1,875'804,751.00
03	02	01	Derechos Humanos	87'318,889.00
04	01	01	Seguridad Pública	3,011'099,567.00
04	01	02	Protección Civil	76'586,941.00
05	01	01	Consolidación de la Gestión Pública Eficiente y Eficaz	414'076,820.00
05	01	02	Desarrollo de la Función Pública y Ética en el Servicio Público	251'149,936.00
05	01	03	Conducción de las Políticas Generales de Gobierno	449'687,648.00
05	02	01	Protección Jurídica de las Personas y sus Bienes	732'659,668.00
05	03	01	Fortalecimiento del Sistema Integral de Planeación del Estado	119'486,126.00
05	04	01	Democracia y Pluralidad Política	879'822,239.00
05	05	01	Comunicación Pública y Fortalecimiento Informativo	143'382,370.00
05	05	02	Nuevas Organizaciones de la Sociedad	25'066,312.00
05	05	03	Coordinación Metropolitana	51'684,972.00
06	01	01	Impulso al Federalismo y Desarrollo Municipal	75'765,861.00
06	01	02	Fortalecimiento de los Ingresos	501'394,315.00
06	01	03	Gasto Social e Inversión Pública	18'563,282.00
06	01	04	Financiamiento de la Infraestructura para el Desarrollo	91'935,837.00
06	02	01	Deuda Pública	11'397,017.00
06	02	02	Previsiones para el Servicio de la Deuda	3,760'051,430.00
06	02	03	Transferencias Intergubernamentales	18,893'951,038.00
06	02	04	Previsiones para el Pago de Aduenos de Ejercicios Fiscales Anteriores	7,466'112,400.00
07	01	01	Alimentación	366'855,806.00
07	01	02	Desarrollo Integral de la Familia	93'404,968.00
07	01	03	Atención a la Población Infantil	2,870'801,550.00
07	01	04	Atención a Personas con Capacidades Diferentes	106'414,080.00

07	01	05	Seguridad Social	3,620'288,096.00
07	02	01	Salud y Asistencia Social	9,657'145,050.00
07	03	01	El Papel Fundamental de la Mujer y la Perspectiva de Género	1,395'537,984.00
07	03	02	Apoyo a los Adultos Mayores	940'807,678.00
07	03	03	Grupos Étnicos	93'908,167.00
07	03	04	Población	31'276,133.00
07	03	05	Desarrollo Comunitario	317'500,000.00
07	04	01	Oportunidades para los Jóvenes	90'945,374.00
08	01	01	Educación para el Desarrollo Integral	39,006'670,842.00
08	02	01	Identidad Mexiquense	161'627,680.00
08	02	02	Cultura y Arte	324'383,269.00
08	03	01	Cultura Física y Deporte	199'945,056.00
09	01	01	Empleo	250'965,384.00
09	02	01	Administrativo y Laboral	167'954,894.00
09	03	01	Desarrollo Agrícola	566'911,134.00
09	03	02	Fomento a Productores Rurales	16'752,650.00
09	03	03	Fomento Pecuario	61'925,467.00
09	03	04	Desarrollo Forestal	88'981,207.00
09	03	05	Infraestructura Hidroagrícola	572'954,640.00
09	03	06	Fomento Acuicola	7'681,332.00
09	04	01	Modernización Industrial	185'476,443.00
09	04	02	Fomento a la Minería	5'601,927.00
09	04	03	Promoción Internacional	18'341,353.00
09	04	04	Modernización Comercial	122'123,973.00
09	04	05	Investigación, Ciencia y Tecnología	225'414,555.00
09	05	01	Promoción Artesanal	25'034,121.00
09	05	02	Fomento Turístico	78'172,315.00
09	06	01	Modernización de las Comunicaciones y el Transporte	1,928'362,344.00
10	01	01	Coordinación para el Desarrollo Regional	797'030,187.00
10	02	01	Desarrollo Urbano	2,070'595,843.00
10	02	02	Agua y Saneamiento	2,104'428,817.00
10	03	01	Suelo	84'397,226.00
10	03	02	Vivienda	96'609,330.00
10	04	01	Energía	13'157,260.00
11	01	01	Protección al Ambiente	635'444,806.00
-	-	-	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,368'053,158.00
-	-	-	Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,205'993,424.00
			<b>Total:</b>	<b>114,555'213,673.00</b>

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado, representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

**Artículo 6.-** El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2008 asciende a la cantidad de \$1,104'895,658.00, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 7.-** El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2008, importa un monto de \$1,782'192,156.00, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 8.-** El Presupuesto total del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos para el ejercicio fiscal de 2008 asciende a la cantidad de \$111,668'125,859.00, y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011, y se distribuye por pilares y cimientos para el desarrollo de la siguiente manera:

<b>Pilar 1: Seguridad Social</b>	60,074'541,920.00
<b>Pilar 2: Seguridad Económica</b>	9,327'287,021.00
<b>Pilar 3: Seguridad Pública</b>	7,495'296,256.00
<b>Cimiento I. Coordinación Interinstitucional para mejores políticas públicas</b>	449'687,648.00
<b>Cimiento II. Reforma administrativa para un gobierno transparente y eficiente</b>	928'095,252.00
<b>Cimiento III. Financiamiento para el desarrollo que impulse el crecimiento</b>	30,819'171,180.00
<b>Fondo General de Provisiones Salariales y Económicas</b>	1,368,053,158.00
<b>Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado</b>	1,205'993,424.00
<b>Total:</b>	<b>111,668'125,859.00</b>

**Artículo 9.-** El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

<b>Desarrollo Social</b>		<b>72,209,681,685.00</b>
Educación, Cultura y Bienestar Social	40,298'404,946.00	
Desarrollo Urbano y Regional	4,758'521,288.00	
Salud, Seguridad y Asistencia Social	17,836'467,135.00	
Seguridad Pública y Procuración de Justicia	6,951'859,511.00	
Medio Ambiente	528'317,568.00	
Promoción para el Desarrollo Social y Combate a la Pobreza	1,836'111,237.00	
<b>Agropecuario y Forestal</b>		<b>1,508,221,316.00</b>
<b>Comunicaciones y Transportes</b>		<b>1,735,693,622.00</b>
<b>Desarrollo Económico e Impulso a la Productividad y el Empleo</b>		<b>711,109,436.00</b>
<b>Administración y Finanzas Públicas</b>		<b>1,936,536,330.00</b>
<b>Fondo General de Provisiones Salariales y Económicas</b>		<b>1,368,053,158.00</b>
<b>Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado</b>		<b>1,205,993,424.00</b>
<b>No Sectorizable:</b>		<b>12,100,885,850.00</b>
Servicio de la Deuda	3,760,051,430.00	
Órganos Electorales	874,722,020.00	
Provisiones para el Pago de ADEFAS	2,466,112,400.00	
Provisiones para contratación de créditos	5,000,000,000.00	
<b>Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios</b>		<b>18,893,951,038.00</b>
Participaciones Municipales	10,890,351,085.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,741,617,198.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	5,261,982,755.00	
<b>Total:</b>		<b>111,668,125,859.00</b>

**Artículo 10.-** Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$40,096'159,396.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

201	Gubernatura	24'059,821.00
202	Secretaría General de Gobierno	4,261'848,824.00
203	Secretaría de Finanzas	1,611'958,146.00
204	Secretaría del Trabajo	141'660,516.00
205	Secretaría de Educación	19,969'548,904.00
206	Secretaría del Agua y Obra Pública	3,109'941,422.00

207	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	1,320'470,702.00
208	Secretaría de Desarrollo Económico	219'851,424.00
210	Secretaría de la Contraloría	149'905,326.00
211	Secretaría de Comunicaciones	1,307'897,620.00
212	Secretaría del Medio Ambiente	398'625,158.00
213	Procuraduría General de Justicia	1,787'806,955.00
214	Coordinación General de Comunicación Social	67'467,497.00
215	Secretaría de Desarrollo Social	1,761,730,416.00
216	Secretaría de Desarrollo Metropolitano	48'975,782.00
217	Secretaría de Salud	556'061,302.00
219	Secretaría Técnica del Gabinete	22'816,840.00
223	Secretaría de Transporte	263'979,482.00
224	Secretaría de Desarrollo Urbano	268'272,623.00
225	Secretaría de Turismo	84'779,510.00
400D	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	54'274,577.00
400E	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	26'657,991.00
400F	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	18'940,693.00
400H	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	46'581,283.00
	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,368'053,158.00
	Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,205,993,424.00
<b>Total:</b>		<b>40,096'159,396.00</b>

**Artículo 11.-** Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

1000	Servicios Personales	25,272'884,327.00
2000	Materiales y Suministros	672'108,906.00
3000	Servicios Generales	1,660'090,398.00
4000	Transferencias	452'097,046.00
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	44'135,000.00
6000	Obras Públicas	9,420'797,137.00
-	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,368'053,158.00
-	Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,205'993,424.00
<b>Total:</b>		<b>40,096'159,396.00</b>

El monto asignado para el Capítulo de Servicios Personales podrá variar por la aplicación de las políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal.

La Secretaría destinará hasta un 2% de la asignación señalada para el Capítulo 6000 "Obras Públicas" para asesorar, promover, fomentar y dar seguimiento a la inversión pública en el Estado. Dichos recursos estarán sujetos a los procedimientos de contratación, ejercicio, comprobación, registro y control en la materia.

Los recursos asignados a los Capítulos 5000 y 6000 no podrán ser transferidos a otros Capítulos de Gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las normas que en la materia emita la Secretaría.

**Artículo 12.-** El monto señalado en el Capítulo 6000 "Obras Públicas" incluye una asignación de \$378'111,066.00, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Gobierno Estatal en obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal, de conformidad con lo señalado en los artículos 32, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual constituye el ordenamiento legal de carácter federal que define el origen y destino de los recursos de este fondo.

**Artículo 13.-** El monto señalado en el Capítulo 6000 "Obras Públicas" incluye una asignación de \$952'473,556.00, correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Gobierno Estatal para el otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la



población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria, de conformidad con lo señalado en los artículos 39, 40, 41 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual constituye el ordenamiento legal de carácter federal que define el origen y destino de los recursos de este fondo.

**Artículo 14.-** El monto señalado en el Capítulo 6000 "Obras Públicas" incluye una asignación de \$404'725,327.00, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Gobierno Estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo y con fundamento en los artículos 44 y 45 de la misma Ley, estos recursos se deberán destinar al reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de: agentes de ministerio público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o de sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; así como al seguimiento y evaluación de los programas señalados, conforme a los programas estatales de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública, acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 15.-** El monto señalado en el Capítulo 6000 "Obras Públicas" incluye una asignación de \$517'827,050.00, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) de acuerdo a los convenios vigentes entre la Federación y el Estado.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la entidad.

**Artículo 16.-** El monto señalado en el Capítulo 6000 "Obras Públicas" incluye una asignación de \$1,600'000,000.00 correspondiente al Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 del presente Decreto.

**Artículo 17.-** El monto del Capítulo 6000 "Obras Públicas", una vez restados los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de \$5,567'660,138.00.

Este importe incluye \$187'500,000.00 del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los Legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, el cual estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. La misma circunstancia aplicará a cualquier otro programa del Ejecutivo del Estado que ejerzan los Legisladores.

**Artículo 18.-** Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales e ingresos derivados de impuestos federales, se estima asciendan a la cantidad de \$10,800'936,633.00 pudiendo modificarse de conformidad con el monto de los ingresos estatales derivados de gravámenes federales que se reciban, adicionalmente se estima que los Municipios perciban del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos \$ 89'414,452.00 y su distribución se efectuará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El importe de las participaciones a distribuirse a los municipios a que se refiere el párrafo anterior, incluye \$270'000,000.00 por concepto del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos de los Gobiernos Municipales, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Las participaciones a que se refiere el presente artículo deberán ser enteradas a los municipios según el calendario establecido. De no realizar lo anterior, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

**Artículo 19.-** Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$8,003'599,953.00, de los que \$2,741'617,198.00, corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$5,261'982,755.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y su ejercicio se sujetará a lo que establecen la Ley de Coordinación Fiscal, el Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la normatividad que expida la Secretaría para tal efecto.

**Artículo 20.-** Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2008 ascienden a la cantidad de \$874'722,020.00, y se distribuirán de la siguiente manera:

Instituto Electoral del Estado de México	837'293,543.00
Tribunal Electoral del Estado de México	37'428,477.00
<b>Total:</b>	<b>\$874'722,020.00</b>

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen las prerrogativas ordinarias para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El órgano de gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 21.-** A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde la cantidad de \$78'272,643.00, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El órgano de gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 22.-** Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos estatales por la cantidad de \$1,167'581,203.00, que incluyen las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Estos recursos se complementarán con la correspondiente aportación federal y los ingresos propios que genere la institución. El ejercicio de los recursos se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El importe asignado a la Universidad Autónoma del Estado de México incluye \$10'000,000.00, de los cuales \$5'000,000.00 se destinarán para continuar con la construcción de la biblioteca de la Facultad de Planeación Urbana y Regional; y \$5'000,000.00 se destinarán al Centro de Investigación de Estudios Avanzados de la Población, que los ejercerá exclusivamente en la elaboración de los proyectos denominados "La migración internacional mexicana. Un análisis interdisciplinario" y "Diagnóstico integral de la situación actual y perspectivas del envejecimiento en el Estado de México".

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 23.-** Para el Organismo Público Descentralizado, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se destinarán recursos estatales por la cantidad de \$23'443,600.00, que incluyen las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación. El ejercicio de los recursos se efectuará con sujeción a los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 24.-** Las transferencias estatales a entidades públicas, ascienden a la cantidad de \$25,902'508,791.00. El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

**Artículo 25.-** Los Presupuestos de Egresos de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, sujetos al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de transferencias federales, estatales, municipales e ingresos propios en la operación de sus programas, ascienden a la cantidad de \$39,307'832,129.00, distribuidos de la siguiente manera:

Denominación	Total	Transferencias estatales	Ingresos propios	Transferencias federales
201B0 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	674'032,680.00	591'767,113.00	82'265,567.00	-
201D0 Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	108'427,211.00	104'093,287.00	4'333,924.00	-
202D0 Instituto Mexiquense de la Profecnia	10'394,147.00	10'394,147.00	-	-
202G0 Instituto de la Función Registral del Estado de México	657'430,575.00	-	657'430,575.00	-
203B0 Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	60'387,596.00	53'362,425.00	7'025,171.00	-
203C0 Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	13'433,228.00	13'433,228.00	-	-
203D0 Instituto Hacendario del Estado de México	36'885,100.00	18'442,550.00	18'442,550.00	-

203F0	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	7,451'597,503.00	-	7,451'597,503.00	-
203G0	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	122'264,495.00	122'264,495.00	-	-
204B0	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	133'570,287.00	85'237,453.00	12'470,369.00	35'862,465.00
205B0	Instituto Mexiquense de Cultura	307'262,436.00	296'709,209.00	10'553,227.00	-
205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	12'340,663.00	5'275,842.00	1'788,979.00	5'275,842.00
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	30'801,463.00	19'142,828.00	2'704,014.00	8'954,621.00
205BE	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	15'271,272.00	9'385,093.00	761,997.00	5'124,182.00
205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	19'769,799.00	11'406,846.00	1'628,938.00	6'734,015.00
205BG	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	28'614,945.00	12'746,201.00	3'122,543.00	12'746,201.00
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	37'594,514.00	17'145,877.00	3'302,760.00	17'145,877.00
205BI	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte	138'480,991.00	129'858,285.00	8'622,706.00	-
205BJ	Universidad Intercultural del Estado de México	26'129,674.00	4'982,708.00	216,132.00	19'930,834.00
205BK	Universidad Politécnica del Valle de México	37'324,423.00	17'584,043.00	2'156,337.00	17'584,043.00
205BL	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	18'434,199.00	7'298,311.00	3'837,577.00	7'298,311.00
205BM	Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia	23'781,546.00	23'781,546.00	-	-
205C0	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	16,308'864,777.00	16,232'698,039.00	76'166,738.00	-
205D0	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	137'781,183.00	55'723,919.00	28'464,456.00	53'592,808.00
205F0	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	108'589,621.00	47'660,601.00	13'268,419.00	47'660,601.00
205G0	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	370'712,492.00	164'750,203.00	41'212,086.00	164'750,203.00
205H0	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	59'846,086.00	26'939,613.00	5'966,860.00	26'939,613.00
205M0	Universidad Tecnológica de Tecámac	66'681,347.00	32'488,842.00	1'703,663.00	32'488,842.00
205N0	Colegio de Bachilleres del Estado de México	238'806,876.00	110'833,217.00	16'940,442.00	110'833,217.00
205Ñ0	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	39'327,001.00	18'236,251.00	4'986,165.00	16'104,585.00
205O0	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	28'846,350.00	13'061,219.00	2'723,912.00	13'061,219.00
205P0	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	38'552,632.00	17'053,139.00	4'446,354.00	17'053,139.00
205Q0	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	22'871,056.00	11'450,919.00	2'099,986.00	9'320,151.00
205R0	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	23'728,519.00	12'031,948.00	2'133,860.00	9'562,711.00
205S0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	21'185,449.00	13'126,685.00	1'321,598.00	6'737,166.00
205T0	Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco	19'946,275.00	11'992,663.00	1'068,647.00	6'884,965.00
205V0	Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México	103'797,126.00	102'447,212.00	1'349,914.00	-
205W0	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	21'138,195.00	10'784,909.00	1'698,638.00	8'654,648.00
205X0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	34'358,596.00	16'057,257.00	6'836,972.00	11'464,367.00
205Y0	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	564'035,274.00	450'833,154.00	113'202,120.00	-
205Z0	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	26'908,353.00	15'681,770.00	2'695,546.00	8'531,037.00
206B0	Comisión del Agua del Estado de México	1,102'004,081.00	-	1,102'004,081.00	-
207B0	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México	30'143,833.00	24'893,009.00	5'250,824.00	-

207E0	Protectora de Bosques del Estado de México	155'606,781.00	152'897,789.00	2'708,992.00	-
208C0	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	60'653,681.00	-	60'653,681.00	-
208D0	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	5'601,927.00	5'601,927.00	-	-
208E0	Instituto Mexiquense del Emprendedor	44'957,970.00	44'957,970.00	-	-
211C0	Junta de Caminos del Estado de México	136'438,719.00	115'253,240.00	21'185,479.00	-
211D0	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	27'377,801.00	18'832,834.00	8'544,937.00	-
212B0	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	61'010,312.00	45'646,541.00	15'363,771.00	-
212E0	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	54'128,173.00	-	54'128,173.00	-
212G0	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	14'553,925.00	14'553,925.00	-	-
215B0	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	16'938,167.00	16'938,167.00	-	-
215C0	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	22'858,884.00	22'858,884.00	-	-
215D0	Instituto Mexiquense de la Juventud	15'912,854.00	15'912,854.00	-	-
215E0	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	12'137,581.00	12'137,581.00	-	-
215F0	Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza del Estado de México	6'533,335.00	6'533,335.00	-	-
217B0	Instituto de Salud del Estado de México	8,755'205,770.00	5,968'347,799.00	2,786'857,971.00	-
217C0	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	9'681,823.00	9'651,823.00	-	-
217D0	Instituto Materno Infantil del Estado de México	399'669,880.00	361'583,401.00	37'986,479.00	-
224D0	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	157'506,666.00	130'225,680.00	27'280,876.00	-
225B0	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	20'034,121.00	17'518,985.00	2'515,136.00	-
<b>Totales:</b>		<b>39,307'832,129.00</b>	<b>25,902'508,791.00</b>	<b>12,726'027,675.00</b>	<b>680'295,663.00</b>

La liberación de recursos por concepto de transferencias se realizará por conducto de la Secretaría de acuerdo al calendario autorizado por ésta, y previa evaluación y control de la dependencia coordinadora de sector.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

**Artículo 26.-** Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$3,760'051,430.00.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presentan tanto las tasas de interés, como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de México. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

Se estima que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de 2008 el saldo de la deuda pública consolidada ascenderá a la cantidad de \$29,250'000,000.00, que incluye el monto máximo de endeudamiento autorizado, menos las amortizaciones de deuda pública en el ejercicio fiscal por \$3,933'475,305.00

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, se estima de \$2,466'112,400.00.

La previsión para el pago de pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, asciende a \$5,000'000,000.00, que se destinarán a los siguientes conceptos:

Créditos de corto plazo pagaderos en el mismo año hasta por:	\$2,000'000,000.00
Créditos para organismos descentralizados hasta por:	\$1,400'000,000.00
Vencimientos y refinanciamientos hasta por:	\$1,600'000,000.00

### CAPÍTULO III DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

**Artículo 27.-** A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura como parte de los informes mensuales.

**Artículo 28.-** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de desarrollo social, combate a la pobreza y a proyectos de inversión en infraestructura, conforme a lo siguiente:

Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:

- a. Los ingresos provenientes de impuestos, derechos, apoyos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales en el ejercicio fiscal 2008.
- b. Los ingresos propios y todo incremento patrimonial que perciban las entidades públicas, con excepción de los considerados en el Artículo 64 de este Decreto.

**Artículo 29.-** De conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales.

Están exceptuadas para el cálculo del 2% señalado en el párrafo anterior, las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los donativos y las recuperaciones de seguros, por tener una aplicación a un fin determinado.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2% señalado en este artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la Ley o Decreto de su creación.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2008, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 30.-** Cuando el monto de aplicación de ingresos excedentes rebese el 2% de los rubros señalados en el artículo anterior, deberá presentarse la propuesta de aplicación del monto excedente al 2% para obtener la autorización expresa de la Legislatura del Estado o de la Diputación Permanente, cuando aquella se encuentre en receso, la que deberá resolver durante los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

**Artículo 31.-** Los ahorros presupuestarios que se obtengan en el Capítulo de Servicios Personales, podrán reasignarse durante los meses de mayo y octubre a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas y cuenten con la aprobación de la Secretaría; dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

**Artículo 32.-** El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Presupuesto, sin que dicho pago signifique la asignación adicional de recursos.

**Artículo 33.-** En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales y siniestros, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes para ello, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

### CAPÍTULO I DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

**Artículo 34.-** Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2008 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El

incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

**Artículo 35.-** El Ejecutivo Estatal estará obligado a desarrollar e implementar un plan de austeridad que contemple una revisión integral de la administración pública, a través de una reingeniería, tendente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.

**Artículo 36.-** Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este Presupuesto, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos, audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales;
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gasto correspondientes al Capítulo de Servicios Generales;
- III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación; y
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de marzo. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad y austeridad que emitan sus unidades administrativas.

**Artículo 37.-** Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su Presupuesto serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

**Artículo 38.-** Las dependencias, en la ejecución de sus Presupuestos para el ejercicio fiscal de 2008, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus órganos de Gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

## CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

**Artículo 39.-** Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia y deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello.

**Artículo 40.-** Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso el traspaso interno de éstas, o su reconversión, si para ello disponen de recursos presupuestarios, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

**Artículo 41.-** Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus Presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;
- II. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia en la actuación y otras prestaciones.

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;

- III. Celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, sujetándose al procedimiento adquisitivo que al efecto establece el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el Artículo 110, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrán validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

- IV. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y
- V. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 o equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual para el caso de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios del Capítulo 1000, incluyendo el pago de las obligaciones fiscales y tendrá vigencia a partir de la fecha que señale la autorización de la Secretaría. En caso de que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.

Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad, las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal que tengan celebrados bases o convenios de desempeño, en los que tenga previsto el pago de incentivos similares.

### CAPÍTULO III DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

**Artículo 42.-** Los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2008 serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13,000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		300.0	1,200.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adquisiciones directas se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**Artículo 43.-** En el ejercicio de los Presupuestos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas aprobados y apegarse a los lineamientos y normas establecidas en la materia.  
En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.
- II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídico colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.
- III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:
  - a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.
  - b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.
- IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.
- V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.
- VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.



- VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

#### CAPÍTULO IV DEL GASTO DE INVERSIÓN

**Artículo 44.-** En el ejercicio del gasto de inversión, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.
- II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.
- III. Se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011, se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.
- IV. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del Presupuesto adjudicado así como el expediente técnico, a efecto de obtener la autorización correspondiente.
- V. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo; y
- VI. Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Gasto de Inversión. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

**Artículo 45.-** Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2008 serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida, a cuando menos tres contratistas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas
(miles de pesos)		(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0	10,000.0	200.0	750.0	50.0	350.0
10,000.0	50,000.0	250.0	850.0	100.0	400.0
50,000.0	100,000.0	350.0	1,100.0	150.0	450.0
100,000.0	200,000.0	450.0	1,200.0	200.0	600.0
200,000.0	300,000.0	550.0	1,400.0	250.0	750.0
300,000.0		600.0	1,550.0	300.0	990.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

**Artículo 46.-** Las dependencias y entidades públicas, se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el Capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de inversión emitido por la Secretaría.

**Artículo 47.-** Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra el Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) dentro del Capítulo 6000 del presente Decreto, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas

que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 30%;
- c) El inverso de la Densidad Poblacional por municipio: 15%; y
- d) Saldo del superávit de municipios con eficiencia mayor a 5% en su cuenta corriente: 15%.

Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), no podrán emplearse para gasto corriente, adquisición de vehículos o saneamiento financiero.

**Artículo 48.-** La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), a más tardar el 31 de enero de 2008, en dónde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto total del Programa.

**Artículo 49.-** Para determinar el criterio del inciso d) del artículo 47, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México remitirá a la Secretaría a más tardar el 28 de enero de 2008, la calificación que arroje el resultado presupuestal en su cuenta corriente que muestre su cuenta pública del ejercicio fiscal 2007.

Los rubros que se considerarán para determinar el déficit o superávit de la cuenta corriente de los municipios serán los siguientes:

<b>Ingresos</b>	<b>Egresos</b>
Impuestos	Servicios personales
Derechos	Materiales y suministros
Aportaciones	Servicios generales
Aprovechamientos	Transferencias
Ingresos propios DIF	Erogaciones extraordinarias
Participaciones	
Ramo 33 (FORTAMUN)	

**Artículo 50.-** Para determinar el coeficiente del inciso d) del artículo 47 se elegirá sólo a los ayuntamientos con una eficiencia en cuenta corriente superior a 5%, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Saldo del superávit} = \frac{\text{Saldo}}{\sum_{i=1}^n \text{Saldo}}$$

Dónde, Saldo = Saldo del superávit en cuenta corriente para municipios con cuenta corriente mayor a 5%, y  $\sum_n \text{Saldo}$  = Suma de saldos de todos los municipios con cuenta corriente mayor a 5%.

**Artículo 51.-** El ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), estará sujeto al cumplimiento en los pagos mensuales que los Ayuntamientos deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), a partir de enero de 2008.

**Artículo 52.-** Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el período de marzo a octubre de 2008. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

**Artículo 53.-** Los Ayuntamientos se asegurarán que los proyectos a ejecutarse con los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011.
- b) Contener una evaluación de los efectos socioeconómicos que habrá de provocar la realización del proyecto.
- c) Incluir el expediente técnico.
- d) Incluir el proyecto ejecutivo.
- e) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

**Artículo 54.-** Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), al momento de definirlos previa presentación del acta de Cabildo respectiva.

**Artículo 55.-** Los Ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM).

**Artículo 56.-** Los intereses generados por los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) deberán aplicarse a los fines señalados en el Artículo 47 y cumplir con el procedimiento de información referido en el artículo 54, del presente Decreto.

**Artículo 57.-** La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) será el último día hábil del mes de junio de 2009 por término del periodo constitucional de las administraciones municipales. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México el último día hábil del mes de julio de 2009.

**Artículo 58.-** Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) son recursos estatales que se transfieren a los municipios con el carácter de transferencias a municipios dirigidos a fortalecer su presupuesto.

**Artículo 59.-** En la aplicación de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

**Artículo 60.-** Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos de acuerdo con los principios básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los Informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

**Artículo 61.-** Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) se ministrarán a los Ayuntamientos solamente cuando éstos demuestren que sostienen los niveles de gasto de inversión registrados en los últimos tres años, excluyendo los recursos estatales de este programa, para lo cual proporcionarán a la Legislatura los elementos de juicio y de valoración para que ésta determine su procedencia e informe a la Secretaría para que continúe con la ministración de los recursos que a cada ayuntamiento correspondan.

#### **CAPÍTULO V DE LAS TRANSFERENCIAS**

**Artículo 62.-** En caso de existir ministraciones al Estado por concepto del Fondo de Infraestructura para los Estados, el Ejecutivo deberá informar a la Legislatura el monto correspondiente y su aplicación, en un plazo que no excederá de 45 días contados a partir de la recepción de los recursos correspondientes.

**Artículo 63.-** Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

La Secretaría emitirá las normas específicas que en materia del ejercicio de recursos transferidos deberán observar las entidades públicas.

**Artículo 64.-** Las entidades públicas del Sector Educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación líquida para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

#### **CAPÍTULO VI DE LAS ADECUACIONES**

**Artículo 65.-** Todas las adecuaciones internas al Presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

**Artículo 66.-** Las adecuaciones externas al Presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

- I. Los trasposos se deberán justificar plenamente mediante dictamen de reconducción y actualización cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados.
- II. Cuando el trasposo implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y
- III. Cuando los trasposos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso, a la Secretaría.

La Secretaría recibirá fuera del periodo establecido, solicitudes de trasposos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

**Artículo 67.-** La Secretaría podrá autorizar a las entidades públicas ampliaciones líquidas con cargo a sus disponibilidades.

**CAPÍTULO VII  
DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 68.-** Los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, podrán establecer auditorías de resultados a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2008.

**TERCERO.-** De los recursos que por excedentes petroleros reciba el Gobierno del Estado de México durante el ejercicio 2008, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los Ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

**CUARTO.-** Cuando se ejecuten obras con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. Su difusión deberá identificar el origen de las fuentes de financiamiento.

**QUINTO.-** La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales que impliquen la entrega de bienes y servicios a los habitantes del Estado de México, no podrán ejercerse hasta en tanto las dependencias del Ejecutivo o entidades públicas emitan los lineamientos y manuales de operación correspondientes, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México las cuales deberán expedirse en un plazo de 30 días.

En el mismo período el Titular del Poder Ejecutivo, además de las reglas de operación señaladas en el párrafo anterior, deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinan a cada uno de ellos.

En el caso de las reglas de operación del programa de adultos mayores, el área responsable deberá buscar el mecanismo para acercar los apoyos al lugar de la residencia de los beneficiarios.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, deberá publicar, además de remitir a la Comisión de Desarrollo Social de la Legislatura, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del trimestre, un informe trimestral pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

**SEXTO.-** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del presente decreto y considerando los resolutiveos del Decreto número 84 mediante el cual la "LVI" Legislatura del Estado de México autorizó llevar a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública estatal, se estima que una vez consolidada esta operación, podrían obtenerse ahorros en las erogaciones previstas para cubrir las amortizaciones y el pago del servicio de la deuda pública, hasta por \$ 841'900,000.00 los cuales, en apego al artículo tercero del referido decreto número 84 se destinarán para invertir en las obras, proyectos de infraestructura y acciones sociales y productivas que se relacionan en el cuadro siguiente:

Obras, proyectos de infraestructura y/o acciones sociales y productivas	Unidad Responsable	Contenidos	Monto
<b>Total</b>			<b>841'900,000.00</b>
Programa Adultos Mayores (Complemento por ampliación de cobertura)	Secretaría de Desarrollo Social	Para alcanzar 150,161 beneficiarios	284'542,500.00
Aportación Estatal al Programa de Infraestructura Educativa peso a peso	Secretaría de Educación	Convenio que promueve la Secretaría de Educación Pública con las entidades federativas	110'240,646.00
Infraestructura en obra pública hidráulica	Secretaría del Agua y Obra Pública	Obras de beneficio regional	191'725,833.00
Infraestructura en obra pública de comunicaciones	Secretaría de Comunicaciones	Obras de beneficio regional	255'391,021.00

El Ejecutivo Estatal, al presentar la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2008, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

**SÉPTIMO.-** El Instituto Electoral del Estado de México podrá complementar su presupuesto autorizado referido en el artículo 20 del presente decreto, con remanentes presupuestales del ejercicio 2007, correspondientes, entre otros, a procesos adquisitivos inconclusos por cierre del ejercicio, los cuales se deberán orientar al desarrollo de actividades derivadas de la etapa de preparación del proceso electoral de 2009.

Durante el ejercicio fiscal 2008, el Instituto Electoral del Estado de México deberá remitir Informes trimestrales a la Legislatura, a través de la Junta de Coordinación Política, sobre el comportamiento del ejercicio de su presupuesto.

**OCTAVO.-** De los recursos que reciba el Gobierno del Estado de México correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, se distribuirán 100 millones de pesos entre los municipios de la entidad, mediante la aplicación de los criterios que al efecto señale el Gobierno Federal. La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio por este concepto, a más tardar el día 15 de marzo del 2008, en donde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto total de recursos que le serán entregados.

**NOVENO.-** El Poder Ejecutivo remitirá a la Legislatura los anexos que son parte del presupuesto, ajustados al monto presupuestal autorizado, a más tardar el 15 de febrero de 2008, adecuándose a los programas federales.

**DÉCIMO.-** Los tabuladores de sueldo a que se refiere el artículo 41 de este decreto, fueron considerados adecuados en términos de la revisión que llevo a cabo el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, atendiendo a los perfiles, la valuación de las remuneraciones, así como a la ordenación de las relaciones laborales en una escala de gestión lógica y con graduación congruente, que responde a las necesidades sociales, económicas y culturales, con arreglo al marco jurídico y a los criterios y lineamientos programáticos y presupuestales.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Domitilo Posadas Hernández.- Secretarios.- Dip. Crescencio Rodrigo Suárez Escamilla.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Martha Eugenia Guerrero Aguilar.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 26 de diciembre del 2007.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,  
a 20 de noviembre de 2007.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2008, de conformidad con lo siguiente;

El proyecto de Presupuesto de Egresos se ha elaborado mediante la técnica de presupuesto por programas, en estricto apego al marco legal y principios técnicos de la materia y en cumplimiento a los compromisos de seguridad social, seguridad económica y seguridad pública, que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 establece para apoyar el desarrollo que los mexiquenses demandan, proyecto que otorga prioridad al gasto social, vinculando la programación de acciones con la asignación de recursos, con base en las políticas de ingresos y principios de austeridad y disciplina presupuestaria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

De conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la integración del presente proyecto de presupuesto consideró la estimación de los ingresos para orientar la asignación del gasto bajo tres dimensiones: administrativa, económica y funcional, atendiendo al adecuado equilibrio entre los ingresos que el Gobierno del Estado estima recibir durante el ejercicio fiscal de 2008 y los recursos programados para financiar el gasto público estatal en el ejercicio de recursos públicas, con orientación de un gobierno transparente y eficiente bajo un esquema sostenible de financiamiento para el desarrollo que impulse el crecimiento.

El presupuesto que se somete a consideración de esa H. Soberanía integra la programación de objetivos, acciones y recursos con los que se atienden los compromisos señalados en los pilares y cimientos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 y los programas que de éste se derivan, como lo establece el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios; presupuesto que al tener una estructura programática refleja el destino del gasto, los logros y resultados que se esperan alcanzar.

La formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2008, se integró atendiendo los siguientes objetivos:

- Ejercer un gobierno en el que todos los sectores de la sociedad, particularmente los más vulnerables, se incorporen al desarrollo y se posibilite el acceso servicios de educación, salud y vivienda de calidad.
- Generar condiciones propicias para la inversión del sector privado y sustentar la seguridad económica en un crecimiento sostenido, fortaleciendo el desarrollo de la infraestructura básica, de transporte y de vialidad, así como la tecnificación del campo y la innovación en la industria.
- Establecer condiciones que brinden certidumbre y confianza a la sociedad para que cumpla sus fines productivos en un ambiente de armonía y paz social.
- Entender a la administración pública como un instrumento que contribuya en la implementación de los planes y programas de gobierno, con nuevas formas de organización, trámites de servicios que contemplen la desregulación y simplificación, con esquemas modernos de autoevaluación y una nueva cultura de servicio a la ciudadanía.
- Consolidar el esquema de financiamiento para el desarrollo que impulse el crecimiento de la economía estatal, fortalezca la capacidad financiera de los municipios y mejore sus haciendas públicas, incremente la recaudación de ingresos y en consecuencia, permita destinar mayores recursos para la prestación eficiente de servicios públicos y la generación de nueva infraestructura con una mayor inversión pública.

El desarrollo social, como principal pilar de los compromisos de este gobierno, incluye programas de alto contenido social orientados a la atención de todos los sectores de la entidad, en especial, los más vulnerables.

Bajo un esquema de planeación democrática y participativa, el Gobierno del Estado de México con una evidente vocación federalista, continúa fortaleciendo la coordinación y colaboración de acciones entre los diversos órdenes de gobierno, con la finalidad de acordar y financiar las obras y proyectos de mayor prioridad que respondán a las estrategias y objetivos de desarrollo social y económico de nuestra entidad.

El Ejecutivo Estatal en estricto cumplimiento de la normatividad federal y estatal aplicable en materia de recursos transferidos a las entidades federativas, incluye en el proyecto de Presupuesto las provisiones correspondientes al correcto ejercicio de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, de Aportaciones Múltiples y de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, de conformidad como lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente.

El presente proyecto de Presupuesto de Egresos se integró en el marco de la política macroeconómica de un crecimiento real del PIB nacional del orden del 3.39%; una inflación anualizada promedio de 3.69%; un tipo de paridad del peso de 11.30 pesos por dólar y un precio promedio por barril de la mezcla mexicana del petróleo de 49 dólares en el mercado internacional.

El Poder Ejecutivo a mi cargo propone a esa Soberanía para su autorización un presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2008, por un monto de 113 mil 855 millones 213 mil 673 pesos.

El Decreto propuesto considera un gasto programable del Poder Ejecutivo de 81 mil 148 millones 10 mil 991 pesos, que representan el 71.3 % y un gasto no programable de 30 mil millones 114 mil 868 pesos, que representa el 26.4% del presupuesto total, el cual se integra por participaciones y aportaciones federales a municipios y el servicio de la deuda pública.

Cabe destacar que la propuesta presupuestal para el año de 2008, muestra un crecimiento en términos reales de un 4.4%, en relación con el ejercicio inmediato anterior.

La conformación, estructura y destino del gasto público se vincula a los requerimientos de recursos para operar cada uno de los programas, por lo que el nivel presupuestario que se propone para cubrir el capítulo de servicios personales es de 25 mil 192 millones 173 mil 893 pesos, sin considerar el Fondo General de Provisiones Salariales y Económicas que permitirá atender las obligaciones contractuales que se contraigan con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, en donde el Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado, representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

De contar con la aprobación del Poder Legislativo, los recursos que se asignen al capítulo de servicios personales permitirán cubrir el pago de 237 mil plazas y 1 millón 209 mil horas clase.

Para el capítulo de materiales y suministros que contribuye a la operación de los programas que desarrollan las dependencias, se proponen 672 millones 616 mil 544 pesos, monto mínimo indispensable que incluso se ubica por debajo del monto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2003.

Los recursos propuestos para el capítulo de servicios generales ascienden a 1 mil 611 millones 847 mil 119 pesos, importe ligeramente menor al autorizado para el presente ejercicio 2007, lo que refleja la política de austeridad y de disciplina presupuestaria que rige la dinámica de operación del Gobierno estatal.

Para la operación de las entidades públicas se propone una asignación total de 39 mil 253 millones 278 mil 204 pesos, superior en términos reales a 1.8% respecto a la asignación autorizada para el ejercicio de 2007.

En la iniciativa y como resultado de una reciente aprobación de esa H. Soberanía se propone la asignación presupuestaria para el Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo que permitirá la modernización de esta función sustantiva del gobierno en aras de brindar mayor seguridad jurídica en los bienes y patrimonio de las personas.

Para los Órganos Electorales se propone la asignación de 924 millones 722 mil 20 pesos de los cuales el 94% corresponde al Instituto Electoral del Estado de México y el 6% al Tribunal Electoral del Estado de México; con dichas asignaciones ambos organismos autónomos estarán en condiciones de iniciar el proceso electoral de 2009 en cumplimiento al marco legal vigente.

Para la Universidad Autónoma del Estado de México se propone la suma de 1 mil 157 millones 581 mil 203 pesos, que representa un crecimiento nominal del 14.2% respecto a 2007, lo cual ratifica la convicción y compromiso de la presente administración de continuar apoyando a nuestra máxima casa de estudios con asignaciones superiores al crecimiento promedio de otros rubros y al incremento para las instituciones educativas universitarias considera el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008.

Para el rubro de Gasto de Inversión, la propuesta contempla un monto de 9 mil 113 millones 797 mil 137 pesos, cantidad que supera en más de 2 mil 500 millones de pesos al presupuesto autorizado para este mismo concepto en el presente año.

Con esta asignación se habrá de impulsar la infraestructura en obra pública, se cumplirá con los convenios establecidos con otros órdenes de gobierno en esta materia que permitan eficientar los recursos disponibles y ampliar la cobertura de los programas que integran la política social mexicana.

Dentro de este rubro es interés del titular del Poder Ejecutivo continuar fortaleciendo la capacidad de los Ayuntamientos para ejecutar obra pública, por lo que se propone la continuidad y consolidación del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), con una asignación y criterios de distribución iguales a los aprobados para el ejercicio fiscal del 2007.

Para los Ayuntamientos la propuesta considera recursos por 18 mil 773 millones 951 mil 38 pesos, importe superior en más de 2 mil 700 millones de pesos a lo autorizado en el presente año como resultado de los efectos de la reforma fiscal recientemente aprobada y en la que diferentes instancias del Gobierno del Estado de México participaron activamente.

Para el servicio de la deuda se proponen recursos en cantidad de 3 mil 760 millones 51 mil 430 pesos, monto menor en 201 millones 881 mil 412 pesos a lo autorizado en el ejercicio de 2007, lo que acredita el manejo responsable de la deuda pública estatal, sin considerar los ahorros presupuestales que se obtendrán, de concretarse la reestructuración de la dicha deuda y, en consecuencia, lo que permitirá contar con mayores recursos para el desarrollo de la infraestructura en obra pública y la ejecución de programas y acciones sociales.



En lo que respecta a los recursos propuestos para los pilares y cimientos para la seguridad integral establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, se destaca su asignación para la atención de los siguientes rubros sustantivos:

Para Seguridad Social se orienta una propuesta de 59 mil 874 millones 541 mil 920 pesos, superior en más 4 mil 163 millones de pesos respecto a lo asignado para el ejercicio de 2007, que responde a la demanda del entorno socioeconómico de la población mexiquense.

El Estado de México, el más poblado del país con 14.4 millones de habitantes, es también el de mayor diversidad biológica y de complejidad en su integración territorial por su alta concentración demográfica y por la dispersión de sus asentamientos rurales, aunado a la existencia de 1.5 millones de habitantes en condiciones de pobreza extrema, además de que sigue siendo una entidad receptora, todo lo cual incide en que parte de la población se encuentre en condiciones de vulnerabilidad, lo que exige una atención permanente del gobierno estatal para atender la multiplicación de la demanda de servicios.

Por ello, la administración pública orienta el destino de los recursos públicos para el cumplimiento de programas bajo su responsabilidad, con el claro objetivo de brindar igualdad de oportunidades a los mexiquenses para alcanzar un desarrollo integral, particularmente mujeres, niños y jóvenes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y grupos indígenas.

La dimensión actual de la familia tiene un alto reconocimiento en las políticas públicas del Ejecutivo, identificando a la mujer como el eje de la estabilidad de la familia, por lo que esta realidad se plasma en diversos programas de atención y apoyo con un alto sentido social.

La matrícula escolar total de la entidad es la más alta del país, ya que atiende al 13 % de la población estudiantil de esta nación. Para su atención se destina el 49% del gasto programable, recursos que son necesarios para la operación de la infraestructura educativa, el fortalecimiento de la calidad de la enseñanza y la ampliación de su cobertura.

Para el ejercicio de 2008 el Ejecutivo Estatal mantiene la política pública de mejorar e incrementar las oportunidades educativas para todos los niños y jóvenes mexiquenses, consolidando el programa de formación y actualización académica de profesores y de carrera magisterial, de ampliar los espacios educativos y su equipamiento a fin de mejorar los resultados en la calidad educativa.

La cobertura en materia de salud se ha incrementado al atenderse a más de 8.1 millones de mexiquenses identificados como población abierta, además de que la población que cuenta con seguridad social es de 6.1 millones de habitantes, lo que se traduce en una mayor esperanza de vida que promedia 75.6 años, cifra superior a la media nacional que alcanza 75.4 años.

En materia de seguridad económica se propone una asignación de 9 mil 60 millones 287 mil 21 pesos, para incentivar el desarrollo de la entidad tomando en consideración indicadores relativos a la población económicamente activa del Estado de México que es de 5.7 millones de habitantes, de los cuales se encuentra ocupada el 95.1%; el número total de asegurados en el Instituto Mexicano del Seguro Social que es de 1 millón 220 mil 492 trabajadores, lo que representa el 8.1% del total nacional de asegurados, debido a la incorporación de 55 mil 506 empleos durante el 2007.

La vocación agropecuaria en la entidad se desarrolla en una superficie aproximada de 1.3 millones de hectáreas, lo que demanda mayor apoyo y una política para reactivar la productividad agrícola del campo mexiquense mediante la mecanización, fertilización y mejoramiento genético de semillas, que mejore el nivel de vida de las personas que habitan en el medio rural.

Nuestra entidad ocupa el tercer lugar nacional en la captación de inversión extranjera directa, por lo que se fomentaran las relaciones comerciales para captar mayores capitales privados e inversión extranjera que impulsen la creación de industrias, el fortalecimiento de la micro y pequeña empresa y, por consiguiente, la generación de empleos.

En la entidad el 88.5% de la población habita en áreas metropolitanas y el 11.5% en áreas rurales, lo que dificulta la prestación de servicios públicos, entre ellos, los de agua potable y saneamiento indispensables, los cuales seguirán siendo una prioridad de la agenda gubernamental y social de la presente administración.

En materia de agua potable, se orientan programas que permitan dotar a mayor número de habitantes la prestación de este servicio, además de ampliar las redes de drenaje que permita una mayor cobertura, aunado al desarrollo de infraestructura hidráulica para el tratamiento de aguas residuales.

Se propone el incremento de la inversión en creación y mejoramiento de la infraestructura de la red carretera, en vialidades urbanas y caminos de acceso para el tránsito de los habitantes de la entidad, como una política gubernamental tendiente a la reactivación de la actividad económica,

El deterioro del medio ambiente que se ha reflejado en los últimos años, es de gran preocupación para el Gobierno estatal, especialmente en las Zonas Metropolitana del Valle de México y del Valle de Toluca, así como en las cuencas hidrológicas. Para conservar el potencial forestal de la entidad, se han instrumentado políticas públicas de reforestación, prevención de incendios forestales y para evitar la tala clandestina, encauzando esfuerzos institucionales hacia el incremento de la densidad forestal y la plantación comercial, lo que requiere de la asignación y disponibilidad de recursos suficientes.

En este sentido, resulta indispensable fomentar la cultura de protección al medio ambiente, lo que implica la coordinación de esfuerzos entre diferentes órdenes de gobierno, sectores productivos, instituciones académicas y organizaciones ciudadanas para proteger y rehabilitar las zonas forestadas, las cuencas hidrológicas y las áreas naturales protegidas de la entidad, así como definir acciones conjuntas para crear conciencia entre la población hacia el cuidado de su entorno.

Para el Pilar Seguridad Pública se propone un monto de 7 mil 512 millones 296 mil 256 pesos que representa un incremento del 17.9 % respecto al asignado en el año de 2007; esta propuesta busca garantizar la plena vigencia del Estado de Derecho para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, con el objetivo de preservar el orden y la paz social.

En este orden de ideas, el Ejecutivo estatal concibe una estrategia de desarrollo basada en un ambiente de acuerdos y consensos que conduzca el esfuerzo social para concretar acciones,

programas y proyectos que impacten positivamente en la calidad de vida de los mexiquenses para proporcionarles seguridad jurídica.

Por lo anterior se establecen objetivos para contar con un sistema de seguridad pública eficiente que garantice la confianza de los ciudadanos a partir de la profesionalización del personal policial, con la promoción de programas sustantivos que involucren a la ciudadanía como vigilante voluntario.

En consecuencia se requiere continuidad en la atención de las causas que producen las conductas antisociales y sus impactos en los ámbitos sociales, en especial los que se refieren a la vulnerabilidad de mujeres, al programa de seguimiento a menores albergados y maltrato intrafamiliar, así como homicidios de menores de edad, lo que indudablemente necesita de asignaciones presupuestarias adecuadas.

En el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio fiscal de 2008, se proponen para la H. LVI Legislatura recursos presupuestarios que ascienden a la cantidad de 1 mil 4 millones 895 mil 658 pesos, que permitirán el cumplimiento de las responsabilidades que les han sido conferidas por la ciudadanía para perfeccionar el sistema jurídico local.

Para el Poder Judicial se propone la cantidad de 1 mil 702 millones 192 mil 156 pesos, con el fin de asegurar el ejercicio pleno de las atribuciones del poder público en materia de impartición de justicia mediante el cumplimiento de los programas dirigidos a los justiciables.

Para consolidar los avances en la administración de la justicia pronta y expedita en cumplimiento a lo mandado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. En este contexto, se propone la asignación de recursos para continuar con la instalación de juzgados que atiendan de forma especializada a la población de adolescentes y en materia de lo familiar, así como de nuevos juzgados que conozcan de procesos orales, de acuerdo al programa de cobertura aprobado.

Señores Diputados:

La asignación de recursos presupuestales que se propone para el ejercicio fiscal de 2008, se encuentra debidamente soportado en los programas de los Pilares y Cimientos establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011. Con ello, será posible mantener la mejora continua de los procesos y mecanismos para la ejecución del plan y los programas que de éste se derivan, así como atender los compromisos que el Ejecutivo a mi cargo asumió ante la ciudadanía mexiquense.

El ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos que se asignen a los programas autorizados se realizará en estricta observancia de las reglas establecidas en materia de racionalidad, disciplina y ahorro presupuestario, informándose oportunamente a esa H. Legislatura en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables sobre transparencia y de rendición de cuentas.

Con la finalidad de ofrecer mayor información para el análisis de esa Honorable Legislatura, acerca de la estructura, montos, destino, objetivos y logros esperados para el ejercicio 2008, se adjuntan como anexos los siguientes documentos:

- ☉ Tomo I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público, que contiene la información de las finanzas estatales al cierre del ejercicio fiscal del 2006 y hasta el 31 de agosto del presente año, incluyendo los criterios generales de política económica, el análisis detallado de la evolución de la economía y las finanzas públicas en el país hasta el mes de agosto, así como el origen y destino de los recursos públicos en el contexto de la política estatal de gasto prevista a desarrollar el siguiente año.
- ☉ Tomo II: Plantilla de Plazas y Tabuladores del Poder Ejecutivo, que precisa la estructura de la plantilla de plazas con los tabuladores de sueldos y prestaciones vigentes del sector central.
- ☉ Tomos III al VI: Pilares y Cimientos para la Seguridad Integral, en los cuales se detallan a nivel proyecto las acciones a desarrollar, mismas que se fundamentan en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 y los programas que de éste se derivan; asimismo, contiene la información cuantitativa y cualitativa que servirá para sustentar y orientar las decisiones de las políticas públicas y establecer las metas programáticas de los compromisos a cumplir durante el próximo año de 2008.
- ☉ Tomo VII: Dimensión Administrativa del Gasto, que señala el gasto público por clasificación administrativa, en especial de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.
- ☉ Tomo VIII: Evaluación del Presupuesto de Egresos por Indicadores.

En suma, es menester señalar que el cumplimiento de políticas, objetivos y compromisos que la presente administración asume, requiere de la asignación de los recursos suficientes que le permitan al gobierno satisfacer las necesidades elementales de la población de la entidad, por lo que se solicita a esa H. Soberanía tenga a bien aprobar en sus términos el proyecto que se acompaña que aplicará para el ejercicio fiscal de 2008, para constituir un instrumento jurídico y político que facilite al Estado responder a las demandas sociales de los ciudadanos mediante la conjunción de esfuerzos, capacidades y voluntades.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público; Finanzas Públicas y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, recibimos con oportunidad para su análisis, estudio y dictaminación la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2008, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo.

Por ello, y con fundamento en los artículos 68, 70, 72, 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

El pasado 20 de noviembre el Titular del Ejecutivo del Estado, remitió a esta Legislatura, la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2008, integrada de la siguiente forma:

- Tomo I. Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público.
- Tomo II. Plantilla de Plazas de Personal y Tabulador de Sueldos (Sector Central).
- Tomo III. Pilar 1 Seguridad Social.
- Tomo IV. Pilar 2 Seguridad Económica.
- Tomo V. Pilar 3 Seguridad Pública.
- Tomo VI. Cimientos para la Seguridad Integral.
- Tomo VII. Dimensión Administrativa del Gasto Público.
- Tomo VIII. Evaluación del Presupuesto de Egresos por Indicadores.

Con ello, se dio cabal cumplimiento a los requerimientos que prevén los artículos 285, 302, 304 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En la exposición de motivos se señaló que fue elaborada bajo la premisa de atender las demandas sociales de los mexiquenses para brindarles seguridad integral, la cual se encuentra sustentada en tres pilares fundamentales: la seguridad social, la seguridad económica y la seguridad pública, dando prioridad al gasto social de conformidad con las estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 – 2011.

Asimismo, refiere que se consideró una estrategia orientada a mantener la congruencia entre los ingresos y los egresos, tal como lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios; es decir, que exista un adecuado equilibrio presupuestal, una eficiente coordinación interinstitucional para lograr mejores políticas públicas, un gobierno transparente y eficiente y un esquema moderno de financiamiento que impulse el crecimiento.

Las expectativas proyectadas se basaron en criterios de política económica federales y locales, con el propósito de seguir impulsando el desarrollo integral de la entidad.

Algunas de las principales características de la iniciativa del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2008, es el impulso a la política de desarrollo social, intensificando la atención a los sectores de la población más vulnerable, apoyado con un programa de inversión que atiende los requerimientos prioritarios en infraestructura básica, subrayando la participación de los municipios como elemento fundamental de coparticipación en el desarrollo estatal transfiriéndoles importantes montos de recursos.

En la iniciativa se disponen los recursos presupuestales para los poderes Legislativo y Judicial y las instituciones electorales, así como para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Universidad Autónoma del Estado de México. De igual forma, se detalla la distribución del gasto total del Poder Ejecutivo, en las vertientes funcional, administrativa y económica.

De la exposición de motivos y del cuerpo de la iniciativa, destaca lo siguiente:

Se propone un presupuesto neto total de 113 mil 855 millones 213 mil 673 pesos, por programa, con su respectiva desagregación entre las diversas áreas que integran los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los organismos autónomos, así como las transferencias a los municipios mexiquenses.

Para el desarrollo de los programas a cargo del Poder Legislativo, la propuesta considera recursos por 1 mil 4 millones 895 mil 658 pesos, y para el Poder Judicial se asignan recursos por la cantidad de 1 mil 702 millones 192 mil 156 pesos. En ambos casos, la previsión incluye el incremento salarial y sus gastos de operación.

La propuesta plantea un presupuesto total del Poder Ejecutivo por 111 mil 148 millones 125 mil 859 pesos.

El renglón más relevante en la composición del gasto público ha sido y sigue siendo el de la **Seguridad Social**, al cual se asignan 59 mil 874 millones 541 mil 920 pesos. Esta cantidad de recursos ha permitido el sostenimiento del esquema educativo más grande del País, además de atender a la mayor concentración poblacional a nivel nacional, con la finalidad de disminuir los rezagos existentes con sentido de justicia social.

Para la **Seguridad Económica** se propone una asignación de 9 mil 60 millones 287 mil 21 pesos, con la finalidad de elevar la promoción del desarrollo estatal y captar una mayor inversión privada que contribuya a la generación de empleos y al mejoramiento del poder adquisitivo de los mexiquenses.

Para el pilar de **Seguridad Pública** se destinan 7 mil 512 millones 296 mil 256 pesos, que permitan, junto con la participación directa de la sociedad, contar con un sistema integral que garantice la integridad de las personas y de sus bienes y fortalezca el combate a la delincuencia. Este pilar, al ser una de las principales demandas de la sociedad, es también una de las prioridades del Gobierno Estatal.

Para el cimiento de **Coordinación Interinstitucional para Mejores Políticas Públicas**, se destinan 449 millones 687 mil 648 pesos, orientados a mejorar la coordinación interinstitucional entre poderes y niveles de gobierno; para alcanzar una renovada coordinación y consolidar una mayor participación social en el fortalecimiento de la política democrática prevaleciente en nuestro Estado.

En el cimiento **Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente**, se asignan 928 millones 95 mil 252 pesos, con los cuales se habrá de continuar aplicando medidas para hacer más eficiente el ejercicio del gasto público, sin dejar de impulsar aquellas que contribuyan a la adecuación y actualización de las estructuras gubernamentales como es el caso del Instituto de la Función Registral; la evaluación del gasto público, la transparencia de la información, la consolidación de acciones de evaluación del desempeño y la profesionalización de los servidores públicos.

En el cimiento **Financiamiento para el Desarrollo que Impulse el Crecimiento** se propone una asignación de 30 mil 699 millones 171 mil 180 pesos, lo que permitirá la eficiente transferencia de los recursos de origen federal a los municipios de la entidad, derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, así como asegurar mejores condiciones para el financiamiento del gasto público.

De acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en el proceso de estudio de la iniciativa que llevaron a cabo las comisiones de dictamen, participaron servidores públicos del Ejecutivo Estatal, mediante la aportación de elementos adicionales de información sobre la iniciativa y, en su caso, con la formulación de respuestas ante planteamientos presentados por los integrantes de las comisiones referidas.

#### CONSIDERACIONES

Como resultado del estudio y análisis de la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, y de acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas comisiones legislativas han determinado la reasignación de recursos a la propuesta presentada en los términos siguientes:

#### Reducciones

Concepto	Importe
Secretaría de Desarrollo Metropolitano	7'000,000.00
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	50'000,000.00
Instituto Electoral del Estado de México	30'000,000.00
Tribunal Electoral del Estado de México	20'000,000.00
Secretaría de Desarrollo Social	150'000,000.00
<b>Total</b>	<b>257'000,000.00</b>

#### Asignaciones

Concepto	Importe
Poder Legislativo	100'000,000.00
Poder Judicial	80'000,000.00
Universidad Autónoma del Estado de México	10'000,000.00
Educación Media Superior (Preparatorias y/o Bachilleratos Tecnológicos)	300'000,000.00
Procuraduría General de Justicia	40'000,000.00
Instituto Mexiquense de Cultura	40'000,000.00
Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios	200'000,000.00
Secretaría del Medio Ambiente	10'000,000.00
Fondo Metropolitano de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca	57'000,000.00
<b>Total</b>	<b>837'000,000.00</b>

La diferencia que se identifica entre las asignaciones y las reducciones por 580 millones de pesos, provienen de incrementos adicionales que le corresponden al Gobierno del Estado de México y a los gobiernos municipales como resultado de la reciente aprobación de la Ley de Ingresos Federal, así como por un mayor esfuerzo en la recaudación de ingresos como se indica en la propia Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2008.

Las modificaciones citadas en el cuadro anterior se enuncian a continuación:

#### Reducciones:

**Secretaría de Desarrollo Metropolitano:** Se reducen 7 millones de pesos, específicamente en el rubro de servicios personales, por lo que esta dependencia deberá redefinir su estructura orgánica.

**Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas:** Se reducen 50 millones de pesos.

**Instituto Electoral del Estado de México y el Tribunal Electoral del Estado de México:** Se reducen 30 y 20 millones de pesos respectivamente, en virtud de que estas instancias al igual que el resto de las entidades del Gobierno Estatal, deben de observar y aplicar programas de austeridad y disciplina presupuestaria. Los órganos de

gobierno de ambos órganos electorales comunicarán al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría cuando esta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerden.

**Secretaría de Desarrollo Social:** Se reducen 150 millones de pesos, del programa "Fomento a la Participación Social", considerando que con los restantes programas sociales, se atiende la política pública en la materia.

#### **Asignaciones:**

**Poder Legislativo:** Se asignan 100 millones de pesos para dar continuidad a los programas que ejecutan las diversas áreas que integran el Poder Legislativo. En su oportunidad, éste comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde.

**Poder Judicial:** Se asignan 80 millones de pesos para el desarrollo de la Infraestructura relacionada con la instrumentación de los juicios orales. El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde.

**Universidad Autónoma del Estado de México:** Se asignan 10 millones de pesos, de los cuales 5 millones se destinarán para continuar con la construcción de la biblioteca de la Facultad de Planeación Urbana y Regional; y 5 millones se destinarán al Centro de Investigación de Estudios Avanzados de la Población, que los ejercerá exclusivamente en la elaboración de los proyectos denominados "La migración internacional mexicana. Un análisis interdisciplinario" y "Diagnóstico integral de la situación actual y perspectivas del envejecimiento en el Estado de México".

**Educación Media Superior (preparatorias y/o bachilleratos tecnológicos):** Se asignan 300 millones de pesos, para fortalecer el nivel de educación media superior, específicamente en el rubro de preparatorias, bachilleratos tecnológicos, Colegio de Bachilleres del Estado de México, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, así como los Tecnológicos de Estudios Superiores de la Secretaría de Educación Pública de Toluca y Tlalnepantla.

La aplicación de los recursos de este programa se hará exclusivamente en aquellos municipios donde las autoridades municipales aporten terrenos o inmuebles que permitan su desarrollo, considerando de igual manera el modelo académico que corresponda en función de la vinculación con el mercado laboral de la región.

**Procuraduría General de Justicia:** Se asignan 40 millones de pesos para continuar con el desarrollo de sus programas. La Procuraduría, deberá presentar a la Secretaría de Finanzas el diagnóstico más conveniente sobre la aplicación de estos recursos de manera previa a su ejercicio.

**Instituto Mexiquense de Cultura:** Se asignan 40 millones de pesos, para continuar con los programas de fortalecimiento y expansión de la cultura. El Instituto deberá presentar a la Secretaría de Finanzas el diagnóstico más conveniente sobre la aplicación de estos recursos, de manera previa a su ejercicio.

**Programa de Apoyo al Gasto de inversión de los Municipios:** Se asignan 200 millones de pesos adicionales con respecto a la iniciativa y se modifican los criterios de distribución quedando de la siguiente forma:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 30%;
- c) El Inverso de la Densidad Poblacional por municipio: 15%; y
- d) Saldo del superávit de municipios con eficiencia mayor a 5% en su cuenta corriente: 15%.

Con los cambios de los criterios se promueven mayores recursos para los municipios, impulsando a que los ayuntamientos tengan mejores prácticas administrativas que les permitan avanzar año con año a mayores asignaciones.

**Secretaría del Medio Ambiente:** Se asignan 10 millones de pesos para fortalecer e impulsar el desarrollo de programas y proyectos en la materia, relacionados con el mejoramiento del medio ambiente.

**Fondo Metropolitano de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca:** Se asignan 57 millones de pesos los cuales se aplicarán exclusivamente en las siguientes acciones y proyectos:

- 7 millones de pesos en acciones de mejoramiento del Rastro Municipal de Toluca.
- 50 millones de pesos para el proyecto de relleno sanitario regional en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca. Los municipios que conforman esta zona, participarán en este proyecto, solamente cuando se incorporen al mecanismo de operación de rellenos sanitarios, que en su oportunidad determine la Secretaría del Medio Ambiente.

De los recursos que reciba el Gobierno del Estado de México correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, se distribuirán 100 millones de pesos entre los municipios de la entidad, mediante la aplicación de los criterios que al efecto señale el Gobierno Federal. La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio por este concepto, a más tardar el día 15 de marzo del 2008, en donde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto total de recursos que le serán entregados.

El Poder Ejecutivo remitirá a la Legislatura los anexos del presupuesto ajustados al monto presupuestal autorizado, a más tardar el 15 de febrero de 2008.

#### **Conclusiones:**

Con las modificaciones antes enunciadas, el gasto neto total previsto asciende a la cantidad de 114 mil 555 millones 213 mil 673 pesos, que corresponde al total de los ingresos autorizados.

Prevalece la voluntad municipalista de esta Soberanía, por lo que se ha determinado incrementar la disponibilidad de recursos presupuestales al Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), quedando una asignación total de un mil 600 millones de pesos.

Se exhorta a todas las áreas que conformamos el Gobierno del Estado de México en sus diferentes órdenes, a aplicar medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, para brindar una atención eficiente a las demandas sociales.

Con fundamento en lo anterior, se acordaron los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2008, remitida por el Titular del Ejecutivo Estatal, con las adecuaciones señaladas en el presente dictamen y en el correspondiente proyecto de decreto.

**SEGUNDO.-** Se anexa el proyecto de decreto para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 14 días del mes de diciembre de dos mil siete.

#### COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

##### PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO  
(RUBRICA).

##### SECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS  
(RUBRICA).

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ  
(RUBRICA).

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX  
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ SUÁREZ REYES  
(RUBRICA).

##### PROSECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS  
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA  
(RUBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES  
(RUBRICA).

DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ  
(RUBRICA).

#### COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

##### PRESIDENTE

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX  
(RUBRICA).

##### SECRETARIO

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA  
(RUBRICA).

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS  
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO RÍO VALLE URIBE  
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL BELTRÁN ESTRADA  
(RUBRICA).

##### PROSECRETARIO

DIP. JOEL CRUZ CANSECO  
(RUBRICA).

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTÍZ DE MONTELLANO  
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ÁRIAS  
(RUBRICA).

DIP. JUANA BONILLA JAIME  
(RUBRICA).

#### COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

##### PRESIDENTE

DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ  
(RUBRICA).

##### SECRETARIO

DIP. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).

DIP. JULIO CESAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN  
(RUBRICA).

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS  
(RUBRICA).

DIP. JOEL CRUZ CANSECO  
(RUBRICA).

##### PROSECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS  
(RUBRICA).

DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA  
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ  
(RUBRICA).

DIP. SALVADOR JOSÉ NEME SASTRÉ  
(RUBRICA).